



N.º 15 | Diciembre 2025

REVISTA

DERECHO Y ECONOMÍA DE LA INTEGRACIÓN



REVISTA

DERECHO Y ECONOMÍA DE LA INTEGRACIÓN

© Editorial Colex S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial), 15004, A Coruña (Galicia)

☎ 910 600 164 ✉ info@colex.es

revistas@colex.es | ISSN: 2530-5093 | DOI: <https://doi.org/10.69592/2530-5093-N15-DICIEMBRE-2025>

DIRECTOR:

Carlos Francisco Molina del Pozo

Catedrático Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario et Catedrático de Derecho Administrativo, Universidad de Alcalá de Henares

SUBDIRECTOR:

Ronan Ciréfica

Profesor de Derecho de la Unión Europea, Universidad Isabel 1ª, Burgos, España

COMITÉ CIENTÍFICO:

Juan Domingo Alfonso Paradisi

Socio Propietario-Director de la firma Torres Plaz & Araujo, Profesor de Derecho Administrativo, Venezuela

Enrique Barón Crespo

Presidente del Parlamento Europeo [1989-1992], España

Miguel Ángel Ciuro Caldani

Director del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, Argentina

Juan Ramón Cuadrado-Roura

Profesor de Economía Aplicada, Universidad C.J. Cela, España

Rafael Fernández Valverde

Magistrado del Tribunal Supremo [2003-2022], España

Yolanda Gómez Sánchez

Catedrática de Derecho Constitucional. UNED

Carlos Guerra Gallardo

Juez de la Corte Centroamericana de Justicia, Nicaragua

Aída Kemelmajer de Carlucci

Ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia de Mendoza, Argentina

David Ordoñez Solís

Magistrado de lo contencioso-administrativo, España

Ottón Solís Fallas

Diputado de la Asamblea Legislativa [2014-2018], Costa Rica

Antonio Tizzano

Juez del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [2006-2018], Italia

Ernesto Velázquez Baquerizo

Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador

SECRETARÍA PERMANENTE:

Chrysoula Archontaki (Grecia)

Francisco Barquin (México)

Pablo Cristóbal Molina del Pozo Martín (España)

José Luis Navas García (España)

Nuria Puentes Ruiz (España)

Lorène Soulard (Francia)

CONSEJO EDITORIAL:

Elizabeth Accioly Rodrigues Da Costa

Profesora asociada, Universidad Europea de Lisboa, Portugal

Jamile Bergamaschine Mata Diz

Catedrática Jean Monnet, Universidad Federal de Minas Gerais, Brasil

Liliana Bertoni

Secretaria Académica de la Unión de Parlamentarios Sudamericanos y del Mercosur, UPM

Domingo Carbajo Vasco

Inspector Jefe en la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT, España

Roberto Cippitani

Catedrático Jean Monnet, Universidad de Perugia, Italia

Andrea De Guttry

Profesor de Derecho Internacional Público, Scuola Superiore Sant'Anna, Pisa, Italia

Santiago Deluca

Árbitro Suplente ante el Tribunal Permanente de Revisión del Mercosur, Argentina

Antonio Estella De Noriega

Catedrático Jean Monnet «ad personam», Universidad Carlos III, España

José Javier Fernández Fernández

Miembro de la Función Pública Europea en la Secretaría General del Parlamento Europeo [1991-2021]; Cosecretario de la Asamblea Parlamentaria Euro-latinoamericana (EuroLat) [2006-2021], España

Salvador Forner Muñoz

Catedrático Emérito de la Universidad de Alicante, Catedrático Jean Monnet «ad personam» de la UE, Departamento de Humanidades Contemporáneas, España

Bernardo Hernández Bataller

Consejero del Consejo Económico y Social Europeo, España

Waldemar Hummer

Instituto de Derecho Europeo y de Derecho Internacional Público, Universidad de Innsbruck, Austria

Jorge Antonio Jiménez Carrero

Profesor de Derecho Administrativo y de Derecho de la Unión Europea, Universidad Europea de Madrid, España

Andry Matilla Correa

Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba

Peter-Christian Müller-Graff

Universidad de Heidelberg, Alemania

Terina Palacios Cruz

Universidad Veracruzana, México

Juan Pablo Pampillo Boliño

Presidente de la Red Interdisciplinaria Justicia Global de Integración Americana RIJIA, México

Calogero Pizzolo

Catedrático Jean Monnet, Universidad de Buenos Aires, Argentina

Pablo Podadera Rivera

Catedrático Jean Monnet, Universidad de Málaga

Enrique Puerta Domínguez

Profesor Asociado del Departamento de Derecho Público y del Trabajo, Universidad de Huelva, España

Roberto Ruiz Díaz Labrano

Árbitro del TPR Mercosur, Paraguay

Virginia Saldaña Ortega

Directora del Grado en Derecho, Profesora de Derecho de la UE y de Derecho Internacional Público, Secretaria del IELEPI



SUMARIO

DOCTRINA |

- 1** Perspectiva económica del Acuerdo UE-Mercosur: impactos económicos y políticas destacadas
Pablo Podadera Rivera Pág. 7
- 2** La «otra» alianza transatlántica: La Cumbre CELAC-UE de Santa Marta y la necesidad de profundizar el vínculo entre la Unión Europea y América Latina en tiempos de impugnación al orden internacional
Carolina Zaccato Pág. 25
- 3** La Unión Europea en su salsa: la unión económica y monetaria como principal vía de unión y cohesión
María Lozano Vicario Pág. 65
- 4** La Sociedad Cooperativa Europea (SEC); un instrumento facilitador de e-gobernanza en contextos mixtos público-privados para Euro-regiones del Sur
Enrique Manuel Puerta Domínguez Pág. 87

LEGISLACIÓN |

- 5** Selección de legislación
Jorge Antonio Jiménez Carrero, Bianca Alexandra Stan, Jennifer Senent Serrano Pág. 121
- 6** Listado (junio-noviembre de 2025) Pág. 141

SUMARIO

JURISPRUDENCIA |

- 7** Selección de jurisprudencia **Pág. 147**
Virginia Saldaña Ortega, Marcos Abellán Herrero, Ahlam Laabouri Ben Amara
- 8** Listado (junio-noviembre de 2025) **Pág. 157**

DOCUMENTOS |

- 9** Selección de documento **Pág. 167**
Nuria Puentes Ruiz, Dunia Toribio Attiaoui, Patricia Tárrega Tirado
- 10** Listado (junio-noviembre de 2025) **Pág. 173**

Perspectiva económica del Acuerdo UE-MERCOSUR: impactos económicos y políticas destacadas

ECONOMIC PERSPECTIVE OF THE EU-MERCOSUR AGREEMENT:
ECONOMIC IMPACTS AND KEY POLICIES

Pablo Podadera Rivera

Catedrático Jean Monnet *Ad Personam* de Economía y Política de la UE
Universidad de Málaga
ppodadera@uma.es
ORCID: 0000-0002-2842-6842

Palabras Clave: UE-MERCOSUR, Acuerdo, Economía, Comercio, políticas.

Keywords: EU-MERCOSUR, Agreement, Economy, Trade, Policies.

Resumen: Este trabajo intenta sintetizar algunos de los principales aspectos del acuerdo UE-MERCOSUR desde una perspectiva económica, enfatizando el potencial para incrementos sustanciales en PIB, comercio, inversión y empleo, junto con compromisos ambientales que buscan un crecimiento sostenible y equilibrado entre ambas regiones. Para ello, se utiliza como fuente principal los resultados de estudios técnicos realizados por diversos organismos internacionales, entre ellos la OCDE, la CEPAL, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), la Comisión Europea y el Banco Mundial.

Abstract: This paper attempts to synthesize some of the main aspects of the EU-MERCOSUR agreement from an economic perspective, emphasizing the potential for substantial increases in GDP, trade, investment, and employment, along with environmental commitments aimed at sustainable and balanced growth between both regions. To this end, it primarily uses the results of technical studies conducted by various international organizations, including the OECD, ECLAC, the Development Bank of Latin America (CAF), the European Commission, and the World Bank.



I. Antecedentes

El Acuerdo UE-MERCOSUR (el Acuerdo, en adelante) ha atravesado más de 25 años de negociaciones intermitentes, con etapas clave desde su lanzamiento en 1999 hasta la firma en enero de 2026.

El Acuerdo Marco de Cooperación MERCOSUR-UE, firmado el 15 de diciembre de 1995 y vigente desde julio de 1999, sentó las bases para las relaciones birregionales. A partir de ahí ha transcurrido por una serie de etapas¹ de avances y retrocesos tras las celebraciones de diferentes Rondas y reuniones ministeriales.

El Acuerdo se alcanzó políticamente en junio de 2019. El pilar político y de cooperación se acordó en junio de 2020, pero el comercial se paralizó por preocupaciones ambientales y agrícolas. El 6 de diciembre de 2024 fue renovado para alcanzar un innovador Acuerdo de Asociación y el 3 de septiembre de 2025, la Comisión Europea adoptó propuestas para las decisiones del Consejo sobre la firma y conclusión de dos instrumentos legales paralelos: el Acuerdo de Asociación UE-Mercosur (EMPA, por sus siglas en inglés) y el Acuerdo Comercial provisional (ITA, por sus siglas en inglés), el cual será derogado y reemplazado por el EMPA una vez que este último esté completamente ratificada y entre en vigor. El Acuerdo vincula a los cuatro países fundadores del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay) con la Unión Europea, el socio comercial más grande del bloque sudamericano.

El Acuerdo UE-Mercosur, firmado el 17 de enero de 2026 tras más de 25 años de negociaciones, ha avanzado significativamente, pero enfrenta un retraso clave. Aunque el Consejo de la UE lo aprobó por mayoría cualificada el 9 de enero de 2026 (21 a favor, y 5 en contra: Francia, Polonia, Irlanda, Austria y Holanda y algunas abstenciones como la de Bélgica), el Parlamento Europeo votó el 21 de enero remitirlo al Tribunal de Justicia de la UE (TJUE) para evaluar su compatibilidad con políticas ambientales y de salud, con 334 votos a favor y 324 en contra. Esta medida suspende su tramitación (también debe ser votado por los parlamentos nacionales) y podría demorarlo hasta dos años, sin entrada en vigor provisional por ahora. Quizá, la Comisión Europea divida el acuerdo en uno comercial, «que puede entrar en vigor tan pronto sea aprobado por el Consejo sin ser necesaria la unanimidad» y otro de diálogo político y cooperación, que tendría que ser aprobado por los parlamentos nacionales².

Este Acuerdo cubre una población combinada de aproximadamente 780 millones de personas, constituyendo uno de los mayores mercados globales en volumen demográfico y económico. El Acuerdo tiene lugar en un contexto global de creciente competencia por la influencia comercial, donde la UE es el primer gran bloque en formalizar un acuerdo con Mercosur, consolidando acceso preferente a una región protegida hasta ahora y ofreciendo un marco para la cooperación económica, política y ambiental.

1 ZELICOVICH, J. *El acuerdo Mercosur-Unión Europea en su recta final*. Análisis Carolina (13), 1, 2019; CAETANO, G. *Análisis y prospectiva del Acuerdo de Asociación Unión Europea-Mercosur*. Documentos de Trabajo, n.º especial FC/EU-LAC (4) ES, Fundación Carolina/Fundación EU-LAC, Madrid, 2022; SANAHUJA, J.A. & RODRÍGUEZ, J. D. «Unión Europea y Mercosur: cuatro nudos ¿y un desenlace?». *Nueva Sociedad*, 311, 2024, pp. 27-37.

2 BANCHÓN, M. *UE y Mercosur: recorrido y alcance de un acuerdo histórico*. Deutsche Welle, 2024.

Desde la perspectiva económica, el Acuerdo tiene un fuerte enfoque en la reducción gradual de aranceles (superando el 90 % de aranceles eliminados) para bienes y servicios, promoción de inversiones, apertura de contratación pública y fortalecimiento de cadenas globales de valor, con especial atención en sectores de alta especialización tecnológica y manufacturera europea. Además, incorpora compromisos ambientales relacionados con la transición ecológica y cumplimiento de acuerdos internacionales climáticos, que marcan un avance significativo en la integración sostenible entre ambas regiones³.

Radiografía macroeconómica de MERCOSUR y de las relaciones comerciales UE-MERCOSUR

Las cifras más recientes (fundamentalmente 2023-2024, con proyecciones 2025 donde existen) muestran un MERCOSUR muy heterogéneo: Brasil concentra la mayor parte del PIB, mientras Argentina combina tamaño económico relevante con inestabilidad e inflación muy elevada, y Uruguay y Paraguay presentan economías más pequeñas, pero con mejor desempeño macro relativo. En la relación UE-MERCOSUR, el bloque europeo sigue siendo uno de los principales socios comerciales del Cono Sur, con un patrón clásico de intercambio de bienes primarios (MERCOSUR) por manufacturas y servicios de alto valor añadido (UE)⁴.

El perfil macroeconómico de MERCOSUR (ver Tabla 1) está fuertemente dominado por Brasil, que aporta cerca de tres cuartas partes del PIB del bloque y mantiene un crecimiento moderado con inflación relativamente controlada tras el pico post-pandemia⁵. Argentina, segundo socio en tamaño, sufre una combinación de recesión, desequilibrios fiscales y una inflación de tres dígitos, lo que lastra el desarrollo agregado del bloque y eleva la volatilidad macro⁶.

Uruguay y Paraguay destacan por marcos macroeconómicos más estables, menor inflación y crecimientos positivos, aunque con estructuras productivas todavía muy abiertas y dependientes de exportaciones de bienes primarios y agroindustriales. En conjunto, el bloque presenta un nivel de PIB per cápita medio propio de economías de renta media-alta, pero con fuertes asimetrías internas y retos en productividad, estabilidad de precios y diversificación exportadora⁷.

La relación UE-MERCOSUR (ver Tabla 2) se caracteriza por un intercambio intenso pero asimétrico: para MERCOSUR la UE es un socio clave (alrededor de un 17 % de su comercio de bienes), mientras que para la UE el bloque sudamericano ocupa una posición inter-

3 Ver texto completo del Acuerdo en European Commission, https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur/eu-mercosur-agreement/text-agreement_en

4 BANCO MUNDIAL. *GDP (current US\$) (NY.GDP.MKTP.CD)*. World Bank Open Data, 2024. <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.CD>

5 Ver Indicadores de Desarrollo Mundial en: <https://databank.worldbank.org/id/680d8ea2>

6 BANCO MUNDIAL. *GDP (current US\$)*... *op. cit.*; BANCO MUNDIAL. *World Development Indicators. Data for Brazil, Argentina, Uruguay, Paraguay (MERCOSUR)*. World Bank Open Data, 2024. <https://data.worldbank.org/?locations=BR-AR-UY-PY>

7 BANCO MUNDIAL. *GDP (current US\$)*... *op. cit.*; BANCO MUNDIAL. *World Development Indicators*... *op. cit.*



media (décimo socio). El patrón de comercio reproduce una división clásica de tareas: MERCOSUR exporta, sobre todo, *commodities* agrícolas y mineras, mientras importa de la UE bienes manufacturados de media y alta tecnología, así como servicios avanzados⁸.

En la última década el comercio bilateral ha crecido de forma significativa, con un aumento notable de las importaciones europeas de productos energéticos, agroalimentarios y materias primas, y una expansión de las exportaciones europeas de maquinaria, vehículos y productos farmacéuticos. A falta de la plena entrada en vigor del Acuerdo UE-MERCOSUR, el margen para profundizar en cadenas de valor, diversificar la canasta exportadora de MERCOSUR y reforzar la integración regulatoria sigue siendo considerable⁹.

Tabla 1. Variables macroeconómicas y comerciales de MERCOSUR (países y total, entorno 2023-2024)

País / Región	PIB total (miles de millones US\$, precios corrientes, 2023 aprox.)	PIB per cápita (US\$, 2023 aprox.)	Población (millones, 2023 aprox.)	Crecimiento PIB real 2023 (%)	Inflación IPC 2023 (%)	Exportaciones de bienes y servicios (miles de millones US\$, 2023)	Importaciones de bienes y servicios (miles de millones US\$, 2023)
Brasil	≈ 2.180	≈ 10.300	≈ 214	≈ 2,9	≈ 4,2	≈ 347	≈ 319
Argentina	≈ 633	≈ 13.900	≈ 46	≈ -1,6	> 100 (inflación muy alta)	≈ 88	≈ 80
Uruguay	≈ 81	≈ 23.900	≈ 3,5	≈ 1,3	≈ 6	≈ 16	≈ 15
Paraguay	≈ 44	≈ 6.300	≈ 7	≈ 4,7	≈ 4	≈ 16	≈ 15
MERCOSUR (4 fundadores)	≈ 2.940	≈ 11.000 (promedio simple)	≈ 270	≈ 2,3 (PIB real agregado)	Inflación muy dispar (media elevada por Argentina)	≈ 467	≈ 429

Elaboración propia a partir de fuentes principales: World Development Indicators / World Bank (PIB, PIB per cápita, población, crecimiento, comercio) y estimaciones recientes reproducidas en portales derivados (p. ej. WORLDOMETERS. GDP by Country. World Bank 2023 data. 2024) sobre la base de datos del Banco Mundial. Valores aproximados, en muchos casos para 2023 (último año cerrado en bases oficiales) o 2024 si ya está publicado; las cifras 2025 son, cuando se mencionan en el comentario, proyecciones de organismos internacionales.

8 EUROPE-DATA / EUROSTAT. *EU trade with Mercosur countries rises substantially*. 2025; EUROPEAN COMMISSION. *EU trade relations with Mercosur. Facts, figures and latest developments. Trade and Economic Security*. 2025; EUROPEAN COMMISSION. *EU-MERCOSUR Partnership Agreement Economic. Economic Analysis of the Negotiated Outcome of the EU-MERCOSUR Partnership Agreement (EMPA). An analysis prepared by the European Commission's Directorate-General for Trade*. Publications Office of the European Union, 2025.

9 EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. *Mercosur: Economic indicators and trade with EU (EPRS_ATA (2019) 644191)*, 2019.

**Tabla 2. Principales variables económicas y comerciales
UE-MERCOSUR (entorno 2023-2024)**

Variable clave	Valor / situación reciente (≈2023-2024)
Comercio total de bienes UE-MERCOSUR	≈ 112-113 mil millones € en 2024 (importaciones de la UE desde MERCOSUR ≈ 56 mil millones €, exportaciones de la UE ≈ 55 mil millones €).
Exportaciones UE MERCOSUR (bienes)	≈ 53-55 mil millones € en 2024; la UE es uno de los principales proveedores de manufacturas.
Importaciones UE MERCOSUR (bienes)	≈ 56-57 mil millones € en 2024; ligero superávit para MERCOSUR.
Comercio de servicios UE-MERCOSUR	En 2023, la UE exportó ≈ 28,5 mil millones € en servicios a MERCOSUR e importó ≈ 13,1 mil millones €.
Peso de la UE en el comercio de MERCOSUR	La UE representó ≈ 16,8 % del comercio total de bienes de MERCOSUR en 2024 (segundo socio después de China).
Posición de MERCOSUR para la UE	MERCOSUR es aproximadamente el décimo socio comercial de bienes de la UE.
Composición exportaciones MERCOSUR UE	Predominan productos agrícolas (≈ 43 %), minerales (≈ 31 %) y pasta/papel (≈ 7 %).
Composición exportaciones UE MERCOSUR	Principalmente maquinaria y aparatos (≈ 28 %), químicos y farmacéuticos (≈ 25 %), material de transporte (≈ 12 %).
Dinámica última década	Desde 2014, las importaciones de la UE desde MERCOSUR crecieron ≈ 50 %, y sus exportaciones ≈ 25 %.

Fuente: Elaboración propia a partir de: EUROPEAN COMMISSION. EU trade relations with Mercosur. Facts, figures and latest developments. Trade and Economic Security. 2025; EUROPE-DATA / EUROSTAT. EU trade with Mercosur countries rises substantially. 2025.



II. Impactos económicos destacados y principales acciones y metas

El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea (UE) y el MERCOSUR representa uno de los pactos comerciales más amplios negociados por la UE, con implicaciones relevantes en términos de crecimiento, comercio, inversión y sostenibilidad. Los estudios recientes coinciden en que su implementación a largo plazo, con un horizonte de hasta dieciséis años, generará efectos positivos tanto en el producto interior bruto (PIB) como en el empleo, impulsando, asimismo, la integración económica intercontinental¹⁰.

En el caso de España, se estima un incremento del PIB de hasta un 0,23 %, junto con la creación neta de aproximadamente 22.000 empleos adicionales. Estos efectos son destacadamente favorables incluso si se comparan con los impactos adversos de acontecimientos recientes, como el Brexit. En los países del MERCOSUR, los beneficios serán proporcionalmente mayores en términos de empleo y consumo, especialmente en Uruguay y Paraguay¹¹.

Dinámica del Comercio Bilateral y Efectos Sectoriales

La dinámica del comercio bilateral refleja proyecciones que apuntan a un crecimiento sustancial de dicho comercio. En el caso español, las exportaciones hacia el MERCOSUR podrían aumentar en torno a un 37 % tras la plena entrada en vigor del Acuerdo¹². Los sectores europeos más beneficiados serían las manufacturas, los productos farmacéuticos, los materiales de transporte y los servicios digitales. Por su parte, el MERCOSUR concentraría su especialización en bienes agrícolas y materias primas, aunque algunas exportaciones, como la carne bovina, permanecerían sujetas a contingentes arancelarios restrictivos.

Inversión Extranjera Directa y Cooperación Tecnológica

Por su parte, el capítulo de inversiones se presenta como un motor estratégico del Acuerdo. La reducción de barreras no arancelarias, especialmente en servicios avanzados, favorecería la entrada de capital europeo y la expansión de filiales en países del MERCOSUR. Este proceso contribuiría no solo a reforzar la productividad, sino también a acelerar la transferencia de conocimiento y la cooperación tecnológica orientada a la sostenibilidad¹³.

10 LATORRE, M. C., YONEZAWA, H., & OLEKSEYUK, Z. *El impacto económico del Acuerdo Unión Europea-Mercosur en España [PDF]*. Universidad Complutense de Madrid, 2021.

11 EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur partnership agreement*. 2026.

12 LATORRE, M. C., YONEZAWA, H., & OLEKSEYUK, Z. *El impacto económico del Acuerdo...op.cit.*

13 EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur...op. cit.*

Transición Verde y Compromisos Ambientales

El Acuerdo incorpora disposiciones vinculantes en materia ambiental, incluyendo mecanismos de control para frenar la deforestación y asegurar el cumplimiento de los compromisos climáticos del Acuerdo de París. Aunque se prevé un aumento moderado de las emisiones de CO₂ asociado al crecimiento económico, la intensidad de carbono por unidad de PIB disminuiría, lo que indica una mejora en la eficiencia ambiental¹⁴. Las emisiones adicionales se concentrarían, principalmente, en los sectores del transporte, electricidad y consumo privado, más que en la agricultura.

Complementariedad Productiva y Políticas Asociadas

El Acuerdo promueve la complementariedad entre estructuras productivas, permitiendo que el MERCOSUR incremente la complejidad y calidad de su oferta exportadora, mientras la UE refuerza sus sectores de alta tecnología. En el marco de estas sinergias, destacan políticas específicas como la reducción progresiva de aranceles y la liberalización de cuotas, cuya aplicación se completaría en un periodo de dieciséis años¹⁵.

Asimismo, la estrategia Global Gateway prevé inversiones europeas por más de 1.800 millones de euros en energías renovables y digitalización en los países del MERCOSUR, orientadas a fomentar una transición verde inclusiva¹⁶. También se refuerza la protección jurídica de unas 350 indicaciones geográficas europeas y 220 del MERCOSUR, consolidando un comercio basado en la calidad y el origen certificado. Finalmente, la apertura gradual de los mercados de contratación pública ampliaría el acceso a licitaciones, generando nuevas oportunidades para las empresas en el ámbito de los servicios y la infraestructura regional¹⁷. La tabla 3 sintetiza las principales acciones y metas para ambas regiones.

Tabla 3: Principales Acciones y Metas para UE y MERCOSUR

Aspecto	Unión Europea	Mercosur
Población	~446 millones	~334 millones
PIB (absoluto)	17 billones USD (estimado 2024)	3,7 billones USD (estimado 2024)
Reducción arancelaria	Más del 90 % eliminados progresivamente	Similar nivel de liberalización gradual
Principales sectores	Manufacturas, farmacéuticos, tecnología, servicios digitales	Agroindustria, minerales, ganadería, energía renovable
Inversiones	Fomento IED en infraestructura, servicios avanzados, economía verde	Crecimiento inversión extranjera directa, tecnología sostenible

14 CAMPOS, R., SUÁREZ-VARELA, M., & TIMINI, J. *El acuerdo comercial UE-Mercosur y su impacto sobre las emisiones de CO₂*. Boletín Económico, 1(2022). Banco de España, 2022.

15 LATORRE, M. C., YONEZAWA, H., & OLEKSEYUK, Z. *El impacto económico del Acuerdo...op.cit.*

16 EUROPEAN UNION EXTERNAL ACTION SERVICE. *Global Gateway Strategy. [Official report]*. 2024.

17 EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur...op. cit.*

Emisiones CO₂	Aumento limitado, mejora eficiencia	Aumento leve en CO ₂ , foco en deforestación y transición sostenible
Protección Indicaciones Geográficas	+350 indicaciones protegidas	+220 indicaciones protegidas
Empleo y crecimiento	PIB +0.23 %, empleo +0.11 % (España)	PIB crecimiento superior, mejora empleo y consumo
Cooperación política	Derechos humanos, democracia, sostenibilidad	Gobernanza, justicia social, desarrollo sostenible

Fuente: Elaboración propia

III. Estudios económicos de la OCDE y Banco Mundial sobre el Acuerdo

El análisis del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR ha sido objeto de atención por parte de diversos organismos internacionales, entre ellos la OCDE, la CEPAL, el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), la Comisión Europea y el Banco Mundial. Los estudios más recientes coinciden en destacar la relevancia estratégica del Acuerdo para promover la integración económica transatlántica, el crecimiento sostenible y la diversificación productiva en ambas regiones¹⁸.

El Informe «*Perspectivas Económicas de América Latina 2024: Financiando el desarrollo sostenible*», elaborado conjuntamente por la OCDE, CEPAL, CAF y la Comisión Europea en 2024, analiza el contexto económico latinoamericano e identifica la integración comercial, la eficiencia fiscal y el financiamiento para el desarrollo como pilares esenciales del crecimiento sostenible. Se subraya la importancia de acuerdos Sur-Norte, como el UE-MERCOSUR, para incrementar la complejidad económica, diversificar las exportaciones y fomentar la cooperación en sectores tecnológicamente avanzados¹⁹. Asimismo, el Informe recomienda mejorar la coordinación entre bancos de desarrollo y actores privados con el fin de canalizar recursos hacia una transición económica más inclusiva y sostenible.

La OCDE *et al.*²⁰ destacan que la ratificación del Acuerdo impulsaría una de las mayores áreas de libre comercio del mundo, con más de 770 millones de habitantes y un producto interior bruto conjunto que representa aproximadamente una cuarta parte del PIB mundial. En términos prácticos, el Acuerdo prevé la eliminación gradual de más del 90 % de los

18 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024: Financiando el desarrollo sostenible*. OECD Publishing, París, 2024; EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur...* op. cit.; CAMPOS, R. G., TIMINI, J., VIANI, F. & VIDAL, E. *El Acuerdo UE-MERCOSUR: Análisis de sus Características con una Perspectiva Sectorial*. Documentos Ocasionales N.º 2601, Banco de España, 2026.

19 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024...* op.cit.

20 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024...* op.cit.

aranceles sobre bienes, con especial atención a los productos agrícolas, para los cuales se establecen cuotas y periodos de liberalización más prolongados. Además, se prevé la reducción de barreras no arancelarias, la apertura de licitaciones públicas y el fortalecimiento de estándares laborales y medioambientales conjuntos, según el mencionado Informe. Estas medidas contribuirían, según la propia OCDE, a una mayor diversificación comercial, a la mitigación de riesgos geopolíticos y a la consolidación de cadenas de valor sostenibles, en particular en sectores críticos para la transición verde y digital.

Asimismo, los análisis técnicos llevados a cabo por la Comisión Europea²¹ y por Campos *et al.*²² del Banco de España, estiman impactos macroeconómicos positivos en términos de crecimiento del PIB, empleo y flujos de inversión tanto en la UE como en los países del MERCOSUR, destacando que estos efectos derivan, principalmente, del aumento en el comercio bilateral y de la mejora de las condiciones de competitividad e innovación en las economías participantes.

Por su parte, el Informe del Banco Mundial titulado «¿La integración comercial como un camino al desarrollo?», examina los efectos económicos y sociales de los acuerdos de integración como el UE-MERCOSUR. El estudio concluye que la apertura comercial impulsa el crecimiento económico no solo mediante el aumento del volumen de intercambios, sino también por la diversificación productiva y el aprendizaje tecnológico asociado a la competencia internacional²³. No obstante, advierte sobre la distribución desigual de los beneficios, tanto territorial como sectorialmente, y enfatiza la necesidad de políticas públicas complementarias que mitiguen los posibles efectos adversos sobre sectores vulnerables y el empleo. Asimismo, el Banco Mundial resalta la importancia de mecanismos de mitigación de externalidades ambientales, fundamentales para garantizar que la expansión comercial sea compatible con los objetivos de sostenibilidad²⁴.

En síntesis, los estudios de la OCDE y del Banco Mundial coinciden en valorar el Acuerdo UE-MERCOSUR como un vector significativo de crecimiento y sostenibilidad. Mientras la OCDE enfatiza la integración estructural y la coordinación institucional como herramientas para una inserción más competitiva de América Latina en la economía global²⁵, el Banco Mundial introduce una perspectiva más equilibrada al subrayar la importancia de políticas redistributivas y ambientales que acompañen los procesos de liberalización comercial²⁶. Ambas visiones, aunque distintas en enfoque, convergen en situar el Acuerdo como una oportunidad clave para una globalización más equitativa y sostenible.

La tabla 4 proporciona un resumen de la comparativa sobre las conclusiones extraídas por ambos organismos internacionales.

21 EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur...* op. cit.

22 CAMPOS, R. G., TIMINI, J., VIANI, F. & VIDAL, E. *El Acuerdo UE-MERCOSUR...* op. cit.

23 BANCO MUNDIAL. *¿La integración comercial como un camino al desarrollo?* Informe semestral de la región de América Latina y el Caribe. Banco Mundial, Washington, D.C., 2019.

24 BANCO MUNDIAL. *Apertura del comercio: políticas más sólidas posibilitan el crecimiento económico.* 2018.

25 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024...* op. cit.

26 BANCO MUNDIAL. *¿La integración comercial como un camino al desarrollo?...* op. cit.

Tabla 4: Comparativa de conclusiones de la OCDE y el Banco Mundial sobre el impacto comercial del Acuerdo UE-MERCOSUR

Aspecto	OCDE	Banco Mundial
Enfoque principal	Desarrollo sostenible con énfasis en estándares sociales y ambientales	Crecimiento económico y reducción de pobreza con enfoque en políticas complementarias
Impacto comercial	Mayor diversificación y complejidad productiva, beneficios de sector tecnológico y verde	Productividad y crecimiento, pero con impactos distributivos que requieren gestión pública
Recomendaciones clave	Fortalecer cooperación regional y financiamiento para transición económica	Políticas para mitigar desigualdades y facilitar comercio eficiente
Gestión de externalidades	Integración de cláusulas laborales y ambientales en el Acuerdo	Necesidad de abordar externalidades ambientales con políticas públicas
Resultados esperados	Área de libre comercio con beneficios pasajeros de crecimiento inclusivo	Incremento del comercio y competitividad con desafíos en empleo y distribución territorial

Fuente: Elaboración propia

Esta comparación refleja un enfoque balanceado y multidimensional sobre el impacto comercial del Acuerdo UE-MERCOSUR desde la perspectiva de dos instituciones clave en la economía global.

IV. Impactos sectoriales del Acuerdo UE-MERCOSUR: agricultura, manufactura y servicios

Como ya se viene apuntando, el Acuerdo entre la Unión Europea (UE) y el MERCOSUR representa uno de los mayores tratados birregionales de las últimas décadas, con profundas implicaciones económicas y estructurales en los sectores agrícola, manufacturero y de servicios. Diversos organismos internacionales han analizado sus posibles repercusiones, destacando tanto las oportunidades de crecimiento como los desafíos en términos de sostenibilidad, competitividad y gobernanza. A continuación, se presenta una síntesis de las mismas, atendiendo a los informes de la OCDE y del Banco Mundial (la tabla 5 presenta un resumen comparativo del impacto sectorial).

Agricultura

Según la OCDE, la apertura comercial derivada del Acuerdo favorecerá una mejora en la productividad agrícola, impulsada por el acceso a nuevos mercados y la implementación de tecnologías sostenibles y de precisión²⁷. No obstante, la organización advierte sobre vulnerabilidades en sectores sensibles, como la ganadería y los bioproductos, donde las cuotas de exportación continúan siendo restrictivas. El análisis enfatiza, asimismo, el potencial incremento de las exportaciones agrícolas de mayor valor agregado, en consonancia con el objetivo de promover cadenas productivas más tecnificadas y sostenibles.

Por su parte, el Banco Mundial²⁸ proyecta un crecimiento sustancial del sector agrícola del MERCOSUR ante la mayor demanda europea, con impactos positivos sobre el empleo y la generación de valor local. Sin embargo, el Organismo señala la importancia de acompañar dicho crecimiento con políticas ambientales activas, destinadas a mitigar riesgos como la deforestación y la pérdida de biodiversidad. En este sentido, se subraya la necesidad de fortalecer la sostenibilidad de las cadenas agroalimentarias mediante estrategias de gobernanza ambiental y cooperación internacional.

Manufactura

En el ámbito manufacturero, la OCDE *et al.*²⁹ prevén un aumento sustancial del intercambio de bienes industriales, con la UE consolidando su liderazgo en tecnologías avanzadas y bienes de equipo, mientras el MERCOSUR profundiza su integración en cadenas globales de valor. Esta mayor dinamización del comercio es considerada un factor clave para diversificar la estructura exportadora regional y atraer inversiones orientadas a la modernización tecnológica y la infraestructura industrial.

El Banco Mundial³⁰, por su parte, coincide en señalar un efecto positivo sobre la productividad y el crecimiento manufacturero, aunque advierte que la magnitud de los beneficios dependerá de la capacidad del MERCOSUR para superar limitaciones estructurales, tales como la insuficiencia de infraestructuras logísticas o las barreras regulatorias internas. De no abordarse estos desafíos, el potencial de competitividad y especialización regional podría verse limitado frente a los beneficios esperados del Acuerdo.

Servicios

El sector servicios aparece en los análisis como un ámbito emergente de alto potencial. La OCDE *et al.*³¹ destaca que el Acuerdo facilitará el acceso de empresas europeas a mercados de servicios financieros, tecnológicos y comerciales en el MERCOSUR, impulsando mejoras regulatorias, apertura en la contratación pública y fortalecimiento de la competencia. Estos avances se consideran esenciales para catalizar la transición digital y verde en el espacio birregional.

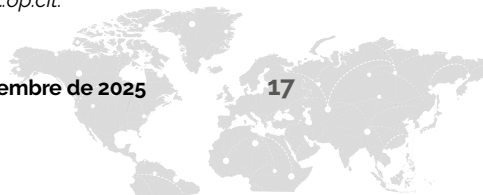
27 OCDE/FAO. *OCDEFAO Perspectivas Agrícolas 20212030*. OECD Publishing, Paris, 2021.

28 BANCO MUNDIAL. *¿La integración comercial como un camino al desarrollo?...op.cit.*

29 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024...op.cit.*

30 BANCO MUNDIAL. *¿La integración comercial como un camino al desarrollo?...op.cit.*

31 OCDE *et al.* *Perspectivas económicas de América Latina 2024...op.cit.*



El Banco Mundial³² enfatiza la relevancia del comercio de servicios como eje de integración económica, aunque subraya que la heterogeneidad regulatoria y la desigual capacidad institucional entre los países del MERCOSUR pueden limitar las ganancias potenciales. El Organismo recomienda, por tanto, la implementación de reformas estructurales orientadas a la convergencia normativa y la mejora de la gobernanza del sector.

En conjunto, las evaluaciones de la OCDE y del Banco Mundial coinciden en que el Acuerdo ofrece una oportunidad estratégica para promover la diversificación productiva y la integración económica birregional. La agricultura y la manufactura emergen como sectores vitales con potencial de expansión, aunque sujetos a condicionantes estructurales y ambientales. El sector servicios, por su parte, representa un motor de crecimiento emergente que requerirá avances significativos en materia regulatoria y de cooperación institucional para desplegar plenamente sus beneficios.

Tabla 5: Resumen comparativo de impacto sectorial

Sector	OCDE: Impacto y recomendaciones	Banco Mundial: Impacto y advertencias
Agricultura	Crecimiento con foco en sostenibilidad y tecnología agrícola; cuotas limitan exportaciones sensibles	Crecimiento con riesgos ambientales; necesidad de políticas para mitigar deforestación y preservar biodiversidad
Manufactura	Impulso a exportaciones y cadenas globales; atención a innovación e infraestructura	Crecimiento condicionado a superar barreras estructurales; inversiones en infraestructura y regulación
Servicios	Apertura para servicios financieros, tecnológicos y contratación pública; favorecer integración digital	Potencial clave pero dependiente de reformas regulatorias y capacidad institucional

Fuente: Elaboración propia

Sectores ganadores y perdedores según escenario económico y Región

La evaluación del impacto sectorial derivado del Acuerdo comercial entre la Unión Europea (UE) y el MERCOSUR muestra una heterogeneidad significativa entre sectores y regiones, dependiendo del escenario económico considerado. Dicho Acuerdo, que busca liberalizar gradualmente el comercio de bienes y servicios entre ambos bloques, genera beneficios y riesgos diferenciados según el nivel de competitividad, grado de apertura y capacidad tecnológica de las economías implicadas.

32 BANCO MUNDIAL. *¿La integración comercial como un camino al desarrollo?...op.cit.*

Sectores ganadores

Agricultura y productos agroindustriales

El sector agrícola se configura como uno de los principales beneficiarios en la región del MERCOSUR, especialmente en la producción y exportación de *commodities* como soja, maíz y carne bovina. La reducción arancelaria por parte de la UE permitiría un aumento tanto del volumen de exportaciones como del valor agregado de productos agroindustriales. Además, la mayor demanda europea de alimentos y materias primas refuerza la posición competitiva de las economías sudamericanas en este ámbito³³.

Manufactura avanzada

En el ámbito industrial, los sectores de manufactura avanzada y tecnológica, particularmente maquinaria, equipos de precisión y componentes electrónicos de alto valor añadido, se proyectan como ganadores. Estos sectores se verán favorecidos por una integración más profunda en las cadenas globales de valor y por la complementariedad tecnológica entre ambas regiones³⁴.

Servicios digitales y de conocimiento

La apertura en servicios vinculados a la tecnología, las finanzas y la logística digital favorecerá a las regiones con infraestructura avanzada y capital humano cualificado. La posibilidad de acceder al mercado europeo en condiciones preferenciales impulsará la inversión en plataformas tecnológicas y servicios de conocimiento, generando un efecto positivo sobre la productividad y la competitividad territorial³⁵.

Sectores perdedores

Industria tradicional y manufactura no tecnológica

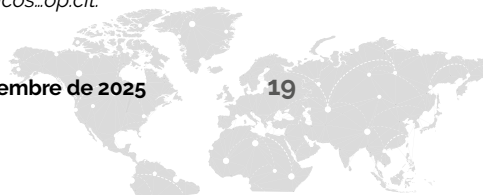
Los sectores industriales tradicionales, como el automotriz, siderúrgico y de electrónica de consumo, enfrentarán una competencia europea intensificada tras la eliminación de aranceles. Esto podría reducir tanto su cuota de mercado interna como su capacidad exportadora, dada la superior calidad y eficiencia tecnológica de los productos europeos³⁶.

33 NATURGAS. *Sectores ganadores y perdedores: cuáles van a terminar el año con crecimiento y cuáles deberán esperar a 2025*. Asociación Colombiana de Gas Natural, 2025; EUROSTAT. *Performance of the Agricultural Sector in the European Union. 2025*.

34 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV). *Efectos macroeconómicos de los acuerdos comerciales regionales*. Documento de trabajo n.º 177, Colección Economía y Finanzas, 2024.

35 NATURGAS. *Sectores ganadores y perdedores...op.cit.*

36 BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV). *Efectos macroeconómicos...op.cit.*



Construcción y bienes de capital no sostenibles

El sector de la construcción podría experimentar una contracción relativa en la inversión debido a la presión por alinearse con los estándares ambientales y de eficiencia energética exigidos en el Acuerdo. La competencia con bienes de capital europeos más sostenibles y de menor huella ecológica refuerza esta tendencia, obligando al sector a procesos de reconversión productiva y tecnológica.

Sectores vulnerables medioambientalmente

Las actividades agrícolas intensivas y parte de las industrias secundarias dependientes de prácticas no sostenibles resultan vulnerables ante las cláusulas ambientales y sociales incorporadas en el Tratado. Ello podría limitar su expansión o exigir cuantiosas inversiones en adaptación tecnológica y certificaciones de sostenibilidad³⁷.

Escenarios específicos

En un escenario optimista, caracterizado por estabilidad macroeconómica y rápida adaptación institucional, los sectores vinculados a energías renovables, tecnologías verdes y servicios digitales consolidarían su expansión, reforzando la transición hacia una economía del conocimiento sostenible. En cambio, en un escenario adverso, marcado por baja capacidad de inversión o disrupciones en las cadenas de suministro, los sectores tradicionales intensivos en recursos naturales y con débil estructura tecnológica serían los más afectados, con pérdidas de rentabilidad y empleo.

En síntesis, los resultados del Acuerdo UE-MERCOSUR, desde una perspectiva sectorial, reflejan que la competitividad futura dependerá de la capacidad de innovación, la sostenibilidad ambiental y la orientación hacia el valor agregado. Los sectores con alta intensidad tecnológica y baja huella ecológica emergen como los más resilientes y favorecidos en el nuevo contexto comercial.

Tabla 6: Resumen sectores ganadores y perdedores

Sector	Escenario optimista	Escenario adverso
Agricultura	Ganancias en valor y volumen, innovación	Limitaciones por regulaciones ambientales, competencia europea más fuerte
Manufactura	Expansión en bienes tecnológicos, cadenas globales	Competencia intensificada, pérdida de cuota en productos tradicionales
Servicios	Digitalización, inversión en innovación	Limitaciones regulatorias, menor integración en el comercio digital

Fuente: Elaboración propia

37 EUROSTAT. *Performance of the Agricultural...op.cit.*

V. A modo de conclusión

El Acuerdo UE-MERCOSUR configura una de las mayores áreas de libre comercio del mundo, integrando cerca de 780 millones de habitantes y alrededor de una cuarta parte del PIB global, lo que refuerza su relevancia geoeconómica y política. Desde la perspectiva económica, los estudios revisados coinciden en impactos netos positivos sobre el PIB y el empleo en la UE y, de forma proporcionalmente mayor, en los países del MERCOSUR, especialmente Uruguay y Paraguay, gracias al aumento del comercio, la inversión y la integración en cadenas globales de valor.

No obstante, los beneficios se distribuyen de manera desigual entre sectores y territorios, configurando ganadores (agricultura y agroindustria en MERCOSUR, manufacturas avanzadas y servicios en la UE) y perdedores potenciales (industria tradicional, actividades intensivas en recursos y sectores con baja capacidad tecnológica), lo que exige políticas de acompañamiento productivo, laboral y social. Tanto la OCDE como el Banco Mundial subrayan que la apertura comercial, sin marcos adecuados de gobernanza, puede profundizar brechas internas, por lo que recomiendan reforzar la infraestructura, la competitividad y los mecanismos redistributivos para que la integración se traduzca en desarrollo inclusivo.

En el plano ambiental, el Acuerdo incorpora por primera vez cláusulas vinculantes relevantes en materia de clima, deforestación y sostenibilidad, pero su efectividad dependerá de la capacidad real de monitoreo, cumplimiento y sanción, así como de la coherencia entre los compromisos internacionales y las políticas internas de los Estados que forma parte del mismo. La evidencia disponible apunta a un aumento moderado de emisiones asociado al mayor crecimiento, compensado parcialmente por mejoras en la intensidad de carbono, lo que sitúa a la transición verde y a la cooperación tecnológica como condiciones necesarias para compatibilizar expansión comercial y objetivos climáticos.

En suma, el Acuerdo UE-MERCOSUR no garantiza por sí mismo un desarrollo más equitativo y sostenible, pero ofrece un marco estructural para avanzar en esa dirección si se acompaña de estrategias nacionales y birregionales de diversificación productiva, innovación, protección social y ambiental. De la calidad del diseño e implementación de estas políticas complementarias, incluida la participación de actores sociales y subnacionales, dependerá que este tratado se consolide como un vector de integración responsable o, por el contrario, acentúe las asimetrías existentes entre y dentro de ambos bloques.

Bibliografía

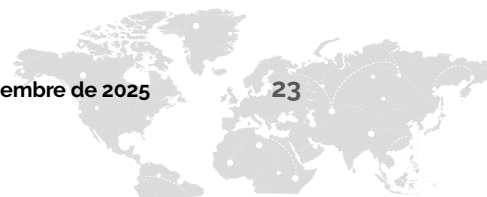
BANCHÓN, M. *UE y Mercosur: recorrido y alcance de un acuerdo histórico*. Deutsche Welle, 2024. <https://www.dw.com/es/mercosur-y-la-ue-recorrido-y-alcance-de-un-acuerdo-hist%C3%B3rico/a-70985228>

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA (BCV). *Efectos macroeconómicos de los acuerdos comerciales regionales*. Documento de trabajo n.º 177, Colección Economía y Finanzas, 2024. https://www.bcv.org.ve/system/files/publicaciones/dt_177web.pdf



- BANCO MUNDIAL. ¿La integración comercial como camino al desarrollo? Informe semestral de la región de América Latina y el Caribe. Banco Mundial, Washington, D.C., 2019. 10.1596/978-1-4648-1517-1
- BANCO MUNDIAL. *Apertura del comercio: políticas más sólidas posibilitan el crecimiento económico*. 2018. Extradode: <https://www.bancomundial.org/es/results/2018/04/03/stronger-open-trade-policies-enables-economic-growth-for-all>
- BANCO MUNDIAL. *GDP (current US\$) (NY.GDP.MKTP.CD)*. World Bank Open Data, 2024a. <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.CD>
- BANCO MUNDIAL. *World Development Indicators. Data for Brazil, Argentina, Uruguay, Paraguay (MERCOSUR)*. World Bank Open Data, 2024b. <https://data.worldbank.org/?locations=BR-AR-UY-PY>
- CAETANO, G. *Análisis y prospectiva del Acuerdo de Asociación Unión Europea-Mercosur*. Documentos de Trabajo, n.º especial FC/EU-LAC (4) ES, Fundación Carolina/Fundación EU-LAC, Madrid, 2022. <https://doi.org/10.33960/issn-e.1885-9119.DTFF04es>
- CAMPOS, R., SUÁREZ-VARELA, M., & TIMINI, J. *El acuerdo comercial UE-Mercosur y su impacto sobre las emisiones de CO2*. Boletín Económico, 1(2022). Banco de España, 2022. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesBoletinesRevistas/ArticulosAnaliticos/22/T1/Fich/be2201-art02.pdf>
- CAMPOS, R. G., TIMINI, J., VIANI, F. & VIDAL, E. *El Acuerdo UE-MERCOSUR: Análisis de sus Características con una Perspectiva Sectorial*. Documentos Ocasionales N.º 2601, Banco de España, 2026. <https://doi.org/10.53479/42245>
- EUROPEAN COMMISSION. *Questions and answers on the EU-Mercosur partnership agreement*. 2026. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/es/qanda_24_6245/QANDA_24_6245_ES.pdf
- EUROPEAN COMMISSION. *EU trade relations with Mercosur. Facts, figures and latest developments. Trade and Economic Security*. 2025a. https://policy.trade.ec.europa.eu/eu-trade-relationships-country-and-region/countries-and-regions/mercosur_en
- EUROPEAN COMMISSION. *EU-MERCOSUR Partnership Agreement Economic. Economic Analysis of the Negotiated Outcome of the EU-MERCOSUR Partnership Agreement (EMPA). An analysis prepared by the European Commission's Directorate-General for Trade*. Publications Office of the European Union, 2025b. <https://data.europa.eu/doi/10.2781/1755921>
- EUROPEAN PARLIAMENTARY RESEARCH SERVICE. *Mercosur: Economic indicators and trade with EU (EPRS_ATA (2019) 644191)*, 2019. [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2019/644191/EPRS_ATA\(2019\)644191_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2019/644191/EPRS_ATA(2019)644191_EN.pdf)
- EUROPEAN UNION EXTERNAL ACTION SERVICE. *Global Gateway Strategy. [Official report]*. 2024. https://international-partnerships.ec.europa.eu/index_en

- EUROPE-DATA / EUROSTAT (2025). *EU trade with Mercosur countries rises substantially*. 2025. <https://europe-data.com/eu-trade-with-mercosur-countries-rises-substantially/>
- EUROSTAT. *Performance of the Agricultural Sector in the European Union*. 2025. https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=Performance_of_the_agricultural_sector&lang=es
- LATORRE, M. C., YONEZAWA, H., & OLEKSEYUK, Z. *El impacto económico del Acuerdo Unión Europea-Mercosur en España [PDF]*. Universidad Complutense de Madrid, 2021. https://comercio.gob.es/es-es/publicaciones-estadisticas/Documents/Impacto_EU-MCS_VF.pdf
- NATURGAS. *Sectores ganadores y perdedores: cuáles van a terminar el año con crecimiento y cuáles deberán esperar a 2025*. Asociación Colombiana de Gas Natural, 2025. <https://naturgas.com.co/sectores-ganadores-y-perdedores-cuales-van-a-terminar-el-ano-con-crecimiento-y-cuales-deberan-esperar-a-2025/>
- OCDE et al. *Perspectivas económicas de América Latina 2024: Financiando el desarrollo sostenible*. OECD Publishing, Paris, 2024. <https://doi.org/10.1787/25aed2f5-es>
- OCDE/FAO. *OCDEFAO Perspectivas Agrícolas 20212030*. OECD Publishing, Paris, 2021. <https://doi.org/10.1787/47a9fa44-es>
- SANAHUJA, J.A. & RODRÍGUEZ, J. D. «Unión Europea y Mercosur: cuatro nudos ¿y un desenlace?». *Nueva Sociedad*, 311, 2024, pp. 27-37. <https://nuso.org/articulo/311-UE-y-mercosur-cuatro-nudos-un-desenlace/>
- WORLDMETERS. *GDP by Country*. World Bank 2023 data. 2024. <https://www.worldometers.info/gdp/gdp-by-country/>
- ZELICOVICH, J. *El acuerdo Mercosur-Unión Europea en su recta final*. *Análisis Carolina* (13), 1, 2019. https://doi.org/10.33960/AC_13.2019



La «otra» alianza transatlántica: La Cumbre CELAC-UE de Santa Marta y la necesidad de profundizar el vínculo entre la Unión Europea y América Latina en tiempos de impugnación al orden internacional

THE «OTHER» TRANSATLANTIC ALLIANCE: THE CELAC–EU SUMMIT IN SANTA MARTA
AND THE NEED TO DEEPEN THE RELATIONSHIP BETWEEN THE EUROPEAN UNION
AND LATIN AMERICA IN TIMES OF CHALLENGE TO THE INTERNATIONAL ORDER

Carolina Zaccato

Investigadora visitante en el Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI, España) y Profesora invitada en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid
Investigadora del *Centre for Global Law and Governance* (CGLG, Reino Unido) y del Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales (CARI, Argentina)
Candidata doctoral en Relaciones Internacionales por la University of St Andrews (Reino Unido)
clz1@st-andrews.ac.uk / caroludm@ucm.es / czaccato@gmail.com
ORCID: 0000-0002-0069-7042

Palabras Clave: Unión Europea, CELAC, relaciones Europa – América Latina, interregionalismo, diplomacia de cumbres, Cumbres CELAC-UE.

Keywords: *European Union, CELAC, Europe – Latin American relations, interregionalism, summit diplomacy, CELAC-EU Summits.*

Resumen: Este artículo aborda la «otra» alianza transatlántica, es decir, aquella establecida entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. En un contexto internacional de fuertes cuestionamientos al multilateralismo, y con un Estados Unidos transformado en la principal potencia revisionista del orden internacional liberal (orden que dicha potencia había forjado, décadas atrás), volcarse hacia la revitalización y profundización de los vínculos entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe se vuelve no solamente una ventana de oportunidad sino, principalmente, una necesidad de carácter estratégico para asegurar la paz y estabilidad, aumentar el bienestar económico y ampliar el margen de autonomía en ambas regiones.

Con dicho fin, en el presente artículo se hace una revisión de la historia reciente de los vínculos birregionales entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Para ello, la primera sección aborda los antecedentes de la constitución del partenariado entre la CELAC y la Unión Europea, representados por el proceso de Cumbres UE-ALC, llevados adelante en el periodo 1999-2010. Luego, el segundo apartado analiza las primeras tres Cumbres de alto nivel CELAC-UE, representadas por las reuniones de Santiago de Chile 2013, Bruselas 2015, y Bruselas 2023. Por último, el tercer apartado estudia el camino a Santa Marta, para luego examinar los resultados, logros, desafíos y deudas pendientes de esta cuarta cumbre birregional entre la UE y la CELAC.

Abstract: *This article addresses the 'other' transatlantic alliance, namely the one established between the European Union and Latin America and the Caribbean. In an international context of strong questioning of multilateralism, and with the United States transformed into the main revisionist power of the liberal international order (an order that this same power had forged, decades ago), turning towards the revitalisation and deepening of ties between the European Union and Latin America and the Caribbean becomes not only a window of opportunity but, above all, a strategic necessity to ensure peace and stability, increase economic wellbeing and expand the autonomy of both regions.*

To this end, this article reviews the recent history of bi-regional ties between the European Union and Latin America and the Caribbean. In this vein, the first section addresses the background to the establishment of the partnership between CELAC and the European Union, represented by the EU-LAC Summits held between 1999 and 2010. The second section then analyses the first three CELAC-EU high-level summits, addressing the meetings in Santiago de Chile in 2013, Brussels in 2015, and Brussels in 2023. Finally, the third section analyses the road to Santa Marta, to then examine the results, achievements, and pending challenges of the fourth bi-regional summit between the EU and CELAC.

Introducción

La Cumbre de Santa Marta representó un avance significativo en la relación entre la Unión Europea (UE) y los países de América Latina y el Caribe, reafirmando la relevancia y vigencia de esta asociación birregional. Considerando el muy adverso escenario, tanto regional como global, en el cual tuvo lugar la cuarta cumbre entre la CELAC y la UE, la

profundización de este vínculo transatlántico representa ya no solamente un proyecto mutuamente beneficioso, sino que conlleva, principalmente, un carácter estratégico. No obstante, el futuro de esta asociación birregional dependerá de la capacidad, y de la voluntad, de ambas regiones para sobreponerse a divisiones internas, asegurar financiamiento para nuevos proyectos para así poder cumplir con los compromisos asumidos en Santa Marta, y asegurar la continuidad de las cumbres de alto nivel entre los líderes de ambas regiones.

De este modo, el desafío de revitalizar la relación entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe va conjugado a aquel otro desafío de reforzar la identidad y el carácter estratégico de este vínculo. Solamente así, la «otra» alianza transatlántica podrá servir como vector para una mayor «autonomía estratégica» para ambas regiones. A su vez, el objetivo de ampliar los márgenes de autonomía de ambas regiones se vuelve particularmente relevante, y acuciante, frente a un Estados Unidos crecientemente confrontativo, unilateral y aislacionista, que se ha convertido actualmente en la principal potencia revisionista del orden internacional que ella misma ha forjado, décadas atrás.

El presente artículo realiza una revisión de la historia reciente de los vínculos birregionales entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Para ello, la primera sección aborda los antecedentes de la constitución del partenariado entre la CELAC y la Unión Europea, representados por el proceso de Cumbres UE-ALC, llevados adelante en el período 1999-2010. Luego, la segunda sección analiza las primeras tres Cumbres de alto nivel CELAC-UE, representadas por las reuniones de Santiago de Chile 2013, Bruselas 2015, y Bruselas 2023. Por último, el tercer apartado analiza el camino a Santa Marta, para luego examinar los resultados, logros, desafíos y deudas pendientes de esta cuarta Cumbre birregional entre la UE y la CELAC.

I. Antecedentes de la asociación birregional: Las cumbres UE-ALC

Los orígenes de la asociación birregional entre la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y la Unión Europea (UE), y del proceso de cumbres entre la UE y los países de América Latina y el Caribe (ALC) se remontan incluso antes de la creación de la CELAC, formalizada en el año 2011.

En efecto, un importante primer paso en el afianzamiento y relanzamiento de esta relación birregional se dio en el año 1999, con la realización de la I Cumbre Unión Europea - América Latina y el Caribe. Convocada por la Unión Europea, y llevada a cabo en la ciudad brasileña de Río de Janeiro en los días 28 y 29 de junio de 1999, este encuentro representó la primera reunión a nivel de jefes de Estado y de Gobierno entre ambas regiones, dotando así de una renovada importancia a la relación bilateral¹.

1 Un precedente incluso anterior que vale la pena destacar es la celebración del Diálogo de San José, en el año 1984. En él, representantes de los estados de la entonces Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea) se reunieron con sus pares de los países de América Central (Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá), en septiembre de 1984,



De este modo, la cumbre de Río tuvo el objetivo primigenio de establecer una *asociación estratégica birregional* entre los países de la UE y ALC. Con dicho fin, este primer encuentro birregional se organizó en torno a tres grandes ejes estructurantes. En primer lugar, la I Cumbre UE-ALC buscó reforzar el diálogo político entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea. Dentro de este objetivo, se buscó establecer un marco de diálogo birregional de carácter permanente. A su vez, se llamó a promover la democracia, el estado de derecho, y el respeto a los derechos humanos, como pilares fundamentales del acervo de valores y principios compartidos a ambos lados del Atlántico. En segundo lugar, la primera cumbre UE-ALC también buscó apuntalar las relaciones económicas, comerciales y de inversión entre ambas regiones. Con este fin, se impulsaron las negociaciones para la consecución de un Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y el MERCOSUR, que se habían iniciado en 1995. Asimismo, se alentó a fomentar la integración económica latinoamericana, y a estimular la cooperación europea hacia América Latina en materia de inversión y tecnología. En tercer lugar, la cumbre UE-ALC de Río de 1999 llamó a fomentar la cooperación birregional en materia de desarrollo económico y cohesión social. Para ello, se establecieron objetivos de reducción de pobreza y desigualdades, fomento a la cooperación birregional en materia de educación, cultura, ciencia y tecnología, y la realización de proyectos medioambientales con miras a un desarrollo sostenible.

Para poder entender las metas y objetivos pautados en la asociación birregional entre la Unión Europea y América Latina, es menester considerar el contexto mundial en el que tuvo lugar la Cumbre de Río. En el año 1999, el sistema internacional se presentaba como un orden mundial unipolar, bajo una indiscutida hegemonía de los Estados Unidos, superpotencia vencedora de la Guerra Fría. En consecuencia, tanto Europa como América Latina estaban en búsqueda de nuevas alianzas que les permitiesen reducir su dependencia política y económica hacia Washington. A su vez, la década de 1990 está marcada por un proceso de globalización acelerada, caracterizada por la apertura comercial, la expansión de los mercados financieros, los procesos de privatización de empresas esta-

en la ciudad de San José de Costa Rica. La cumbre, de carácter ministerial, se celebró con el objetivo de poner fin a la situación de violencia e inestabilidad en América Central, y de buscar la paz y la democracia en la subregión.

Con el tiempo, los objetivos del Diálogo se expandieron hacia el fomento de la cooperación para el desarrollo económico y social centroamericano, la integración de la subregión y su inserción en la economía mundial, la justicia social, el respeto de los derechos humanos y la consolidación de la democracia en Centroamérica. En efecto, en la siguiente cumbre del Diálogo de San José, que tuvo lugar en Luxemburgo, en noviembre de 1985, se decidió dar continuidad a este proceso, e institucionalizarlo, mediante el establecimiento de una serie de objetivos y reuniones anuales. Más aún, ante las crecientes presiones de los Estados Unidos por poner fin a este partenariado, la Comunidad Económica Europea decidió redoblar la apuesta y elevar el Diálogo de San José desde su carácter ministerial a un nivel de cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno, denotando así la importancia estratégica que la región centroamericana ostentaba para Europa en ese entonces.

Para más información sobre la institucionalización del Diálogo de San José, ver: Comisión Europea. «Communication from the Commission to the Council on the Renewal of the San José Dialogue between the European Union and Central America» (29/11/1995). Disponible en: <https://aei.pitt.edu/2786/1/2786.pdf>. Véase también GÓLCHER BARGUIL, E. «El Proceso de San José: Crítica y perspectivas de la relación entre la Comunidad Europea y América Central». *Revista Estudios*, n.º 12-13, 1995, pp. 103-110.

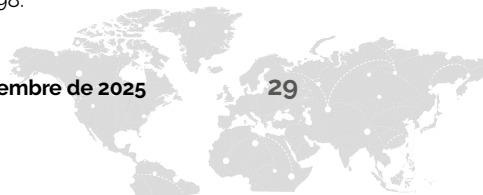
tales de servicios y minerales estratégicos, y una creciente interdependencia económica a escala mundial. En consecuencia, un contexto de verdadera economía global tornaba aún más necesario el establecimiento de alianzas birregionales, y particularmente una de carácter estratégico como lo es la asociación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe.

Más específicamente, en el contexto europeo, la década de los 1990s fue un período de expansión y consolidación de su proceso de integración. En particular, en esta década se crea el Mercado Único Europeo (1993), y entra en vigor el Tratado de Maastricht (1993), que establece la actual arquitectura política europea, transformando a la entonces Comunidad Económica Europea (CEE) en la Unión Europea (UE). Asimismo, en 1999 se lanza el euro como moneda común, aunque inicialmente se implementó en el ámbito financiero, y para su uso en operaciones electrónicas y contables, puesto que recién en el año 2002 comienza a utilizarse como moneda de circulación. En dicho contexto, Europa buscaba consolidar su identidad política común, a la vez que posicionarse como un actor coherente y cohesionado a escala global, no solamente en el plano económico sino también en el político. Más aún, para reforzar su imagen de actor regional unificado, la Unión Europea consideraba necesario establecer alianzas estratégicas con socios extra-regionales. En este sentido, la UE buscaba expandir su influencia política, diplomática y económica en el mundo globalizado de la post Guerra Fría. A su vez, la UE consideraba necesario reducir su dependencia comercial y energética de los Estados Unidos, Rusia, y Medio Oriente, viendo como deseable el expandir y profundizar sus relaciones con países considerados afines en materia de valores compartidos, particularmente en el caso de América Latina y el Caribe.

A su vez, desde el lado latinoamericano y caribeño, la década de 1990 estuvo signada por procesos de reforma y apertura económico-comerciales. No olvidemos que la región venía de su llamada «década perdida» en los años ochenta, con la crisis regional de deuda y el proceso de su renegociación internacional a través del llamado Consenso de Cartagena². A ello se le sumaba un impactante proceso de recesión económica, aumento de los niveles de desempleo, pobreza y desigualdad, y contracción del producto bruto interno. En contraste, en América Latina la década de 1990 fue el tiempo del llamado Consenso de Washington. Para la región, los años noventa fueron una época signada por la liberalización económica, la apertura comercial, la privatización de servicios y materias primas estratégicas, y la búsqueda de la estabilización de índices macroeconómicos³.

2 Para mayor información con respecto a la concertación diplomática ejercida por los países de América Latina para la renegociación en conjunto de su deuda internacional en la década de 1980, proceso que se dio a conocer como el «Consenso de Cartagena», veáse: BOHOLAVSKY, J. P.; CANTAMUTTO, F. & LASKARIDIS, C. «The Cartagena Consensus: Redefining Repayment Capacity as a Political Economy Issue, Not a Technocratic one». *Development*, Vol. 67, 2025, pp. 131-138; SCAMARDELLA, R. «The Cartagena Consensus: From Failure to Dialogue for Latin American Regionalism». *Proceedings of the International Scientific Conference «Social Changes in the Global World»*, Vol. 11, No 11, 2024, 143-149.

3 Para un mayor detalle con respecto a las políticas y directrices del llamado Consenso de Washington, veáse WILLIAMSON, J. (Ed.). *Latin American Readjustment: How Much Has Happened*. Washington: Peterson Institute for International Economics, 1989; BURKI, S. J.; PERRY, G. E. & CALVO, S. *Trade: Towards open regionalism. Annual Bank Conference on Development in Latin America and the Caribbean*. Washington, DC: World Bank, 1998.



Estas reformas de carácter neoliberal fueron, en el caso de América Latina (y en contraste con la región Asia⁴, que implementó reformas similares en la misma década) dirigidas por los altos estamentos políticos, especialmente mediante la diplomacia presidencial⁵. En este contexto, los países de América Latina buscaban atraer nuevos focos de inversión extranjera y nuevos socios comerciales. A la par, la región buscaba fortalecer sus bloques subregionales de cooperación e integración —aunque limitada— mediante, por ejemplo, la creación del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) englobando a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay—, la revitalización de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) —comprendiendo a Bolivia, Colombia, Ecuador, y Perú—, y la búsqueda de profundización de la Comunidad del Caribe (CARICOM) —abarcando a países caribeños como Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Haití, Jamaica, Montserrat, San Cristóbal y Nieves, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Surinam, y Trinidad y Tobago—

En suma, si consideramos el más amplio contexto geopolítico y económico de 1999, vemos que era un momento de transición particularmente propicio para el lanzamiento de un proyecto tan ambicioso como lo era el establecimiento de una asociación birregional estratégica entre la UE y ALC. En efecto, el mundo estaba aún signado por la hegemonía unipolar de los Estados Unidos, a la par que la Unión Europea se proyectaba —gradualmente, pero de manera segura— como un actor unificado de una potencia a escala global. Por su parte, América Latina y el Caribe se encontraban en una coyuntura de apertura económica y comercial, inmersas en procesos de generación y consolidación de proyectos de cooperación e integración regionales. A estos factores debemos sumarles una coyuntura internacional de marcada globalización e interdependencia que empujaba a los estados a buscar la generación de nuevas alianzas estratégicas.

Por todos estos factores, tanto endógenos como exógenos, la Cumbre de Río representó una ventana de oportunidad para el lanzamiento de una relación birregional UE-ALC que buscara estrechar vínculos entre ambas regiones en el marco de un orden internacional en transición y redefinición. Ergo, la realización de la primera cumbre UE-ALC estuvo signada por una conjunción de factores estratégicos. Por un lado, una Europa que buscaba constituirse como un actor global de pleno derecho, y para ello necesitaba construir alianzas que contrapesaran el poder estadounidense en un momento de indisputada hegemonía global norteamericana. A su vez, la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (NAFTA, por sus siglas en inglés; TLCAN, en español), entre Canadá, Estados Unidos y México, en el año 1992, representó un elemento catalizador para la

4 A diferencia de Asia, en donde estas reformas fueron encabezadas por redes de actores privados. Véase KUWAYAMA, M. *Open Regionalism in Asia Pacific and Latin America: A Survey of the Literature*. Santiago, Chile: ECLAC, International Trade and Development Finance Division, 1999.

5 Véase CEPAL/ECLAC. «Open regionalism in Asia Pacific and Latin America: a survey of the literature». 1st December, 1999. Disponible en: <https://www.cepal.org/en/publications/4380-open-regionalism-asia-pacific-and-latin-america-survey-literature>; MALAMUD, A. «Presidentialist Decision Making in Latin American Foreign Policy: Examples from Regional Integration Processes». In: Domínguez, J. J. & Covarrubias, A. (Eds.). *Routledge Handbook of Latin America in the World*. New York & London, 2005, pp. 112-123; MALAMUD, A. & CASTRO, P. «Are Regional Blocs Leading from Nation States to Global Governance? A Skeptical View from Latin America». *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*. Vol. XXXVII, No. 1, 2007, pp. 115-134.

Unión Europea de la necesidad de estrechar sus vínculos con América Latina, para así no quedar rezagada ni perder relevancia estratégica en una región considerada como un «aliado natural». Por el otro lado, América Latina también buscaba diversificar sus vínculos internacionales, de manera de reducir su dependencia de los Estados Unidos. Además, era un momento de relativa estabilidad política en la región, luego de la consolidación de las democracias latinoamericanas tras décadas de dictaduras en los 1970s y los 1980s.

Asimismo, la década de los noventa representó una fuerte apuesta por el multilateralismo, tanto a nivel global como regional. En efecto, a nivel global, la Organización Mundial del Comercio (OMC) se había creado pocos años antes (en 1995), y, con ella, se consolidaba una visión de que el comercio internacional debía estructurarse en torno a normas y reglas comunes⁶. A su vez, en la región latinoamericana, en la década de 1990, se crearon el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), en 1991, agrupando a Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay; el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), también en 1991, y comprendiendo a Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá; y la Comunidad Andina de Naciones (CAN), en 1996, como sucesora del Pacto Andino de 1969, y abarcando a Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y, por ese entonces, también Venezuela⁷.

La primera cumbre UE-ALC finalizó con la firma de la Declaración de Río (1999)⁸. Este documento estableció el compromiso birregional de establecer una asociación estratégica de largo plazo entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Para ello, ambas

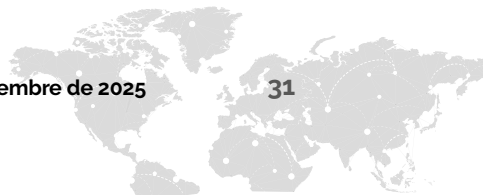
6 Visión que hoy está siendo fuertemente cuestionada en el orden internacional, en particular debido a la política 'transaccional' y unilateral de la segunda administración de Donald Trump en los Estados Unidos. En efecto, hoy en día, los Estados Unidos -otro el gran impulsor de los regímenes del GATT y de la OMC- ven el comercio como una agenda eminentemente bilateral, con una perspectiva de «caso por caso», y haciendo flagrante omisión de normativas tan básicas como fundamentales del sistema mundial de comercio, como lo es la norma de la nación más favorecida (NMF).

Mediante la normativa de la NMF, se establece que un país debe conceder a otro las mismas ventajas y beneficios que les concede a los demás —a excepción de aquellos con quienes mantiene acuerdos de libre comercio (TLCs) o con quienes está integrado en mercados comunes—. Con ello, la cláusula de la NMF, pilar basal del régimen comercial de la OMC, establece que no se pueden fijar distintos niveles de aranceles externos a diferentes países, para así propiciar el avance progresivo hacia un sistema comercial más abierto y liberalizado. Para más información sobre la cláusula de la Nación Más Favorecida, véase Organización Mundial del Comercio (OMC). «Finalidad y conceptos básicos» (2025). Disponible en: https://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/cbt_course_s/c1s6p1_s.htm

A su vez, la cláusula de la NMF busca evitar que se utilicen las medidas arancelarias como instrumentos de presión política y de discriminación entre Estados. Precisamente, la segunda administración de Donald Trump en los Estados Unidos está haciendo uso de sus aranceles externos como un elemento de presión internacional, minando así el consenso básico establecido alrededor de la cláusula de NMF y, con ello, socavando las bases mismas de la OMC y del régimen internacional de comercio al que los Estados Unidos han estado impulsando y sosteniendo durante tantas décadas.

7 Venezuela se retiró formalmente de la Comunidad Andina de Naciones (CAN) en 2006.

8 Declaración de Río de Janeiro (1999). Parlamento Europeo. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/266740/1999_ES_rio_decl.pdf



regiones se comprometieron a crear mecanismos estables de diálogo político birregional. Además, la Declaración de Río contiene el compromiso de intensificar las negociaciones comerciales entre ambas regiones, poniendo especial énfasis en las negociaciones de los acuerdos de asociación de la UE con México y con el MERCOSUR. A su vez, la Declaración también insta a profundizar los procesos de integración regional en América Latina y el Caribe. Asimismo, como áreas específicas para la profundización de la cooperación birregional, el consiguiente Plan de Acción de la cumbre de Río enumera a la ciencia y la tecnología, la educación y la cultura, el medioambiente, las finanzas e inversiones, y el combate al narcotráfico y al crimen organizado como espacios en los que focalizar, y profundizar, las iniciativas de trabajo conjunto birregional.

Con todo ello, la Cumbre UE-ALC de Río de Janeiro es considerada como un hito histórico en la relación birregional. Por un lado, porque representó la primera ocasión en que ambas regiones se reunían entre ellas en su calidad de bloques regionales, y a nivel de jefes de Estado y de Gobierno. Por el otro lado, y de manera mucho más importante, la Cumbre de Río de 1999 sentó los cimientos de un proceso de cumbres UE-ALC de frecuencia bianual, que se consolidó con las ediciones de Madrid (2002), Guadalajara (2004), Viena (2006), Lima (2008) y Madrid (2010). Con ello, en Río de Janeiro se estableció un marco birregional de diálogo político y de cooperación multidimensional entre ambas regiones, que continúa hasta el día de hoy, aunque actualmente institucionalizado a través del proceso de cumbres CELAC-UE

No obstante, si bien los países europeos acudieron a estas cumbres birregionales UE-ALC como un actor único y cohesionado, esto es, en su calidad de miembros de la Unión Europea, los países latinoamericanos estaban representados de manera fragmentada, a través de distintas organizaciones subregionales, como el Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la Comunidad de Estados del Caribe (CARICOM), y la Comunidad Andina (CAN). En consecuencia, ello dificultó la capacidad de América Latina y el Caribe de actuar con una sola voz, frente a su contraparte europea que se presentaba como un actor único. Esta dificultad se manifestó no solamente durante la primera cumbre birregional de Río de Janeiro en 1999, sino también en las siguientes cinco ediciones de las reuniones UE-ALC. Sin embargo, ello cambiaría con la constitución de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), formalmente materializada mediante la firma de la Declaración de Caracas, en diciembre de 2011.

II. Las Cumbres CELAC-UE: El camino recorrido por la asociación birregional europeo-latinoamericana

A. Los orígenes de la CELAC

La creación de la CELAC tuvo el doble objetivo de reafirmar la relevancia de, y dar continuidad temporal e institucional a, los mecanismos de concertación regional y solución pacífica de controversias que habían sido diseñados y puestos en práctica durante

la década de 1980. En efecto, CELAC es la sucesora del Grupo de Río, el cual a su vez nació de la fusión de los grupos *ad-hoc* de Contadora y Apoyo a Contadora y del Proceso de Esquipulas, iniciativas diplomáticas clave de la región para administrar los conflictos en Centroamérica. Estos procesos, asimismo, heredan a la CELAC los principios históricos latinoamericanos de autonomía política regional, solución pacífica de controversias, y concertación política, así como la búsqueda de una mayor integración latinoamericana.

De este modo, la CELAC ofreció a los países de América Latina y el Caribe un espacio verdaderamente regional, comprendiendo a todos los países latinoamericanos y caribeños, y excluyendo a Canadá y los Estados Unidos de los asuntos hemisféricos. Con ello, con la CELAC se generó un foro en el cual poder abordar desafíos comunes latinoamericanos, y pensar soluciones e iniciativas conjuntas para dar solución a problemáticas compartidas⁹. Asimismo, de cara hacia afuera, la CELAC representaba una plataforma mediante la cual la región podía proyectarse hacia el Exterior como una voz unificada que representase las iniciativas, demandas e intereses de todos los países latinoamericanos y caribeños.

En este sentido, desde su creación, la CELAC se convirtió en el interlocutor principal para la Unión Europea cuando esta quisiese abordar e interpelar a sus pares latinoamericanos en diálogos birregionales. Con ello, la creación de la CELAC significó un «cambio cualitativo»¹⁰ en la asociación estratégica birregional entre la UE y los países de América Latina y el Caribe, dotándola de una mayor importancia. Ello se vio reflejado en la institucionalización del diálogo birregional a través del proceso de cumbres CELAC-UE.

B. I Cumbre CELAC-UE, Santiago de Chile, 2013

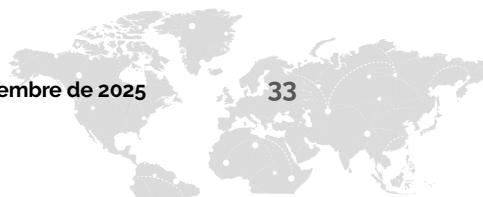
La primera cumbre birregional entre la CELAC y la UE se celebró en la ciudad de Santiago de Chile, en los días 26 y 27 de enero de 2013. Este evento marcó la primera reunión de alto nivel entre los jefes de Estado y de Gobierno de los treinta y tres países miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños y los veintisiete miembros¹¹ de la Unión Europea.

Con la reunión de Santiago, los procesos de diálogo birregional entre América Latina y la Unión Europea dejaron de estar representados en las cumbres UE-ALC para pasar a institucionalizarse en las cumbres CELAC-UE, dotándolos de un renovado vigor e impulso. En este sentido, la primera cumbre entre la UE y la CELAC tuvo como objetivo primige-

9 Sobre la creación de la CELAC y sus primeros años, véase ROJAS ARAVENA, F. «La CELAC y la integración latinoamericana y caribeña: principales claves y desafíos». *Nueva Sociedad*, No 240, 2012, pp. 16-27.

10 AYUSO, A. «La Asociación UE-CELAC y la revisión del concepto de interregionalismo multi-nivel». *Journal of Diplomacy*, 4 (2), 2009, pp. 167-88; SERBIN, A. «Los nuevos regionalismos y la CELAC: Los retos pendientes». En: BONILLA, A. & ÁLVAREZ, I. (Eds.). *Desafíos estratégicos del regionalismo contemporáneo: CELAC e Iberoamérica*, Quito: FLACSO, 2013, pp. 47-78.

11 En enero de 2013, el número de estados miembro de la UE era veintisiete, dado que Hungría aún no había ingresado como miembro pleno, y que el Reino Unido aún no había votado a favor de su proceso de salida o *Brexit*.



nio el consolidar la alianza birregional y dotarla de carácter estratégico¹², invistiendo a la CELAC con el carácter de interlocutor legítimo en representación de América Latina y el Caribe. Con ello, esta cumbre representó un hito simbólico, consolidando a la CELAC como el principal representante de la región latinoamericana y caribeña ante la Unión Europea, e institucionalizando una plataforma de diálogo multilateral birregional y de cooperación y concertación política.

Si miramos el contexto más amplio, en el año 2013 la Unión Europea se encontraba aún sumida en la recuperación de la crisis financiera global de 2008, mientras que América Latina vivía la última etapa de la bonanza económica traída por el llamado boom de las *commodities* de principios de los 2000. Asimismo, en ese momento América Latina estaba a la búsqueda de una mayor autonomía con respecto de la Organización de Estados Americanos (OEA), por lo que la constitución de la CELAC representó una plataforma regional en la que incluir a todos los estados latinoamericanos y caribeños, a la vez que excluir a Estados Unidos y Canadá de los debates regionales. Por su parte, la Unión Europea buscaba fortalecer el multilateralismo en el plano internacional. Por ello, la UE vio con beneplácito una interlocución más simple con sus contrapartes latinoamericanas a través de la CELAC.

Dentro de los objetivos y hojas de ruta trazadas en esta primera cumbre birregional CELAC-UE en Santiago de Chile, los Estados participantes expresaron su compromiso político y diplomático de impulsar las relaciones birregionales a través del diálogo político, la asociación estratégica y la profundización de la cooperación birregional en diversas áreas temáticas, incluidas las económicas, sociales, y medioambientales.

Dicho encuentro concluyó con la firma de la Declaración de Santiago¹³, y su consiguiente Plan de Acción para la implementación de los objetivos propuestos en la Declaración. Dicho plan fue pautado para el periodo bianual 2013-2015, esto es, hasta la celebración de la siguiente cumbre UE-CELAC. Dentro de este marco, cabe destacar más concretamente la «Alianza para el Desarrollo Sustentable: Promoción de Inversiones de Calidad Social y Ambiental». Mediante esta Alianza, ambas partes enfatizaron su voluntad de promover inversiones birregionales que fuesen social y medioambientalmente responsables y sostenibles, de manera que incentivasen el crecimiento económico a la par que asegurasen el debido cumplimiento de estándares sociales —en materia de creación de empleo digno y respeto a los derechos humanos— y medioambientales —mediante el fomento de las tecnologías limpias—. De esta manera, dicha iniciativa buscaba promover una concepción multidimensional del desarrollo, incentivando patrones de consumo y producción más sostenibles y sustentables, y fomentando la inversión y la cooperación en energías renovables, adaptación tecnológica, economía circular, y digitalización. A su vez, en la Alianza se apuesta por impulsar e incentivar un comercio interregional más abierto, buscando evitar la implementación de medidas proteccionistas.

12 Véase GRABENDORFF, W. «Realidad y ficción en las relaciones entre la CELAC y la Unión Europea». En: *El Escenario contemporáneo de América Latina y El Caribe*. EULAC Foundation, 2014, pp. 175-192.

13 Parlamento Europeo. (2013). «Declaración de Santiago». Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/cmsdata/266599/EU-CELAC_Santiago%20Declaration_2013_ES.pdf

Entre los desafíos y deudas pendientes de la primera cumbre CELAC-UE, cabe destacar la dificultad de trasladar los compromisos adoptados en la Declaración y en el Plan de Acción al ámbito concreto de las políticas públicas. Más aún, esta dificultad no se limita solamente a la primera cumbre CELAC-UE, sino que se replica en las reuniones birregionales subsiguientes. En efecto, los avances concretos en materia de comercio, coordinación político-diplomática, y cooperación en materia política, social, y medioambiental entre ambas regiones y como resultado del proceso de asociación birregional ha sido más bien limitado¹⁴.

Entre las dificultades para avanzar en la profundización de la asociación birregional, deben mencionarse la diversidad de objetivos e intereses entre los países de la CELAC. En efecto, la heterogeneidad política, económica y social de los treinta y tres miembros de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños representa un gran obstáculo en la construcción de consensos en torno a prioridades y objetivos latinoamericanos que luego llevar a la mesa birregional con su contraparte europea, quien cuenta con instancias, mecanismos e instituciones —tanto intergubernamentales como supranacionales— en las cuales aunar posturas y coordinar posiciones e intereses a nivel regional europeo.

A su vez, cabe mencionar la existencia de una cierta disonancia entre, por un lado, las expectativas europeas de liberalización y apertura económica-comercial hacia la región de ALC y, por el otro lado, un fuerte proteccionismo latinoamericano empujado por lobbies y sindicatos industriales consolidados que resisten la apertura comercial, sumado a una preocupación regional por mantener el control sobre recursos naturales estratégicos, y un cierto recelo a la aceptación de estándares sociales y medioambientales diseñados fuera de la región. A su vez, con el correr de las cumbres, otros factores coyunturales, tanto regionales como globales, han hecho que la cooperación y el diálogo entre la UE y ALC pierdan impulso, limitando así tanto la continuidad como la profundización de esta alianza birregional.

En suma, la primera cumbre CELAC-UE cargó con una innegable relevancia simbólica, dado que sirvió como cristalizadora de la intención de profundizar la asociación birregional estratégica entre la Unión Europea y América Latina, mediante la institucionalización de una plataforma de cumbres de frecuencia bianual entre los bloques europeo y latinoamericano y caribeño. No obstante, esta primera cumbre CELAC-UE también dejó una serie de deudas pendientes que, en parte, han retomado sus sucesoras. En otras palabras, si bien esta cumbre sentó las bases institucionales y declarativas para una asociación birregional muy ambiciosa y multidimensional, el pasar de las palabras a los hechos, esto es, el convertir compromisos en políticas y resultados concretos, ha representado —hasta el día de hoy— un desafío mucho mayor y de más largo aliento.

14 Al respecto, véase, por ejemplo, LUCHETTI, J. F. «Las cumbres entre la Unión Europea y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños: 2013 y 2015». *Espacio Tiempo y Forma. Serie VI, Geografía*, (17), 2024, pp. 21-40; DOMÍNGUEZ, R. & SANAHUJA, J. A. *Una asociación renovada: Balance y perspectivas de la Cumbre UE-CELAC y las relaciones euro-latinoamericanas*. Documentos de Trabajo, Fundación Carolina: Segunda época, n.º 90, 2023; FRENKEL, A. «La Cumbre UE-CELAC: un acercamiento sin acuerdos». *Nueva Sociedad*, vol. 7, 2023.

C. II Cumbre CELAC-UE, Bruselas, 2015

A su vez, la segunda cumbre CELAC-UE fue llevada a cabo en los días de 10 y 11 de junio de 2015, en la ciudad de Bruselas, Bélgica. El lema de la segunda reunión birregional entre la Unión Europea y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños fue «*Moderar nuestro futuro común: trabajar por sociedades prósperas, cohesionadas y sostenibles*»¹⁵.

En esta segunda reunión CELAC-UE, se acordó fortalecer el diálogo político de alto nivel entre ambas regiones, a la vez que expandir espacios para la cooperación ampliada en materia de paz y seguridad. A su vez, la UE y los países de ALC acordaron impulsar acciones conjuntas en materia de mitigación del cambio climático, y de cooperación y acción conjunta birregional en materia de lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado¹⁶. De este modo, ambas regiones buscaban consolidar posiciones comunes ante retos compartidos. Además, en la cumbre CELAC-UE se reforzó el compromiso de ambas regiones con la renovada agenda de desarrollo sostenible de Naciones Unidas, con miras a la consecución de sus Objetivos del Desarrollo Sustentable (ODS)¹⁷ durante el periodo 2015-2030. En línea con la consecución de estos objetivos, la segunda cumbre CELAC-UE llamó a profundizar el diálogo y cooperación birregional en educación, ciencia y tecnología, innovación, medioambiente, seguridad ciudadana, crecimiento sostenible, y conectividad digital transatlántica.

Asimismo, durante la segunda cumbre UE-CELAC se buscó apuntalar los vínculos económicos birregionales mediante, entre otras medidas, la modernización de los acuerdos existentes entre la Unión Europea y México, Chile, Perú, Colombia, y Centroamérica, a la par que avanzar en las negociaciones del acuerdo UE-MERCOSUR. En el marco de estos esfuerzos, se destacó el rol de la Unión Europea como el primer inversor extranjero directo y el segundo socio comercial de mayoría de los países de la CELAC¹⁸. Sin embargo, las negociaciones del acuerdo entre la Unión Europea y el MERCOSUR seguirían estanca-

15 Consejo Europeo. «EU-CELAC Summit, Brussels, 10-11 June 2015», 2015. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/meetings/international-summit/2015/06/10-11/>

Mientras que el lema del primer encuentro CELAC-UE, de 2013, había sido «Alianza para el desarrollo sostenible: Fomentando las inversiones de calidad social y medioambiental», alineado con la alianza para el desarrollo sostenible incluida dentro de la Declaración de Santiago, resultante de esta primera cumbre birregional.

16 CELAC. «II Cumbre UE-CELAC. Bruselas, Bélgica, 10 y 11 de junio de 2015», 2015. Disponible en: <https://www.sela.org/celac/celac/cumbres-3/ii-cumbre-ue-celac-bruselas-belgica-10-y-11-de-junio-de-2015/>

17 Los ODS son sucesores de los Objetivos del Milenio (ODM), una serie de ocho metas de desarrollo humano que la Asamblea General de Naciones Unidas estableció como objetivo a cumplimentar por todas las naciones durante el período 2000-2015. A su vez, los ODS renuevan esta apuesta por el desarrollo sostenible, esta vez con una serie de compromisos muchos más ambiciosos, a ser cumplimentados para el año 2030. Para conocer más sobre los ODS, véase: Naciones Unidas. «Objetivos y metas del desarrollo sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo», 2025. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-development-goals/>

18 CONSEJO EUROPEO, 2015. *Ibid.*

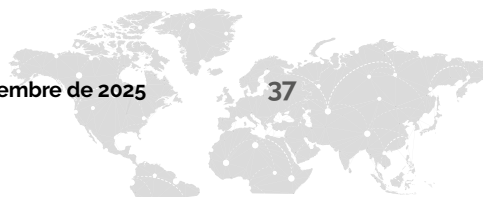
das por varios años más, mientras que la modernización de los acuerdos de asociación ya existentes conllevaría negociaciones prolongadas y complejas.

La cumbre culminó con la Declaración de Bruselas, titulada «Una asociación para la próxima generación»¹⁹, con su consiguiente Plan de Acción. Con ello, la cumbre CELAC-UE de Bruselas de 2015 buscó reafirmar y renovar la asociación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Por un lado, este encuentro permitió reforzar diálogos políticos y de cooperación en problemáticas globales relacionadas al cambio climático y la agenda del desarrollo sostenible. A su vez, la cumbre puso en el centro de la agenda birregional la necesidad de modernizar y vigorizar las relaciones económicas, financieras y comerciales entre ambas regiones. Por el otro lado, la renovación de los acuerdos comerciales y de asociación entre la Unión Europea y distintos países y bloques de América Latina quedaron abiertos por varios años más, particularmente aquel con el MERCOSUR, que a día de hoy continua pendiente de ser cerrado. Más aún, el Plan de Acción acordado no logró implementarse de manera efectiva. En consecuencia, la segunda cumbre CELAC-UE cerró con un balance (siendo cautos y mesurados) un tanto ambivalente, con grandes declamaciones, llamamientos y compromisos, pero con escasas implementaciones prácticas. En este sentido, los escollos para avanzar y profundizar de manera efectiva la asociación birregional que estuvieron presentes en la cumbre de Santiago de 2013 se vieron replicados en aquella de Bruselas de 2015.

Este panorama se tornaría aún más negativo en los años subsiguientes, puesto que la frecuencia bianual de las cumbres CELAC-UE se interrumpiría en 2015 y no sería reanudada sino hasta el año 2023. En otras palabras, las reuniones birregionales entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe, que habían sido concebidas para ser llevadas adelante con carácter bianual, se pausaron por un periodo de ocho años. Ello se debió, en gran parte, al *impasse* de la CELAC en torno a la crisis político, social y humanitaria de Venezuela, sumada, luego, también a aquella en Nicaragua. La divergencia de posturas regionales en torno a cómo actuar frente a procesos de erosión democrática en América Latina terminó impactando sobre las dinámicas internas del bloque, sumiéndolo en un largo periodo de inactividad y parálisis²⁰. A su vez, las fracturas políticas dentro del seno de la CELAC dificultaron proyectar una posición regional común frente a Europa. A ello debe sumársele las crecientes tensiones entre los países latinoamericanos y caribeños alineados política e ideológicamente con Estados Unidos frente a aquellos más cercanos a la Federación Rusa, las cuales tornaron mucho más difícil el consensuar posiciones y prioridades regionales, para que luego los países latinoamericanos y caribeños pudiesen presentarse como un frente común ante sus contrapartes europeas. Además, el creciente protagonismo global de potencias regionales como México y Brasil en organismos multilaterales con agendas disímiles también actuó en contra de la coordinación de

19 *Ibid.*

20 Al respecto, véase LUCHETTI, J. & MASTROPIERRO, H. *El escenario de la CELAC en el periodo 2015-2019*. SEDICI. Repositorio Institucional de la UNLP, 2022. Disponible en: <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/168496>; DUARTE GAMBOA, E. «La CELAC en el nuevo escenario regional». *Foreign Affairs Latinoamérica*, 2019. Disponible en: <https://revistafal.com/la-celac-en-el-nuevo-escenario-regional/>; RUANO, L. *El diálogo político birregional verde UE-CELAC*. Documentos de Trabajo. Fundación Carolina. N.º 85, 2023, pp. 1-29. Disponible en: https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/06/DT_FC_85.pdf



posiciones intra-CELAC²¹, levantando, además suspicacias con respecto a ambiciones de liderazgo regional en una región que se caracteriza, precisamente, por su anti-hegemonismo²² y su aversión a las pretensiones de liderazgo²³.

A su vez, durante este período la Unión Europea estuvo ensimismada en la gestión de diversas crisis internas. Entre ellas, la crisis migratoria en el Mar Mediterráneo de 2015²⁴, inmortalizada para la posteridad a través de la crudísima imagen de un Aylan Kurdi, de tan solo tres años, ahogado en las costas mediterráneas de Turquía. Esta crisis migratoria puso de relieve la necesidad de coordinar una política de acogida y manejo conjunto de refugiados ante la guerra civil en Siria y la subsecuente crisis humanitaria desencadenada. A ello se le sumó, en junio de 2016, la votación de los ciudadanos británicos en favor de la salida de la UE, suceso mediáticamente denominado como *Brexit*. Ello desencadenó el laborioso e inédito proceso de activación del artículo 50 del Tratado de la Unión Europea²⁵, culminando en la efectivización de la salida del Reino Unido de la Unión Europea en enero de 2020. A su vez, el año 2020 traería otro desafío inédito para la UE: la gestión de una pandemia global, a manos del COVID-19. En efecto, la pandemia del coronavirus y sus negativas consecuencias en la salud pública, la economía y la logística internacionales ocasionaron la reprogramación, postergación y cancelación de reuniones políticas de alto nivel, poniendo en una suerte de pausa al multilateralismo regional, interregional y global, por un período de varios años²⁶.

Esta conjunción de sucesos desafortunados, crisis, y desafíos de escala global, llevó a la Unión Europea a redireccionar su atención y energía hacia otras zonas del globo, reorientando sus recursos diplomáticos, políticos y económicos hacia agendas internas y

21 DOMÍNGUEZ, R. & SANAHUJA, J. A. *Una asociación renovada... Op. cit.*

22 Sobre la aversión latinoamericana a aceptar pretensiones de liderazgos intra-regionales, véase HURRELL, A. «Hegemony and Regional Governance in the Americas». In: Fawcett, L. & Serrano, M. (Eds.) *Regionalism and governance in the Americas: Continental drift*. London: Palgrave Macmillan, 2006, pp. 185-207; NOLTE, D. «How to compare regional powers: analytical concepts and research topics». *Review of International Studies*, 36 (4), 2010, pp. 881-901.

23 Sobre el caso de Brasil en la primera década de los 2000, véase BURGÉS, S. «Como se manter um líder sem seguidores: a política externa do Brasil sob Lula III». *CEBRI-Revista: Brazilian Journal of International Affairs*, Vol. 9, 2024, pp. 38-57; BURGÉS, S. «Revisiting consensual hegemony: Brazilian regional leadership in question». *International Politics*, Vol. 52, 2015, pp. 193-207; MERKE, F. «Neither balance nor bandwagon: South American international society meets Brazil's rising power». *International Politics*, Vol. 52, 2015, pp. 178-192; MALAMUD, A. «A Leader Without Followers? The Growing Divergence Between the Regional and Global Performance of Brazilian Foreign Policy». *Latin American Politics and Society*, 53 (3), 2011, pp. 1-24.

24 Véase ACNUR/UNHCR. «2015: El año de la crisis de refugiados en Europa», 2015. Disponible en: <https://www.acnur.org/es-es/noticias/historias/2015-el-ano-de-la-crisis-de-refugiados-en-europa>

25 Al respecto, véase COMISIÓN EUROPEA. «Artículo 50 del Tratado de la Unión Europea (TUE) – Preguntas y respuestas». 29 de marzo 2017. Disponible en: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/memo_17_648

26 Para una buena discusión respecto de la necesidad del multilateralismo global de reinventarse durante la era del COVID-19, véase MALACALZA, B. & HIRST, M. «¿Podrá reinventarse el multilateralismo? El orden internacional y el coronavirus». *Nueva Sociedad*, 287, 2020. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/podra-reinventarse-el-multilateralismo/>

hacia otros procesos globales. En consecuencia, en este período la Unión Europea deja de mirar a América Latina y el Caribe como un área prioritaria.

Sumado a ello, durante este tiempo las prioridades estratégicas de la Unión Europea y la CELAC divergieron en algunas temáticas clave, y principalmente con respecto a dónde colocar el foco de atención de sus políticas exteriores. Por una parte, Europa buscaba reconfigurar su patrón de relacionamientos externos, en un contexto signado por crecientes tensiones geopolíticas, la competencia con China, y diversas crisis al interior de la UE. Por el otro lado, muchos países latinoamericanos optaron por dar prioridad a sus vínculos con la región, y con otras alianzas, incluyendo especialmente aquella con China. La sumatoria de todos estos factores derivó en un marcado estancamiento de la asociación birregional entre la CELAC y la UE, *impasse* que extendería hasta el año 2023.

D. III Cumbre CELAC-UE, Bruselas, 2023

La III Cumbre CELAC-UE finalmente tuvo lugar en los días 17 y 18 de julio de 2023, nuevamente en la ciudad de Bruselas, Bélgica. Como he mencionado anteriormente, este evento marcó el fin de una larga pausa de ocho años en la relación birregional entre la UE y los países de ALC.

En consiguiente, esta cumbre tuvo el objetivo explícito de reanudar y renovar la asociación estratégica birregional²⁷, particularmente en un contexto mundial signado por tensiones geopolíticas globales —acrecentadas por la invasión de Rusia a Ucrania en febrero de ese mismo año—, rivalidades estratégicas —con la competencia vis à vis China ocupando un rol cada vez más preponderante— y la persistencia de desafíos socioeconómicos derivados de la pandemia del COVID-19²⁸. Con ello, en Bruselas se buscó retomar y dotar de un renovado vigor al trabajo conjunto entre ambas regiones para hacer frente a desafíos globales.

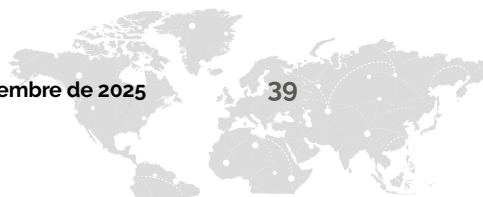
Este renovado espíritu colaborativo entre ambas regiones se volcó en la Declaración de Bruselas, en la que se reafirma a la asociación CELAC-UE como clave para enfrentar crisis comunes y desafíos transnacionales de carácter global²⁹. En dicho sentido, se instó a las partes a ahondar en la cooperación en materia de paz y seguridad internacionales, lucha contra el cambio climático, comercio e inversiones, transición digital y energética, salud y resiliencia sanitaria, justicia, derechos humanos y seguridad ciudadana.

Más aún, mediante esta Declaración ambas regiones se comprometieron a celebrar las cumbres birregionales cada dos años, de manera de garantizar la frecuencia regular

27 GOBIERNO DE ESPAÑA. DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD NACIONAL (DSN), 2025. Disponible en: <https://www.dsn.gob.es/es/es/actualidad/sala-prensa/unión-europea-américa-latina-3ª-cumbre-ue-celac>

28 PARLAMENTO EUROPEO. «At a Glance. Outcome of the EU-CELAC Summit», 2023. Disponible en: https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/ATAG/2023/751450/EPRS_ATA%282023%29751450_EN.pdf

29 CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Note. Declaration Declaration of the EU-CELAC Summit 2023», 18 de julio de 2023. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-12000-2023-INIT/en/pdf>



de los encuentros, para así evitar un nuevo período de estancamiento en la asociación birregional como el atravesado entre los años 2015 y 2023.

A su vez, se acordó crear un mecanismo de seguimiento de la asociación UE-CELAC para mantener más activa la relación birregional³⁰. Además, en la cumbre de Bruselas se aprobó una hoja de ruta, o *roadmap*, para guiar y estructurar los ejes de la cooperación birregional hasta el siguiente encuentro CELAC-UE, pautado para año 2025. Esta hoja de ruta incluyó la programación de eventos y diálogos temáticos para allanar el camino a Santa Marta, sede de la IV Cumbre birregional, además de darle continuidad al trabajo conjunto entre ambas regiones, más allá del acaecido durante las cumbres de alto nivel.

Cristalizando este esfuerzo por profundizar y diversificar las áreas temáticas de la asociación birregional, la cumbre de Bruselas culminó con la firma de una serie de acuerdos sectoriales que ampliaron el espectro temático de la cooperación entre las dos regiones. Entre estos acuerdos, cabe destacar el compromiso de la Unión Europea de destinar, hasta el año 2027, aproximadamente unos cuarenta y cinco mil millones de a inversiones y proyectos de cooperación con la región de América Latina y el Caribe. En particular, el foco de estas inversiones estaría centrado en los ámbitos de energía limpia, digitalización, salud, y desarrollo sostenible³¹. Estos fondos europeos pertenecen al más amplio marco del *Global Gateway*³² (o «Pasarela Global»), un ambicioso proyecto global de la UE mediante el cual se apunta a impulsar conexiones sostenibles en materia de energía, transporte, salud, educación, y nuevas tecnologías digitales. En gran medida, el proyecto del *Global Gateway* busca contrapesar el proyecto chino de la Franja y la Ruta (BRI, por sus siglas en inglés) y el rol de China como inversora e impulsora de proyectos de infraestructura y conectividad globales. De este modo, la Unión Europea busca posicionarse como una aliada clave para los países y regiones en desarrollo en materia de infraestructura y transporte, tecnologías de información y comunicaciones, e interconectividad, a la vez que no perder posiciones en el tablero global por causa del ascenso chino.

No obstante, es pertinente incluir aquí una nota de moderación: La región de América Latina y el Caribe ocupa un lugar para nada prioritario dentro del ambicioso proyecto *Global Gateway* de la UE. De hecho, los cuarenta y cinco mil millones destinados a ALC representan, apenas, el 15% del presupuesto total de trescientos mil millones del *Global Gateway*. Por ende, la atención destinada a la región latinoamericana dentro de esta ambiciosa iniciativa global europea es, cuanto menos, limitada.

30 EMBAJADA DE LA UNIÓN EUROPEA ANTE LA REPÚBLICA ARGENTINA. «Achievements accomplished during the III CELAC-EU Summit», 2023. Disponible en: <https://eceur.cancilleria.gob.ar/en/achievements-accomplished-during-iii-celac-eu-summit>

31 GOBIERNO DE ESPAÑA. MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN. «The EU-CELAC Summit has ended», 2023. Disponible en: https://www.exteriores.gob.es/en/Comunicacion/Noticias/Paginas/Noticias/20230718_MINISTERIO06.aspx

32 Para más información sobre el programa *Global Gateway*, véase DG INTPA. COMISIÓN EUROPEA. «Global Gateway. Información sobre la puesta en marcha de Global Gateway, así como de las asociaciones, proyectos y oportunidades de financiación relacionados con esta estrategia», 2025. Disponible en: https://international-partnerships.ec.europa.eu/policies/global-gateway_es

En sintonía con la iniciativa *Global Gateway*, en la cumbre birregional de Bruselas además se diseñó la Alianza Digital UE-ALC, con el fin de impulsar la transformación digital, la conectividad, la ciberseguridad y la protección de datos³³. Asimismo, se firmaron una serie de compromisos en materia de justicia y seguridad ciudadana, incluyendo la lucha contra el crimen organizado, la corrupción y el tráfico ilícito de personas y sustancias. Por último, inmersas aún en los efectos de la pandemia global del COVID-19, en esta cumbre ambas regiones también acordaron reforzar los sistemas de resiliencia sanitaria, incluyendo la cooperación en la producción local de vacunas³⁴.

Entre los principales logros de la cumbre de Bruselas de 2023 cabe destacar, primigeniamente, la reanudación formal del diálogo birregional de alto nivel luego de casi una década sin que se celebrasen este tipo de cumbres entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. Reforzando este compromiso con la continuidad de la asociación birregional, al finalizar la cumbre se adoptó una declaración conjunta reafirmando la importancia de la asociación estratégica entre la UE y la CELAC. Más aún, esta asociación birregional, concebida sobre la base de valores y principios compartidos en torno a la democracia, los derechos humanos, y el multilateralismo, cobraba aún mayor relevancia en un contexto global sumido en diversas crisis y cambios, y de profunda impugnación al multilateralismo y al orden global internacional³⁵.

No obstante, este encuentro no estuvo exento de desafíos, fallidos y deudas pendientes. Entre ellos, de manera más evidente debe mencionarse que la declaración final de la cumbre no fue respaldada por todos los países. En efecto, Nicaragua se negó a apoyar el párrafo referente a la guerra en Ucrania, evidenciando así amplias diferencias entre los miembros de la CELAC y de la UE en esta materia³⁶, así como también la persistente relevancia de la Federación Rusa como socio político y económico de algunos países latinoamericanos.

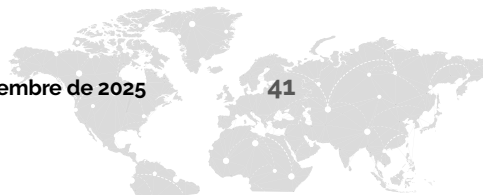
33 *Ibid.*

34 Servicio Europeo de Acción Externa (EEAS). «EU-CELAC Summit, 17 and 18 July, 2023». 19 de julio de 2023. Disponible en: https://www.eeas.europa.eu/delegations/uruguay/eu-celac-summit-17-and-18-july-2023_en

35 Sobre la actual crisis y contestación normativa del orden internacional liberal, véase, por ejemplo, SANAHUJA, J. A.; FORTI, S. & LÓPEZ BURIAN, C. «Ultraderechas y redes transnacionales: (re) pensar desde la historia global». *Dossier*, 2023, pp. 1-18; SANAHUJA, J. A. «Interregno: La actualidad de un orden mundial en crisis». *Nueva Sociedad*, No. 302, 2022. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/302-interregno/>; IKENBERRY, J. «The end of liberal international order?». *International Affairs*, 94 (1), 2018, pp. 7-23; MEARSHEIMER, J. J. «Bound to fail: The rise and fall of the liberal international order». *International Security*, 43 (4), 2019, pp. 7-50; ZACCATO, C. «El Rol de América Latina en un Orden Internacional en Entredicho». *Pensamiento Propio*, 55 (1), 2022, pp. 269-279.

36 PARLAMENTO EUROPEO, 2023. *Op. cit.*

A su vez, tampoco es fortuito que la declaración final de Bruselas 2023 se refiriese a la guerra *en* Ucrania, en lugar de a la guerra *de* Ucrania. En efecto, dicha materia suscitó numerosos debates y discusiones diplomáticas, tanto en las reuniones preparatorias como dentro de la cumbre CELAC-UE. El uso del pronombre «en» refleja el compromiso acordado entre todas las partes al respecto, y fue la vía intermedia que se encontró para conseguir sacar adelante la Declaración Final.



A su vez, pese a ser un tema central de las discusiones de Bruselas, no hubo grandes avances con respecto a los acuerdos comerciales entre países y bloques latinoamericanos y la Unión Europea. En particular, en lo concerniente a aquellos aspectos relativos a la modernización de los instrumentos de asociación con Chile y México, y a la consecución del acuerdo de asociación de la UE con el MERCOSUR. Sobre esta materia, la cumbre de Bruselas aportó declaraciones y numerosas expresiones de deseo, pero ningún resultado concreto³⁷. De modo más amplio, la posterior implementación efectiva de los acuerdos y compromisos alcanzados en materia político-diplomática y financiera representa siempre un gran desafío en la etapa posterior a la celebración de este tipo de cumbres.

Asimismo, el alcanzar ciertos consensos birregionales se vio dificultado por la divergencia de visiones en torno a estándares ambientales, derechos humanos, y requisitos regulatorios, específicamente en materia comercial. A su vez, ello reflejaba las tensiones existentes entre, por un lado, las prioridades de crecimiento y desarrollo económicos de gran parte de los países de América Latina y el Caribe, y, por el otro lado, las normativas y estándares de sostenibilidad impulsados por la Unión Europea.

Además, existía una gran expectativa en torno a la consecución de un pacto birregional de cuidados. En este sentido, se veía a la economía del cuidado —y, en especial, al reconocimiento de la desigual distribución de las tareas de cuidado entre géneros— como un elemento clave para la generación de resiliencia comunitaria frente a nuevas pandemias y eventos extremos. Más aún, desde la sociedad civil a ambos lados del Atlántico se hacía un llamado a reconocer debidamente a las tareas de cuidado como pilar elemental de la transición justa y sostenible por la que aboga la Unión Europea con su programa *Next Generation EU*³⁸. No obstante, la expectativa de poder concretar un pacto birregional en materia de cuidados se vio frustrada debido a las grandes diferencias de visiones políticas reflejadas en los debates dentro de esta cumbre³⁹.

Sin embargo, Bruselas 2023 sirvió para relanzar y revitalizar el vínculo birregional entre la UE y la CELAC, luego un largo periodo de inactividad de esta asociación birregional. Además, esta tercera cumbre birregional sentó una agenda común de prioridades compartidas, poniendo sobre la mesa compromisos de cooperación e inversión en materia de salud pública y prevención y manejo de nuevas pandemias, así como aquellos objetivos compartidos en torno a la llamada «triple transición»: verde, digital, y social⁴⁰.

37 *Ibid.*

38 UNIÓN EUROPEA. «Next Generation EU», 2025. Disponible en: https://next-generation-eu.europa.eu/index_en

39 SANAHUJA, J. A. & DOMÍNGUEZ, R. *Una asociación renovada... Op. cit.*

40 Sobre la triple transición -verde, tecnológica y social- véase, por ejemplo, CONSEJO EUROPEO. «The Council approves conclusions on a social, green and digital transition». Press Release, 21 de noviembre 2023. Disponible en: <https://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2023/11/21/the-council-approves-conclusions-on-a-social-green-and-digital-transition/>; OCDE. *Towards a Triple Transition. Strategies for Transformational European Development Action*. OECD Development Centre, 2023, pp. 1-37. Disponible en: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2023/10/towards-a-triple-transition_0e9ebd19/094322ba-en.pdf

III. La «otra» alianza transatlántica: La necesidad de profundizar el vínculo CELAC-UE en tiempos de impugnación al orden internacional

A. El camino a Santa Marta

Antes de analizar los contenidos, resultados y deudas pendientes del cuarto encuentro UE-CELAC en Santa Marta en noviembre pasado, es menester detenerse y reflexionar en torno al contexto global en el que la cumbre ha tenido lugar. Ello debido a que dicho contexto impacta de manera significativa las prioridades, intereses y urgencias de la alianza transatlántica entre la Unión Europea y los Estados de América Latina y el Caribe, obligándolas a rediseñar sus estrategias de acción exterior y sus objetivos de corto, mediano y largo plazo.

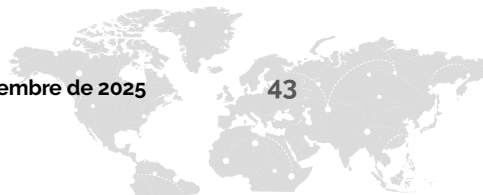
La cuarta reunión de alto nivel CELAC-UE de Santa Marta tuvo lugar en medio de un fuerte despliegue militar de los Estados Unidos en el Mar Caribe, frente a las costas de Venezuela. Ello se da en el marco de una supuesta misión estadounidense de lucha contra el narcotráfico que, en la actualidad, ha movilizó al menos setenta aviones de combate, tres destructores, y un portaaviones nuclear de última generación a las costas caribeñas⁴¹. En particular, los ataques estadounidenses a embarcaciones en el mar Caribe y en las costas latinoamericanas del Océano Pacífico han dejado un saldo de noventa y cinco muertes⁴² al momento de escribir estas líneas⁴³. Sumado a ello, cabe también destacar la reciente reactivación de la base naval militar estadounidense de Roosevelt Roads, situada en Puerto Rico, que los Estados Unidos mantenían virtualmente inactiva desde el año 2004⁴⁴. La conjunción de ambos sucesos da como resultado una fuerte reactivación de la presencia militar estadounidense en la región latinoamericana, y la consiguiente amenaza de una inminente intervención armada de los Estados Unidos en América Latina. En efecto, el propio presidente estadounidense, Donald Trump, ha estado coqueteando con la posibilidad de intervenir militarmente Venezuela para derrocar el régimen de Nico-

41 Véase GARCÍA CASAS, L. «EE. UU. hace un despliegue inusitado de fuerza en el Caribe». *Deutsche Welle*, 14 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.dw.com/es/estados-unidos-y-su-fuerza-naval-en-el-caribe-siempre-deberia-haber-una-opcion-para-la-paz/a-74754741>

42 Al respecto, véase GAMIO, L.; ROSENBERG, C. & SAVAGE, C. «EE. UU. ataca embarcaciones en el Caribe y el Pacífico: esta es la cuenta hasta ahora». *The New York Times*, 30 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.nytimes.com/es/interactive/2025/10/30/espanol/america-latina/ataques-caribe-pacifico.html>

43 Esto es, a mediados de diciembre de 2025.

44 Al respecto, véase BERMÚDEZ, A. «Roosevelt Roads, la base naval abandonada en Puerto Rico que EE.UU. reactivó después de décadas en medio de sus polémicas acciones militares en el Caribe». *BBC Mundo*, 20 de noviembre 2025. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/cvg4gd720vlo>



lás Maduro⁴⁵. Más específicamente, el actual Secretario de Estado estadounidense, Marco Rubio, ha definido al régimen de Nicolás Maduro como una «amenaza inminente» para la seguridad nacional de los Estados Unidos⁴⁶. A mediados de diciembre de 2025, el presidente Donald Trump —adoptando una estrategia comunicativa de uso de redes sociales que es ya su sello personal— anunció por la plataforma *Truth Social* (similar a X/Twitter) que los Estados Unidos están dispuestos, y preparados, para invadir Venezuela. En dicha comunicación, Trump también designó al régimen de Maduro como una «organización terrorista extranjera», acusando a Venezuela de utilizar sus recursos petrolíferos (recursos también «robados» a los Estados Unidos, según el premier norteamericano) para financiar su régimen dictatorial, además de para apoyar a los cárteles de narcotráfico y la trata de personas⁴⁷.

Asimismo, la más recientemente elaborada Estrategia de Seguridad Nacional estadounidense afirma que Estados Unidos «reafirmará y aplicará la doctrina Monroe con el fin de restaurar la preeminencia estadounidense en el hemisferio occidental»⁴⁸. En palabras del propio gobierno estadounidense, su estrategia de seguridad hacia América Latina se resume en dos vocablos: «reclutar» y «expandir». Así, se buscará «reclutar» a viejos socios para controlar la inmigración irregular, desde América Latina hacia los Estados Unidos, detener el tráfico de drogas, y reforzar la estabilidad y seguridad terrestre y marítima. A su vez, los Estados Unidos se «expandirán» al generar nuevas alianzas, presentándose como el mejor socio económico y de seguridad del hemisferio. El propio texto de la estrategia elabora al respecto: «queremos que otras naciones nos consideren su socio preferido y las disuadiremos, por diversos medios, de colaborar con otros»⁴⁹.

Sobre esta materia, Trump mismo calificó este giro en la política exterior estadounidense hacia la región latinoamericana como un «corolario Trump» a la Doctrina Monroe (1823). Con ello, el actual presidente estadounidense está remitiendo al «corolario Roosevelt» (1904) de la Doctrina Monroe, mediante el cual Estados Unidos se arrogó para sí mismo el poder de policía en el hemisferio occidental, erigiéndose como el garante de

45 Al respecto, véase, por ejemplo, LOZANO, D. «Trump advierte que atacará Venezuela por tierra "muy pronto"». *El Mundo*, 28 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.elmundo.es/internacional/2025/11/28/6928f574fdiddf25778b45a0.html>; BROWN, A. S. «The Model for a U.S. Military Intervention in Venezuela». *Time Magazine*, 25 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://time.com/7330374/military-intervention-venezuela-history/>

46 Véase U.S. DEPARTMENT OF STATE. «Secretary of State Marco Rubio with Tony Dokoupil of CBS Mornings», 2025. Entrevista disponible en: <https://www.state.gov/releases/2025/09/secretary-of-state-marco-rubio-with-tony-dokoupil-of-cbs-mornings>

47 Véase TRUMP, D., 2025. Disponible en: <https://truthsocial.com/@realDonaldTrump/posts/115731908387416458>

48 En este sentido, la región de América Latina y el Caribe se presentan como englobadas en el concepto más amplio de «hemisferio occidental».

49 Véase la excelente traducción al español realizada por *Le Grand Continent* sobre la Estrategia de Seguridad Nacional de los Estados Unidos. LE GRAND CONTINENT. «Estrategia de Seguridad Nacional Estadounidense: El Plan de la Casa Blanca contra Europa (Texto Íntegro)». 7 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2025/12/07/estrategia-de-seguridad-nacional-estadounidense-el-plan-de-la-casa-blanca-contra-europa-texto-integro/>

la seguridad y la estabilidad regionales⁵⁰. Según el raciocinio estadounidense en 1904, la paz, seguridad y estabilidad regionales descansaban, a su vez, sobre la capacidad de los estados de la región de poder honrar sus compromisos internacionales —principalmente, aquellos de carácter pecuniario—. De este modo, y hace ya más de cien años, a través del corolario Roosevelt Estados Unidos resignificó la máxima de «América para los americanos» que cristalizaba la Doctrina Monroe de 1823⁵¹. Con ello, transformaba la que inicialmente fue concebida como una doctrina anti-imperialista y anti-colonial —y que había sido recibida con beneplácito entre las naciones latinoamericanas⁵²— en un instrumento para cristalizar el poderío militar y la primacía política estadounidense en América Latina.

En efecto, este precedente legal de 1904 no es para nada ajeno a las actuales circunstancias: el corolario Roosevelt surgió en respuesta al bloqueo naval que Italia, Alemania y Reino Unido impusieron a Venezuela durante los años 1902 y 1903, luego de que el país latinoamericano se viese sumido en una profunda conflictividad interna e incapaz de pagar las deudas contraídas con estos tres países europeos. A su vez, la actual conflictividad interna venezolana, sus agudos efectos en el resto de la región latinoamericana en materia de oleadas migratorias y de seguridad humana, y, frente a ello, el papel que los Estados Unidos vuelve a querer arrogarse en la región como el garante último de la paz y seguridad hemisféricas —incluso a fuerza de cañón— ciertamente nos remiten a este desafortunado precedente, ya centenario. El texto mismo de la Estrategia de Seguridad Nacional estadounidense lo deja bien en claro, al afirmar: «Estados Unidos debe ocupar una posición preeminente en el hemisferio occidental para garantizar nuestra seguridad y prosperidad»⁵³.

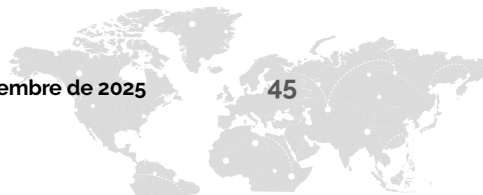
En esta línea, se vuelve menester detenernos un instante en analizar la relevancia simbólica de la ciudad de Santa Marta, elegida como la sede para esta cuarta cumbre CELAC-UE. En efecto, la ciudad colombiana de Santa Marta se encuentra a escasos kilómetros de donde están actualmente asentados los buques estadounidenses, por lo que

50 Para conocer la formulación original del corolario Roosevelt a la Doctrina Monroe, consúltese el cuarto discurso anual pronunciado ante el Congreso por el presidente estadounidense Theodore Roosevelt. Véase ROOSEVELT, T. *Fourth Annual Message*, 1904. Disponible en: The American Presidency Project, University of California in Santa Barbara. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/fourth-annual-message-15>

51 Para consultar el texto original de la Doctrina Monroe, véase UNITED STATES NATIONAL ARCHIVES. Milestone Documents, 'The Monroe Doctrine' (1823). Disponible en: <https://www.archives.gov/milestone-documents/monroe-doctrine#:~:text=The%20European%20powers%2C%20according%20to,affairs%20of%20the%20Western%20Hemisphere>

52 En efecto, en mi investigación doctoral rastreo cómo distintos países de América Latina, incluyendo a Argentina, Brasil y Colombia, recibieron con beneplácito la formulación de la Doctrina Monroe, definiéndola como una doctrina anti-imperialista que inclusive posibilitaría una mayor cohesión latinoamericana y ayudaría a consolidar las gestas revolucionarias de la década precedente lideradas por los generales José de San Martín y Simón Bolívar. Consúltese también INMAN, S. G. «The Monroe Doctrine and Hispanic America». *The Hispanic American Historical Review*, 4 (4), 1921, pp. 635-676.

53 LE GRAND CONTINENT. «Estrategia de Seguridad Nacional Estadounidense: El Plan de la Casa Blanca contra Europa (Texto íntegro)». 7 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2025/12/07/estrategia-de-seguridad-nacional-estadounidense-el-plan-de-la-casa-blanca-contra-europa-texto-integro/>



elegirla —y sostenerla— como el lugar de encuentro de esta reunión europeo-latinoamericana representa el redoblar la apuesta birregional en favor del diálogo, el multilateralismo y la construcción de consensos, frente a un Estados Unidos que busca minar absolutamente todos y cada uno de los anclajes del orden internacional actual.

A su vez, es pertinente destacar que la ciudad de Santa Marta celebra en este 2025 el quingentésimo (500) aniversario de su fundación. Con ello, Santa Marta es la ciudad más antigua de Latinoamérica. Dotada de un simbolismo muy especial, Santa Marta es también la ciudad donde, en el año 1830 y en la Quinta de San Pedro Alejandrino, falleció Simón Bolívar, quien es considerado como una de las principales figuras gestoras de las campañas de revolución y liberación latinoamericanas. Más aún, Bolívar ha sido también un pionero en pensar proyectos y diseños de integración regional y de unión fraternal entre los pueblos de América Latina⁵⁴. En efecto, Bolívar fue el artífice de un esquema de congresos regionales en el temprano siglo XIX, que fueron luego conocidos como los congresos anfictiónicos⁵⁵. A su vez, Bolívar propuso la creación de una federación de repúblicas latinoamericanas⁵⁶ como el fin último al que la región debía aspirar para así salvaguardar su independencia y autonomía y asegurar la prosperidad de sus naciones conformantes.

54 Sobre esta materia, consúltese BOLÍVAR, S. *Un pensamiento sobre el Congreso de Panamá*. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, 1916 [1826]. Disponible en: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/5890/BC-F-00376.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Bolívar, S. *Carta de Jamaica*. Comisión Presidencial para la Conmemoración del Bicentenario de la Carta de Jamaica. Caracas: Centro Nacional de Historia/Archivo General de la Nación, 2015 [1815]. Disponible en: <https://albaciudad.org/wp-content/uploads/2015/09/08072015-Carta-de-Jamaica-WEB.pdf>

55 La elección de este nombre no es aleatoria. En mi investigación doctoral demuestro la alta carga simbólica de esta adjetivación. En efecto, el adjetivo «anfictiónico» deriva de las ligas anficiones de las ciudades-estado de la Antigua Grecia. Estas solían crearse en torno a un centro religioso, con el objetivo de proteger los intereses comunes de la comunidad en un sentido más amplio y más allá de lo puramente religioso. Etimológicamente, el adjetivo anfictiónico proviene de la palabra griega *amphiktyones*, que significa «habitantes de los alrededores». A pesar de su carácter religioso, estas ligas también ejercían un claro poder político, por ejemplo, prohibiendo la destrucción de las ciudades miembros o el corte de sus suministros de agua, castigando a los infractores, e incluso proclamando guerras sagradas contra ellos. A su vez, el uso de la palabra «anfición» ha evolucionado hasta adquirir su significado contemporáneo de «asociación de estados vecinos por su interés común», o, de forma más general, «liga, alianza, camarilla». Véase, al respecto, las entradas de los diccionarios en inglés de la Enciclopedia Británica y Oxford para el vocablo '*amphictyony*'. Para la Enciclopedia Británica, véase la entrada: <https://academic.oup.com/levels/collegiate/article/amphictyony/7245>; para el diccionario de Oxford, consúltese:

https://www.oed.com/dictionary/amphictyonic_adj?tab=factsheet

A su vez, el párrafo 50 de la Declaración Final de la IV Cumbre CELAC-UE de Santa Marta hace referencia a la designación del año 2026 como el «Año Conmemorativo del Bicentenario del Congreso Anfictiónico de Panamá». De este modo, se reconoce no solamente el legado bolivariano y su persistencia al día de hoy, sino también los tempranos antecedentes de los proyectos de integración y cooperación latinoamericanas.

56 En un claro eco del proyecto kantiano de federación republicana para conseguir una paz perpetua a nivel internacional. Véase KANT, I. *La Paz Perpetua*. Madrid: Alianza Editorial, 2016 [1795].

Con todo ello, la elección de la presidencia *pro tempore* colombiana de la CELAC de celebrar esta cumbre en la ciudad de Santa Marta, en lugar de designar con ese fin a la ciudad de Bogotá —capital del país, mejor interconectada y de mucho más fácil acceso desde el Extranjero— denota, además de una apuesta por el multilateralismo y el respeto a un orden internacional basado en reglas, también una renovada apuesta por el regionalismo latinoamericano.

Este mensaje cobra aún mayor importancia en un momento de profundos cuestionamientos a la utilidad y viabilidad de los proyectos de cooperación e integración en América Latina. Dicho cuestionamiento se ve ilustrado, por ejemplo, por el reciente debate en torno a la llamada «flexibilización» del MERCOSUR. En efecto, en ocasión de su trigésimo (30) aniversario en 2021⁵⁷, un onomástico que debía convertirse en motivo de conmemoración y celebración se tornó rápidamente en un álgido cuestionamiento a la viabilidad del bloque en sus condiciones actuales, con pedidos —principalmente de parte de Uruguay, pero replicados también por Paraguay— de «bajar el precio» de la integración mercosuriana y abandonar de una vez por todas el imperfecto proyecto de unión aduanera.

A su vez, el momento actual representa un contexto de alta polarización política al interior de América Latina y el Caribe, con el ascenso de figuras disruptivas de consensos regionales como lo son Javier Milei, en Argentina, Santiago Peña Palacios, en Paraguay, Nayib Bukele, en El Salvador, y el recientemente presidente electo José Antonio Kast, en Chile. A ello, debemos sumarle la persistencia de los regímenes dictatoriales de Nicolás Maduro en Venezuela y de Daniel Ortega en Nicaragua, que añaden aún más vigor a la volatilidad y crispación regionales.

Asimismo, como he argumentado anteriormente, la más reciente reunión CELAC-UE de Santa Marta ocurre en un más amplio contexto de impugnación del orden internacional liberal de parte de su otrora principal impulsor y anclaje: los Estados Unidos. En efecto, la segunda administración de Donald Trump al frente de la Casa Blanca trajo consigo un profundo cuestionamiento a las bases mismas del orden internacional de la segunda posguerra que los Estados Unidos habían construido. A su vez, el cuestionamiento estadounidense al andamiaje diplomático, normativo e institucional del sistema internacional viene aparejado de un contundente sentimiento de que el mundo en su conjunto se ha estado «aprovechando» de los Estados Unidos por demasiado tiempo.

Este giro copernicano de la política exterior estadounidense no solamente afecta a los estados de América Latina y el Caribe, sino que también impacta de lleno en los países europeos, obligándolos a repensar sus matrices de relacionamientos exteriores si quieren morigerar los efectos negativos de la «doctrina Trump» que busca «hacer a América grande de nuevo»⁵⁸.

57 Para un abordaje de las propuestas de flexibilización del MERCOSUR, véase ZACCATO, C. «'Quo vadis', Mercosur?», *Perfil*, 20 de febrero de 2022. Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/opinion/quo-vadis-mercosur-por-carolina-zaccato.phtml>; ZACCATO, C. «Mercosur's Flexibilization Dilemma». *Global Americans*, 20 de abril de 2022. Disponible en: <https://theglobalamericans.org/2022/04/mercosurs-flexibilization-dilemma/>

58 El movimiento MAGA (*Make America Great Again*) se basa en el lema/*slogan* de campaña que llevó a Donald Trump a la presidencia de los Estados Unidos en 2016; y que ha sido el eje rector tanto de su primera (2016-2021) como de su segunda (2025 - actualidad) administración al fren-



En particular, el presidente Trump ha retomado, con un recargado ímpetu, su teoría de que la Unión Europea está sacando una indebida ventaja de los EE.UU., haciendo *free-riding* de su poderío económico y, especialmente, de su supremacía militar. En efecto, entre las primeras medidas de su segundo mandato presidencial, Trump ha decidido imponer aranceles diferenciados a distintos países del mundo, en un intento por recuperar estos espacios de poder que Trump cree perdidos, y de «proteger» la industria nacional norteamericana de supuestas competencias desleales. Dentro de estas medidas, Trump impuso, en abril de 2025, un arancel base de 10% a todas las importaciones norteamericanas, de manera provisoria y hasta negociar aranceles finales. La excepción fueron los sectores del acero y el aluminio, en los cuales aplicó un arancel del 25%, amparado en leyes relativas a la seguridad nacional estadounidense, afectando así de manera significativa a los exportadores europeos de estos sectores, que dependen en gran medida del mercado norteamericano. A su vez, Trump advirtió que estas tasas base podrían subir de manera significativa para agosto del 2025 si no se negociaban acuerdos al respecto para ese entonces. En particular, llegó a amenazar con imponer un arancel único del 50% a todas las importaciones provenientes de la Unión Europea⁵⁹.

Dado el resultado catastrófico que la imposición de tal nivel de aranceles hubiese significado para los productores europeos, Trump contaba con un fortísimo elemento de presión antes de sentarse a la mesa de negociaciones. Dichas negociaciones finalmente se concretaron con los acuerdos de Turnberry, en Escocia, en julio de 2025. En Turnberry, Trump se reunió con Úrsula von der Leyen, la actual presidenta de la Comisión Europea, para así evitar que la escalada de tensiones entre ambas partes derivase en una abierta guerra comercial y arancelaria. Como resultado de esta reunión, se acordó un arancel máximo del 15% sobre la mayor parte de las exportaciones de la Unión Europea hacia los Estados Unidos, y viceversa⁶⁰. Ello representa un porcentaje muy inferior al 50% con el que había llegado a amenazar Trump a sus contrapartes europeas. Cabe mencionar que este nivel arancelario máximo incluye también a diversos sectores estratégicos como automóviles, semiconductores y productos farmacéuticos. En contrapartida, el acuerdo de Turnberry implica importantes compromisos de compra e inversiones desde la UE a los Estados Unidos, en particular, en materia de energía y compras de equipamiento.

En este sentido, al utilizar el lenguaje de la reciprocidad en materia comercial, la actual administración de la Casa Blanca ya no persigue un mundo cada vez más abierto y con menor cantidad de obstáculos al comercio. En cambio, lo que se busca es que terceros países reduzcan cada vez más sus aranceles, sus regulaciones técnicas, fitosanitarias, y otros obstáculos y barreras no arancelarias a las exportaciones estadounidenses. Ello,

te de la Casa Blanca. El término se ha institucionalizado de tal forma que ya figura como un vocablo aceptado en los diccionarios de lengua inglesa. Al respecto, véase. BRITANNICA. «MAGA movement», 2025. Disponible en: <https://www.britannica.com/topic/MAGA-movement>

59 Véase «Vuelven los aranceles de Trump: las tarifas que enfrentará la UE si no hay acuerdo». *Europa Press*, 29 de mayo de 2025 Disponible en: https://www.europapress.es/economia/noticia-aranceles-trump-tarifas-quedan-anuladas-cuales-mantienen-vigentes-20250529160542.html?utm_source-chatgpt.com

60 Véase LIBOREIRO, J. & CORLIN, P. «Von der Leyen y Trump alcanzan un acuerdo comercial UE-EE.UU. con aranceles del 15%». *Euronews*, 27 de julio de 2025. Disponible en: https://es.euronews.com/my-europe/2025/07/27/von-der-leyen-y-trump-alcanzan-un-acuerdo-comercial-ue-eeuu-aranceles-del-15?utm_source-chatgpt.com

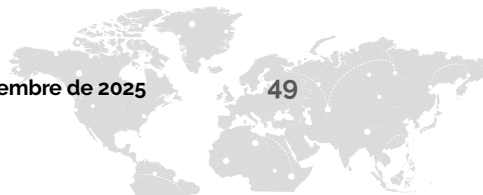
claro está, sin ofrecer en contrapartida ningún beneficio a cambio, dado que Estados Unidos ostenta el poder de elevar unilateralmente sus barreras arancelarias. En esta línea, el actual Representante de Comercio de los EE.UU., Jamieson Greer, arguye que, durante varias décadas, los Estados Unidos han reducido masivamente sus aranceles, de manera unilateral, mientras que sus socios extranjeros continuaron firmes en sus medidas proteccionistas. Es en esta concepción de la historia reciente que se comprende el actual – y rebuscado – uso y significado del adjetivo «recíprocos» en la implementación de aranceles externos por parte de los Estados Unidos. En efecto, ellos serían una forma de volver a equilibrar el tablero de juego y restablecer la equidad perdida en materia comercial, desde una concepción estadounidense de un mundo que se «aprovecha» de la benevolencia y voluntad de aperturas norteamericanas. Más aún, el verdadero foco del gobierno de Trump no está puesto en las negociaciones comerciales, sino en la naturaleza jerárquica del sistema internacional, dado que confía en que el aún avasallante poderío norteamericano acabará por doblegar las voluntades de sus (otrora?) socios y así obtener las deseadas concesiones y ventajas. Y es que Trump, Greer, y toda la plantilla de funcionarios políticos de primera línea estadounidense tienen muy en claro un aspecto fundamental: los Estados Unidos juegan un rol preeminente como uno de los principales mercados de consumo del mundo. Ergo, Trump incluso posiciona que vender en el mercado norteamericano no representa ya una consecuencia natural de un mundo globalizado y cada vez más abierto —siguiendo los postulados del sistema de la OMC—, sino que constituye, en sí mismo, «un privilegio»⁶¹.

Valga, sobre este punto, otra nota de precaución al lector: si bien los Estados Unidos representan el 25% el producto bruto interno (PBI) mundial, solamente constituyen el 13% del comercio internacional⁶². Por ende, si otras potencias y bloques regionales deciden formar alianzas para preservar un régimen de intercambio comercial basado en las normas y la previsibilidad, el orden comercial internacional forjado sobre la base de los acuerdos de Bretton Woods y de las normativas de la OMC aún puede persistir; pese al abandono —y abierta impugnación— de los que hace gala su otrora principal gestor e impulsor.

En paralelo, Trump ha llamado a Europa a «hacerse cargo» de los gastos de su propia defensa. Dentro de este punto, el presidente estadounidense propugna una visión negativa de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN). En efecto, Trump ve a la OTAN como un instrumento que sirve a los estados europeos —junto a otros socios, incluyendo Canadá y Turquía— para quedar amparados por el «paraguas» defensivo de los Estados Unidos —tanto nuclear como convencional— sin tener que contribuir de manera equitativa a los costes que conllevan tanto la manutención de la misma organización noratlántica como, a nivel doméstico, el mantenimiento de arsenales y equipamientos modernos y el entrenamiento de tropas y expertos. Por esta razón, en ocasión del más reciente foro de Davos, Trump ha estado presionando a los países miembros del bloque noratlántico para que elevaran sus presupuestos de defensa, al punto de exigirles que

61 Para profundizar sobre esta temática, recomiendo consultar la excelente columna de *Le Grand Continent* sobre la materia. LE GRAND CONTINENT. «El sistema Turnberry: Doctrina de la nueva geopolítica estadounidense». 25 de agosto de 2025. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2025/08/25/el-sistema-turnberry-doctrina-de-la-nueva-geopolitica-comercial-estadounidense/>

62 *Ibid.*



destinasen el 5% de su Producto Bruto Interno (PBI) a esta área⁶³, dividido en un 3,5% para gasto militar directo y un 1,5% para infraestructura, ciberseguridad e industria. A la par, el objetivo es incentivar a que la UE compre estos insumos a los Estados Unidos, dada la menor capacidad de la industria europea en esta materia. Esta presión estadounidense ha surtido efecto, a tal punto, que los países de la OTAN se han comprometido, durante la cumbre del bloque noratlántico en La Haya del 25 de junio de 2025, a elevar sus gastos nacionales de defensa al 5% del PBI para el año 2035, en línea con esta exigencia estadounidense. Una notable excepción ha sido España, quien ha rechazado elevar sus gastos en defensa en un umbral mucho más allá del 2% de su PBI total, lo cual de todas maneras representa un incremento significativo con respecto a niveles previos⁶⁴.

A su vez, casi cuatro años después de la invasión rusa al territorio ucraniano en febrero de 2022, la guerra de Ucrania aún está en ciernes. Más aún, Trump utiliza este delicado conflicto como elemento de negociación y presión con sus contrapartes europeas. En este sentido, para el presidente norteamericano, es Europa quien debe hacerse cargo de la mayor parte de los costes de la guerra. También, según Trump, será Europa quien deba lidiar con el escenario del postconflicto, incluidos el despliegue de tropas de paz en el terreno, y la reconstrucción de las ciudades ucranianas afectadas. Asimismo, Trump ha sido partidario de intentar conseguir concesiones ucranianas hacia la Federación Rusa, incluyendo el ceder a los territorios ocupados ilegalmente por las tropas rusas. En efecto, el presidente estadounidense ha incluso presionado abiertamente a su par ucraniano, Volodimir Zelenski para aceptar unos términos de paz muy poco favorables a su país como contrapartida por mediar por la firma de un tratado de paz. En este marco, en diversas ocasiones Trump ha «saltado» las voluntades y posturas de primeros mandatarios europeos, para negociar unilateralmente, líder-a-líder, con el presidente ruso, Vladimir Putin⁶⁵, y luego presentarles a sus pares europeos y ucraniano, de manera intransigente, un acuerdo final sin casi admitir posibilidad de modificaciones ni críticas.

Con todo ello, la segunda administración de Donald Trump al frente de la Casa Blanca trajo aparejado un *trumpismo* más estratégico y organizado, pero también más radicalizado y disruptivo del orden internacional. Tanto es así que, en apenas cuestión de meses, ha transformado de manera radical tanto las relaciones entre los Estados Unidos con América Latina y el Caribe, como aquellas de EE.UU. con la Unión Europea. Es en este contexto mundial tan caldeado que tuvo lugar la cumbre de Santa Marta.

No obstante, no debemos olvidar que el triángulo geopolítico conformado por EE. UU., la UE y ALC tiene un tercer lado: las relaciones entre la Unión Europea y América Latina. Puesto en otras palabras, es en la «otra alianza transatlántica»⁶⁶, donde América Latina y

63 Al respecto, véase «Trump exige un gasto en Defensa del 5% a los países de la OTAN y acusa a la UE de "injusta" con EE. UU.», *El País*, 24 de enero de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/expres/2025-01-24/trump-exige-un-gasto-en-defensa-del-5-a-los-paises-de-la-otan-y-acusa-a-la-ue-de-injusta-con-ee-uu.html>

64 Véase LA MONCLOA. «Pedro Sánchez anuncia que España destinará ya este año el 2% del PIB a Seguridad y Defensa», 2025. Disponible en: <https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/actividades/paginas/2025/220425-sanchez-plan-seguridad-defensa.aspx>

65 Al respecto, basta con remontarse a la reunión de Alaska entre Trump y Putin, el 15 de agosto de 2025, en la Base Conjunto Elmendorf-Richardson, en Anchorage.

66 Véase BORRELL, J. & SANAHUJA, J.A. «Frente a Trump, el futuro de Europa está con América La-

el Caribe, y la Unión Europea pueden sostenerse para contrarrestar los efectos nocivos del desgastamiento de sus respectivas vinculaciones con los Estados Unidos. En este sentido, la reunión de Santa Marta lidió con el desafío añadido de revitalizar las relaciones entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe, y reafirmar la voluntad birregional de continuar con las cumbres CELAC-UE luego de un largo período de *impasse* entre los años 2015 y 2023.

B. IV Cumbre CELAC-UE, Santa Marta, 2025

La cuarta cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de la CELAC y la Unión Europea tuvo lugar en la ciudad de Santa Marta, Colombia, durante los días 9 y 10 de noviembre de 2025.

Este encuentro birregional se celebró en un escenario internacional signado por una creciente fragmentación geopolítica, marcado por las álgidas tensiones entre las grandes potencias en torno a la deseabilidad de reforma del orden internacional liberal y del multilateralismo global, y con guerras activas en Ucrania y Gaza.

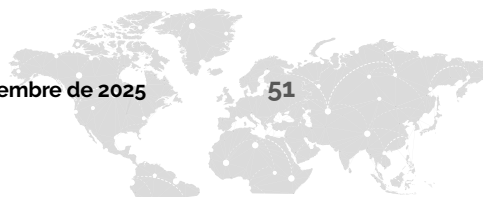
A su vez, el contexto inmediato de Santa Marta estuvo signado por una política estadounidense crecientemente hostil no solamente hacia Venezuela, sino también hacia la propia Colombia, país anfitrión del encuentro. En efecto, apenas un par de semanas antes de la cuarta cumbre CELAC-UE, el presidente Donald Trump impuso sanciones al presidente colombiano, Gustavo Petro, por considerarlo como un actor asociado al narcotráfico⁶⁷.

En dichos contextos mundial y regional, el gran desafío de Santa Marta fue reafirmar la importancia de la asociación birregional entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe. A su vez, esta cumbre tuvo como objetivo reafirmar la relación birregional como un pilar del multilateralismo global, en el que es precisamente su momento de mayor impugnación desde el fin de la Segunda Guerra Mundial. En estas líneas, el desafío de revitalizar la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe va conjugado a aquel de reforzar la identidad de carácter estratégico de este «otro» vínculo transatlántico, de manera que sirva como vector de una mayor «autonomía estratégica» para ambas regiones vis à vis un Estados Unidos más confrontativo, unilateral, y aislacionista, que se ha convertido en un actor revisionista del orden internacional que él mismo ha forjado décadas atrás.

Para peor, hasta el último momento, las expectativas en torno a la IV cumbre birregional CELAC-UE estaban en su punto más bajo. Ello fue exacerbado por las cancelaciones de último momento de figuras de alto perfil, generando la ausencia de importantes primeros mandatarios en Santa Marta. Entre estas ausencias, es pertinente destacar la insoslayable inasistencia de la presidenta de la Comisión Europea, Úrsula von der Leyen,

tina». *Le Grand Continent*, 7 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2025/11/07/frente-a-trump-el-futuro-de-europa-esta-con-america-latina/>

67 Al respecto, véase CUETO, J.C. «El gobierno de Trump sanciona a Gustavo Petro por supuestos vínculos con el narcotráfico». *BBC Mundo*, 24 de octubre de 2025. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articulos/c24l9pqz198o>



así como de los presidentes latinoamericanos Javier Milei (Argentina), Claudia Sheinbaum (México), Gabriel Boric (Chile), y de sus pares europeos Emmanuel Macron (Francia), y Friedrich Merz (Alemania), entre varias otras figuras políticas de alto nivel que han optado por no asistir al encuentro. Valga un dato a modo ilustrativo: solamente doce de los sesenta jefes de Estado y de Gobierno han asistido a la cumbre de Santa Marta⁶⁸. En contrapartida, la inmensa mayoría de líderes latinoamericanos y europeos habían estado presentes en la anterior cumbre de Bruselas en 2023. Entre las razones aducidas para justificar su ausencia en Santa Marta, pareciera primar el deseo de no querer enemistarse ni «ofender» al presidente estadounidense, Donald Trump⁶⁹. Más aún, de no ser por los liderazgos ejercidos por el presidente colombiano, Gustavo Petro, junto con el primer mandatario brasileño, Luiz Inácio *Lula* da Silva, así como por la asistencia a la cumbre del actual presidente del Consejo Europeo, António Costa —quien actuó como *co-chair* de la cumbre—, y del presidente de gobierno de España, Pedro Sánchez, muy posiblemente la reunión de Santa Marta hubiese naufragado.

Además, la IV Cumbre CELAC-UE ofició, informalmente, como antesala de la COP30, la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, celebrada en la ciudad brasileña de Belém do Pará, entre los días 10 y 21 de noviembre⁷⁰. Por ende, las temáticas del calentamiento global y la consecuente necesidad de avanzar hacia modelos económicos sostenibles en lo social y medioambiental han estado también en el epicentro del encuentro birregional de Santa Marta.

Al respecto, en la Declaración Final de Santa Marta⁷¹ se expresa el apoyo a la COP30 de Belém, a la par que se reafirma que los esfuerzos colectivos en materia de acción climática deben alinearse con los objetivos del Acuerdo de París, apoyando los principios de responsabilidades comunes pero diferenciadas y brindando financiación adicional a los países en vías de desarrollo para que puedan llevar adelante una transición de sus matrices económica y energética de manera justa, equitativa y resiliente (párrafo 30). A su vez, se insta a los miembros a intensificar sus compromisos con el Acuerdo de París, en particular, aquel relativo a reducir de manera significativa las emisiones de gases de efecto invernadero, siguiendo el objetivo fijado de 1,5 °C⁷². De modo más amplio, la Declaración

68 Véase LE GRAND CONTINENT. «Sólo 12 jefes de Estado y de Gobierno de un total de 60 participarán en la cumbre Unión Europea-CELAC», 2025. Disponible en: <https://legrandcontinent.eu/es/2025/11/09/solo-12-jefes-de-estado-y-de-gobierno-de-un-total-de-60-participaran-en-la-cumbre-union-europea-celac/>

69 *Ibid.*. Véase también LIBOREIRO, J. «Europeans largely skip Latin American summit under Donald Trump's shadow». *Euronews*, 8 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://www.euronews.com/my-europe/2025/11/08/europeans-largely-skip-latin-american-summit-under-donald-trumps-shadow>

70 Para mayor información, véase la página oficial de la COP30 de Belén: <https://cop30.br/es>

71 Para acceder al texto completo de la Declaración Final, en español, véase CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. «Declaración conjunta de la 4.ª Cumbre CELAC-UE (Santa Marta, 9 de noviembre de 2025)». Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-15125-2025-INIT/es/pdf/>

72 Cabe recordar que el Acuerdo de París busca limitar el calentamiento global muy por debajo de los 2°C, e, idealmente, no superar el umbral de 1,5°C con respecto a niveles preindustriales, con el objetivo último de evitar los peores efectos del cambio climático. Véase UNITED NATIONS CLIMATE CHANGE. «El Acuerdo de París». Disponible en: <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

también alienta a la transición energética como parte integral de un desarrollo económico más justo y sostenible. En este marco, se alienta a hacer uso de la iniciativa europea de *Global Gateway* como mecanismo para fortalecer la interconexión energética en América Latina y el Caribe y promover la integración de la región a fuentes de energía seguras, sostenibles y de bajas emisiones de carbono (párrafo 35).

Además, la IV Cumbre CELAC-UE buscó también adecuarse al presente contexto mundial en materia comercial, con un Estados Unidos minando activamente las bases del régimen internacional de comercio sentado en Bretton Woods y consolidado en la OMC. Por ende, esta reunión tuvo lugar en un momento en el que la Unión Europea está buscando diversificar y reconfigurar sus asociaciones comerciales con el resto del mundo, rediseñando su política exterior en materia económica. Al respecto, la región de América Latina y el Caribe es considerada un socio crucial para la UE, tanto en términos políticos —en materia de valores comunes y compromisos compartidos hacia la democracia y el multilateralismo—, como económicos —dado que LAC representa un amplio mercado con gran potencial para los productos industriales europeos, así como también un proveedor de minerales críticos como el litio y el cobre—⁷³. En consecuencia, la UE busca reconfigurar su matriz de comercio global, gestionar cadenas de suministro más cortas (mediante las prácticas de *nearshoring* y *friendshoring*, esto es, de relocalización de la producción a países más cercanos y a países amigos), y afianzar sus vínculos comerciales con sus socios políticos; todas materias en las cuales la región de ALC se presenta con un atractivo estratégico.

En materia comercial, la Declaración Final de Santa Marta reitera el compromiso compartido entre la UE y la región de ALC con el sistema multilateral de comercio basado en normas, y sustentado en el derecho internacional. Al respecto, se lo define como un sistema abierto, inclusivo, no discriminatorio y predecible, a la vez que centrado en torno a la Organización Mundial del Comercio (OMC), aunque reconociendo la necesidad de reformar y modernizar el sistema OMC (párrafo 26). Asimismo, se incentiva a la consecución de acuerdos comerciales que fomenten vínculos más estrechos entre las naciones y refuercen la seguridad y prosperidad económicas de las partes. En esta línea, se exaltan los beneficios de la reciente entrada en vigor de los acuerdos entre la Unión Europea con Chile, Centroamérica, Colombia, Ecuador y Perú (párrafo 27). Sin embargo, la Declaración Final no menciona de manera explícita el acuerdo entre la UE y el MERCOSUR, que está a la expectativa de ser firmado este mes de diciembre de 2025, tras veintiséis años de negociaciones⁷⁴.

73 Véase EUROPEAN PARLIAMENT RESEARCH SERVICE (EPRS). «At a Glance. Outcome of the 2025 EU-CELAC Summit». Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA\(2025\)779201](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA(2025)779201)

74 Sin embargo, esas expectativas se han ido desvaneciendo con el correr del mes de diciembre. Al momento de escribir este artículo, Francia y España ya habían expresado sus reticencias a firmar el Acuerdo UE-MERCOSUR en sus condiciones actuales, llamando a expandir los plazos de redacción y negociación, de manera de asegurar mayores garantías y salvaguardias a los productores agrícolas europeos. Inclusive se ha aprobado recientemente un acuerdo de salvaguardias en materia agrícola para algunos productos sensibles, como lo son la carne de vacuno y de ave. Este acuerdo de salvaguardias brindaría mayores protecciones a productores locales europeos frente al ingreso masivo de productos agrícolas del MERCOSUR, en circunstancias particulares y por una extensión limitada de tiempo. Al respecto, véase PARLAMENTO

A su vez, en materia de seguridad ciudadana, justicia y lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la Declaración Final reconoce que los desafíos actuales en materia de seguridad exigen la realización de estrategias conjuntas, integrales y multi-sectoriales, instando así a profundizar los esfuerzos birregionales (tanto a nivel bilateral, regional como multilateral) para abordar los retos comunes en materia de seguridad ciudadana y fortalecer el estado de derecho (párrafo 36). Más aún, las partes se comprometen a fortalecer las iniciativas conjuntas en materia de seguridad ciudadana, mencionando en particular a la Asociación UE-ALC en materia de Justicia y Seguridad (párrafo 37). Asimismo, se resalta el papel del Mecanismo de Coordinación y Cooperación CELAC-UE en Materia de Drogas, enfatizando que la lucha contra el narcotráfico requiere de un enfoque basado en la responsabilidad común y compartida (párrafo 38).

Luego, en materia de transformación digital, la Declaración llama a promover una inteligencia artificial segura, protegida y fiable, basada en un esquema de gobernanza ética, responsable e inclusiva (párrafo 42). Además, se resalta la importancia de la Alianza Digital UE-ALC, lanzada en el año 2023 dentro del marco del *Global Gateway*, para promover la colaboración, las inversiones y el intercambio de buenas prácticas entre ambas regiones, a través de iniciativas como la red de computación de alto rendimiento y la conectividad satelital (párrafo 43). Por último, las partes reconocen la necesidad de abordar y contrarrestar la desinformación y la información errónea, incluidos los discursos de odio y aquellos que perpetúan la violencia y discriminación de género. En esta línea, se insta a las partes a la difusión de información confiable, verificable, objetiva y contextualizada (párrafo 44).

A su vez, un área que suscitaba grandes expectativas para esta reunión birregional de alto nivel era la referente a sistemas de cuidado e inclusión social. No obstante, los compromisos adoptados al respecto resultaron ser menos ambiciosos que lo esperado. Sobre esta materia, la Declaración reafirma la importancia de promover la inclusión social, y unas condiciones dignas, seguras, saludables e igualitarias de trabajo. Así, se insta a las partes a fortalecer la cooperación birregional para reducir las desigualdades y mejorar la cohesión social, inclusive mediante el diseño e implementación de políticas públicas orientadas a fortalecer los sistemas de cuidado.

Con este horizonte compartido, la IV Cumbre CELAC-UE lanzó el Pacto Birregional sobre los Cuidados, firmado por la Unión Europea y 16 países de América Latina y el Caribe⁷⁵. Este marco jurídico de cooperación birregional busca poner el foco en el bienestar, la dignidad y la igualdad de las personas. Con este fin, el Pacto servirá como un foro permanente para el diálogo y la cooperación birregionales sobre las dimensiones políticas, jurídicas, económicas y sociales de los sistemas de cuidados; socializando buenas prácticas en materia de políticas, marcos normativos, infraestructuras y arquitectura institucional de los sistemas de cuidados. Este pacto birregional en materia de cuidados ha

EUROPEO. «Mercosur: el Parlamento aprueba medidas de salvaguarda para productos agrícolas». 17 de diciembre de 2025. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/news/es/press-room/20251211IPR32162/mercrosur-el-parlamento-aprueba-medidas-de-salvaguarda-para-productos-agricolas>

75 Los países firmantes por ALC son Colombia, Barbados, Belice, Brasil, Chile, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Trinidad y Tobago y Uruguay.

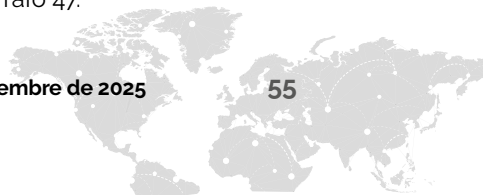
sido una de las principales demandas de la sociedad civil tanto europea como latinoamericana y caribeña en los últimos años. En efecto, había una gran expectativa de que este acuerdo se pudiese firmar en 2023, durante la III Cumbre CELAC-UE, aunque luego la iniciativa se vio frustrada en dicha ocasión. Por ende, su consecución en 2025 marca un importante logro de la IV Cumbre CELAC-UE. Inclusive considerando la no adhesión de importantes actores latinoamericanos, —incluyendo, entre ellos, a la Argentina de Milei—, que actualmente impugnan la agenda de género que está íntimamente vinculada a la economía del cuidado, la firma de un Pacto Birregional sobre los Cuidados constituye un importante legado de Santa Marta. Como todo legado, se trata de uno que debe seguir siendo nutrido, reforzado y ampliado con el correr de los años venideros, para así no perder vigencia ni relevancia en el actual contexto internacional de vertiginosos cambios.

Con respecto a las migraciones, la Declaración Final realiza un comunicado un tanto escueto, expresando la coincidencia de ambas regiones en torno a la importancia de fortalecer la cooperación birregional en materia de migración y movilidad, incluyendo los procesos de retorno. No obstante, no se realizan menciones a los actuales marcos de movilidad laboral ni estudiantil entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe ni a la necesidad de ampliar y profundizar estos acuerdos, así como tampoco se hace referencia a la actual política punitivista de la inmigración llevada adelante por Donald Trump y sus efectos adversos en la región latinoamericana y caribeña.

Por último, la Declaración Final cierra con el renovado compromiso de reafirmar el mantenimiento del carácter bienal del diálogo político de alto nivel entre la Unión Europea y la CELAC. En este sentido, se confirma que la realización de la V Cumbre CELAC-UE será llevada adelante en la ciudad de Bruselas, Bélgica, en el año 2027. A su vez, se asegura la realización de reuniones a nivel ministerial, así como la puesta en práctica de un mecanismo de coordinación consultivo entre la UE y la CELAC, para garantizar la continuidad de la asociación birregional así como el seguimiento de los objetivos fijados en la Hoja de Ruta 2025-2027, como instancias preparatorias al quinto encuentro de alto nivel CELAC-UE (párrafo 52).

De este modo, entre los principales logros de la IV Cumbre CELAC-UE cabe destacar, ante todo, la consecución de un Declaración Conjunta. No obstante, sobre este punto, cabe aclarar que numerosos países se han desmarcado o desasociado, tal como lo indica el lenguaje diplomático utilizado en este caso en específico, de distintos párrafos de la Declaración Final. Más aún, estos párrafos refieren a temáticas tanto fundamentales como acuciantes para ambas regiones, como lo son el cambio climático, paz y seguridad, y la igualdad de género.

En particular, la Argentina se ha desmarcado de los párrafos 10, 15, 18, 42 y 44 en su totalidad. Asimismo, Argentina se ha desasociado, de manera puntual, de la referencia a «género» en el párrafo 9, de la referencia al «Pacto por el Futuro» del párrafo 20, y de la referencia a la «Agenda 2030» y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del párrafo 22. Por su parte, Costa Rica también se desasocia de los párrafos 10 y 18. A su vez, Ecuador se desmarca de los párrafos 10, 15 y 18. A su vez, El Salvador expresa sus diferencias con los párrafos 10 y 18. Mientras tanto, Panamá hace lo suyo con los párrafos 10 y 15; a la vez que Paraguay se desmarca de los párrafos 10, 15, 18, 20, 22 y 44. Asimismo, Trinidad y Tobago se distancia de los párrafos 10 y de la referencia a «Reiteramos la importancia de los marcos regionales del diálogo sobre migración» del párrafo 47.



A continuación, repasaremos brevemente el contenido específico de los párrafos que suscitaron controversias. Con respecto al párrafo 10, el motivo de las disociaciones se refiere a la mención específica a «la seguridad marítima», la «estabilidad regional en el Caribe», y «la situación en el Caribe y el Pacífico». Con ello, se hace clara alusión a la actual política ofensiva estadounidense en el Mar Caribe y el Océano Pacífico, con el constante ataque a supuestas narcolanchas —realizado por fuera de todo marco legal— que se viene llevando adelante desde el pasado mes de septiembre, y que ya ha dejado casi un centenar de víctimas fatales. Sin nombrar a Estados Unidos de manera explícita ni una sola vez en todo el documento, mediante el párrafo 10 la Declaración Final de Santa Marta lanza una crítica —velada pero crítica al fin— a la diplomacia de cañoneras llevada adelante actualmente por los Estados Unidos en el Caribe y el Pacífico.

En tanto, el párrafo 15 es el apartado referente a la guerra en Gaza. Si bien este párrafo condena de manera enérgica los ataques terroristas realizados por Hamás el día 7 de octubre de 2023, también condena de manera inequívoca los asentamientos ilegales israelíes, la escalada de violencia en «la Cisjordania ocupada, incluida Jerusalén Oriental», y la operación militar de Israel; a la vez que llama a ambas partes en conflicto a cumplir con el derecho internacional, «incluido el derecho internacional humanitario», y apoya la «solución de dos Estados». De este modo, los países latinoamericanos que se encuentran actualmente más alineados con el Estados Unidos de Trump y, con ello, también con el Israel de Benjamin Netanyahu, se han desasociado de este párrafo de manera de expresar su desacuerdo con la postura general adoptada en torno a la guerra en Gaza por la asociación birregional UE-CELAC.

A su vez, el párrafo 18 hace referencia a la necesidad de poner fin al embargo económico, comercial y financiero impuesto contra Cuba, condenando asimismo la designación de Cuba como Estado patrocinador del terrorismo, por parte de los Estados Unidos. Nuevamente, aquellos estados latinoamericanos hoy más estrechamente vinculados a Estados Unidos han decidido despegarse de este párrafo, de manera de expresar su alineamiento con la férrea, y confrontativa, política de Donald Trump hacia Cuba.

En tanto, el párrafo 20 llama a una reforma integral del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de manera de tornarlo más representativo, inclusivo y democrático, a la par que reforzando la voz de las regiones subrepresentadas. Asimismo, en este párrafo se menciona al Pacto por el Futuro, un reciente marco de las Naciones Unidas —aprobado en septiembre de 2024— para la financiación del desarrollo sostenible y la transformación de la gobernanza mundial⁷⁶. En este sentido, los países que son hoy críticos de la Agenda 2030, y del multilateralismo en general⁷⁷, han expresado sus diferencias con este apartado.

76 Para conocer más sobre el Pacto para el Futuro, véase NACIONES UNIDAS. «Pacto para el Futuro». Disponible en: <https://www.un.org/es/summit-of-the-future/pact-for-the-future>

77 Países que los académicos José Antonio Sanahuja y Camilo López Burian denominan como «ultraderechas neopatriotas» y postulan como conformantes de una «internacional reaccionaria». Al respecto, consúltese SANAHUJA, J. A. & LÓPEZ BURIAN, C. «Las variaciones en la geopolítica de la ultraderecha neopatriota y la contestación al orden internacional». *CEBRI-Revista: Brazilian Journal of International Affairs*. Año 3, No. 11, 2024, pp. 17-36.

Luego, el párrafo 22 de la Declaración versa sobre el compromiso birregional de implementar la Agenda 2030 y los 17 Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS). Una vez más, aquellos países que se encuentran hoy alineados a la extrema derecha, así como también más cercanos a las políticas y visiones propugnadas por Donald Trump, realizan una fuerte crítica a la agenda del desarrollo sostenible por considerarla no solamente contraria a los intereses de sus países sino también, y principalmente, como un avance de fuerzas globalistas sobre espacios de poder y soberanía estrictamente nacionales.

Pasando a los párrafos 42 y 44, es evidente que el motivo de condena a este apartado gira en torno a las menciones al control y la gobernanza de Internet y de la Inteligencia Artificial (párrafo 42). Esta crítica se torna más evidente al abordar el párrafo 44, que explícitamente condena la desinformación y la información errónea, instando a los Estados parte a tomar medidas activas para contrarrestar estos fenómenos, mediante «la difusión de información confiable, verificable, objetiva y contextualizada». En este sentido, los gobiernos de corte ultraderechista en América Latina, al igual que sus pares europeos, arguyen que las iniciativas contra las *fake news* y la desinformación en general son en verdad campañas contra el actual ascenso de fuerzas y movimientos conservadores, que se nutren de redes sociales y nuevas plataformas digitales para generar contenido y captar audiencias más jóvenes.

Además de estas disociaciones puntuales, hubo dos países que no firmaron la Declaración en su conjunto: Nicaragua y Venezuela. En cuanto a Nicaragua, el país presidido por Daniel Ortega había decidido bloquear el proceso en su totalidad antes del inicio de la Cumbre en Santa Marta. Mientras tanto, Venezuela decidió retirarse de toda la Declaración durante la misma Cumbre de Santa Marta. En efecto, esta decisión fue realizada una hora antes del cierre de la Cumbre, y fue motivada por el profundo desacuerdo del país latinoamericano con el párrafo 14 de la Declaración, referente a la guerra en Ucrania. Mientras que la postura inicial de Venezuela iba a ser disociarse de este párrafo puntual, la decisión final fue bajarse de la Declaración en su totalidad. Fuentes diplomáticas latinoamericanas calificaron esta actitud venezolana como «un suicidio diplomático»⁷⁸.

Ergo, el lector (y la lectora) atento/a puede preguntarse, en primera instancia, ¿cómo es posible considerar como logro una declaración final de la cumbre con compromisos un tanto débiles, y en la cual se han desmarcado varios países en cuestiones clave, incluyendo en temáticas tan sensibles como acuciantes como lo son las relativas a igualdad a la paz y seguridad en América Latina y el Caribe, la igualdad de género, el cambio climático, y el desarrollo sostenible, entre muchas otras?

La respuesta es, de modo simple, que el éxito de la IV Cumbre CELAC-UE radica en la propia consecución y firma de una Declaración Final. En efecto, considerando las fuertes presiones estadounidenses en contra de la realización de la cumbre, así como también la elevada cantidad de inasistencias de parte de primeros mandatarios europeos y latinoamericanos al encuentro en Santa Marta, el hecho mismo de que se consiguiese acordar, y aprobar, un texto de Declaración Final es un gran logro en sí mismo. A su vez,

78 RIVAS MOLINA, F. «El "suicidio diplomático" de Venezuela en la cumbre de la CELAC-UE desconcierta a las cancillerías». *El País*, 10 de noviembre de 2025. Disponible en: <https://elpais.com/america-colombia/2025-11-11/el-suicidio-diplomatico-de-venezuela-en-la-cumbre-de-la-celac-ue-desconcierta-a-las-cancillerias.html>

la innovadora fórmula implementada en Santa Marta permitió que los países pudiesen firmar la Declaración a la vez que disociarse de/no acompañar párrafos específicos. En consecuencia, la implementación de esta estrategia permitió que la Declaración pudiese salir igualmente, pese a los múltiples desacuerdos que surgieron en las negociaciones.

Conclusiones

Como ha sido abordado en las páginas precedentes, los resultados de la IV Cumbre CELAC-UE realizada en Santa Marta fueron un tanto ambivalentes.

Por el lado de los avances y logros, cabe resaltar, una vez más, la firma de una Declaración Final, pese a los múltiples desacuerdos y debates en torno a temáticas centrales como lo son las agendas del desarrollo sostenible, equidad de género, cambio climático, y paz y seguridad regionales, entre otras áreas. Asimismo, la realización de una Hoja de Ruta Birregional 2025-2027 reafirma el compromiso con la asociación estratégica entre la CELAC y la UE, y la voluntad de continuar realizando estas cumbres birregionales con frecuencia bianual. Con ello, se le da un renovado impulso a la relación birregional, tras un largo período de inacción y bajo dinamismo, además de presentar al diálogo regular y la realización de reuniones ministeriales preparatorias para las cumbres de alto nivel como instancias y mecanismos estratégicos para la consolidación y profundización de la asociación CELAC-UE.

Más aún, la Cumbre CELAC-UE de Santa Marta realizó una fuerte defensa de los principios del multilateralismo, la democracia, los derechos humanos y el desarrollo sostenible. Asimismo, se establecieron claras áreas prioritarias de la cooperación birregional en torno a transición verde, digitalización, comercio sostenible, seguridad ciudadana, lucha contra el crimen organizado transnacional, y apoyo al orden internacional basado en reglas, a la par de la necesidad de reformar el sistema de gobernanza global de la ONU y la OMC.

En estas líneas, el resumen ejecutivo realizado por el Parlamento Europeo sobre la cumbre de Santa Marta enfatiza cómo la Declaración Final envía «una fuerte señal» al mundo al hacer una defensa birregional a los principios del multilateralismo, la cooperación y de un orden internacional basado en reglas⁷⁹. Asimismo, en dicho documento, el *think tank* del Parlamento Europeo resalta con particular énfasis los acuerdos alcanzados en materia de combate al narcotráfico y al crimen organizado transnacional a través de la conformación de una nueva alianza de seguridad birregional.

Sin embargo, el mismo documento menciona también que la cumbre fue «parcialmente eclipsada» por la poca participación de los líderes de ambas regiones, los ataques estadounidenses a supuestos barcos narcotraficantes en el Mar Caribe y el Océano Pacífico, y las amenazas de invasión militar realizadas por Donald Trump al régimen venezolano de Nicolás Maduro.

79 Véase EUROPEAN PARLIAMENT RESEARCH SERVICE (EPRS). «At a Glance. Outcome of the 2025 EU-CELAC Summit». 13 de noviembre de 2025. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA\(2025\)779201](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/EPRS_ATA(2025)779201)

En este sentido, Santa Marta no estuvo exenta de limitaciones y deudas pendientes. Entre ellas, cabe mencionar las divisiones al interior de América Latina y el Caribe en torno a temas sensibles de la actual agenda internacional, que generaron que varios países de la CELAC no suscribiesen la Declaración Final en su conjunto. Sumado a ello, una vez más, la gran cantidad de ausencias de líderes europeos y latinoamericanos redujo el peso simbólico de la cumbre, en un momento de alta presión estadounidense y de fuerte volatilidad y conflictividad regional.

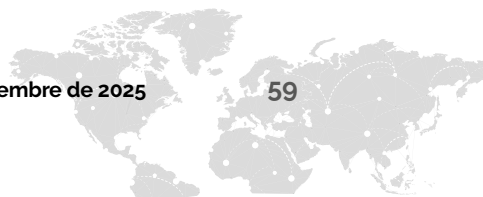
A su vez, los compromisos declarativos realizados en la Declaración Final deben ser acompañados de compromisos financieros de inversiones concretas. En efecto, es aún una materia pendiente el pasar del discurso a las inversiones tangibles en materia de la triple transición (verde, digital, y social), en particular en lo referente a infraestructura y tecnología. Una buena plataforma financiera y de aportación de *know-how* puede estar constituida por la iniciativa europea de *Global Gateway*. No obstante, vale en este punto recordar lo mencionado *ut supra*: a la región de América Latina y el Caribe se le asigna un rol minoritario en el ambicioso proyecto de *Global Gateway*, constituyendo apenas el 15% de su presupuesto total.

Además, este tipo de compromisos deben ser acompañados de mecanismos políticos y técnicos que acompañen en su ejecución, den seguimiento a sus avances y dificultades, y garanticen su ulterior cumplimiento. En este sentido, se vuelve necesario el diseñar y establecer mecanismos de seguimiento y rendición de cuentas birregionales para evaluar y reportar, de manera periódica, los avances que los países miembros van haciendo con respecto a los objetivos y horizontes señalados en la Declaración.

Con todo ello, la Cumbre de Santa Marta representó un avance significativo en la relación entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe, reafirmando la vigencia de esta asociación birregional y, principalmente, de su carácter estratégico, máxime considerando el muy adverso contexto, tanto regional como global, en el que la cumbre tuvo lugar. Sin embargo, el futuro de esta asociación birregional dependerá de la capacidad, y de la voluntad, de ambas regiones para sobreponerse a divisiones internas, asegurar financiamiento para nuevos proyectos, y así poder cumplir con los compromisos asumidos en Santa Marta.

De este modo, el desafío de revitalizar la relación entre la Unión Europea y los países de América Latina y el Caribe va conjugado a aquel de reforzar la identidad y el carácter estratégico de este vínculo. Solamente así, la «otra» alianza transatlántica podrá servir como vector para una mayor «autonomía estratégica» para ambas regiones, lo cual se vuelve particularmente relevante, y acuciante, frente a un Estados Unidos cada vez más confrontativo, unilateral y aislacionista, convertido en la principal potencia revisionista del orden internacional que ella misma ha forjado, décadas atrás.

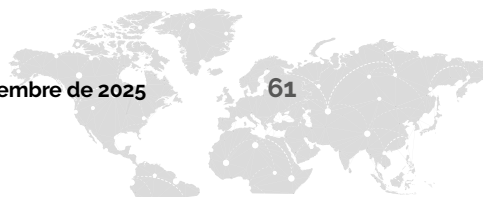
A modo de cierre, es menester recordar que en noviembre de 2026 tendrá lugar una nueva cumbre de la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), a realizarse en Madrid. Ello presentará una plataforma propicia para la construcción de consensos ibero y latinoamericanos en torno a la reforma del sistema internacional, los mecanismos de gobernanza globales, y las agendas de desarrollo sostenible y triple transición (verde, digital y social). Compromisos que luego puedan trasladarse, y profundizarse, en la V Cumbre CELAC-UE de Bruselas en 2027.



Bibliografía

- AYUSO, A. «La Asociación UE-CELAC y la revisión del concepto de interregionalismo multinivel». *Journal of Diplomacy*, 4 (2), 2009, pp. 167-88.
- BERMÚDEZ, A. «Roosevelt Roads, la base naval abandonada en Puerto Rico que EE.UU. reactivó después de décadas en medio de sus polémicas acciones militares en el Caribe». *BBC Mundo*, 20 de noviembre 2025. <https://www.bbc.com/mundo/articles/cvg4gd720vlo>
- BOHOLAVSKY, J. P.; CANTAMUTTO, F. & LASKARIDIS, C. «The Cartagena Consensus: Redefining Repayment Capacity as a Political Economy Issue, Not a Technocratic one». *Development*, Vol. 67, 2025, pp. 131-138.
- BOLÍVAR, S. *Un pensamiento sobre el Congreso de Panamá*. Repositorio de la Universidad Mayor de San Andrés, Bolivia, 1916 [1826]. <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/5890/BC-F-00376.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- BORRELL, J. & SANAHUJA, J.A. «Frente a Trump, el futuro de Europa está con América Latina». *Le Grand Continent*, 7 de noviembre de 2025. <https://legrandcontinent.eu/es/2025/11/07/frente-a-trump-el-futuro-de-europa-esta-con-america-latina/>
- BROWN, A. S. «The Model for a U.S. Military Intervention in Venezuela». *Time Magazine*, 25 de noviembre de 2025. <https://time.com/7330374/military-intervention-venezuela-history/>
- BURGES, S. «Revisiting consensual hegemony: Brazilian regional leadership in question». *International Politics*, Vol. 52, 2015, pp. 193-207.
- BURGES, S. «Como se manter um líder sem seguidores: a política externa do Brasil sob Lula III». *CEBRI-Revista: Brazilian Journal of International Affairs*, Vol. 9, 2024, pp. 38-57.
- BURKI, S. J.; PERRY, G. E. & CALVO, S. *Trade: Towards open regionalism. Annual Bank Conference on Development in Latin America and the Caribbean*. Washington, DC: World Bank, 1998.
- CUETO, J.C. «El gobierno de Trump sanciona a Gustavo Petro por supuestos vínculos con el narcotráfico». *BBC Mundo*, 24 de octubre de 2025. <https://www.bbc.com/mundo/articles/c24l9pqzlg8o>
- DOMÍNGUEZ, R. & SANAHUJA, J. A. *Una asociación renovada: Balance y perspectivas de la Cumbre UE-CELAC y las relaciones euro-latinoamericanas*. Documentos de Trabajo, Fundación Carolina: Segunda época, n.º 90, 2023.
- DUARTE GAMBOA, E. «La CELAC en el nuevo escenario regional». *Foreign Affairs Latinoamérica*, 2019. <https://revistafal.com/la-celac-en-el-nuevo-escenario-regional/>

- FRENKEL, A. «La Cumbre UE-CELAC: un acercamiento sin acuerdos». *Nueva Sociedad*, vol. 7, 2023.
- GAMIO, L.; ROSENBERG, C. & SAVAGE, C. «EE. UU. ataca embarcaciones en el Caribe y el Pacífico: esta es la cuenta hasta ahora». *The New York Times*, 30 de octubre de 2025. <https://www.nytimes.com/es/interactive/2025/10/30/espanol/america-latina/ataques-caribe-pacifico.html>
- GARCÍA CASAS, L. «EE. UU. hace un despliegue inusitado de fuerza en el Caribe». *Deutsche Welle*, 14 de noviembre de 2025. <https://www.dw.com/es/estados-unidos-y-su-fuerza-naval-en-el-caribe-siempre-deberia-haber-una-opcion-para-la-paz/a-74754741>
- GÓLCHER BARGUIL, E. «El Proceso de San José: Crítica y perspectivas de la relación entre la Comunidad Europea y América Central». *Revista Estudios*, n.º 12-13, 1995, pp. 103-110.
- GRABENDORFF, W. «Realidad y ficción en las relaciones entre la CELAC y la Unión Europea». *El Escenario contemporáneo de América Latina y El Caribe*. EULAC Foundation, 2014, pp. 175-192.
- HURRELL, A. «Hegemony and Regional Governance in the Americas». In: Fawcett, L. & Serrano, M. (Eds.) *Regionalism and governance in the Americas: Continental drift*. London: Palgrave Macmillan, 2006, pp. 185-207.
- IKENBERRY, J. «The end of liberal international order?». *International Affairs*, 94 (1), 2018, pp. 7-23.
- INMAN, S. G. «The Monroe Doctrine and Hispanic America». *The Hispanic American Historical Review* 4 (4), 1921, pp. 635-676.
- KANT, I. *La Paz Perpetua*. Madrid: Alianza Editorial, 2016 [1795].
- KUWAYAMA, M. *Open Regionalism in Asia Pacific and Latin America: A Survey of the Literature*. Santiago, Chile: ECLAC, International Trade and Development Finance Division, 1999.
- LIBOREIRO, J. «Europeans largely skip Latin American summit under Donald Trump's shadow». *Euronews*, 8 de noviembre de 2025. <https://www.euronews.com/my-europe/2025/11/08/europeans-largely-skip-latin-american-summit-under-donald-trumps-shadow>
- LIBOREIRO, J. & CORLIN, P. «Von der Leyen y Trump alcanzan un acuerdo comercial UE-EE. UU. con aranceles del 15%». *Euronews*, 27 de julio de 2025. https://es.euronews.com/my-europe/2025/07/27/von-der-leyen-y-trump-alcanzan-un-acuerdo-comercial-ue-eeuu-aranceles-del-15?utm_source=chatgpt.com



- LOZANO, D. «Trump advierte que atacará Venezuela por tierra "muy pronto"». *El Mundo*, 28 de noviembre de 2025. <https://www.elmundo.es/internacional/2025/11/28/6928f574fdddf25778b45a0.html>
- LUCHETTI, J. F. «Las cumbres entre la Unión Europea y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños: 2013 y 2015». *Espacio Tiempo y Forma. Serie VI, Geografía*, (17), 2024, pp. 21-40.
- LUCHETTI, J. & MASTROPIERRO, H. *El escenario de la CELAC en el período 2015-2019*. SEDICI. Repositorio Institucional de la UNLP, 2022. <https://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/168496>
- MALACALZA, B. & HIRST, M. «¿Podrá reinventarse el multilateralismo? El orden internacional y el coronavirus». *Nueva Sociedad*, 287, 2020. Disponible en: <https://nuso.org/articulo/podra-reinventarse-el-multilateralismo/>
- MALAMUD, A. «Presidentialist Decision Making in Latin American Foreign Policy: Examples from Regional Integration Processes». In: Dominguez, J. J. & Covarrubias, A. (Eds.). *Routledge Handbook of Latin America in the World*. New York & London, 2005, pp. 112-123.
- MALAMUD, A. «A Leader Without Followers? The Growing Divergence Between the Regional and Global Performance of Brazilian Foreign Policy». *Latin American Politics and Society*, 53 (3), 2011, pp. 1-24.
- MALAMUD, A. & CASTRO, P. «Are Regional Blocs Leading from Nation States to Global Governance? A Skeptical View from Latin America». *Iberoamericana. Nordic Journal of Latin American and Caribbean Studies*. Vol. XXXVII, No. 1, 2007, pp. 115-134.
- MEARSHEIMER, J. J. «Bound to fail: The rise and fall of the liberal international order». *International Security*, 43 (4), 2019, pp. 7-50.
- MERKE, F. «Neither balance nor bandwagon: South American international society meets Brazil's rising power». *International Politics*, Vol. 52, 2015, pp. 178-192.
- NOLTE, D. «How to compare regional powers: analytical concepts and research topics». *Review of International Studies*, 36 (4), 2010, pp. 881-901.
- ROJAS ARAVENA, F. «La CELAC y la integración latinoamericana y caribeña: principales claves y desafíos». *Nueva Sociedad*, No 240, 2012, pp. 16-27.
- ROOSEVELT, T. «Fourth Annual Message». The American Presidency Project, University of California in Santa Barbara, 1904. <https://www.presidency.ucsb.edu/documents/fourth-annual-message-15>
- RUANO, L. *El diálogo político birregional verde UE-CELAC*. Documentos de Trabajo. Fundación Carolina. No. 85, 2023, pp. 1-29. https://www.fundacioncarolina.es/wp-content/uploads/2023/06/DT_FC_85.pdf

- SCAMARDELLA, R. «The Cartagena Consensus: From Failure to Dialogue for Latin American Regionalism». *Proceedings of the International Scientific Conference «Social Changes in the Global World»*, Vol. 11, No 11, 2024, 143-149.
- SANAHUJA, J. A. «Interregno: La actualidad de un orden mundial en crisis». *Nueva Sociedad*, No. 302, 2022. <https://nuso.org/articulo/302-interregno/>
- SANAHUJA, J. A.; FORTI, S. & LÓPEZ BURIAN, C. «Ultraderechas y redes transnacionales: (re) pensar desde la historia global». *Dossier*, 2023, pp. 1-18;
- SANAHUJA, J. A. & LÓPEZ BURIAN, C. «Las variaciones en la geopolítica de la ultraderecha neopatriota y la contestación al orden internacional». *CEBRI-Revista: Brazilian Journal of International Affairs*. Año 3, No. 11, 2024, pp. 17-36.
- SERBIN, A. «Los nuevos regionalismos y la CELAC: Los retos pendientes». En: BONILLA, A. & ÁLVAREZ, I. (Eds.). *Desafíos estratégicos del regionalismo contemporáneo: CELAC e Iberoamérica*, Quito: FLACSO, 2013, pp. 47-78.
- WILLIAMSON, J. (Ed.). *Latin American Readjustment: How Much Has Happened*. Washington: Peterson Institute for International Economics, 1989.
- ZACCATO, C. «El Rol de América Latina en un Orden Internacional en Entredicho». *Pensamiento Propio*, 55 (1), 2022, pp. 269-279.
- ZACCATO, C. «'Quo vadis', Mercosur?». *Perfil*, 2022. <https://www.perfil.com/noticias/opinion/quo-vadis-mercosur-por-carolina-zaccato.phtml>
- ZACCATO, C. «Mercosur's Flexibilization Dilemma». *Global Americans*, 2022. <https://theglobalamericans.org/2022/04/mercosurs-flexibilization-dilemma/>

La Unión Europea en su salsa: la unión económica y monetaria como principal vía de unión y cohesión

THE EUROPEAN UNION IN ITS ELEMENT: ECONOMIC AND MONETARY UNION AS THE MAIN PATH TO UNITY AND COHESION

María Lozano Vicario

Doctora en Unión Europea
UNED

mlozanovicario@gmail.com
ORCID: 0009-0006-8410-6655

Palabras clave: Unión económica y monetaria, cohesión, integración.

Keywords: Economic and monetary union, cohesion, integration.

Resumen: Desde el comienzo de la Unión Europea, la integración económica se ha mostrado como vehículo para una integración política. El establecimiento de una moneda única para el territorio europeo ha permitido que, lo que venía siendo una muestra nacional, se torne en símbolo de una Europa más integrada. El progreso en la integración, a pesar de los obstáculos, ha mostrado que una Europa unida es más fuerte a nivel interior y exterior, lo que ha motivado que, Estados que anteriormente se habían desmarcado del uso del Euro, se muestren más interesados a usarla. En el presente artículo examinaremos la evolución que ha tenido la política económica y monetaria para poder discernir si esta ha influido en la integración de los miembros de la Unión.

Abstract: *From the outset of the European Union, economic integration has served as a vehicle for political integration. The establishment of a single currency for the European territory has transformed what was once a national symbol into a symbol of a more integrated Europe. Despite obstacles, progress in integration has demonstrated that a united Europe is stronger both internally and externally, leading states that had previously distanced themselves from the euro to show greater interest in adopting it. This article will examine the evolution of economic and monetary policy to determine whether it has influenced the integration of the Union's members.*

I. El paso de un mercado común a una unión casi completa en el ámbito económico y su influencia en un desarrollo político

«Europa no se hará de golpe, ni en una construcción de conjunto: se hará por realizaciones concretas, creando primero una solidaridad de hecho». Estas palabras de Robert Schuman en 1950 nos recuerdan que la integración política de la Unión Europea ha venido dada por una previa unión económica. Como sabemos, la Unión Europea nació con un objetivo final de naturaleza política, pero con un paso previo de crear una serie de relaciones económicas y comerciales entre los Estados miembros que conformaban la entidad supranacional. Por ello, se optó por una vía funcionalista tomada con la Comunidad Europea del Carbón y del Acero¹ ya que dichos materiales eran esenciales en una época de posguerra europea. La Comunidad Europea del Carbón y del Acero implementó cuatro instituciones² que se corresponde a la perfección con la Comisión, el Consejo, el Tribunal de Justicia y el Parlamento Europeo. De esta forma se fue dando cuerpo a una Organización Internacional que suponía una novedad para la época ya que no era una mera reunión de los Jefes de Estado y de Gobierno, sino que las instituciones creadas ad hoc suponían la representación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En 1950 tuvo lugar la creación de la Unión Europea de Pagos para expandir el comercio intracomunitario mediante una Cámara de Compensación Europea que facilitara créditos multilaterales. Además, se propuso la creación de una moneda única, que fue rechazada por los países miembros de la OCDE, especialmente Reino Unido que nunca fue partidario de someter la libra a la Unidad de Cuenta Europea. Este fue el primer antecedente del Sistema Monetario Europeo que supone, ya no solo una novedad para la época, sino para los propios Estados que la conforman. Aunque se rechazara la implantación de una moneda común entre los Estados miembros, disponer de unas condiciones comunes para el comercio propiciaba el establecimiento de una serie de relaciones de paz entre los diferentes pueblos de Europa en condiciones de igualdad.

El Tratado de Roma aumenta esta convergencia europea al realizar un mercado común de mercancías, personas y capitales. De esta forma, se crea una unión aduanera y una política agraria común. Realmente este no fue un proceso integrador, sino que suponía de facto una cooperación más estrecha, pero sin coordinación de políticas económicas y monetarias que favoreciesen la liberalización en el mercado de capitales y la prestación libre de servicios bancarios y financieros. No podemos obviar que las políticas sociales no estaban en la agenda económica de la organización, sino que dichas políticas fueron haciéndose efectivas por la propia vocación de los Estados miembros. Esta ausencia de políticas sociales se comprende al estar enmarcado el proceso en un período de posguerra. Sin embargo, realizar un mercado común suponía de facto la igualdad entre los ciudadanos que componían dicho mercado, rompiendo fronteras terrestres que se iban

1 Constituida en París el 18 de abril de 1951 y que entró en vigor el 25 de agosto de 1952.

2 La Alta Autoridad, el Consejo de Ministros, la Corte de Justicia y la Asamblea.

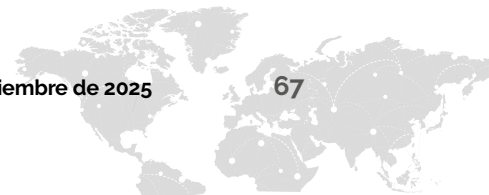
fraguando y cuya muestra más vergonzosa se daría unos años más tarde, y de forma paralela, con la construcción del Muro de Berlín.

En 1969 con la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de La Haya se elaboró un plan por etapas para la unión económica y monetaria. Así se permitía la creación en una zona en la que los bienes, servicios, personas y capitales, circulan libremente. Para ello, el Plan Werner establecía tres condiciones: total e irreversible conversión entre las monedas, completa libertad a los movimientos de capital junto con plena integración de la banca y existencia de tipos de cambios fijos eliminando de forma gradual la fluctuación. De forma no expresa también se deseaba que hubiera una moneda única. Además, se reconoció que, junto al acercamiento político, debía haber una cesión de soberanía nacional hacia los organismos supranacionales³. Este plan fue ratificado por los Estados miembros, pero no pudo llevarse a cabo por los acontecimientos del contexto internacional⁴ que generaron una serie de problemas macroeconómicos que tendieron a solucionarse mediante la vía interna, debilitándose, así, la cooperación internacional. Aun así, en 1972 se intentó la implantación de la Serpiente Monetaria Europea, que también fracasó⁵.

Debemos llamar la atención en que ya desde el comienzo de la Comunidad se van realizando pasos integradores, tanto en la vía económica (de forma más clara) como en la vía política, ya que en la Cumbre de 1969 de La Haya también se estableció que pudieran entrar más Estados miembros a la Comunidad, creando, así, un sujeto político común ante una Comunidad Internacional que iba estando más fragmentada debido a la descolonización y a la consecuente pérdida de visibilización internacional de los Estados de Europa. Además, se conformaban una unidad de los Estados de Europa que eran democráticos y suponía un reto para los otros Estados que estaban unidos en la otra parte del Muro bajo una dictadura.

La Cumbre de La Haya dio paso a la primera ampliación que tuvo la Comunidad y a la que se sumó a la crisis económica de los años setenta. Esto permitió una política regional de dimensión europea de tal forma que ya no se tenía en cuenta los Estados como unidades políticas aisladas, sino los ciudadanos que conformaban la Comunidad, así como las necesidades a cubrir por ellos. Debemos tener en cuenta que la incorporación de Irlanda y Reino Unido alteró las disparidades entre los Estados comunitarios, ya no solamente en el aspecto económico debido a su tipo de comercio, sino también en el ámbito político, como hemos podido observar anteriormente.

-
- 3 En política monetaria, las decisiones sobre tipo de interés, intervenciones en mercados de cambios, gestión de reservas y fijación de tipos de cambio respecto al exterior debían ser centralizadas, ofreciendo una política monetaria común. En política fiscal se recomendó un presupuesto único y la armonización de las reglas fiscales entre los Estados miembros. De esta forma, se buscaba el respeto a las diferencias estructurales de los países miembros.
 - 4 Así, en 1973 se suspendió la convertibilidad del dólar y se inició un cambio flexible. Además, se dio una fuerte subida del petróleo con gran inflación de hasta dos dígitos y caída del empleo. Junto a ello, huboun desequilibrio en los sectores exteriores de los países industrializados.
 - 5 Aun así, se pudieron ver las ventajas de un sistema de cambio fijo con mayor grado de compromiso por parte de los países participantes. Este sistema marcó el inicio de la experiencia monetaria europea, aunque con grandes problemas en su funcionamiento: grandes divergencias económicas y monetarias entre los países miembros y efectos perturbadores derivados del primer shock del petróleo que provocaron cambios en las paridades centrales junto con tensiones en los mercados de cambio.



A pesar de la euroesclerosis⁶ y del fracaso que supuso la Serpiente Monetaria, el Consejo Europeo de Bremen de 1978 creó el sistema monetario europeo para lograr un alto crecimiento económico y un descenso en el paro. Tras la reunión de Copenhague en 1978 y la discusión de planes alternativos se aceptó un acuerdo de tipo de cambio que buscaba una zona de estabilidad interna y externa de Europa. Este sistema fue fructífero durante una década por su sintonía con el buen contexto económico internacional⁷ y por generar credibilidad en la esfera exterior.

Ante una época de crisis económica, la Comunidad de Estados reacciona creando una mayor unidad y una mayor integración entre los Estados que la conforman, mostrando, de esta forma, que las crisis económicas pueden ser una oportunidad para conformar un bloque, en lugar de dar paso a la división y la confrontación como se había venido dando anteriormente entre los Estados en la escena internacional. A ello debemos sumar la progresiva integración política que se iba dando por el Mercado Común y que suponía la unión de los diferentes pueblos europeos.

En este marco, se creó la ECU moneda compuesta por cantidades específicas de monedas nacionales de los Estados miembros. Coincidió con la Unidad de Cuenta Europea pero la ECU estaba relacionada con el Sistema Monetario Europeo. Aunque es cierto que la unidad monetaria europea no se daría hasta dos décadas después, el ECU supone un avance integrador en el ámbito económico. En este sentido, no debemos olvidar la importancia que tiene el establecimiento de la moneda para la creación de un estado, y, aunque no sea uno de los requisitos establecidos por la doctrina para la conformación estatal, es un símbolo identificativo para dicha unidad territorial frente a los actores exteriores. Así, el ECU no supone únicamente una unión para el territorio en el que está implantado, sino también frente a los actores exteriores de la escena internacional.

Para la coordinación de esta unión económica y monetaria era necesario un Banco Central que coordinara las políticas, un ente político supranacional que no solo tuviera en cuenta a los Estados miembros que conformaban la Comunidad, sino también la preparación para los futuros Estados miembros que se adhirieran. Así, el Sistema Europeo de Bancos Centrales controlaría la estabilidad de precios y elaboraría y aplicaría una política monetaria que controlara los tipos de cambio y supervisara el sector bancario. De esta forma, se conformaría una institución que no solo fuera supranacional, sino que también unía a los diferentes Bancos Centrales, de forma similar a lo que se hacía en otras instituciones. No se trataba de eliminar un elemento estatal, sino de integrarlo, de conformarlo junto con el resto de Bancos Centrales para que todos estuvieran coordinados y actuaran de forma similar en la escena económica internacional.

La cohesión económica ha sido siempre uno de los puntos principales tenidos en cuenta, especialmente con las diferentes ampliaciones que ha ido teniendo la Comunidad ya que, incluso en cada Estado, se dan regiones que tienen sus particularidades por razones climatológicas, poblacionales, históricas, etcétera. Así, en el año 1975 se creó el Fondo Europeo de

6 Término que identificaba las rigideces institucionales y económicas de los Estados miembros y que explicaba las crisis de las economías europeas, las cuales causaban peores resultados que la economía estadounidense.

7 Una gran fortaleza del dólar, importancia creciente del yen japonés y creciente convergencia con tasa de inflación menores.

Desarrollo Regional, el cual sería reformado en 1987 dando lugar a los Fondos Estructurales. Estos, a su vez, terminaron en 1994 con el Fondo de Cohesión. Estos Fondos han trabajado en la conformación de una unidad económica favoreciendo aquellas áreas que tienen una diversidad por diversas razones. Acorde con Lázaro⁸, podemos decir que hay tres modelos de integración económica: el economicista o tecnocrático, el funcionalista y el solidario o de cohesión. Esta última permite que se realice un contrapeso a las políticas concentradoras. Así, la combinación de integración y cohesión permite a la Unión situarse para cada circunstancia, ya que no basta con realizar políticas integradoras, sino que también se debe tener en cuenta, a la hora de favorecer dichas políticas, las razones intrínsecas que posee cada uno de los territorios y que lo hace diverso frente al resto. La cohesión permite completar estos factores favoreciendo, así, las políticas integradoras.

Con el Tratado de Maastricht se creó la Unión Económica y Monetaria, que fue esencial para una integración económica. En este marco se planteó el Euro como una moneda única del sistema económico de la Unión Europea, el cual podría ser adoptado por los Estados miembros que cumplieran una serie de criterios de convergencia: inflación baja y estable, tipo de cambio estable y finanzas públicas saludables. Esta coordinación económica pasó a materializarse en los Tratados mediante el Acta Única Europea, de tal forma que se buscaba la creación de un mercado sin fronteras para 1993, poniendo, así, coto al triángulo imposible⁹.

Aunque bien es cierto que el avance integrador era único en la esfera internacional, debemos recordar que no había una verdadera unión económica puesto que los Estados miembros continuaban disponiendo de la competencia para elaborar y aplicar su propia política presupuestaria. De esta forma, la Unión Europea solo podría realizar normas de disciplina presupuestaria, especialmente referida al déficit y a mecanismos de coordinación y supervisión de las economías nacionales¹⁰. Por ello, podemos afirmar que únicamente ha habido una coordinación de políticas económicas nacionales, bien de forma proactiva por parte de cada Estado miembro o bien de forma coercitiva por parte de la Unión Europea mediante medidas sancionadoras.

Aun así, el avance de la política monetaria hasta reconocer la posibilidad de establecer una moneda única entre los diferentes Estados miembros no se dio hasta que pasaron cuatro décadas de la creación de las Comunidades y coincidiendo con el fin de la Unión Soviética. No es de extrañar esta posición ya que el fin de dicha dictadura supuso el fin de la política bipolar, así como el comienzo de relaciones económicas con una serie de países situados al Este y que venían siendo una amenaza para la paz y la seguridad, principalmente, europeos. Es por ello que, este hecho supone no solamente un beneficio económico que sería patente en el resto del mundo sino también que los países miembros toman como identidad una moneda común, así como las posiciones económicas derivadas de Europa.

8 LÁZARO, L. «Cohesión e integración: el modelo europeo». En: C.F. Molina del Pozo & J.A. Faiña Medin (ed.). *El diálogo entre los pueblos y las culturas en el marco de las relaciones latinoamericanas*. Madrid, Dijusa, 2005, pp. 187-223.

9 Expresión que designaba la incompatibilidad entre la libre circulación de capitales, la estabilidad de los tipos de cambio y políticas monetarias independientes.

10 Ante el fracaso de esta política, en 1997 se adoptó el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para que algunos Estados miembros tuvieran los presupuestos saneados, eso es, en equilibrio o superávit, alcanzar la estabilidad de precios y un crecimiento fuerte que favoreciera al empleo.

La Unión Económica y Monetaria tuvo tres fases¹¹. La segunda fase dio comienzo al IME cuya misión era coordinar las políticas monetarias de los bancos centrales para prepararse para la moneda única. Así, el Tratado de la Unión estableció los criterios de convergencia de Maastricht que los Estados miembros debían cumplir para integrarse a la moneda única¹². A la vez, se estableció un nuevo Mecanismo de Tipo de Cambio que regulara las relaciones monetarias y cambiarias entre los países de la zona euro y el resto de Estados miembros. También se creó el Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales pudiendo establecer una política monetaria única y centralizada.

No debemos olvidar que en el mismo Tratado de Maastricht también se creó el Espacio Europeo Común y la correspondiente ciudadanía europea. No es de extrañar que la posibilidad de crear un espacio económico común conllevara la libre circulación de personas y capitales y, a su vez, se derivara una ciudadanía común. De esta forma, va tomando cuerpo una unidad entre los pueblos de Europa bajo una serie de signos identitarios y unas políticas comunes. Junto a ello, era necesario la armonización de políticas económicas que vino dada con la creación del Banco Central Europeo y el Sistema Europeo de Bancos Centrales que supuso una novedad con respecto al resto de Organizaciones Internacionales ya que no es solamente un acuerdo para un avance económico, sino que la soberanía económica reside en un cuerpo superior que es el recién creado Banco Central Europeo.

Llama la atención que en las Comunidades Europeas se habían creado una serie de instituciones propias en las que, de forma gradual, se había ido depositando la soberanía europea. Sin embargo, aunque las Comunidades nacieron bajo una razón económica, no se había creado una institución que pusiera en común las políticas de los Estados miembros. Este hecho es consecuencia de que la política económica y monetaria siempre se ha entendido como intrínseca a la soberanía nacional y las políticas nacionales se dan acorde con la toma de postura que sea posible por la posición económica del Ejecutivo. La posibilidad que desde las Comunidades se creara esta institución supone que el resto de políticas se verán influenciadas, en mayor o menor medida, por la política monetaria europea. Es por este motivo, como veremos posteriormente, que algunos países no se sumaron.

La tercera fase comenzó en 1999¹³ con una serie de Estados como socios fundadores los cuales cederían parte de su soberanía a favor de la Unión Monetaria Europea. Las políticas monetarias nacionales serían sustituidas por una política monetaria única que lideraría el Banco Central Europeo, y, en cierta medida, el Sistema Europeo de Bancos Centrales. Ante dicha Unión, se fijaron una serie de reglas en cuanto a la deuda. Así, el Pacto de Estabilidad se desarrolló mediante dos reglamentos: el primero relativo al reforzamiento de la supervisión y coordinación de políticas económicas¹⁴ y el segundo de aceleración y clarificación del proce-

11 La primera consistía en un Protocolo sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (BCE), además del Protocolo sobre los Estatutos del Instituto Monetario Europeo (IME).

12 Es por ello que, actualmente, hay una serie de Estados pendientes de poder entrar en la zona Euro, concretamente son Chequia, Hungría, Polonia y Rumanía.

13 Así decidido por decisión adoptada en el Consejo Europeo de Madrid en diciembre de 1995. Esta tercera fase tendría comienzo desde el 1 de enero de 1999.

14 Reglamento (CE) número 1466/97 del Consejo.

dimiento de déficit excesivo¹⁵. Según el Tratado de Maastricht, el inicio de la tercera fase sería automático y no requería consulta a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros¹⁶.

Debemos destacar como depositar la soberanía en cuanto a política monetaria no queda circunscrito solamente al establecimiento de una moneda en común, sino que tiene ramificaciones hacia la propia política de deuda, aunque esta no sea puesta en común. De esta forma, aunque no se toma como única, se van tomando posturas comunes que no son solamente acercamiento entre los Estados miembros, sino que viene dado por una institución superior y europea donde reside dicha soberanía. Una muestra clara de ello, es que ya los Parlamentos de los diferentes Estados miembros no tienen que autorizar a este avance, sino que se hace de forma automática.

De esta forma, podemos diferenciar, dentro de la política económica, la política fiscal de la política monetaria. La política monetaria va a la par que la presupuestaria. Bien es cierto que el movimiento federalista europeo carece de política macroeconómica y muestra de ello es que el presupuesto comunitario apenas representa el 1% del PIB¹⁷. La política más europeísta es la agraria, con grandes programas de precios y políticas estructurales de cohesión y desarrollo. La política fiscal sigue, por tanto, en manos de los Estados miembros, ya que está muy unida al concepto de soberanía. La preocupación, en este sentido, es la interferencia con la política monetaria común al ser esta política presupuestaria muy deficitaria¹⁸.

Muchos han sido los informes que han propuesto avanzar en el ámbito fiscal¹⁹ ya que supondría un paso más en el avance integrador económico y obligaría a que los Estados miembros tomaran un camino común. Sin embargo, si se tomara esta posición, los Ejecutivos nacionales se verían obligados a realizar sus políticas acordes con dicha política fiscal europea, girando así, toda la política de los Estados miembros en torno a las directrices que vinieran de la Unión, y poseyendo, de esta forma, poco margen de maniobra para las políticas nacionales que, en la mayoría de las ocasiones, son más partidistas que nacionales.

Es por ello, que, en la Unión Europea, las políticas fiscales siempre han quedado bajo la regla de la unanimidad. En este ámbito debemos destacar el Pacto Presupuestario, cuyo acuerdo intergubernamental compromete a los Estados miembros a mantener un déficit estructural en las organizaciones públicas por debajo del 0,5% del PIB. A pesar de ello, y debido a la crisis, se creó el Mecanismo Europeo de Estabilidad²⁰. Para tener una auténtica capacidad fiscal

15 Reglamento (CE) número 1467/97 del Consejo. Ambos reglamentos fueron adoptados con fecha 7 de julio de 1997

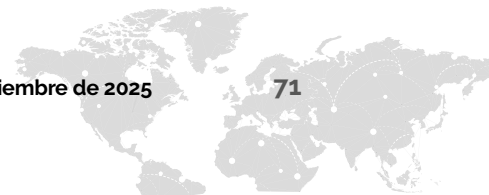
16 Exceptuando Reino Unido y Dinamarca, que contaban con la cláusula opting-out.

17 ALLARD, C.; BROOKS, P.K.; BLUEDORN, J. C.; BORNHOST, F.; CHRISTOPHERSON, K.; OHNSORGE, F. & POGHOSYAN, T. «Toward a fiscal union for the euro area». *IMF Staff Discussion Notes*, SDN/13/09, 2013.

18 Este hecho se comprobó en el caso de Grecia, con una política fiscal excesivamente deficitaria y una deuda pública insostenible, interfirió en la política monetaria común del resto.

19 Así, en el año 1962, el informe Neumark proponía la creación de un modelo europeo de fiscalidad. Cinco años más tarde, los informes MacDougall y Delors reiteraban la necesidad de avanzar hacia la integración fiscal. En el mismo sentido se pronunció el Informe Rudding.

20 Organismo intergubernamental con un fondo común de hasta 700.000 millones de euros, 80.000 de ellos desembolsados por los Estados miembros y el restante mediante deuda del MEDE. Su utilización está sujeto a una gran condicionalidad y proporciona préstamos, pero no transferencias.



central sería necesario un presupuesto común con una envergadura que cubriese grandes necesidades públicas. Además, debería poder emitirse deuda pública común, tal como veremos posteriormente.

Una vez revisada la integración, debemos poner en relación lo indicado con la teoría de Dani Rodrik. Este economista sostenía la dificultad de coexistir entre integración de mercados, democracia y Estados nación. La globalización ha supuesto la tensión entre dos de los polos: los Estados nación y la democracia. En el caso de la Unión Europea ocurre algo similar ya que la única forma de poder articular la política integradora es mediante la inserción de un *demos* europeo.

Esta tensión entre los Estados-nación y la integración ha tenido su vertiente jurídica, tanto en Grecia como en Portugal²¹, saldándose con diferentes posturas jurídicas por parte de los diferentes poderes judiciales. La diferencia principal que señalan los poderes jurídicos es la necesidad imperiosa que tenía el Estado Heleno de firmar un acuerdo que modificara de forma esencial sus políticas y que dichos acuerdos debían respetar los derechos intrínsecos de los ciudadanos portugueses. De esta forma, podemos observar cómo, al igual que anteriormente con otros fallos nacionales, la judicatura nacional, toma una postura interna, poco receptiva hacia el proceso integrador y que busca la primacía de sus propios ciudadanos. No es de extrañar esta postura ya que el Poder Judicial de cada uno de los Estados miembros viene derivado por la Constitución de cada país. Es por ello que se debe continuar resaltando la necesidad de un cuerpo social europeo, un pueblo europeo.

II. El Euro como moneda única europea. La aceptación de la unidad monetaria de muchos y la negativa de unos pocos

La Unión Económica y Monetaria fue formándose de forma progresiva desde los años noventa hacia la moneda única. Para ello, se tuvieron que armonizar las políticas econó-

21 AMTERMBRINK, F. «New Economic Governance in the European Union: Another Constitutional Battleground». En: K. Purnhagen & P. Roth (eds.). *Varieties of European Economic Law and Regulation*. Springer, Heidelberg, 2014, pp. 237-286.

En Grecia debemos mencionar la sentencia 668/2012 del Consejo de Estado griego, que aseguró que los recortes económicos eran legales y se adecuaban al derecho griego al ser aplicable el programa de ajuste negociado con la Troika. Dichos recortes eran fruto de una situación de emergencia económica que buscaba una viabilidad fiscal y económica para Grecia.

La Sentencia del Tribunal Europeo de Derecho Humanos de 7 de mayo de 2013, Koufaki and ADEDY v. Greece, Cases 57665/12 and 57657/12, continua con el argumento del Consejo de Estado griego al sostener que los recortes salariales y de pensiones eran un «derecho que poseen los Estados a adoptar las Leyes que juzguen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general» (art. 1 del Protocolo 1 al Convenio Europeo de Derechos Humanos y Libertades Fundamentales), por lo que no se infringiría el derecho a la propiedad por reducir un endeudamiento público insostenible.

micas y fiscales de los Estados miembros que buscaban la integración de la zona Euro²². Es por ello que la disciplina fiscal y a la capacidad de gasto de los Estados miembros fue el centro de las formulaciones de la Unión Económica y Monetaria²³. Los criterios de convergencia que se establecieron para entrar en la zona Euro fueron el control del gasto público y la estabilidad presupuestaria. Además, se estableció un mecanismo de control del déficit excesivo de los Estados miembros²⁴.

No podemos negar que el establecimiento de esta política económica y monetaria común vino motivada, entre otros factores, por un impulso de la expansión económica mundial derivada de una Comunidad Internacional pacífica tras el final de la Unión Soviética. Europa pasó, no solamente a mirar su expansión al Este sino también a realizar una conexión interna más patente en diversos ámbitos, incluido el económico.

Es importante resaltar el establecimiento del euro como moneda para emitir deuda, así como las relaciones financieras entre las instituciones. La posición común se toma desde un punto macroeconómico hacia un microeconómico con especial incidencia en las personas. Al no disponer de un pueblo común y de unas señales identitarias comunes, la posición económica viene dada de arriba abajo, ya que tampoco hay una Cámara Legislativa que pueda posicionarse ampliamente sobre ello, sino que son los Ejecutivos de los Estados miembros los que toman esta posición. Es por ello que los avances económicos en cuanto a la integración adolecen de un reflejo democrático por parte de los ciudadanos, sino que es consecuencia de una serie de decisiones políticas por parte de los Gobiernos. La consecuencia lógica es la pérdida de legitimidad para la ciudadanía ante la falta de representación de la voluntad popular.

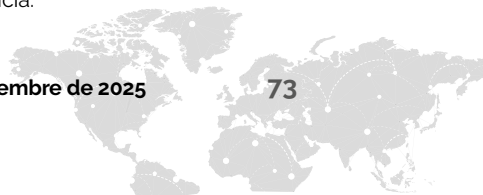
Sin embargo, no todos los Estados miembros decidieron aceptar esta integración, sino que algunos de los Estados miembros, aun cumpliendo los Criterios de Convergencia establecidos en Maastricht, no quisieron pertenecer a la Zona Euro y continuaron con sus monedas nacionales: Reino Unido, Dinamarca y Suecia. Sin embargo, se preveía la entrada de países del Este de Europa. Dichos Estados deberían ajustar fuertemente sus economías para cumplir con los criterios exigidos, pero, a cambio, entrarían en un mercado que les transferiría fondos europeos para mantener su propia independencia. En este punto se hizo más patente, si cabía, una Europa de dos velocidades.

Debemos detenernos en la posición de estos Estados miembros que decidieron optar por la no integración en la moneda única. Como hemos venido indicando, la moneda es tomada como símbolo de representación popular a lo largo de la Historia, por lo que, que estos Estados decidieran no sumarse a esta integración no es arbitrario. En este sentido, destaca la posición de Dinamarca que, incluso negoció una cláusula de exclusión volun-

22 CARRERA HERNÁNDEZ, F.J. «El Six-Pack y el Two-Pack ¿Más allá de las competencias atribuidas en los Tratados?». En: E. Aranda Álvarez (Dir.). *Las implicaciones constitucionales de la gobernanza económica europea*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 35-42.

23 RUIZ TARRÍAS, S. *Las dimensiones constitucionales de la Unión Económica y Monetaria Europea*. Civitas, Pamplona, 2016, pp. 39-67.

24 Los criterios de convergencia se fijaron por primera vez en el antiguo art. 109 J del Tratado de la Comunidad Europea (TCE, en su redacción dada por el Tratado de Maastricht) y fueron desarrollados por el Protocolo n.º 13 sobre criterios de convergencia.



taria de la legislación o Tratados de la Unión Europea para no participar en ciertos ámbitos políticos, como en este caso, con la moneda única.

El caso de Suecia es más llamativo ya que, tras su adhesión en 1995, firmó la adopción del euro como moneda una vez se cumplieran los criterios de convergencia. Sin embargo, esto no se llevó a cabo ya que en 2003 se preparó un referéndum sobre la adopción del euro, siendo el resultado solo un 41,8% de votos a favor de la adopción²⁵, por lo que el país no ha adoptado el euro, pero tampoco ha renunciado a ello. Aunque la postura sueca hacia la integración europea es positiva, la integración económica no lo es tanto, ya que la corona sueca es especialmente un símbolo de unidad nacional liderado por el banco central más antiguo del mundo²⁶ como muestra de esta unidad monetaria. Sin embargo, los acontecimientos económicos recientes están haciendo girar esta postura ya que, actualmente, los partidarios del euro han pasado del 18% al 30%²⁷ motivado por la inflación y por la pérdida de valor de la corona sueca frente al euro. Este hecho muestra como una Europa a diferentes velocidades favorece la integración política, ya que cada Estado tiene unos mecanismos políticos y sociológicos propios que no permiten avanzar a la misma velocidad.

En la zona euro, el Banco Central Europeo se ocupa de la política monetaria, centrarse a en la estabilidad de precios y tipos de interés, así como la reserva de divisas de la eurozona y compraventa de divisas para equilibrar los tipos de cambios. Además, autoriza a los bancos centrales de la eurozona a emitir billetes de euro en el marco de la política monetaria que establece. De esta forma, esta institución de la Unión Europea, reconocida en los Tratados, pasa a ser la que ostenta la soberanía monetaria de los Estados miembros que la han depositado en ella.

Los Ejecutivos de los Estados miembros son los que establecen la política fiscal, pero siempre ajustadas a las normas requeridas por la Unión. Este hecho es debido a que, como hemos mencionado anteriormente, la política fiscal tiene un alto grado de soberanía debido a que el resto de políticas girarán en torno a las opciones permitidas por dicha política fiscal. El cese de soberanía hacia la Unión, supondría, de forma indirecta, que la Unión Europea tendría una incidencia directa en las políticas internas de los Estados, algo a lo que se niegan los diferentes Ejecutivos. El Consejo supervisa las finanzas públicas y la política económica de los Estados miembros, pudiendo, a propuesta de la Comisión, realizar recomendaciones a los Estados miembros que no son obligatorias, pero que sí tienen trascendencia. Además, puede sancionar a los países de la zona euro que no adopten medidas correctoras de deuda y déficit ya que realmente son los países que han decidido optar por el euro los que han cedido soberanía a favor de la Unión en cuanto a política monetaria, influyendo, de esta forma, en la política fiscal para mantener una coherencia entre los Estados miembros.

Para poder mantener una moneda común, era necesario una disciplina fiscal que evitara la fragmentación económica y financiera. Para ello, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento evitaría desequilibrios financieros y fiscales que pudieran causar problemas en la Unión Económica. Dicho Pacto supone un acuerdo entre los Estados miembros y la Unión

25 En contra se situaba el 56 % de los votos.

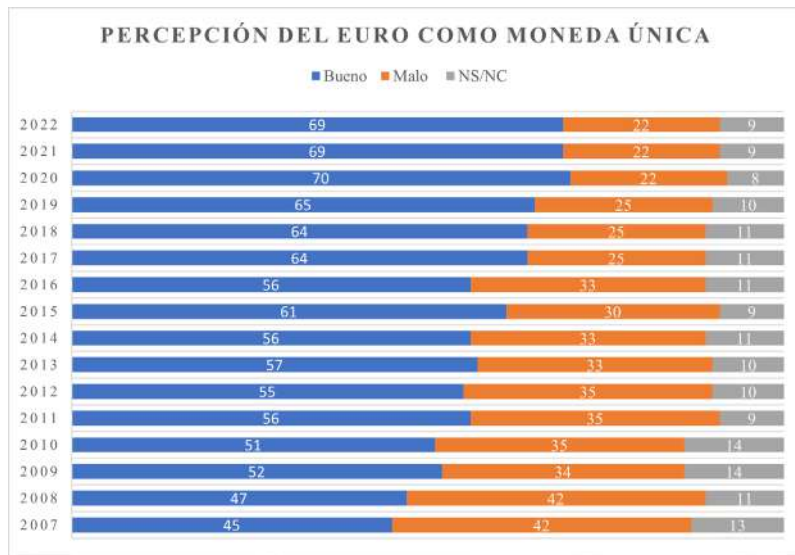
26 El Riksbank fue fundado en 1668.

27 MORENO, A. *Suecia debate abrazar al euro mientras su moneda se desploma y enciende la inflación*. El Economista, 23 de octubre de 2023.

Europea por lo que no es un mandato expreso de la Unión, sino que los Estados, en un acuerdo entre sí y con la Unión Europea, deciden darse una serie de reglas fiscales para el mantenimiento de la estabilidad de la Unión Económica y Monetaria. Bien es cierto que dicho Pacto se realizó antes de la entrada del Euro, pero su vigencia supone el mantenimiento de cierta soberanía monetaria por parte de los Estados miembros.

Aun así, coincidimos con Juncker²⁸ cuando sostiene que la instauración del euro supuso un salto cualitativo en la integración europea, configurando una gobernanza económica europea. Sin embargo, la política económica, que es la verdadera expresión de la soberanía, continuaba en manos de los Estados miembros, aunque circunscrita por la política monetaria del Banco Central Europeo y la vigilancia del Consejo de la Unión Europea.

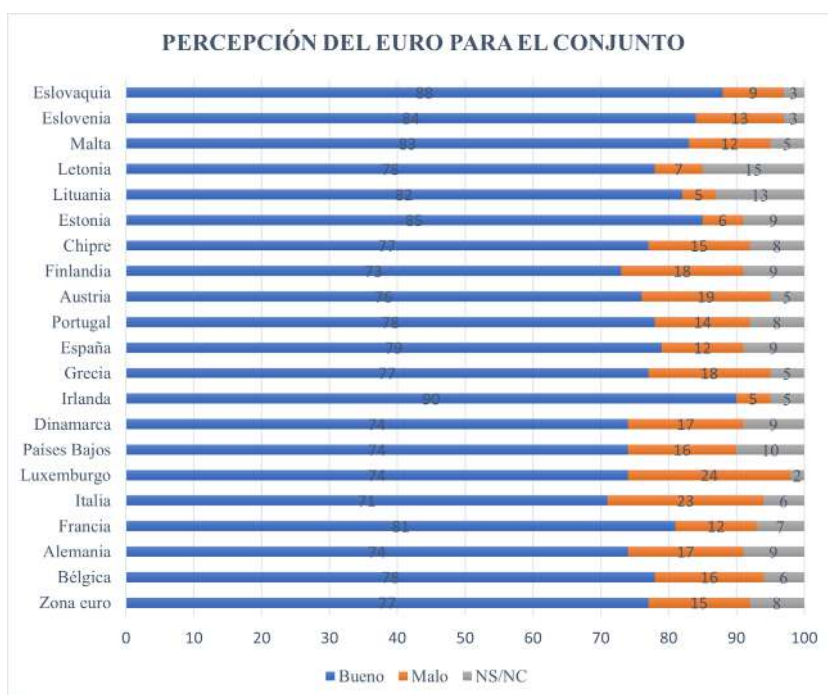
Aunque el Euro supone la unidad monetaria de un espacio común europeo, es innegable que los ciudadanos europeos lo perciben como una moneda que tiene incidencia en su economía y no tanto como un elemento propio. En este sentido, podemos observar la evolución de la percepción del euro y su incidencia en los diferentes Estados miembros. De forma general, podemos observar como la aceptación ciudadana se va incrementando de forma gradual y apenas hay un descenso en la confianza con las diferentes crisis. Incluso las mayores subidas porcentuales se obtienen desde 2020 con la crisis derivada del coronavirus, lo que muestra una percepción positiva del ciudadano en lo referente a la Unión Económica.



Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro 98.

28 JUNCKER, J.-C. y cols. *Informe de los cinco presidentes: Completar la unión económica y monetaria*. 22 de junio 2015, [https:// ec.europa.eu/info/sites/default/files/5-presidents-report_es.pdf](https://ec.europa.eu/info/sites/default/files/5-presidents-report_es.pdf).
SANCHIS I MARCO, M. *The Economics of the Monetary Union and the Eurozone Crisis*. Cham, Switzerland, Springer, 2014.

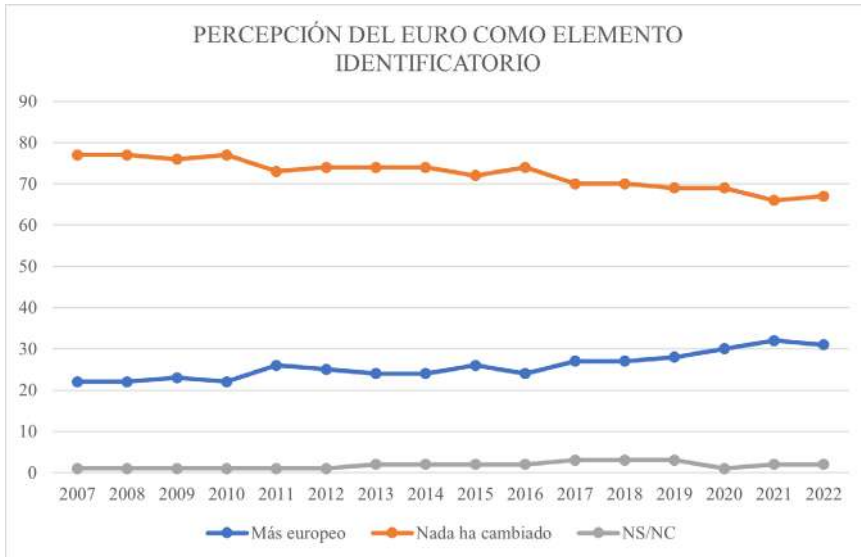
Si analizamos las percepciones por Estados miembros, podemos observar como la aceptación de los ciudadanos no se corresponde con los parámetros de la identificación europea o con la aceptación de un texto común más integrador como era la Constitución Europea. Aunque es cierto que en algunos Estados coincide, no suele ser así y la media de aceptación de la moneda única como algo bueno para la Unión se sitúa en un 77%, cercano al 69% de media que respondían los ciudadanos a la pregunta de si es bueno el euro para su país. De ello podemos deducir que, aunque en ocasiones el euro no sea percibido como algo bueno para el propio Estado, sí lo es para la Unión, favoreciendo, en este sentido, el avance integrador económico de la Unión. Aun así, la diferencia de porcentaje muestra que los ciudadanos siguen percibiendo diferencia entre las repercusiones para la zona euro con respecto a las repercusiones para el propio Estado del que son nacionales.



Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro g8.

En este aspecto, podemos continuar afirmando que la moneda no se toma como un símbolo de identidad nacional, de tal forma que Estados muy proeuropeos tienen un acusado descenso en la aceptación de la moneda única (como es el caso de Malta) mientras que otros Estados con fuerzas antieuropeas tienen un aumento en la percepción del Euro como algo bueno (como ocurre con Francia). De tal forma que, el ciudadano distingue entre, por un lado, la integración económica de la Unión con el Euro a la cabeza, y, por otro lado, los rasgos intrínsecos nacionales, así como la influencia de la Unión Europea en la política. En este sentido, es más fácil una integración económica, aún en época de crisis, que una política.

Con respecto a la propia identidad europea favorecida por el Euro, podemos observar cómo ha aumentado en 15 años únicamente un 9 %, un porcentaje muy diferente al 25 % de incremento que ha tenido la posición de que la moneda única es buena para el Estado. De esta forma se observa como el ciudadano no percibe la moneda como un símbolo de identidad y que valora más los avances económicos que la propia identidad financiera.



Fuente: elaboración propia con datos del Eurobarómetro g8.

III. Crisis económicas. Cambios en las respuestas de la Unión tras la crisis de 2008. La respuesta solidaria europea a la crisis del covid-19 y los fondos New Generation

Como hemos podido ver, los momentos de crisis han supuesto un punto de inflexión en la Unión Europea y han supuesto una oportunidad de crecimiento. La crisis financiera de 2008 hizo florecer las dificultades en el proceso de integración²⁹. La Unión Monetaria Europea fue concebida como un espacio en el que los tipos de interés eran marginales y

29 CALVO HORNERO, A. «La arquitectura económica y financiera de la UEM y los efectos de la crisis». *Cuadernos Europeos de Deusto*, n.º 49, 2013, pp. 92-93.

reflejo del mercado de bonos públicos, pero con el endeudamiento de los países, esta opción ha desaparecido. El concepto del euro como unión sólida y fuerte cambió y se produjo un efecto pendular respecto a los tipos de interés: el efecto contagio, de tal manera que, cuando se generaba dudas sobre la continuidad de un país en el euro, se transmitía al resto.

El hecho de que haya una unión monetaria pero no una unión fiscal provocó que, las diferentes políticas llevadas a cabo por los Ejecutivos nacionales tuvieran una repercusión en el resto de Estados miembros. La conciliación de diferentes políticas económicas en manos de sujetos políticos diversos supone una distorsión en el sistema que no ayuda a unificar dichas políticas, sino que busca un encaje para que, con respecto a la política fiscal nacional, y teniendo en cuenta las directrices económicas y monetarias europeas, se articule una política económica. A ello hay que sumar las propias particularidades internas para tomar una u otra política. Todos estos motivos son los que complican una armonización en la Unión Económica y Monetaria.

Bien es cierto que la crisis hizo ver un eurosistema rudimentario con la prohibición de rescate a un Estado miembro, pero se desarrolló una política muy expansiva que generó liquidez y crédito casi a tipo 0. La principal política del Banco Central Europeo fue garantizar dicha liquidez y rescatar y reestructurar la política griega así como una serie de bancos de diferentes Estados miembros³⁰. De esta forma, la Unión tiene una actuación solidaria, en tanto en cuanto el Banco Central Europeo supone el depósito de la soberanía monetaria de los Estados miembros del Euro que reaccionan ante una posible caída de un Estado miembro. No debemos olvidar en este sentido que las fallas del sistema no son únicamente por un eurosistema rudimentario, sino que vinieron dadas, casi de forma exclusiva, por las malas decisiones políticas de una serie de Ejecutivos nacionales con respecto a su autonomía fiscal. Este hecho motivó una serie de fricciones entre Estados miembros, e incluso entre ciudadanos de diferentes áreas, pero la reacción de la Unión como conjunto de instituciones depositarias de la soberanía europea es impoluta.

Ante la crisis financiera, el Banco Central Europeo reaccionó³¹ mediante la *Outright Monetary Transaction*³² por la que se compraría deuda pública en el mercado secundario de aquel Estado miembro que lo necesitara. Esta herramienta no se utilizó, pero su anuncio sirvió para relajar al mercado, aunque la prima de riesgo de algunos Estados miembros continuó escalando. Ante este hecho, el Banco Central Europeo anunció el programa de compras por emergencia pandémica³³. Además, el BCE anunció el instrumento de protección de transmisión de la política monetaria que les permitiría comprar deuda pública a aquellos países con presión en sus primas de riesgo.

30 En este sentido, hablamos de irlandeses, españoles, griegos, chipriotas, malteses, italianos y portugueses. De esta forma, se mostraba el choque entre crisis financiera general en la euro-periferia.

CELI, G.; GINZBURG, A.; GUARASCIO, D. & SIMONAZI, A. *Crisis in the Monetary Union. A Core-Periphery Perspective*. Londres, Routledge, 2018.

31 Concretamente el Presidente del Banco Central Europeo pronunció el discurso *Whatever it takes*.

32 Transacciones monetarias directas.

33 PEPP, por sus siglas en inglés.

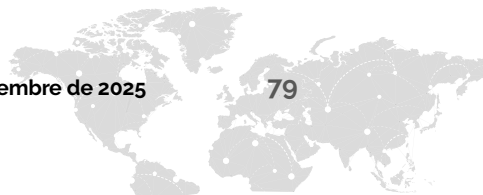
Es criticable que no cambiara la disciplina de gasto acordada con los Estados miembros bajo un principio de estabilidad presupuestaria y control de déficit y deuda pública³⁴ ya que, ante una crisis de semejante calado y teniendo en cuenta la reacción que tuvo que tomar la Unión Europea por preservar el espacio económico europeo, no se llegó más allá que a la reforma de 2011 por el que se estableció el Pacto por el Euro. El Banco Central Europeo no debería revisar únicamente cuánto se gasta sino también tener en cuenta en qué se gasta y el modo en el que se hace ya que es muy importante tener en cuenta las propias razones intrínsecas que motivan una política u otra.

Durante la crisis financiera, podemos observar tres fases: una estabilización financiera y estímulo fiscal, una segunda fase de rescate y consolidación fiscal y una última de aumento de la integración económica. Es sobre este último punto en el que destaca el documento «Hacia una auténtica unión económica y monetaria», presentado por el Presidente del Consejo Europeo, junto con los de la Comisión, el Eurogrupo y el Banco Central Europeo³⁵, el cual destacaba, entre otros asuntos, la consecución de una unión bancaria y la representatividad exterior del euro. A largo plazo, la zona euro debía buscar una capacidad fiscal propia para que, así, hubiera una emisión de deuda pública común, una mejora en el funcionamiento de los mercados, por lo que se necesitaría un Tesoro Público de la Unión Europea que gestionara el presupuesto y la emisión común de deuda.

Estas tomas de posturas por parte de las cabezas de algunas de las instituciones europeas, suponen un deseo de ampliar dicha integración, pero, por parte de los Ejecutivos, no se llegó a tomar una postura sobre ello, sino que quedó en una mera propuesta de las instituciones. La aceptación de dicho planteamiento hubiera supuesto la unificación e integración monetaria y fiscal, asumiendo una deuda común que vincularía, aún más a los Estados miembros, haciéndose corresponsables unos de otros en cuanto a materia fiscal se refiere.

34 Así lo afirma Solanes: «El Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria (TECG), pese a ser un acuerdo intergubernamental fuera del Derecho de la Unión, mantuvo los mismos principios que los Tratados de la Unión y el Protocolo n.º 12. Se endureció, eso sí, el control del déficit excesivo con la introducción de una nueva regla que fijaba el límite máximo admisible de déficit estructural en el 0,5 % (salvo que la deuda pública fuera inferior al 60%, en ese caso el límite de déficit estructural se elevaba al 1%), véase el artículo 3.1 b) y d) TECG. Por tanto, si bien se mantenían los valores máximos del 3 % de déficit público nominal y el 60 % de deuda pública fijados por el Protocolo n.º 12, se puso el foco en un mayor control del déficit estructural. Precisamente, el mandato de incorporar el principio de estabilidad presupuestaria en el ámbito interno establecido en el art. 3.2 TECG, "preferentemente de rango constitucional", ejemplificó de nuevo el compromiso con los principios de disciplina fiscal mantenidos hasta el momento por la Unión, pero la necesidad de dar pasos adelante en su efectiva implementación en el ámbito interno de los Estados Miembros. Por otro lado, el Tratado Constitutivo del Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), también como acuerdo intergubernamental, profundizó en la coordinación económica de los Estados Miembros, con la creación del MEDE y, de nuevo, afianzó principios estructurales ya existentes en la UEM».

35 COM (2012) 777 final, 28.11.2012, «Un plan director para una UEM profunda y auténtica: Apertura de un debate europeo»; VAN ROMPUY, H. «Hacia una auténtica unión económica y monetaria», de 5 de diciembre de 2012.



Una vez la crisis financiera de 2009 se iba sofocando, en los Discursos sobre el Estado de la Unión de 2017 y 2018, el Presidente de la Comisión Europea propuso un voto por mayoría cualificada en fiscalidad. Este asunto es altamente cuestionable ya que los Estados miembros consideran que los impuestos están vinculados a opciones políticas y es un asunto electoral nacional. De esta forma, las autoridades de los Estados miembros son responsables de la recaudación y el control de sus impuestos. Incluso el presupuesto anual de la Unión Europea se decide sin la postura vinculante del Parlamento Europeo, sino que su opinión es meramente consultiva.

También debemos llamar la atención en que esta posición no solamente tuvo en cuenta el momento de recuperación económica sino también la proximidad de elecciones europeas ya que estas posturas, tomadas ante los Ejecutivos nacionales, suponen que, en el caso de tomarse, pierden soberanía y la forma de autocontrol de sus políticas, lo que dificulta en exceso que la política fiscal pase a manos europeas.

Sin embargo, las propuestas para avanzar en la integración económica no finalizaron, sino que se han ido continuando a lo largo del tiempo. Así, la primera propuesta de reforma de la Unión Económica y Monetaria fue la intención de realizar un Fondo Monetario Europeo que reemplazara al MEDE y lo integrara en el Derecho de la Unión³⁶ pasando de ser un fondo interestatal a un fondo comunitario, con la participación conjunta que esto supone. Además, se propuso la creación del Ministro de Economía y Finanzas³⁷ de tal forma que se personalizara la institucionalización que ya se venía haciendo de la Unión Monetaria, pero que pasaría de ser un Comisario más en el Colegio a ser un Ministro con mayor autoridad en cuanto a integración se refiere, mostrando, así, el avance en esta materia.

Más relevancia alcanzaron las propuestas de medidas que fortalecieran la responsabilidad fiscal y la orientación presupuestaria a medio plazo en los Estados miembros³⁸ y que no son un hecho arbitrario, sino que es una toma de postura por parte de los Estados miembros teniendo en cuenta la crisis a la que se vio abocada la Unión Europea en su conjunto y que puso en peligro la Unión Económica y Monetaria en su conjunto. Es inevitable pensar que dicho avance no fue únicamente por razones económicas, sino también política ya que dicha Decisión fue tomada tras la votación sobre la salida de la Unión Europea. El avance integrador en este sentido supone un paso delante de los Estados miembros en la integración, ante un retroceso que tuvo en su postura uno de los Estados miembros con su decisión de salida. En este sentido, el Consejo, como institución agrupadora de los Ejecutivos nacionales, decide avanzar en el proceso integrador para realizar una cohesión en las políticas fiscales.

Sin embargo, los grandes avances en materia fiscal han venido durante otra crisis económica, concretamente la deriva de la crisis sanitaria por la pandemia del coronavirus. En

36 Propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la creación del Fondo Monetario Europeo, de 6/12/2017, COM (2017) 927 final.

37 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo: un Ministro Europeo de Economía y Finanzas, de 6/12/2017, COM (2017) 823 final.

38 Propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen disposiciones para reforzar la responsabilidad fiscal y la orientación presupuestaria a medio plazo en los Estados Miembros, de 6/12/2017, COM (2017) 824 final.

ella, la Comisión levantó los límites establecidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento para poder inyectar dinero en las economías nacionales, así como el establecimiento de dos mecanismos para la superación de la crisis: el Next Generation EU (NGEU) y el Instrumento de Apoyo Temporal para Mitigar los Riesgos de Desempleo en una Emergencia (SURE).

Los fondos New Generation fueron propuestos por la Comisión Europea, y, tras su aprobación, pasaron al Parlamento Europeo, el cual los ratificó, siendo, de esta forma, un mecanismo tomada por el Ejecutivo Europeo y ratificada por Legislativo de la Unión, comportándose, así, de forma casi federal. En este marco también se incluyeron una serie de ayudas económicas en la crisis económica derivada del coronavirus: el paquete de compra de activos del Banco Central Europeo³⁹, una línea nueva de créditos del MEDE⁴⁰, el programa SURE de préstamos de la Comisión Europea para que los Estados miembros afrontaran los ERTes⁴¹ y los fondos del Banco Europeo de Inversiones para apoyar a empresas⁴².

Estos fondos generales son una deuda mutua y más del 50% de dicha deuda está distribuida en transferencia acorde criterios como población, PIB per cápita, tasa de paro y profundidad de recesión. Estos criterios son similares a los que reúne, de forma habitual, una capacidad fiscal central de forma que, aunque no ha sido recogido en un texto legal, los acontecimientos derivaron en que los Ejecutivos de los Estados miembros, por unanimidad, decidieran poner en común la deuda y responder subsidiariamente unos por otros. De esta forma, se reconoce tácitamente la unidad fiscal y se abre la puerta a que esta colaboración continúe en el tiempo y pueda llegar a formar parte de los Tratados.

Aún con este avance en materia fiscal, es esencial completar la Unión Bancaria y la Unión de Mercados de Capitales. Esto facilitaría la distribución de los riesgos financieros en la Unión y reduciría los riesgos de una posible fragmentación financiera. A la vez, teniendo centralizado este asunto, es más asumible realizar una unificación fiscal, de tal forma que todo el ámbito financiero y económico estuviera bajo el parámetro europeo. Pero para ello, es esencial analizar los diferentes aspectos fiscales de los Estados miembros ya que, debido a la crisis derivada del coronavirus, así como la proveniente de la guerra en Ucrania, el Pacto de Estabilidad y Crecimiento ha quedado en suspenso y se ha permitido a los diferentes Estados miembros más capacidad de gastos, aumentando así, la deuda por la que responderían todos los países que forman parte de la Unión. Sin embargo, esta disparidad en el gasto, que en muchas ocasiones no es necesario, sino que en el fondo supone una inversión electoral partidista, podría desencadenar en una confrontación entre los diferentes Estados miembros. Es por ello necesario que hubiera un Ministro de Finanzas que realmente fiscalizara todo el gasto y la necesidad de hacerlo ya que, si el gasto se realiza por un Estado y responde de ello el resto, es natural pensar que todos los Estados son responsables de ese gasto. De esta forma, ante esta puesta en común de la deuda, se debería hacer una transferencia de competencia a la Unión

39 1,35 billones de euros ampliados.

40 240.000 millones de euros.

41 100.000 millones de euros.

42 200.000 millones de euros.

Europea reformando el derecho originario para crear una política económica propia con medios económicos suficientes y un presupuesto adecuado a ello⁴³.

En este aspecto económico los avances han continuado y se han tomado decisiones proactivas de cooperación entre los diferentes Estados miembros. En el año 2023 se realizó la propuesta «Estrategia Europea de Seguridad Económica», la cual busca promover la industria y la protección frente a amenazas externas. No podemos obviar que este hecho vino derivado de la guerra en Ucrania y sus consecuencias respecto a las relaciones Unión Europea – Rusia que tan ampliamente han permitido el desarrollo económico de la primera por el bajo coste de las materias primas. Esta Estrategia supone no solamente una puesta en común de la política económica e industrial, sino también una toma de postura común de relaciones exteriores en cuanto al bloque de la Unión Europea. Esta Estrategia económica no puede entenderse sin la Comunicación de la Comisión⁴⁴ que proporcionaba orientaciones a los Estados miembros en cuanto al desarrollo y coordinación de la política fiscal de 2024, de tal forma que, al igual que se va tomando una política económica común, va siendo cada vez más habitual, una serie de directrices fiscales por parte de la Unión.

IV. Conclusiones

La Unión Europea nació como una organización internacional económica con vistas a llegar a ser una integración de los pueblos de Europa. La política económica ha sido la más fácil de converger ya que se ha logrado una amplia armonización, salvo en materia fiscal. Al igual que hemos señalado anteriormente, en este caso, las crisis económicas han supuesto un punto de inflexión para aumentar esa cooperación. No debemos olvidar que la política fiscal supone la identificación frente a terceros, así como la toma de medidas de índole política, por lo que, una vez integrada el área fiscal, las políticas pueden ser cada vez más semejantes entre los diferentes Estados miembros.

En este punto cabe preguntarnos la afectación que ha tenido la mano de obra barata venida de los países de Europa del Este en las preocupaciones del resto de ciudadanos europeos. Como hemos indicado anteriormente, en algunos Estados miembros se ha producido un alejamiento del proyecto europeo derivado del miedo a que los trabajadores de otros Estados pudieran hacer que el salario se rebajara o que aumentaran las posibilidades de desempleo. Es por ello que, tal como ya hizo la Carta Social Europea, firmada en 1989 por todos los Estados miembros que conformaban la Comunidad, se debe armonizar tanto ayudas sociales como salarios, impulsando las políticas monetarias respectivas. Así, carece de sentido que en todos los países se apliquen las mismas medidas monetarias cuando al aplicar esas medidas no se dan las mismas circunstancias. De esta forma, armonizando dichos mecanismos sociales se evitaría una suerte de dumping que podría producirse.

43 En este sentido, es interesante: HINAREJOS, A. «Fiscal Federalism in the European Union: evolution and future choices for EMU». *CML Rev.*, n.º 6, 2013, pp. 1621-1642.

44 COM (2023) 141 final de la Comisión Europea con fecha 8 de marzo de 2023.

Sin embargo, la armonización fiscal es cada vez más por la propia ampliación de la Unión Europea con Estados miembros candidatos. Sin ningún criterio específico ni plan concreto al que llegar, se han ido sumando al proyecto europeo cada vez más Estados, incluso quedando algunos como eternos candidatos tras décadas de espera⁴⁵. La profundización en la integración debe darse con un plan concreto para lograr la integración. Bien es cierto que en otros momentos se han ido sumando territorios a proyectos federales que tienen abierta la opción para nuevos ingresos, como sucede, de forma similar en Organizaciones Internacionales en las que se van sumando de forma progresiva Estados. Pero en estos actores políticos, se dan una serie de roles que ya vienen fijados y no hay una transferencia en las competencias y en la soberanía, como sí que ocurre cuando se amplía la integración europea. Esta forma de coordinación entre ampliación de Estados miembros y aumento de la soberanía es compleja, ya que, cada nuevo Estado tendría que sufrir un fuerte avance integrador para llegar a formar parte. Tampoco ayuda que los Estados que se encuentran pendientes de una futura adhesión adolezcan de abundantes carencias en el ámbito económico y/o político⁴⁶. En este sentido, la Unión Europea debe replantearse si desea continuar siendo una organización internacional particular con eterna vocación integradora o avanzar en el propio proceso integrador ya que siempre se ha dejado abierta la propia forma que tendrá la Unión en el avance integrador.

Aunque algunos de los Estados miembros han optado por no entrar en el Euro, se encuentran dentro del club comunitario con una colaboración parcial a nivel económico. En un mundo cada vez más globalizado, Europa va perdiendo importancia económica derivada del aumento del peso económico de países en crecimiento, así como por la propia pérdida demográfica europea. De esta forma, la influencia económica europea está en detrimento como muestran las balanzas comerciales.

El aumento de la colaboración en materia económica va más allá de la propia moneda única, de tal forma que dicha colaboración se torna, *ad intra* y *ad extra*. La propia colaboración interna entre países con moneda propia y con moneda comunitaria mejora los índices económicos y la calidad de vida de los ciudadanos. A su vez, la propia colaboración de los países de la Unión Europea, mejora la balanza comercial conjunta, ampliando el peso económico y su consiguiente influencia en el mundo para ampliar el poder de la Unión ya no solo en esta esfera económica, sino también en el conjunto de la esfera política.

La integración económica ha supuesto una pieza clave en el proceso integrador desde su fundación. Sin embargo, desde comienzo del siglo XXI el área económica ha sido un punto clave en la Unión, tanto por el avance integrador con una moneda única que, a día de hoy, es casi incuestionable, como por las consecuencias derivadas de las crisis económicas y financieras de este siglo. Han sido estas últimas las que han logrado cohesionar de mayor manera la integración económica de la Unión, no por los propios Fondos Next Generation, que, a juicio de más de la mitad de la población se han tornado sin efectividad, sino por la significación que supone la puesta en común de flujos monetarios para el fomento de toda la ciudadanía europea.

45 Es el caso de Turquía, con negociaciones abiertas desde 2005 y las cuales se encuentran en un punto muerto desde 2018.

46 Como actuales Estados que desean adherirse a la Unión están: Bosnia y Herzegovina, Albania, Turquía, Serbia, Montenegro, Islandia, Macedonia del Norte, Ucrania, Moldavia y Georgia.

En este sentido, la puesta en común de una moneda conllevaba, a la larga, una participación en la deuda soberana de los países que compartían dicha moneda. Este paso hacia una puesta en común de una masa monetaria con unas metas a nivel comunitario, abre el camino a compartir una deuda que es soberana de cada Estado miembro. No debemos obviar la diferencia entre aquella deuda anterior de cada Estado miembro (y que se irá cancelando acorde con sus propias políticas económicas), con una deuda futura consecuencia de la puesta en común de los Estados miembros. En un mercado único que se da en un espacio común, es necesario que no solo los avances se realicen en común, sino también aquella deuda que se genera para el sostenimiento de la propia ciudadanía europea.

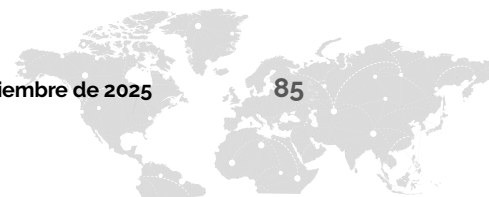
No se puede dar un crecimiento económico que favorezca al ciudadano europeo sin un entorno político que lo favorezca. En este sentido, la situación geopolítica europea se torna clave y las relaciones políticas y económicas de la Unión Europea con respecto a los países vecinos, así como al entorno de países es una pieza clave para ello. La política de vecindad ha sido utilizada por la Unión Europea como vehículo de progreso hacia una mayor democracia en aquellos países que son frontera con la Unión, ya que la situación de estos tiene un influjo directo en los propios Estados miembros que son frontera exterior.

Al igual que la política económica fomenta la cohesión interna entre los Estados miembros, la Unión Europea debe fomentar la política de vecindad con aquellos Estados con los que son frontera y abrirse un mayor camino en la cooperación económica con otros Estados. De esta forma, influiría, ya no solo en la mejora de relaciones comerciales y económicas, sino también en el fomento de paz, libertad y economía en los Estados destinatarios. A su vez, el poder de la Unión Europea iría en aumento al disponer de un mayor margen de maniobra en los asuntos comerciales, así como en la influencia que tendría sobre esos Estados. No podemos obviar en este sentido los propios lazos históricos que unen a muchos Estados miembros con países destinatarios de política de vecindad, así como de cooperación al desarrollo.

V. Bibliografía

- ALLARD, C.; BROOKS, P.K.; BLUEDORN, J. C.; BORNHOST, F.; CHRISTOPHERSON, K.; OHNSORGE, F. & POGHOSYAN, T. «Toward a fiscal union for the euro area». *IMF Staff Discussion Notes*, SDN/13/09, 2013.
- AMTERMBRINK, F. «New Economic Governance in the European Union: Another Constitutional Battleground». En: K. Purnhagen y P. Roth (eds.). *Varieties of European Economic Law and Regulation*. Springer, Heidelberg, 2014, pp. 237-286.
- CALVO HORNERO, A. «La arquitectura económica y financiera de la UEM y los efectos de la crisis». *Cuadernos Europeos de Deusto*, n.º 49, 2013, pp. 92-93.
- CARRERA HERNÁNDEZ, F.J. «El Six-Pack y el Two-Pack ¿Más allá de las competencias atribuidas en los Tratados?». En: E. Aranda Álvarez (Dir.). *Las implicaciones constitucionales de la gobernanza económica europea*. Tirant lo Blanch, Valencia, 2020, pp. 35-42.

- CELI, G.; GINZBURG, A.; GUARASCIO, D. & SIMONAZI, A. *Crisis in the Monetary Union. A Core-Periphery Perspective*. Londres, Routledge, 2018.
- LÁZARO, L. «Cohesión e integración: el modelo europeo». En: C.F. Molina del Pozo & J.A. Faiña Medín (ed.). *El diálogo entre los pueblos y las culturas en el marco de las relaciones latinoamericanas*. Madrid, Dijusa, 2005, pp. 187-223.
- MORENO, A. «Suecia debate abrazar al euro mientras su moneda se desploma y enciende la inflación». *El Economista*, 23 de octubre de 2023. <https://www.eleconomista.es/mercados-cotizaciones/noticias/12503616/10/23/suecia-debate-abrazar-al-euro-mientras-su-moneda-se-desploma-y-enciende-la-inflacion.html>
- RUIZ TARRÍAS, S. *Las dimensiones constitucionales de la Unión Económica y Monetaria Europea*. Civitas, Pamplona, 2016, pp. 39-67.
- SANCHIS I MARCO, M. (2014). *The Economics of the Monetary Union and the Eurozone Crisis*. Cham, Switzerland, Springer.
- SOLANES MULLOR, J. «Unión Económica y Monetaria y Comunidades Autónomas la transformación del principio de autonomía financiera». *Teoría y realidad constitucional*, N° 47, 2021, pp. 383-408.



La Sociedad Cooperativa Europea (SEC); un instrumento facilitador de e-gobernanza en contextos mixtos público-privados para Euro-regiones del Sur

EUROPEAN COOPERATIVE SOCIETY (SCE); A FACILITATING INSTRUMENT OF E-GOVERNANCE IN MIXED PUBLIC-PRIVATE CONTEXTS FOR SOUTHERN EUROREGIONS

Enrique Manuel Puerta Domínguez

Profesor Asociado del Departamento de Derecho Público y del Trabajo, Universidad de Huelva Profesor de Derecho Internacional y Unión Europea. Secretario del Observatorio de Relaciones Internacionales de la Universidad CEU Fernando III (Sevilla).

enrique.puerta@dam.uhu.es

ORCID: 0000-0003-1816-5703

Palabras Clave: Sociedad Cooperativa Europea (SEC); Contexto interregional europeo; Instrumentos gobernanza local.

Keywords: *European Cooperative Society (SCE); European Interregional Context; Local Governance Instruments.*

Resumen: Dada la sensación de desconocimiento y complejidad que evoca el instrumento jurídico de la Sociedad Cooperativa Europea (SCE), este trabajo pretende presentar, de forma concisa y práctica, los aspectos más relevantes, tanto del contexto como de las potencialidades que aportan a su posible utilización, todo ello a partir de una reflexión dirigida a todos los actores públicos y privados que comparten su implementación en una demarcación regional transfronteriza de la UE como la designada. Ello tiene especial trascendencia en el flanco sur y mediterráneo de la

UE, en el actual contexto de reivindicación de la autonomía alimentaria y de suministros ante la creciente inestabilidad que acucia el entorno global actual.

Abstract: *Given the sense of unfamiliarity and complexity evoked by the legal instrument of the European Cooperative Society (SCE), this work aims to present, in a concise and practical manner, the most relevant aspects—both of the context and of the potentialities it offers for its possible utilization—all from a reflection directed at all public and private actors who share its implementation in a designated cross-border regional demarcation of the EU. This holds particular significance on the EU's southern and Mediterranean flank, in the current context of asserting food sovereignty and supply autonomy amid the growing instability of the global environment.*

I. Introducción

Existe una creciente concienciación desde las instituciones de la Unión Europea, particularmente de la Comisión, relativa a la necesidad de un reforzamiento de los lazos en zonas transfronterizas compartidas entre los Estados miembros a los fines de atender a retos de acuciante sostenibilidad, como pueden ser los tocantes a la gestión del territorio o consecución de una autonomía de abastecimientos en materias primas sensibles en diversos planos conectados entre sí (particularmente el alimentario y de seguridad). Estos lazos se vuelven cada vez más un imperativo ineludible, por cuanto resultan indisolubles de la idea misma de la seguridad de la Unión frente a las crecientes y cada vez más impredecibles amenazas procedentes de un mundo multipolar e inestable.

En efecto, la historia enseña que, como sucedió en la caída del imperio romano de Occidente, si las fuentes de suministros y alimentos quedan lejanas, la escasez como elemento de debilidad, no sólo social, sino asimismo en términos de seguridad de las fronteras, no tardará en aparecer con sus funestas consecuencias. El medio rural se despuebla por su falta de atractivo económico y provoca un éxodo de despoblación a unas zonas urbanas, que tampoco pueden acoger en términos de vivienda u ocupación laboral en condiciones viables a los recién llegados. Surgen así el abandono de tierras o los voraces incendios, como los padecidos estos desastrosos últimos veranos.

Igualmente, no pocas sinergias positivas que pueden aprovecharse y multiplicarse entre zonas lindantes en el territorio comunitario se malogran por falta de la dispersión que provoca una no adecuada implementación favorable al surgimiento de economías de escala, o de generación de procesos industriales o de transformación *in situ*, como alternativa a la mera salida de bienes o materias primas sin transformar (con lo que ello implica de no creación efectiva de puestos de trabajo en la zona).

No pocas de estas zonas rurales en la Europa comunitaria afectadas de mayor tasa de abandono y despoblamiento añaden su condición de venir ubicadas en territorios transfronterizos, los cuales han conocido tradicionalmente una problemática compartida, pese a las ostensibles diferencias geográficas y de todo tipo en el amplio espacio del territorio europeo. La problemática en juego resulta ser muy compleja. Como factor añadido semejantes dificultades encontramos con la falta de entidades que puedan contar con una personalidad jurídica única para todo un territorio vecino transfronterizo, y para el ámbito

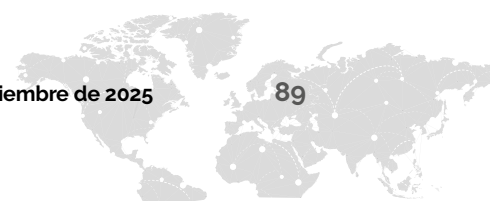
de la UE en su conjunto. Esa falta puede suplirse si se sabe operar recurso a instrumentos legales ya existentes en la propia normativa europea. Tal sería la propuesta (particularmente idónea en lo que atañe al medio rural, donde ya existe una implantación y estilo cooperativista no sólo respecto a tales entidades en sentido estricto, sino a otras muchas empresas agrarias) que representa la Sociedad Cooperativa Europea (SCE), establecida mediante el Reglamento (CE) Núm. 1435/2003 del Consejo de 22 de julio de 2003 relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea (a partir de aquí RSCE)¹.

El RSCE establece un auténtico régimen jurídico propio para las SCE, a pesar de sus diversas carencias. Éste permite, asimismo, la creación de una cooperativa por particulares residentes en distintos Estados miembros o por entidades jurídicas sujetas a las legislaciones de Estados miembros distintos. Con un capital mínimo de 30.000 EUR, estas nuevas SCE pueden operar en todo el mercado interior con una personalidad jurídica, normas y estructura únicas. Por otro lado, la Directiva 2003/72 completa este marco normativo en lo que respecta a la participación de los trabajadores en la SCE con el fin de garantizar que la creación de una SCE no suponga la desaparición ni la reducción de las prácticas existentes de participación de los trabajadores en las empresas que participen en la creación de esa SCE. El RSCE es aplicable en todos los Estados miembros de la UE, así como en los países que, junto con la Unión Europea, forman parte del Espacio Económico Europeo (EEE).

Llegados a este extremo surge pues la pregunta relativa a porqué no se han empleado las figuras existentes de modo apreciable en el medio transfronterizo, y si dicha ausencia es bien causa, o por el contrario efecto, de muchas de las carencias y disfunciones que acabamos de ver desplegadas. La muy escasa implantación de SCE en las zonas transfronterizas rurales puede explicarse por un cierto marco mental o de actitudes, en el que se entiende contar con alternativas consideradas como más sencillas. Así muchas iniciativas optan por formas tales como asociaciones locales, consorcios o proyectos Interreg (de base nacional con apoyo de la UE), cuando no son las propias cooperativas locales prefieren colaboraciones informales o bilaterales, evitando los retos legales que supone la implantación de una SCE. Esta percepción de dificultad procede de una combinación de barreras legales, administrativas, económicas y culturales². Por otro lado, existen refe-

1 Resulta difícil elegir entre las muchas obras de referencia surgidas a nivel genérico que atañen a esta forma societaria de iniciativa europea, destacando sobre todo la producción del profesor italiano Antonio Fici. A título de muestra. Vid. FICI, A. «The European Cooperative Society Regulation». En: D. CRACOGNA; A. FICI & H. HENRÿ (curators). *International handbook of cooperative law*. Springer, Heidelberg, 2013, pp. 115 y ss.

2 Dichos obstáculos han sido desarrollados muy especialmente para aspectos de gobernanza y administración para zonas muy concretas, cuyas problemáticas pueden ser extrapolables a casi cualquier euro-región del continente europeo. Véase a tal efecto la aportación de SANZ TOLOSANA, E. & OLIVA SERRANO, J. «Estrategias sociales, crisis y gobernanza rural. Paradojas de la resiliencia en la montaña pirenaica, Navarra». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 2020, vol. 17, n.º 85. Con semejante trasfondo las problemáticas obstaculizantes que a título inicial pueden coartar el arraigo del empleo de la SCE en contextos como el descrito pueden estructurarse con arreglo a las categorías seguidamente expresadas, las cuales extraemos concretamente de las opiniones vertidas en la aportación de las autoras BIANCA, M. & ZANARDO, A. «La società europea». En: E. PEDERZINI (curadora). *Percorsi di diritto societario europeo*. Giappichelli, Torino, 2011, pp. 135 y ss.



rentes que reivindican el valor de las cooperativas como modelo empresarial más resiliente y equitativo, especialmente tras la crisis financiera de 2008³.

La siguiente pregunta versaría acerca de la pérdida operativa o de peso específico para los proyectos de desarrollo rural transfronterizo por no poder contar con la personalidad jurídica única que proporcionan las SCE. Pero la carencia más esencial consiste en la pérdida de visibilidad y legitimidad europea. Efectivamente, toda SCE tiene por sí misma un reconocimiento simbólico y político como entidad europea. Contrariamente, sin ella, los proyectos pueden parecer locales o fragmentados, perdiendo peso en redes europeas de cooperación. Por si todo ello no resultase suficientemente desmotivador, encontraríamos por añadidura otras diversas disfunciones, que realmente ponen de aviso sobre los costes reales que supone la no asunción de instrumentos legales directamente concebidos para su implantación transfronteriza⁴.

a)- Complejidad jurídica y administrativa:

La SCE está regulada por su referente normativo propio identificado con el RSCE, pero requiere también cumplir con las leyes nacionales de cada país implicado.

Las diferencias en legislación cooperativa entre Estados miembros dificultan la armonización.

La constitución de una SCE exige una estructura jurídica compleja, poco accesible para pequeñas comunidades rurales.

b)- Limitaciones económicas y de escala:

Las zonas rurales transfronterizas suelen tener baja densidad empresarial y recursos limitados.

La SCE está pensada para cooperativas con actividad económica significativa, lo que excluye muchas iniciativas locales pequeñas, si es que no optan por proyectos conjuntos de mayor alcance o ambición.

Costes de constitución y gestión elevados para comunidades con capacidad financiera limitada.

c)- Falta de asesoramiento especializado:

La figura de la SCE es poco conocida, incluso entre expertos en desarrollo rural.

Falta de servicios de apoyo técnico y jurídico especializados en cooperación transfronteriza.

Escasa promoción por parte de instituciones europeas y nacionales.

3 La muestra la tenemos en autores como el Nobel de Economía Joseph Stiglitz, autor que por ejemplo en la Cumbre de Cooperativas de Quebec afirmó que las cooperativas son "el modelo empresarial del futuro" y una alternativa al modelo basado en el egoísmo y la desigualdad. Vid. STIGLITZ, J. «Las Cooperativas y la Economía Social: Pilar clave para el Equilibrio Económico». *Horizontes Cooperativos*, Revista n.º 24 (CENECOOP R.L.), 2018, pp. 25 y sigs.

4 A modo de resumen expositivo habrían de considerarse facetas como las que seguidamente se detallan:

a)- Retrasos en la toma de decisiones, dado que la falta de una entidad jurídica común obliga a negociar bilateralmente cada decisión, lo que ralentiza la ejecución de proyectos, así como las decisiones estratégicas pueden quedar bloqueadas por diferencias legales o administrativas.

b)- Menor capacidad de contratación y expansión, pues una SCE puede contratar personal, adquirir bienes y operar en varios países con una sola entidad. Contrariamente, sin ella los proyectos deben fragmentar sus operaciones, lo que limita su crecimiento y competitividad.

c)- Dificultades en la cooperación público-privada, al preferir las administraciones locales y regionales colaborar con entidades jurídicas claras y reconocidas. En buena lógica la ausencia de una entidad del cariz de la SCE es susceptible de generar desconfianza o inseguridad jurídica, dificultando alianzas estratégicas.

Sobre las especiales disfunciones que aquejan a la SCE y son causa en su prácticamente nulo empleo en lo que atañe a España y sus entornos vecinos recomendamos a VARGAS VASSEROT,

La elección a la hora de decantarse la SCE fundada por un objeto económico u otro deberá responder a múltiples variables, como será sacar mayor partido a las producciones ya presentes en el quehacer de los socios y en el marco del entorno local en el que interactúan, favoreciendo con dichas iniciativas la sostenibilidad, el freno al despoblamiento, así como su aportación, en clave de autonomía agroalimentaria, a la defensa común europea y occidental. A este respecto cabría inicialmente preguntarse (sin perjuicio de análisis posteriores mucho más desarrollados por expertos económicos, y sobre todo los propios conocedores y vecinos sobre el terreno), acerca de cuáles serían a priori las producciones que, dadas sus actuales y respectivas estructuras productivas, tendrían una mayor proyección en el entorno compartido por una euro-región, como sería por ejemplo la conformada entre el Alentejo y sierra de Huelva (entorno conocido por el autor) con miras a la elaboración de alimentos no perecederos o de más amplia duración en un contexto de garantía de la autonomía alimentaria en el continente europeo⁵.

La SCE puede ayudar a asentar, sobre las bases ya preexistentes un modelo agroalimentario para estas regiones con un enfoque basado tanto en la autonomía alimentaria europea y la sostenibilidad local. Desde una SCE se pueden por lo tanto afrontar retos de mayor dimensión en diversos de los contextos acabados de expresar, aprovechando las ventajas que daría contar con una personalidad directamente atribuida por el ordenamiento legal de la UE, y siempre contando a priori con contar las mejores disponibilidades con que una SCE podría disponer en los terrenos laboral o fiscal. En acumulación a lo anterior, la SCE es apta para proporcionar como persona jurídica directamente derivada del Derecho de la UE una estructura que puede coadyuvar a una industrialización incipiente en entornos rurales, particularmente los ubicados en el sur de Europa y que son limítrofes entre sí.

C. «Situación y perspectivas de la Sociedad Cooperativa Europea». *Deusto Estudios Cooperativos*, 2014, pp. 63 y ss.

- 5 Téngase presente a tan vital respecto que las producciones con mayor proyección en lo que concierne Alentejo y la sierra de Huelva para alimentos no perecederos son el aceite de oliva, productos cárnicos curados, frutos secos (como la castaña), legumbres, miel y conservas vegetales. Estas destacan por su durabilidad, valor añadido y adaptación al entorno agroecológico. Debe en todo caso resaltarse la presencia de factores que favorecen una proyección en base conjunta, como son:

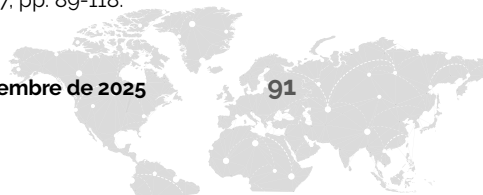
Estructura productiva tradicional y ecológica, con bajo uso de insumos químicos.

Iniciativas como las ya existente en el entorno comarcal de la sierra de Huelva, que promueven redes alimentarias locales y sostenibles.

Clima mediterráneo con inviernos suaves y veranos secos, ideal para cultivos resistentes y conservación natural.

Potencial de transformación agroindustrial en obradores compartidos, cooperativas y PYMES rurales.

En el lado más complejo, se resaltan otros componentes menos favorables que impiden la creación de economías de escala e interacciones con asientos a ambos lados de la raya fronteriza. Para una amplia y detallada visión de conjunto recomendamos MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, J. A., JURADO ALMONTE, J. M. & PAZOS GARCÍA, F. J. «La cooperación transfronteriza luso-andaluza. Un camino difícil». *Polígonos. Revista de Geografía*, nº 29, 2017, pp. 89-118.



Tal logro puede propiciar la creación de empleo local ligado a la creación de un valor añadido de transformación sobre las materias primas producidas en la región. Son estas actividades que acaban produciéndose en entornos muy alejados, por cuanto los grandes centros urbanos y capitales más cercanos al entorno analizado han claudicado (voluntariamente o no, ese es otro debate), de la apuesta por el sector industrial al decantarse por una economía basada en la administración y los servicios (muchos de ellos estacionales y generadores de empleo de baja remuneración, caso del turismo, el cual acarrea nuevos problemas, como son los de la carestía de la vivienda y la sobreabundancia de los apartamentos turísticos en detrimento de las aspiraciones habitacionales de la población residente).

Desde un enfoque en el que optamos la sencillez expositiva antes que la sobreabundancia o dispersión que puede deparar la cita reiterada de fuentes académicas o doctrinales (y que desde luego son dispersas y no muy abundantes en los que atañe a la SCE), somos conscientes de la enorme complejidad de los campos citados. De tal modo, son de prever otros varios estudios necesarios, tanto de este autor como de otros, en función de sus respectivos ámbitos académicos o de especialización económica y empresarial. En el presente estudio (al que podrán seguir otros de índole más especializada, que abarque ámbitos como el de la fiscalidad o el del impacto para la empleabilidad) comenzaremos pues por hacer una síntesis inicial de las principales complejidades técnicas que, desde el punto de vista legal, existen para la implantación de una SCE, y siempre en consideración a los intereses mutuamente compartidos que pudieran surgir en cualquier demarcación territorial de vecindad europea. Serán después cuestiones derivadas de la mayor o menor conveniencia o competitividad los que tercién en la opción de elegir la sede en un Estado miembro u otro⁶.

II. Objetivos, naturaleza y normativa aplicable a la SCE

El objetivo principal de la SCE es satisfacer las necesidades y/o desarrollar las actividades económicas y/o sociales de sus socios:

- a) en particular mediante la celebración de acuerdos para la prestación de bienes o servicios para la realización de trabajos en el marco de la actividad que la SCE realice y que resulten de interés conjunto;

6 Una mayoría de Estados miembros ha adoptado una serie de medidas tendentes a la facilitación y atracción a su territorio en los procesos constitutivos de SCE. Así la propuesta española ha sido la adopción de la Ley 3/2011, de 4 de marzo, por la que se regula la Sociedad Cooperativa Europea con domicilio en España (BOE núm. 57, de 8 de marzo de 2011), para la cual recomendamos a ESCUIN IBAÑEZ I. «El sistema de fuentes de la sociedad cooperativa europea domiciliada en España tras la aprobación de su ley reguladora 3/2011 de 4 de marzo, en CIEREC-España». *Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 2012, pp. 121 y ss. Tal vez el no empleo generalizado de esta forma con arraigo al menos en España se deba a que se hayan desconsiderado otros extremos, como serían las derivadas de un tratamiento fiscal atractivo.

- b) promoviendo, de igual manera, su participación en actividades económicas en una o más SCE y/o cooperativas nacionales, para lo cual toda SCE podrá realizar sus actividades igualmente a través de filiales.

La SCE tiene personalidad jurídica y es una sociedad cuyo capital suscrito está dividido en acciones. El número de socios y el capital de la SCE es variable, en los términos que se estudiarán seguidamente. En efecto, y salvo disposición contraria en los estatutos de la SCE, en el momento de su constitución cada socio solo es responsable hasta el importe del capital que haya suscrito. Cuando los socios de la SCE tienen responsabilidad limitada, la denominación social de la SCE irá seguida de la expresión «de responsabilidad limitada».

La normativa que fundamenta esta auténtica persona jurídica de Derecho europeo tiene su base legal en exclusiva en el actual art. 352 del TFUE, que es el que permite a las instituciones comunes adoptar legislativas de alcance general cuando así sea necesario y los tratados constitutivos no cuenten con habilitaciones expresas o específicas que sirvan a dicho finalidad. La SCE se presenta como una propuesta legal a la reorganización interna de empresas que presenten actividades transfronterizas. Como pauta normal, estas empresas estaban obligadas a realizar sus negocios a través de un conjunto de personas jurídicas nacionales sujetas a diferentes regímenes jurídicos, y la implicación de los proyectos Interreg, pese a su indudable influencia desde hace tiempo, no pasa de ser un apoyo europeo a iniciativas de base nacional, con las dispersiones a lo que tal contexto puede conducir.

Con la SCE, resulta ahora posible actuar en todo el territorio del ámbito geográfico de la UE, ampliado a los países asimismo participantes en el denominado Espacio Económico Europeo (EEE) bajo la forma de un solo tipo de empresa, la cual vendrá regida por un único conjunto de reglas y estará dota tanto de una estructura administrativa como de un sistema de información único. Desde un punto de vista jurídico, la SCE permite la fusión transfronteriza y el traslado de la sede de un Estado miembro a otro conservando la personalidad jurídica, así como una organización jurídica simplificada. A nivel psicológico, la identidad europea de la SCE podría contribuir a la lucha contra los reflejos nacionalistas y al desarrollo de la armonización del Derecho de sociedades. Siendo las cooperativas ante todo agrupaciones de personas físicas o jurídicas que obedecen a principios de funcionamiento específicos, distintos de los de otros operadores económicos (en particular, el principio de estructura y control democráticos y de distribución equitativa de los beneficios netos del ejercicio), el legislador europeo consideró necesario crear para este tipo de organizaciones económicas, a caballo entre lo empresarial y lo corporativo-laboral, una persona jurídica europea independiente. Tal filosofía se refleja desde un primer momento en lo tocante al marco normativo diseñado para la SCE⁷.

7 A este respecto el art. 8 del RSCE se expresa en los siguientes términos:

«1. Las SCE se registrarán:

a) por lo dispuesto en el presente Reglamento;

b) cuando el presente Reglamento lo autorice expresamente, por las disposiciones de los estatutos de la SCE;

c) respecto de las materias no reguladas por el presente Reglamento o, si se trata de materias reguladas sólo en parte, respecto de los aspectos no cubiertos por el presente Reglamento:

i) por la legislación que adopten los Estados miembros en aplicación de medidas comunitarias

No debe perderse de vista por otro lado que en el RSCE las referencias a la legislación nacional son numerosas. Por lo tanto, se puede suponer que, en términos de derecho de sociedades, la SCE tendrá su propio matiz en cada Estado miembro. Los Estados miembros son del parecer general de aplicar en cualquier caso a título subsidiario su propia legislación relativa a las cooperativas. En resumidas cuentas, la SCE es una sociedad cooperativa europea que deriva su personalidad jurídica directamente del RSCE. En este sentido, tiene todas las características de una sociedad cooperativa. Así, su capital suscrito se divide en acciones. El número de sus miembros y, en consecuencia, su capital, son variables. La SCE tiene como finalidad principal la satisfacción de las necesidades y/o el desarrollo de las actividades económicas y/o sociales de sus miembros, en particular mediante la celebración de acuerdos con ellos para el suministro de bienes o servicios o la ejecución de obras en el marco de la actividad que la SCE desempeñe, o facetas que se proponga desarrollar. La SCE también podrá tener por objeto satisfacer las necesidades de sus afiliados fomentando, del mismo modo, su participación en actividades económicas en una o varias SCE y/o cooperativas nacionales. Esta definición de objetivos refleja muy bien el segmento económico en el que la SCE está llamada a funcionar, concretamente, la economía social regida en particular por los siguientes principios: primacía de las personas y del trabajo sobre el capital en la distribución de la renta; propósito de servicio a los miembros de la comunidad más que de lucro; proceso democrático de toma de decisiones; y autonomía de gestión.

Una SCE también puede realizar negocios a través de una o más entidades subsidiarias de la misma índole. Pero la condición de miembro o participe se exigirá como circunstancia genérica; así, el RSCE establece que, salvo disposición en contrario de sus estatutos, la SCE no podrá admitir a no miembros con relación a sus actividades ni permitirles participar en sus operaciones⁸. Tal como apreciaremos en su momento, esta disposición debe interpretarse con flexibilidad. De hecho, el RSCE prevé la posibilidad de adopción de un sistema de socios inversores/no usuarios (art. 14.1).

III. Modalidades de constitución de la SCE

La SCE puede constituirse de cinco formas diferentes, a saber:

1. por al menos cinco personas físicas que residan en al menos dos Estados miembros;

que se refieran específicamente a las SCE,

ii) por las leyes de los Estados miembros que resultasen aplicables a una sociedad cooperativa constituida con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que la SCE tenga su domicilio social,

iii) por las disposiciones de los estatutos, en las mismas condiciones que rigen para las sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que la SCE tenga su domicilio social.

2. Si las leyes nacionales dispusieran reglas o restricciones específicas relacionadas con el carácter de la actividad que realice una SCE, o mecanismos de control a cargo de una autoridad supervisora, dichas leyes serán plenamente aplicables a la SCE».

8 Considerando 31 del Preámbulo.

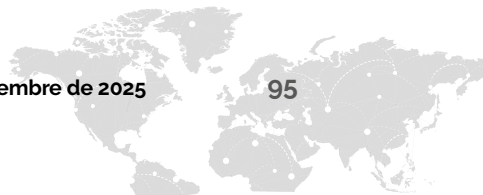
2. por al menos cinco personas físicas y sociedades en el sentido expresado en el TFUE, así como otras entidades jurídicas de derecho público o privado, constituidas conforme a la ley de un Estado miembro, que residen en al menos dos Estados miembros o se rigen por la legislación de al menos dos Estados miembros (ello abre la presencia como participes a entidades locales, como ayuntamientos, juntas de distrito y asimilados);
3. por sociedades, tal como éstas son definidas por el Tratado de Funcionamiento de la UE (TFUE), así como otras personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro, que residan al menos en dos Estados miembros, o se rijan por la legislación de al menos dos Estados miembros;
4. por fusión de cooperativas constituidas bajo la ley de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y administración central en la Comunidad, si al menos dos de ellas se rigen por la Ley de diferentes Estados miembros;
5. por transformación de una cooperativa constituida con arreglo a la legislación de un Estado miembro y que tenga su domicilio social y administración central en la Comunidad, si ha tenido un establecimiento o una filial regida por la legislación de otro Estado miembro.

Las tres primeras formas de creación son variantes *ex novo*. Esto significa que es posible crear una SCE directamente, sin pasar por una u otra operación legal como una transformación o una fusión, siempre que al menos 5 personas físicas o una combinación de al menos 5 personas físicas o empresas (por ejemplo, 3 personas físicas más 2 personas jurídicas) o al menos dos sociedades cada una procedente de al menos dos Estados miembros diferentes para constituir una SCE (pudiendo entrar en esa combinatoria personas de carácter público, como arriba se apuntaba). Las sociedades cooperativas constituidas con arreglo a la legislación de un Estado miembro y que tengan su domicilio social y administración central en la Comunidad podrán constituir una SCE a través de una fusión. Al menos dos de las empresas participantes deberán regirse por la legislación de dos Estados miembros⁹. Debido a su mayor complejidad, las modalidades procedentes de fusión o transformación serán analizadas con mayor detalle.

A. Constitución de la SCE por fusión

Una SCE puede constituirse mediante una fusión realizada según el procedimiento de fusión por absorción o mediante la constitución de una nueva entidad jurídica. El proyecto de fusión lo elabora el consejo de administración o el consejo de vigilancia, según corresponda. Deberá publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea, caso de implicar a una SCE ya creada), y en cualquier circunstancia en los boletines nacionales de los demás Estados miembros interesados para cada una de las cooperativas fusionadas al menos un mes antes de la fecha de la asamblea general. Se verifica la legalidad de la fusión y el notario expide un certificado que acredita el cumplimiento de los actos y trámites necesarios para la fusión. Para cada una de las cooperativas fusionadas, la finalización de la fusión está sujeta a publicación de conformidad con lo dispuesto para la fusión de sociedades anónimas.

9 Art. 2.1 RSCE.



Por lo tanto, el RSCE prevé el procedimiento de incorporación por fusión, sin definirlo en detalle¹⁰. Para los asuntos que el RSCE no contempla o cubre parcialmente, cada empresa que participe en la formación de una SCE por fusión se rige por la ley del Estado miembro al que esté sujeta la cooperativa y, en su defecto, por las disposiciones aplicables a las fusiones internas de sociedades anónimas con arreglo a la ley de dicho Estado miembro¹¹. La fusión puede hacerse según el procedimiento de fusión por absorción, o según el procedimiento de fusión por constitución de una nueva sociedad. En el primer caso, la sociedad absorbente adopta la forma de una SCE simultáneamente con la fusión. En el segundo caso, la sociedad recién constituida se convierte en una SCE¹². Por razones de interés general¹³, en la legislación de los Estados miembros se podrá establecer que una cooperativa sujeta al ordenamiento jurídico del Estado miembro de que se trate no podrá participar en la constitución de una SCE por medio de fusión en el caso que una autoridad competente de dicho Estado miembro se oponga a ello. Sólo podrá surgir esta oposición por razones de interés público. Podrá recurrirse contra dicha oposición por vía judicial. El proyecto de fusión es redactado por el Consejo de Administración o la Junta Directiva. Este proyecto es examinado por expertos, cada uno actuando por cuenta de una de las sociedades que se fusionan¹⁴. Por otro lado, resultan muy especificados de manera pormenorizada los datos obligatorios que debe contener el proyecto de fusión¹⁵.

10 Arts. 19 a 34 RSCE.

11 Art. 20 RSCE.

12 Art. 19.2 RSCE.

13 Art. 21 RSCE.

14 Art. 26 RSCE.

15 Indicados en los arts. 22 a 24 RSCE, se incluyen, en particular:

- a)- la denominación y domicilio social de las sociedades que se fusionan, así como la nueva denominación y nuevo domicilio social de la SCE, el informe relativo al canje de las participaciones (acciones), y en su caso;
- b)- las condiciones de entrega;
- c)- la forma de asignación de las participaciones de la SCE;
- d)- la fecha a partir de la cual las participaciones de la SCE dan derecho a la distribución de ganancias, así como las condiciones específicas al respecto;
- e)- la fecha a partir de la cual las operaciones realizadas respecto de las acciones de la SCE se consideren realizadas, tanto desde el punto de vista contable como por cuenta de la SCE;
- f)- las condiciones o ventajas particulares relativas a las obligaciones o valores (con excepción de las participaciones) que no confieren la condición de afiliado;
- g)- los derechos de los accionistas y tenedores de otros valores, o de las medidas previstas respecto de aquéllos;
- h)- todas las ventajas especiales concedidas a los peritos que examinen menoscabar el proyecto de fusión, o a los integrantes de los órganos encargados de la administración, dirección;
- i)- las formas de protección de los derechos de los acreedores de las cooperativas que se fusionan, supervisión o control de las sociedades que se fusionan; redacción exhaustiva de los estatutos de la SCE;
- j)- toda la información sobre el procedimiento que deberá cumplimentarse para asegurar la intervención obligatoria de los trabajadores en el proceso de conformidad con la Directiva 2003/72. Las sociedades que se fusionen podrán proponer añadir a dicha lista de materias otros elementos que puedan de interés para la fusión prevista.

El proyecto de fusión deberá remitirse junto con toda la información prescrita, dentro de los quince días siguientes a su presentación, publicarse por extracto en el diario oficial competente de cada Estado miembro. Se establece además que, para cada sociedad que se fusione, deberá publicarse la siguiente información en el diario oficial nacional del Estado miembro al que esté sujeta la sociedad de que se trate, sin perjuicio de los requisitos adicionales impuestos por dicho Estado miembro

El proyecto de fusión debe ser aprobado por la asamblea general de cada sociedad que se fusiona. La Ley del Estado miembro a la que está sujeta cada sociedad que se fusiona será de aplicación del mismo modo como en el caso de una fusión de sociedades anónimas, dado el carácter transfronterizo de la fusión, particularmente en lo que se refiere a la protección de los intereses de los acreedores y obligacionistas de las sociedades que se fusionan¹⁶.

Las controversias que puedan surgir después de que la fusión haya adquirido firmeza serán resueltas por el tribunal que corresponda a la sede social de la SCE. Por otra parte, el Notario responsable de la constitución expedirá un certificado que acredite la realización de los actos y trámites previos a la fusión. Asimismo, dicho Notario actuante realizará el control de la legalidad de la parte del procedimiento relativa a la consumación de la fusión y la constitución de la SCE¹⁷. La fusión y constitución simultánea de la SCE surtirá efecto en la fecha en que dicha SCE está inscrita en el registro competente a nivel nacional. Dicho acto de registro de la SCE sólo podrá tener lugar después del referido control previamente ejercido. Una vez realizados los trámites de publicación exigidos en cada Estado miembro y relativos a la decisión de fusión en cada sociedad de que se trate, el Notario actuante dejará constancia de la consumación de la fusión a petición de las sociedades que se fusionan, previa presentación de los certificados y demás documentos acreditativos de la operación¹⁸. El registro obligatorio de una SCE tiene desde el momento de su verificación comporta el nacimiento de las formalidades especiales que son precisas para que sus actos surtan efectos jurídicos oponibles frente a terceros, en particular en lo que concierne a la transmisión de determinados bienes, derechos y obligaciones aportados por las cooperativas que se fusionan o constituyen de nuevas una SCE¹⁹. Otros aspectos abordados conciernen tanto a las posibles acciones de nulidad alegadas frente a una fusión entre SCE²⁰, como a la transferencia de derechos y obligaciones a la nueva SCE resultante²¹.

16 Art. 28 RSCE.

17 Arts 29 y 30 RSCE.

18 Art. 33.1 RSCE.

19 Art. 33.3 RSCE.

20 El art. 34.1 RSCE establece que la nulidad de una fusión, en el sentido del artículo 2.1, párrafo cuarto, no puede ser alegada cuando la SCE ya hubiera sido formalmente registrada con dichos efectos de cara a terceros. Esta disposición otorga por tanto a la presentación de documentos de cara al registro de la SCE un efecto de saneamiento.

21 A dicho respecto la disposición contenida en los arts. 33 y 34 en lo concerniente al registro de la SCE desprenden importantes matices jurídicos. En particular, se transfieren a la SCE los derechos y obligaciones de las empresas participantes respecto de las condiciones de trabajo que resulten de la legislación y prácticas y de los contratos individuales de trabajo o relaciones laborales a nivel nacional y existentes en la fecha de registro por el mismo hecho de la inscripción (art. 33.4).



Caso de proceder la fusión mediante absorción (esto es quedando persistente la entidad absorbente con su propia entidad y extinguida la que resulta absorbida), el proceso reviste ciertas peculiaridades. Por su lado, tiene por efecto, primero, que el patrimonio de cada sociedad absorbida, tanto activo como pasivo, se transmite universalmente en su conjunto a la sociedad absorbente; segundo, que los miembros de las sociedades absorbidas pasen a ser miembros de la sociedad absorbente; y tercero, que las sociedades absorbidas dejan de existir bajo la sociedad absorbente cuando ésta, por todas las anteriores, toma la forma de una SCE. La constitución de una SCE sea por fusión o por absorción produce los mismos efectos que con una creación *ex novo*, salvo que dejen de existir todas las sociedades que se fusionan²².

B. Constitución de la SCE por transformación

Podrá tener lugar la instauración de una SCE mediante la transformación de una cooperativa constituida con arreglo a la legislación de un país de la UE y con domicilio social y administración central en el EEE, si ha tenido un establecimiento o filial sujeto a la legislación de otro país de la UE durante al menos dos años. La transformación de una cooperativa en una SCE no implica la disolución de la cooperativa ni la creación de una nueva entidad jurídica.

El domicilio social no podrá trasladarse de un Estado miembro a otro durante la transformación. El proyecto de transformación de una cooperativa en una SCE lo elabora su órgano de administración, y deberá ser publicado en el Registro correspondiente que rija para la cooperativa original. Asimismo, uno o más expertos independientes habrán de certificar el cumplimiento de las condiciones relativas a la relación de canje de las acciones del capital suscrito y el importe del pago compensatorio.

En consecuencia, una sociedad cooperativa constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro que tenga su domicilio social y administración central en la Unión podrá transformarse en una SCE si ha tenido una filial durante al menos dos años regida por la ley de otro Estado miembro²³.

El Consejo de Administración o el Administrador único redactarán el proyecto de transformación de la cooperativa en SCE, así como el informe explicativo y justificativo de los aspectos jurídicos y económicos de la transformación, indicando las consecuencias para los socios y para los trabajadores de aquella entidad destinada a adoptar la forma de una SCE. Estas facultades son indelegables. El borrador que contenga el proyecto deberá presentarse y publicarse en forma de anuncio de acuerdo con la legislación interna de

22 Art. 33.2 RSCE.

23 Art. 2.1, párrafo 5 RSCE. Aquí debe asimismo recalarse que la transformación de una sociedad cooperativa en una SCE no conduce a la disolución de la cooperativa ni a la creación de una nueva persona jurídica (art. 35.1 RSCE). Por lo tanto, debe considerarse que se produce en semejantes contextos una continuidad total. Por otro lado, recálquese que está prohibido trasladar el domicilio social a otro Estado miembro sobre la base del art. 7 RSCE con motivo de la conversión (art. 35.2 RSCE).

los Estados miembros interesados, al menos un mes antes de la fecha de la reunión de la asamblea general convocada para decidir sobre la conversión en SCE²⁴.

Con carácter previo a la aprobación del proyecto de conversión por la asamblea general, el auditor de cuentas o, en su defecto, un auditor de cuentas de la sociedad o un censor jurado de cuentas externo designado por el consejo de administración, certificarán que la sociedad cumple en líneas generales con el informe de auditoría de en lo tocante al posible canje de acciones por el capital suscrito afectado en la operación de la SCE y, en su caso, respecto a lo que concierna al importe del pago en efectivo. La asignación de activos a tales efectos deberá ser exacta y corresponder fielmente a su valor unitario correspondiente.

La asamblea general de cada sociedad interesada aprobará todo proyecto de transformación o modificación en su caso de los estatutos de la SCE. Cuando las modificaciones así realizadas se inscriban en el registro competente a nivel nacional, los derechos y obligaciones en materia de condiciones de trabajo, resultantes de la legislación y prácticas, contratos individuales de trabajo y relaciones laborales a nivel nacional y existentes en esa fecha serán automáticamente de aplicación a la SCE²⁵.

IV. Trámites de constitución y personalidad jurídica de la SCE

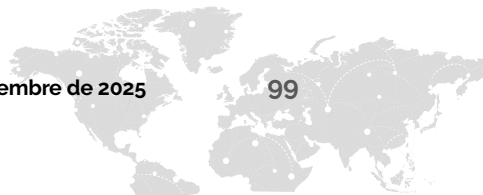
Comprenden aspectos compartidos con todas las demás clases de personas jurídicas, sólo que con matices peculiares debido a la naturaleza de este instrumento de entidad y origen netamente europeos. La constitución de una SCE se rige por la legislación aplicable a las cooperativas en los distintos Estados miembros en los que opera, y muy en particular, por las pautas definidas por el RSCE. La SCE debe constituirse ante notario. La constitución de una SCE debe publicarse en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) y adquiere personalidad jurídica desde el día de su registro.

La SCE quedará inscrita en el Estado miembro en el que tuviese ubicado su domicilio social. La inscripción tendrá legal en el registro competente designado por la legislación de dicho Estado miembro de conformidad con las disposiciones legales vigentes para las sociedades anónimas, incluso si el Estado miembro dispone de una legislación registral específica para el ámbito de las sociedades cooperativas. Será en este momento cuando la SCE adquiera plena personalidad jurídica y plena capacidad de funcionamiento²⁶.

24 Art. 35.4 RSCE.

25 Aquí a mayor abundamiento el art. 35.8 RSCE establece que: «Los derechos y obligaciones de la cooperativa que vaya a transformarse en SCE en materia de condiciones de empleo, tanto de carácter individual como colectivo que se deriven de la legislación y prácticas nacionales, de los contratos de trabajo individuales o de las relaciones laborales existentes el día de la inscripción, se transferirán, por razón de dicho registro, a la SCE».

26 Lograda dicha plenitud operativa, Todos los documentos, facturas, anuncios, publicaciones, cartas, notas de pedido y demás documentos de la SEC deben contener:
– la denominación social;



Pudiendo optar entre una responsabilidad limitada o ilimitada (de lo cual habrá hacer expresa mención en los estatutos, la SCE está obligada por los actos realizados desde los órganos investidos para representarla, incluso si estos actos exceden del objeto social, a menos que pruebe que el tercero sabía que el acto excedía de este objeto o que no podía ignorarlo, habida cuenta de las circunstancias, sin que la mera publicación de los estatutos sea suficiente para constituir esta prueba.

Si los actos se hubiesen realizado en nombre de la SCE antes de su registro, y si la SCE no asumiese, después de este registro, los compromisos resultantes de tales actos, las personas físicas, jurídicas u otras personas jurídicas que los hayan realizado responderán solidariamente de ellos, salvo pacto en contrario²⁷.

A. Contenido obligatorio de los estatutos

La SCE se establece por Escritura pública ante notario, la cual estará refrendada por los fundadores. Los estatutos de la SCE deberán contener al menos los siguientes elementos:

- el nombre de la SCE, precedido o seguido de las siglas de la SCE y, en su caso, los términos "de responsabilidad limitada";
 - indicación de su objeto económico o finalidad social;
 - el nombre de las personas físicas y la denominación social de las entidades que sean miembros fundadores de la SCE, con indicación, en este último caso, del objeto y domicilio social;
 - la dirección del domicilio social de la SCE;
 - los términos y condiciones aplicables a la admisión, exclusión y retiro de miembros;
 - los derechos y obligaciones de los miembros y, en su caso, sus diferentes categorías, así como los derechos y obligaciones inherentes a cada categoría;
 - el valor nominal de las acciones suscritas, así como el monto del capital suscrito y la indicación de la variabilidad del capital;
 - las normas específicas relativas a la deducción de los excedentes destinados, en su caso, a la reserva legal;
 - estructura de los órganos de gobierno de la sociedad;
-
- la mención completa «Sociedad Cooperativa Europea» o el acrónimo oficialmente contemplado en el RSCE «SEC» reproducido legiblemente, inmediatamente antes o después de la denominación social;
 - una indicación precisa del domicilio social;
 - la mención «registrada en» seguida del número de registro correspondiente al Estado miembro donde se encuentra su sede principal.

27 Art. 18.2 RSCE.

- las facultades y competencias de los miembros de cada uno de los órganos;
- las condiciones de nombramiento y destitución de los miembros de los órganos;
- las reglas de mayoría y *quórum*;
- la vida de la sociedad, cuando sea de duración limitada;
- asimismo, es importante recalcar que un requisito inexcusable para la admisibilidad del registro de la SCE es el aspecto social de la participación de los trabajadores. Esta cuestión debe resolverse antes de que la SCE pueda constituirse válidamente.

Otras materias se determinarán de acuerdo con la legislación nacional, tales como:

- el nombramiento de socios que aún no han liberado su contribución; en este último caso, el extracto contiene para cada socio el monto de los valores a liberar;
- en su caso, las conclusiones del informe de auditoría sobre las aportaciones en especie;
- el inicio y el final de cada ejercicio económico;
- la distribución de los beneficios y la bonificación resultantes de la liquidación de la empresa;
- el lugar, día y hora de la asamblea general ordinaria de accionistas, así como las condiciones de admisión y ejercicio del derecho de voto;
- designación de contribuciones;
- los derechos de los socios;
- el modo de convocatoria de la asamblea general;
- la distribución de beneficios y pérdidas.

B. Costes de constitución y sus posibles líneas de financiación

Al igual que toda entidad jurídica, la SCE conoce con motivo de su constitución honorarios notariales, gastos de publicación en el Registro Mercantil, así como cualquier coste relacionado con la expedición de aquellas autorizaciones administrativas que resulten obligatorias. A este respecto cabe señalar que existen vías de financiación específicas que pueden cubrir los gastos de constitución de una SCE, aunque no están directamente previstas en el RSCE. Estas vías suelen depender de programas europeos, nacionales o regionales de apoyo a la economía social y cooperativa.



Existen programas de financiación tanto europeos²⁸ como desde diversos Estados miembros²⁹. Y tampoco resulta descartable a priori que semejantes iniciativas puedan inclusive sondearse para obtener financiación, siquiera parcial, respecto a la constitución del capital social inicial de 30.000 euros, en el que seguidamente nos centraremos.

V. Capital de la SCE

El capital mínimo de la SCE es de 30.000 euros. Los estatutos sociales establecen un importe por debajo del cual el capital suscrito no podrá reducirse mediante el reembolso de las acciones de los socios que dejen de serlo. Este importe no podrá ser inferior a 30.000 euros. El capital podrá aumentarse mediante aportaciones sucesivas de los socios o la admisión de nuevos socios, o disminuirse mediante el reembolso total o parcial de las aportaciones realizadas, sin que el capital pueda ser inferior a 30.000 euros.

Las variaciones en el importe del capital no requieren modificación de los estatutos sociales ni publicidad. El capital suscrito de la SCE está representado por las acciones de los socios, expresadas en euros. Pueden emitirse varias clases de acciones. Los estatutos sociales pueden estipular que las clases de acciones confieren diferentes derechos en cuanto a la distribución de beneficios. Las acciones que confieren los mismos derechos constituyen una clase. Las acciones deben ser nominativas. Su valor nominal, fijado en los estatutos, es idéntico para cada categoría de acciones o participaciones sociales.

-
- 28 Entre los figurarían algunos como los a continuación citados, que podrían articularse a los fines de lograr unas posibles primeras líneas de ayuda mediante la presentación del compromiso o preacuerdo de constitución de la SCE suscrito ante Notario:
- a)- Fondo Social Europeo Plus (FSE+): Apoya iniciativas de empleo, inclusión social y emprendimiento, incluyendo cooperativas. Las SCE pueden beneficiarse de subvenciones para cubrir gastos iniciales como estudios de viabilidad, asesoría legal o formación,
 - b)- Programa COSME (Competitividad de las PYMEs): Aunque no está centrado exclusivamente en cooperativas, puede ofrecer apoyo financiero a empresas transfronterizas, incluidas las SCE, especialmente en sus fases iniciales.
- 29 Concretamente a nivel de los Estados miembros concernidos en el contexto de vecindad ibérica cabría mencionar otras posibles líneas de financiación:
- a)- En el caso de España puede citarse al Instituto de Crédito Oficial (ICO), que ofrece líneas de financiación para emprendedores y empresas de economía social, que pueden incluir cooperativas europeas con sede en España, la CEPES (Confederación Empresarial Española de la Economía Social), la cual actúa como intermediario en la gestión de fondos europeos y nacionales para entidades de economía social, incluidas las SCE, amén de ciertas subvenciones autonómicas, que pueden cubrir parte de los gastos de constitución, asesoría o promoción de cooperativas.
 - b)- En el caso por ejemplo de nuestro país vecino, Portugal cabe mencionar a CASES (Cooperativa António Sérgio para a Economía Social) como organismo portugués que promueve la economía social, que facilita el acceso a financiación, formación y asesoría técnica para cooperativas, incluidas las SCE con sede en Portugal, así como la IAPMEI (Agência para a Competitividade e Inovação), la cual aunque está más orientado a PYMEs, también apoya proyectos cooperativos innovadores, especialmente si tienen dimensión transnacional o tecnológica.

Consecuentemente, tanto la SCE que opten por la responsabilidad limitada como las que se decante por la forma responsabilidad ilimitada estarán obligados a aportar un capital a suscribir de al menos 30.000 euros. Una SCE cuyo domicilio social se encuentre fuera de la zona euro también podrá expresar su capital en euros, además de en su moneda nacional. Los estatutos podrán fijar una suma por debajo de la cual el capital suscrito no podrá ser inferior al importe del desembolso del valor de las acciones de los socios que dejen de formar parte de la SCE. Dicha cantidad no podrá ser inferior a la cantidad de 30.000 euros establecida como capital mínimo legal³⁰. Por otro lado, el capital podrá ser aumentado por los pagos sucesivos de los socios, o por la admisión de nuevos socios, siempre teniendo en cuenta el capital mínimo fijado por los estatutos y las leyes, una vez reducido aquél mediante el correspondiente reembolso total o parcial de las aportaciones.

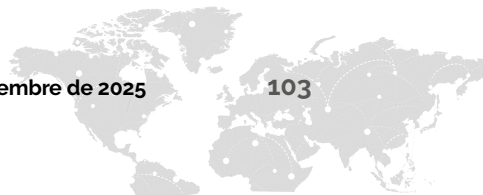
Al igual que las sociedades cooperativas nacionales, las variaciones en la cantidad de capital no requieren modificaciones que deban constar ni en los estatutos ni ser objeto de publicación. El capital suscrito de la SCE estará integrado por las acciones de los socios, expresado en euros, o en su caso, en moneda nacional. La SCE podrá emitir más de una clase de acciones; a tal respecto, podrá preverse en los estatutos que clases de acciones confieran derechos diferentes en cuanto a la distribución de los resultados o reparto de rendimientos. No obstante, el capital sólo puede estar constituido por elementos de activos susceptibles de valoración económica. Tampoco podrán las cuotas de los socios ser emitidas contra compromisos de ejecución de obra o de prestación de servicios.

Las acciones son necesariamente nominativas; por lo tanto, las acciones al portador están estrictamente prohibidas. Su valor nominal, fijado por los estatutos, será idéntico para cada categoría de participaciones, por lo que quedan excluidas las participaciones emitidas a la par contable. Las participaciones tampoco podrán emitirse por menos de su valor nominal. Las participaciones emitidas a cambio de aportaciones en efectivo se desembolsarán el día de la suscripción en al menos el 25% de su valor nominal. El saldo restante deberá quedar liberado en un plazo máximo de cinco años. No obstante, los estatutos pueden prever un período más breve. Las participaciones emitidas a cambio de aportaciones en especie se desembolsarán íntegramente en el momento de la suscripción. Según la forma de constitución, las aportaciones distintas de las dinerarias serán evaluadas, bien por el auditor de cuentas, bien por un contador público externo³¹.

Los estatutos podrán fijar el número mínimo de acciones a suscribir para ser socio. Si se dispone que la mayoría en las Juntas generales quedará reservada a los socios individuales, o si incluyen una obligación de suscripción vinculada a la participación de los socios en la actividad de la SCE, en tales casos no se puede imponer para la adquisición de la membresía la suscripción de más de una acción. Una resolución de la asamblea general anual deberá pronunciarse sobre los estados financieros de cada ejercicio

30 Concretamente el art. 14.3 RSCE detalla aquí específicamente los plazos y modalidades en los que se verificarán tales circunstancias. A este respecto, puede leerse: «Los estatutos establecerán las modalidades y condiciones del ejercicio del derecho de renuncia y fijarán el plazo, para efectuar el reembolso, que no podrá ser en ningún caso de más de tres años. En cualquier caso, la SCE no tendrá obligación de efectuar el reembolso antes de los seis meses siguientes a la aprobación del balance posterior a la pérdida de la condición de socio».

31 Art. 4.6 RSCE.



fiscal; procederá a registrar el monto del capital al final del ejercicio fiscal y su variación en comparación con el ejercicio fiscal anterior. A propuesta del Consejo de Dirección o de Administración, podrá aumentarse el capital suscrito incorporando la totalidad o parte de las reservas convertibles en acciones, previo acuerdo de la asamblea general, y de conformidad con el *quórum* y la mayoría necesarios para la modificación de los estatutos. Las nuevas acciones se devolverán a los socios tras dicha operación en proporción a las acciones que poseían anteriormente en el capital.

El valor nominal de las participaciones podrá incrementarse mediante la consolidación de las participaciones emitidas. Cuando dicho aumento requiera la convocatoria de pagos adicionales de los socios al capital de acuerdo con las disposiciones de los estatutos sociales, la asamblea general deberá decidir igualmente de conformidad con las normas aplicables para una modificación de los estatutos sociales. El valor nominal de las acciones podrá reducirse por división de las acciones emitidas. En las condiciones que fijen los estatutos y con acuerdo de la asamblea general o del consejo de administración o del consejo de vigilancia si existiese, las acciones son transmisibles o negociables para cualquiera que adquiera la condición de socio. Puede darse la autocartera, esto es, la suscripción, compra y toma en garantía por parte de la SCE de sus propias acciones, ya sea directamente o por una persona que actúe en su propio nombre, pero siempre por cuenta exclusiva de la propia SCE. No obstante, como excepción se autorizan las tomas en garantía de acciones para las operaciones de realización diarias para aquellas SCE que resulten ser entidades de crédito.

VI. Sede de la SCE

Como norma principal, el domicilio social de la SCE debe estar situado en territorio de la UE (Espacio Económico Europeo) y en el mismo Estado miembro donde radique su administración central.

A. Establecimiento inicial de la sede de la SCE

Los Estados miembros también pueden exigir a las SCE registradas en su territorio que su domicilio social y su administración central se encuentren en el mismo lugar. La SCE seguirá, por tanto, las disposiciones legales del Estado miembro en cuestión correspondiente a su sede en todo lo contemplado en el RSCE. Queda consagrado³² un derecho de igualdad de trato y no discriminación con respecto a las cooperativas de base nacional situadas en cada Estado miembro. Situación diversa es la de la participación en una SCE de una empresa cuya administración central no se encuentra en el territorio de la UE. En este caso, el RSCE ofrece a los Estados miembros la posibilidad de implicar a una empresa que no tenga su administración central en la UE en la constitución de una SCE, siempre y cuando esté constituida de conformidad con la legislación de un Estado miembro y tenga un vínculo efectivo y continuo con la economía de un Estado miembro³³.

32 Art. 9 RSCE.

33 Art. 2.2 RSCE.

B. Transferencia de la sede de la SCE

Queda asimismo tratada la posibilidad de que el domicilio social de la SCE pueda transferirse a otro Estado miembro. Esta opción no comporta la disolución de la SCE ni la creación de una nueva entidad legal. En efecto, tal traslado internacional del domicilio social implica automáticamente la aplicación de otra normativa nacional de sociedades y otra legislación contable³⁴.

El notario que emite el documento emite un certificado que acredita fehacientemente el cumplimiento de los actos y trámites previos a la transferencia. El registro mercantil competente en el momento de la inscripción previa tras el traslado del domicilio social al extranjero publica un aviso con información sobre la transferencia resultante.

Por lo tanto, si se desea hacer tal transferencia de sede, el proyecto en tal sentido habrá de ser elaborado por el Consejo de Administración o por el Consejo de Administración. Quedará registrado y posteriormente publicado en forma de anuncio, todo ello de conformidad con las normas previstas a nivel nacional. Este borrador mencionará en particular la actual denominación social, domicilio social y número de registro de la SCE e incluirá el nuevo domicilio social previsto para la SCE. Asimismo, de ser esa la intención, habrán de incluirse también la nueva denominación social, el calendario previsto para el traspaso, los cambios estatutarios que deban acometerse, la justificación y aclaración de los aspectos jurídicos y económicos que envuelven el traspaso de sede, así como la explicación de las consecuencias del traspaso de sede para socios, acreedores y trabajadores³⁵.

Los socios, acreedores e inclusive trabajadores tienen al menos un mes antes de la asamblea general extraordinaria convocada al efecto para decidir, o en su caso ser informados sobre el traslado de sede en lo que atañe a sus distintas clases de derechos. Tendrán el derecho de examinar, en el domicilio social de la SCE, el proyecto de cambio de ubicación de sede, así como el informe sobre de las consecuencias jurídicas y econó-

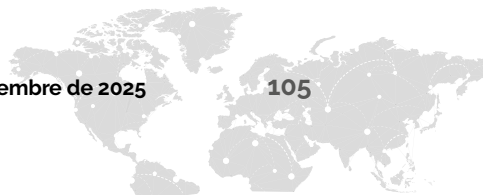
34 La cuestión es perfilada minuciosamente en el art. 7 RSCE. De tal modo, el traslado del domicilio social de una SCE debe constar en escritura pública. Para ello, el consejo de administración elaborará un proyecto de traslado. Este proyecto se publica en el Registro Mercantil Nacional correspondiente a su domicilio social actual. Este proyecto incluye la denominación social actual, el domicilio social y el número de registro de la SCE, y deberá incluir:

- el domicilio social propuesto para la SCE;
- los estatutos sociales propuestos de la SCE, incluyendo, en su caso, su nueva denominación social;
- el calendario propuesto para el traslado;
- las consecuencias que el traslado podría tener sobre la participación de los empleados en la SCE;
- todas las demás garantías exigibles en materia de protección de socios, acreedores y demás titulares de otros posibles derechos ante la SCE.

El consejo de administración elabora un informe que habrá de explicar y justificar:

- los aspectos jurídicos y económicos del traslado;
- sus consecuencias para el empleo;
- las repercusiones de la transferencia para socios, acreedores, empleados y titulares de otros derechos.

35 Art. 7, párrafos 2 y 3 RSCE.



micas de la operación. Este mecanismo resulta ser es casi idéntico al que existe para los casos de fusión o escisión nacional de las distintas entidades societarias³⁶.

Cualquier oposición a estas medidas estará sujeta a recurso ante una autoridad judicial. Del mismo modo, cuando una SCE está sujeta al control de una autoridad nacional de supervisión financiera, los organismos supervisores financieros correspondientes, de conformidad con las Directivas europeas, podrán entablar acciones en las que formulen su oposición al previsto traslado del domicilio social³⁷. Finalmente ha de saberse que toda SCE respecto de la cual se hubiesen incoado previamente procedimientos de disolución, liquidación, insolvencia, suspensión de pagos u otros procedimientos análogos, no podrá trasladar su domicilio social³⁸.

VII. Estructura orgánica de la SCE

La gestión de una SCE puede estructurarse de dos maneras, según sea el sistema dualista o el modelo monista. Mediante el sistema dualista la sociedad es gestionada por un órgano de administración, a su vez controlado por un órgano de supervisión. El segundo sistema cuenta con un solo órgano de administración o bien un administrador único. La elección por uno u otro sistema solo existe si la legislación del Estado miembro donde la SCE tenga su domicilio social y su administración central contempla estos dos sistemas de gestión, y según la opción que se haya adoptado al respecto en los estatutos de la SCE. Uno y otro sistema conocen la existencia de un órgano plenario, cual es la asamblea general.

A. Sistema dualista

El sistema dualista incluye un órgano de gestión y un órgano de supervisión. El primero recibe el nombre de órgano de dirección y el segundo el de órgano de fiscalización. Por lo que concierne al órgano de dirección, responsable de la gestión de la S.C.E. y la repre-

36 A mayor abundamiento, socios, trabajadores y acreedores podrán obtener gratuitamente, tras la pertinente petición y con compromiso de mantener el debido sigilo, copia de todos estos documentos (art. 7.4). La decisión de transferencia sólo puede tomarse dos meses después de la publicación del proyecto (art. 7.6). Las leyes nacionales pueden prever, de conformidad con el art. 7.7, un régimen jurídico para la protección de los socios y acreedores de la SCE. Por añadidura, los acreedores y titulares de otros derechos frente a la SCE cuya deuda sea anterior a la realización de la operación de traslado, y aun no haya vencido, podrán instar el reembolso de sus créditos a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la publicación del proyecto de cesión en el registro nacional. La SCE podrá rechazar esta solicitud pagando la reclamación por su valor, previa deducción de un descuento. En cualquier caso, la SCE deberá establecer que los intereses de los acreedores y titulares de otros derechos frente a aquélla estén suficientemente protegidos de verificarse el traslado de sede. La nueva inscripción sólo podrá efectuarse previa presentación de los certificados correspondientes que recojan los datos exhaustivos de la operación, así como la acreditación del cumplimiento de los trámites exigidos para la inscripción en el país del nuevo domicilio social (art. 7.9).

37 Art. 7.14, párrafo 2 RSCE.

38 Art. 7.15 RSCE.

sentará frente a terceros y ante los tribunales³⁹. A este respecto, la normativa de cada Estado miembro podrá disponer que el responsable de la administración corriente sea un consejero delegado en las mismas condiciones establecidas para las cooperativas con domicilio en su territorio. Por otro lado, el órgano de fiscalización censurará la gestión encomendada al órgano de dirección. Respecto a la entidad de sus facultades, no podrá ejercer por sí mismo el poder de gestión de la SCE. El órgano de fiscalización tampoco podrá representar a la SCE ante terceros. No obstante, representará a la SCE ante el órgano de dirección o sus miembros en caso de litigio, o en la celebración de contratos⁴⁰. Las funciones de miembro del consejo de administración y del consejo de supervisión pueden ser o no remuneradas. En este ámbito, se ha abandonado una propuesta europea de Reglamento, elaborada por analogía con la prevista para la Sociedad Anónima Europea (SE), con lo cual la cuestión queda para ser determinada a nivel estatutario.

1. El órgano de dirección

El órgano o consejo de dirección en las SCE de conformación dualista es responsable de la administración de la SCE y está compuesta por uno o más socios. Los estatutos determinan su número. A diferencia de las SA y, por lo tanto, de las SE, las cooperativas no cuentan con un sistema de gestión ordinaria regulado legalmente. En ausencia de normativa legal, la creación de un órgano de gestión ordinaria queda, en principio, a discreción de los estatutos. Sin embargo, se contempla una importante restricción a tal respecto, en el sentido de que solo un miembro del órgano de administración puede ser responsable de la gestión ordinaria⁴¹.

Este consejo de administración elabora informes, y los comunica oportunamente al consejo de supervisión. Los estatutos sociales pueden prever plazos más breves. El RSCE estipula que el órgano de administración (el consejo de administración) debe informar al órgano de supervisión (el consejo de supervisión), al menos cada tres meses, sobre la marcha de los negocios de la SCE y sus previsibles evoluciones⁴². Además, el órgano de administración debe comunicar sin demora al órgano de supervisión cualquier información sobre acontecimientos que puedan tener repercusiones significativas en la SCE⁴³.

Al igual que ocurre con la sociedad anónima, el consejo de administración de la SCE goza de plenos poderes, mientras que el poder residual corresponde a la asamblea general. La diferencia en el caso de la SCE se debe, como ya se ha indicado, a que el legislador europeo se ha basado reiteradamente en las normas relativas a las sociedades mercantiles por acciones, ya que es en esta forma jurídica donde la armonización está más avanzada. El consejo de administración tiene la facultad de realizar todos los actos necesarios o útiles para la consecución del objeto social, con excepción de aquellos que la ley reserva a la asamblea general o al consejo de supervisión. Los estatutos o el consejo de supervisión pueden enumerar las categorías de operaciones que dan lugar a la autorización del consejo de administración por parte del consejo de supervisión. La ausencia de autorización del consejo de supervisión no es oponible a terceros. La mayoría

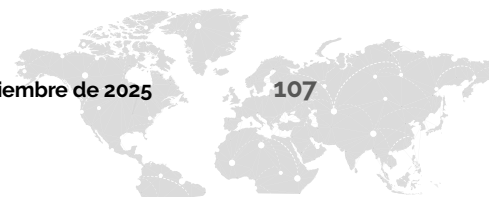
39 Art. 37 RSCE.

40 Art. 39.1 RSCE.

41 Art. 37.1 RSCE.

42 Art. 40.1 RSCE.

43 Art. 40, apartado 2 RSCE.



de las legislaciones nacionales permiten la concurrencia de mandatos en el consejo de administración y el consejo de supervisión: cuando un miembro de un consejo acepta un mandato en el otro, su primer mandato finaliza automáticamente al asumir el cargo.

En cuanto al nombramiento de los miembros del órgano de administración, algunas normativas nacionales hacen uso de la facultad prevista en la normativa reglamentaria europea⁴⁴, que autoriza su nombramiento o destitución por la asamblea general. A este respecto, los estatutos sociales pueden determinar las condiciones de su nombramiento o destitución. En caso de vacante entre los miembros del consejo de administración, el consejo de supervisión podrá designar a uno de sus miembros para que desempeñe las funciones del miembro del consejo de administración por un periodo máximo de un año. No se requiere la confirmación de la asamblea general. En cuanto a su competencia y funcionamiento, los miembros del consejo de administración de la SCE, si son varios, forman un colegio. Aparte, los estatutos sociales pueden, al igual que ocurre con los administradores de cualquier sociedad de responsabilidad limitada, imponer restricciones al poder de gestión del consejo de administración. Estas restricciones, así como cualquier distribución, no son oponibles a terceros, incluso si se publican.

El consejo de administración representa a la SCE ante terceros y ante los tribunales, ya sea como demandante o demandado. Los estatutos sociales pueden otorgar a uno o más miembros del consejo de administración la facultad de representar a la sociedad ya sea individual o conjuntamente. Esta disposición estatutaria es oponible a terceros, sujeta a su publicación periódica. Sin embargo, las limitaciones al poder de representación derivadas de los estatutos sociales no son oponibles a terceros, incluso si se han publicado⁴⁵.

2. El órgano de fiscalización

Por lo que atañe al órgano encargado de las funciones fiscalizadoras (el denominado consejo de supervisión o de vigilancia), estará compuesto por al menos tres miembros (según prescribe por la mayoría de las legislaciones nacionales). Los estatutos sociales pueden enumerar las categorías de operaciones que requieren la autorización del consejo de supervisión. Se establece que el consejo de supervisión no puede ejercer por sí mismo facultades de gestión. En concreto, esto significa que el consejo de supervisión no puede multiplicar las operaciones que deben someterse a su autorización previa, con el riesgo de distorsionar la estructura dualista cuyo objetivo es crear una clara división entre la gestión, por un lado, y su control, por otro⁴⁶.

El órgano de supervisión solo puede incluir miembros no usuarios hasta una cuarta parte de los puestos a cubrir⁴⁷. Los miembros de este consejo de supervisión son nombrados por la asamblea general. Los miembros del primer consejo de supervisión pueden ser nombrados por los estatutos⁴⁸. Los miembros del consejo de supervisión siempre pueden ser revocados por la asamblea general. Son reelegibles, salvo

44 Art. 37, apartado 2, punto 2 RSCE.

45 Art. 47, apartado 3 RSCE.

46 Interpretaciones propiciadas de conformidad con el art. 48, RSCE apartados 1 y 2, esté último en conjunción con el artículo 39, apartado 1.

47 Art. 39, apartado 3 RSCE.

48 Art. 40, apartado 2 RSCE.

que los estatutos dispongan lo contrario. En caso de vacante en el consejo de supervisión, y salvo que los estatutos dispongan lo contrario, los miembros restantes del consejo de supervisión tienen derecho a cubrir la vacante provisionalmente. En este caso, la asamblea general, en su primera reunión, realizará la elección final. En caso de vacante antes de la expiración del mandato, el miembro designado del consejo de vigilancia podría, en los términos de la legislación nacional, completar el mandato de la persona a la que reemplaza.

En lo tocante al ámbito competencial y funciones del órgano de fiscalización presente en la SCE de régimen dualista, al igual que el consejo de administración, el consejo de vigilancia está constituido por un órgano colegiado. Elige a un presidente entre sus miembros. El consejo de vigilancia supervisa la gestión realizada por el consejo de administración. El consejo de vigilancia no puede gestionar por sí mismo la SCE ni representarla ante terceros. Sin embargo, sí representa a la empresa en litigios entre esta y los miembros del consejo de administración o uno de ellos. Sorprendentemente, el consejo de vigilancia también puede representar a la SCE en la celebración de contratos⁴⁹. No nos queda claro cómo esto se condice con la prohibición de realizar actos administrativos.

El consejo de vigilancia elige a un presidente de entre sus miembros. Si la mitad de los miembros son designados por los trabajadores, solo un miembro designado por la asamblea general podrá ser elegido presidente⁵⁰. El consejo de vigilancia se reúne por convocatoria de su presidente. Este deberá convocarlo si así lo solicita uno de los miembros del consejo de administración o del consejo de administración. El consejo delibera al menos una vez al trimestre. Los miembros del consejo de administración pueden asistir a las reuniones del consejo de administración si son invitados, limitándose en tal caso a desempeñar una función consultiva.

El consejo de vigilancia debe informar al órgano de administración, al menos trimestralmente, sobre la actividad de la SCE y su evolución previsible, teniendo en cuenta la información relativa a las empresas controladas por la SCE que puedan tener un impacto significativo en la actividad de esta⁵¹. No obstante, el consejo de supervisión podrá solicitar al consejo de administración la información necesaria para la supervisión de la administración⁵². El consejo de supervisión podrá realizar o encargar que se realicen todas las verificaciones necesarias para el cumplimiento de su misión⁵³. Cada miembro del consejo de supervisión podrá revisar toda la información que se le facilite⁵⁴.

49 Art. 39, apartado 1, in fine RSCE.

50 Art. 41 RSCE.

51 Art. 40, apartado 1 RSCE.

52 Art. 40, apartado 3 RSCE.

53 Art. 40, apartado 4 RSCE.

54 Art. 40, apartado 5 RSCE.

B. Sistema monista: el órgano de administración

En modo análogo a la situación arriba mencionada respecto de los órganos propios de la SCE dualista, los cometidos de los integrantes del órgano administrativo monista pueden ser o no remuneradas, siendo los estatutos de constitución los que deparen el tratamiento de la cuestión. En la SCE monista puede existir la figura de un administrador único que deberá responder ante la asamblea general.

Este es el único órgano responsable de las funciones administrativas de las SCE de conformidad monista. Mediante la opción por tal configuración, un Estado miembro puede disponer que un director general sea responsable de la gestión diaria en las mismas condiciones que para las cooperativas que tienen su domicilio social en su territorio⁵⁵. A falta de un requisito legal detallado en el RSCE, las modalidades a tal efecto deben regularse en los estatutos. También a este respecto, el RSCE establece que la delegación de la gestión diaria solo puede otorgarse a un miembro del órgano de administración. Además, lo que se asemeja a una delegación estatutaria a un comité de gestión dentro de la SCE queda prácticamente excluido porque no se corresponde con el objetivo del RSCE. Así las cosas, la autorización para crear un comité de gestión excluiría el efecto útil de la introducción del sistema dualista e introduciría confusión en detrimento de los accionistas y terceros. Y más específicamente, un Estado miembro puede establecer el número mínimo y, en su caso, el máximo de miembros. Ciertas normativas a este respecto establecen un número mínimo en tres. Sin embargo, el consejo de administración solo puede incluir miembros no usuarios hasta una cuarta parte de los puestos a cubrir. Esta norma implica que, si solo se nombran tres miembros, ninguno de ellos puede ser miembro designado por miembros no usuarios⁵⁶. Los consejeros son nombrados por la asamblea general, existiendo al respecto diversas indicaciones en cuanto a sus mecanismos de designación y régimen de convocatorias⁵⁷.

C. Disposiciones comunes a ambos sistemas

Los miembros de los órganos de administración de la sociedad son nombrados por un periodo establecido en los estatutos, que no puede exceder de seis años⁵⁸. Los estatutos de la SCE pueden prever que una sociedad sea miembro de uno de sus órganos de administración. Dicha sociedad deberá designar a una persona física como su representante⁵⁹. Este representante incurre en la misma responsabilidad civil y penal que si ejerciera esta función en nombre propio. La persona jurídica —miembro del órgano de administración de la SCE— es solidariamente responsable. A este respecto, el RSCE estipula que el repre-

55 Art. 42, apartado 1 RSCE.

56 Art. 42, apartado 2 RSCE.

57 Los miembros del primer consejo de administración pueden ser designados por los estatutos (art. 42, apartado 3 RSCE). El consejo de administración se reúne al menos cada tres meses (art. 43 RSCE). El consejo de administración elige a un presidente de entre sus miembros (art. 44 RSCE).

58 Art 45.1 RSCE.

59 Art. 46, apartado 1 RSCE.

sentante debe ser una persona física directamente, y no de forma diferida, como ocurre actualmente en la práctica con las sociedades nacionales⁶⁰.

Los miembros de los órganos de la SCE están obligados a no divulgar, incluso después de cesar en sus funciones, la información que posean sobre la SCE y cuya divulgación sea susceptible de perjudicar los intereses de la cooperativa o de sus socios, salvo en los casos en que dicha divulgación esté exigida o permitida por las disposiciones del Derecho nacional aplicable a las cooperativas o empresas o por interés público.

En cuanto a la toma de decisiones de los órganos de gobierno, se establece que, salvo disposición en contrario de tal normativa o de los estatutos, las normas internas de quórum y de toma de decisiones exigen la presencia o representación de al menos la mitad de los socios con derecho a voto, y que las decisiones se adopten por mayoría de los socios con derecho a voto presentes o representados⁶¹. Los socios ausentes podrán participar en las decisiones delegando su representación en otro miembro del órgano de gobierno o en suplentes designados simultáneamente. A falta de disposición legal al respecto, el presidente de cada órgano de gobierno tendrá voto de calidad en caso de empate. No obstante, no se podrá establecer ninguna disposición legal en contrario cuando el órgano de supervisión esté compuesto por la mitad de los representantes de los trabajadores, ello de conformidad con la Directiva 2003/72/CE, tal como se ha transpuesto al derecho nacional pertinente. Para la responsabilidad de los miembros del consejo de administración y del consejo de supervisión se opera directamente remisión a la legislación nacional sobre sociedades cooperativas⁶².

D. La asamblea general

Por lo que concierne a su órgano plenario (común a ambos sistemas dualista o monista), éste se convoca una vez al año dentro de los seis meses siguientes al final del ejercicio económico. No obstante, la primera asamblea general podrá tener lugar dentro de los dieciocho meses siguientes a la constitución. El consejo de administración, el consejo de vigilancia o los auditores podrán convocar la asamblea general. En la reunión posterior al cierre del ejercicio, el orden del día comprende, al menos, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación de los resultados. No obstante, la asamblea general podrá al estar reunida decidir que se convoque una nueva reunión en la fecha y con el orden del día que ella misma fije. Aquellos miembros de la SCE que en conjunto representen a más de 5.000 personas, o que posean al menos el 10 % del número total de votos, podrán solicitar a la SCE que sea convocada una asamblea general, con el establecimiento de su correspondiente. También podrán solicitar que se agreguen nuevos puntos a dicho orden del día. Sin embargo, los estatutos pueden establecer umbrales más bajos a los efectos acabados de señalar.

60 Señálese que por lo demás, el RSCE incorpora en su art. 47 la normativa sobre poderes notariales en materia de poder de representación de órganos, aplicable en virtud de la primera directiva sobre sociedades a las sociedades mercantiles mixtas nacionales, así como a las SCE.

61 Art. 50 RSCE.

62 Art. 51 RSCE.



La convocatoria se hace por cualquier medio de comunicación escrita dirigida a cualquier persona que tenga derecho a voto, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La convocatoria puede hacerse mediante inserción en la publicación interna oficial de la SCE. El período entre la fecha de envío de la invitación y la fecha de la primera reunión de la asamblea general debe ser de al menos treinta días. No obstante, este plazo podrá reducirse a quince días en caso de urgencia. Todos los miembros tienen derecho a participar en la reunión con derecho a voto en los puntos que resulten fijados en el orden del día. Las personas con derecho a voto podrán hacerse representar en la Junta por un mandatario de conformidad con los procedimientos previstos en los estatutos; a este respecto, los estatutos establecerán el número máximo de poderes que puede recibir un mandatario⁶³. Los estatutos podrán permitir el voto por correo o el electrónico y fijar sus condiciones. De acuerdo con el principio general propio de las instituciones cooperativistas, cada miembro de la SCE tiene un voto, cualquiera que sea el número de acciones que posea⁶⁴.

Los estatutos de la SCE cuyos socios sean mayoritariamente cooperativas podrán disponer que el número de votos se determine en función de la participación de los socios en las actividades que realice la cooperativa, incluso bajo la forma de participación en el capital de la SCE. Los votos así asignados no podrán exceder el número de 5 por miembro, o el 20 % del total de los derechos de voto. Los estatutos de la SCE cuyos socios sean mayoritariamente cooperativas podrán disponer que el número de votos se determine en función de la participación de los socios en las actividades realizadas por la cooperativa, incluso bajo la forma de participación en el capital de la SCE, o en el número de socios de cada entidad constituyente⁶⁵.

En cuanto a la regulación de los derechos de voto, cabe señalar que el RSCE actúa de manera bastante estricta. La asamblea general de la SCE decide por mayoría de los votos válidamente emitidos por los miembros presentes o representados. Los estatutos establecen las reglas de quórum y mayoría aplicables a las Juntas generales. Cuando los estatutos dispongan que la SCE pueda admitir socios inversores (no usuarios), o asignar derechos de voto de acuerdo con el aporte al capital de la SCE cuando ésta se dedique a actividades en el campo financiero o de seguros, los estatutos también pueden incluir disposiciones específicas relativas al quórum que deben alcanzar con respecto a tal clase de miembros.

63 En estos aspectos en concreto, los miembros de los órganos de la SCE y tenedores de valores o bonos en el sentido del art. 64 RSCE, así como (si los estatutos lo permiten) cualquier otra persona autorizada por la normativa del Estado del domicilio social de la SCE podrá asistir a la asamblea general, pero sin derecho a voto.

64 Condiciones más detalladas son previstas en el art. 59 RSCE, y a las que los Estados miembros pueden acogerse según sus normativas internas. Este pasaje se refiere a los derechos de voto dentro de la SCE; a tal respecto, los estatutos podrán disponer que un socio tenga un número de votos determinado por su participación en las actividades de la cooperativa, excluida a tales efectos la participación en forma de aporte al capital. Los votos así asignados no podrán exceder del número de 5 por miembro, ni del 30% del total de los derechos de voto.

65 El art. 59.4 RSCE desarrolla los detalles de la participación de los representantes de los trabajadores en la asamblea general, remitiendo a las Directivas generales europeas sobre cuentas consolidadas, tal como resulten transpuestas en las correspondientes legislaciones nacionales.

La asamblea general convocada para decidir sobre una decisión que implique la modificación de los estatutos sociales sólo podrá deliberar válidamente en primera convocatoria si los socios presentes o representados comprenden al menos la mitad del número total de socios registrados en la fecha de la convocatoria; durante una segunda convocatoria relativa al mismo orden del día, no se requiere tal requisito de quórum. Para la modificación de los estatutos, la asamblea general decidirá por mayoría de dos tercios de los votos válidamente emitidos, a menos que la Ley nacional aplicable a las cooperativas en el Estado miembro del domicilio social de la SCE no requiera una mayoría superior. Cuando la SCE realice actividades diversas, las desempeñe en más de una unidad territorial, cuando tenga varios establecimientos, o el número de sus miembros exceda de quinientos, sus estatutos podrán prever asambleas sectoriales. Los estatutos, por tanto, determinarán la distribución en ramas o secciones, así como el número de delegados identificados a tales efectos. Las asambleas sectoriales elegirán a sus delegados por un periodo máximo de cuatro años, salvo revocación anticipada de sus mandatos. Los delegados así elegidos se integrarán a su vez en la asamblea general de la SCE, y representarán dentro de ella a la sección que representen. Con posterioridad deberán informar dentro de cada rama o sección de los resultados alcanzados en la asamblea general y que les afecten. Las reglas que se aplican a la asamblea general también se aplican al funcionamiento de las asambleas por ramas o secciones. La asamblea general decide sobre la cesación de funciones de los miembros del órgano de fiscalización y del órgano de dirección en el sistema dualista, así como de los integrantes que compongan el órgano de dirección en el sistema monista. Finalmente, el RSCE contiene una serie de normas detalladas relativas a la confección o redacción de las actas de la asamblea general⁶⁶.

VIII. Régimen de funcionamiento de la SCE

Entran aquí materias diversas que la SCE comparte con la práctica totalidad de las personas jurídicas que operan en el mundo económico, con las peculiaridades que a continuación se destacarán.

A. Publicación de actas y cuentas anuales consolidadas

La publicación de las actas de la SCE y sus sucursales está regulada a nivel nacional. Por su parte, la inscripción o baja de una SCE deberá publicarse a título informativo en el Diario Oficial de la Unión Europea en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario nacional equivalente⁶⁷. Lo mismo se aplica al traslado del domicilio social de la SCE. La forma societaria ahora analizada está sujeta, en lo que respecta a la formulación de sus cuentas anuales y, en su caso, consolidadas, incluido el informe de gestión adjunto, su control y su publicación, a las disposiciones de la UE contenidas en las Directivas vigentes aplicables a las sociedades anónimas⁶⁸.

66 Art. 62 RSCE.

67 Art. 13 RSCE.

68 Señálese aquí que el art. 69 RSCE prevé excepciones para la elaboración de las cuentas anuales de SCE que realicen actividades crediticias, actividades financieras o actividades de seguros. Éstas quedarán sujetas, de hecho, a las normas establecidas en la legislación nacional del

B. Reglas para el destino de posibles excedentes y reserva legal

Los estatutos determinarán las reglas para la asignación del excedente del ejercicio. En caso de excedente, los estatutos habrán de prever, antes de cualquier otra asignación, la constitución de una reserva legal por deducción de tal asignación. Mientras esta reserva no alcance los 30.000 euros, la deducción practicada en su beneficio no podrá ser inferior al 15% del excedente del ejercicio de que se trate, una vez descontadas en su caso las posibles pérdidas arrastradas de ejercicios precedentes. Los socios salientes no podrán reclamar derecho alguno sobre las cantidades destinadas a la reserva legal. Los estatutos podrán prever el pago de una bonificación a los socios en proporción a las operaciones que realicen con la SCE o al trabajo realizado en favor de ésta. El saldo del excedente después de la imputación a la reserva legal, eventualmente menos las sumas devueltas (incrementadas en su caso por las utilidades trasladadas y deducciones de reservas, o reducidas por las pérdidas trasladadas), constituirá el resultado distribuible. La asamblea general, convocada para pronunciarse sobre las cuentas del ejercicio, tiene la facultad de destinar el excedente, en el orden y la proporción que determinen los estatutos, a la dotación de los fondos de para la reserva legal o estatutaria. En cuanto a la remuneración del capital pagado o similar, ésta podrá hacerse en efectivo o mediante asignación de acciones. Sin embargo, los estatutos también pueden excluir cualquier forma de distribución de resultados. A este respecto, la alternativa consistirá en la oferta por parte de la SCE de bienes y servicios a los miembros afectados a un precio suficientemente bajo a modo de compensación.

C. Emisión de títulos con facultades particulares

Los estatutos de una SCE podrán prever la emisión de valores distintos de acciones y obligaciones, cuyos tenedores pueden verse desprovistos del derecho a voto. Estos valores podrán ser suscritos por los socios o por cualquier persona ajena a la SCE. Su adquisición no confiere la condición de socio. Los estatutos establecerán las condiciones de reembolso. Los titulares de los citados valores o bonos podrán beneficiarse de ventajas especiales, de acuerdo con los estatutos sociales o las condiciones establecidas en el momento de la emisión de dichos valores o bonos.

El importe nominal total de los valores u obligaciones así poseídos no podrá exceder del importe previsto en los estatutos sociales. Sin perjuicio del derecho a asistir a la asamblea general sin derecho a voto, los estatutos podrán prever la convocatoria de los tenedores de valores u obligaciones en asamblea extraordinaria. Esta asamblea especial puede emitir una opinión antes de cualquier decisión de la asamblea general sobre los derechos e intereses de estos tenedores, opinión que será puesta en conocimiento de esta última por medio de sus representantes.

Estado miembro en el que la SCE tenga su domicilio social, de conformidad con las Directivas relativas al acceso a la actividad y ejercicio de las entidades de crédito o aseguradoras.

IX. Modificaciones e incidencias en la configuración de la SCE

Aparte de la cuestión relativa al traslado o transferencia de la sede social, arriba analizada, el RSCE detalla otras varias de dichas incidencias.

A. Variación en el número de miembros

Indiquemos inicialmente que el método para considerar la condición de miembro de la SCE de miembro se describe con cierto detalle⁶⁹. Así se permite que los estatutos autoricen a las personas que no estén destinadas a utilizar o producir los bienes y servicios de la SCE para que sean admitidas como socios inversores no usuarios de la SCE. En este caso, la adquisición de la condición de miembro estará sujeta a la aprobación por la asamblea general, o de cualquier otro órgano que actúe por delegación por decisión de aquélla en virtud de los estatutos. Aquí el legislador europeo se ha mantenido mucho más cerca de la realidad socioeconómica, al contemplar la facultad que los socios como tales de la SCE deben ser exclusivamente lo que realmente sean usuarios de los bienes o servicios de la SCE, siendo éstos los que además deban ostentar la mayoría de los derechos de voto. Además, consideró necesario otorgarles medios financieros adicionales bajo la forma de una simple participación en el capital, combinados con otros medios financieros suplementarios mediante la emisión de valores u obligaciones sin derecho a voto, con la intención de hacer así suficientemente atractiva esta forma jurídica, incluso fuera del mundo de las sociedades cooperativas.

Y es que la naturaleza o configuración de los miembros, en conjunción con las aspiraciones que les mueven son características típicas de la sociedad cooperativa frente a otras formas societarias, lo cual tiene su necesario reflejo también por lo que afecta a la SCE⁷⁰. En el ámbito cooperativo a nivel nacional, las condiciones de admisión, renuncia y exclusión de los asociados, así como las condiciones de desistimiento del pago, suelen estar reguladas en el acta de constitución con la aprobación de sus estatutos. Esto implica que, para asegurar el buen funcionamiento de una sociedad cooperativa, esta cuestión deberá estar regulada en detalle en el citado documento orgánico. Por otra parte, en cuanto al régimen del RSCE existen dos categorías de asociados: los socios ordinarios, que harán uso de los bienes o servicios que ofrece la SCE, y los miembros no usuarios, que son simples inversores. Esta última categoría no podrá poseer más del 25% de los

69 Art. 14.1 RSCE.

70 Si bien no concretamente con referencia a la SCE cierta doctrina se ha preocupado en resaltar que las sociedades cooperativas poseen una especificidad estructural y funcional que justifica un régimen jurídico y fiscal diferenciado respecto de las sociedades mercantiles. A partir de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el autor argumenta que las ventajas fiscales cooperativas no constituyen ayudas de Estado ilegítimas, pues responden a su finalidad mutualista, a la participación democrática y a la ausencia de ánimo de lucro externo que las caracteriza. Vid. por todos FAJARDO, G. «La especificidad de las sociedades cooperativas frente a las sociedades mercantiles y la legitimidad de su particular régimen jurídico y fiscal según el tribunal de justicia de la Unión Europea». *Revista de derecho mercantil*, 2013, pp. 189 y ss.

derechos de voto de la asamblea general⁷¹. Por añadidura, la SCE también puede financiarse mediante la emisión de valores (que no acciones) o bonos que confieran ventajas especiales⁷².

Con relación a dicha posible emisión de bonos, los tenedores de esta clase valores podrán asistir a la asamblea general; pero carecerán del derecho a voto y no serán considerados en modo alguno miembros de la SCE. No obstante, pueden ser reunidos o ser convocados en Juntas especiales o separadas que pueden dar lugar a opiniones o criterios que podrán ser comunicados a la asamblea general de la SCE. Con respecto a estos valores y bonos, el RSCE establece no obstante un límite, al especificar que el monto nominal total de los bonos así poseídos no podrá exceder del monto total estipulado en los estatutos sociales⁷³.

B. Pérdida de la condición de miembro

La condición de miembro o socio de una SCE se pierde:

- por desistimiento;
- por expulsión, cuando el socio incumple gravemente sus obligaciones o comete actos contrarios a los intereses de la SCE;
- cuando se verifique, en las condiciones previstas en los estatutos, la transferencia de todas las acciones poseídas a un socio a una persona física o jurídica que adquiera la condición de socio;
- por la disolución de un miembro que no sea una persona física;
- por quiebra;
- por muerte;
- en cualquier otro caso previsto por los estatutos, o por la legislación relativa a las cooperativas del Estado miembro en el que la SCE tenga su domicilio social.

Además, podrá abandonar la SCE cualquier miembro minoritario que, durante la asamblea general, se opusiera a una modificación de los estatutos sociales, según la cual:

- se hubiesen instituido nuevas obligaciones en términos de pagos u otros beneficios, o;
- se hubiesen ampliado sustancialmente las obligaciones existentes de los miembros, o;

71 Art. 59.3 RSCE.

72 Art. 64 RSCE.

73 Art. 64.3 RSCE.

- siempre que el plazo de preaviso para darse de baja de la SCE se hubiese prorrogado por un período superior a cinco años, podrá el socio afectado declarar su retiro dentro de los dos meses siguientes a la decisión de la asamblea general.

Es la asamblea general la que se pronuncia sobre la exclusión de los socios según un procedimiento desarrollado en los estatutos de la SCE. Todo miembro será excluido por decisión del órgano de administración o del órgano de dirección después de haber sido oído. De no compartir esta decisión de exclusión el socio afectado podrá apelar contra esta decisión ante la asamblea general. Excepto en el caso de transmisión de acciones, y siempre sin olvidar que el capital suscrito de la SCE no puede ser inferior a 30.000 euros, la pérdida de la afiliación le da derecho al reembolso de su parte del capital suscrito, reducida en proporción a cualquier pérdida imputable al capital social de la SCE. Estas cantidades deducidas se calculan según el balance del ejercicio durante el cual nació el derecho al reembolso. Los estatutos fijarán el plazo, de un máximo de tres años, dentro del cual deberá efectuarse el reembolso. En cualquier caso, la SCE no estará obligada a efectuar el reembolso antes de los seis meses siguientes a la aprobación del balance tras la verificación de la pérdida de la afiliación del socio afectado.

C. Transformación en sociedad cooperativa de régimen nacional

El RSCE prevé la posibilidad de transformar la SCE en una sociedad cooperativa de base nacional⁷⁴. Esto no puede hacerse antes de dos años desde el registro de la SCE, y siempre después de la aprobación de las dos primeras cuentas anuales. Esta transformación no da lugar ni a la disolución, ni a la creación de una nueva persona jurídica⁷⁵. El plan de transformación debe ser elaborado por el Consejo de Administración y deberá publicarse en forma de anuncio de conformidad con las disposiciones nacionales.

X. Disolución, liquidación, insolvencia o suspensión de pagos

En cuanto a todas estas diversas incidencias de naturaleza extintiva compartidas con las demás formas de entidades jurídicas, las reglas aplicables son las mismas que las vigentes para las sociedades cooperativas en el plano nacional⁷⁶. Está prevista la posibilidad de pronunciar la disolución cuando la administración central de la SCE ya no se encuentre en el Estado miembro del domicilio social⁷⁷. De hecho, la disolución es una sanción drástica y le han sido introducidos ciertos matices; por tanto, considero el legislador europeo que convenía prever un plazo para proceder en su caso a dicha disolución, cuya duración quedaría a la entera discreción del juez, ello para dar tiempo a la sociedad a adecuarse al precepto que resulte infringido o no respetado causante de la disolución, con la finalidad, precisamente, de evitar aquélla. Como suele ser el caso en el sector cooperati-

74 Art. 76 RSCE.

75 Art. 76.2 RSCE.

76 Art. 72 RSCE.

77 Art. 73 RSCE.

vista, en caso de disolución los activos netos se transferirán según el principio de devolución desinteresada, o según otros métodos definidos en los estatutos de la SCE. A los efectos tal operación, los activos netos incluirán los activos remanentes después del pago de todas las cantidades adeudadas a los acreedores, y una vez verificado el reembolso correspondiente a los miembros en consideración sus respectivos aportes de capital.

Conclusiones

Las significativas dificultades técnicas que implica todo el régimen previsto de la SCE han indudablemente influido en el muy escaso empleo de este instrumento a lo largo de la geografía de la UE. Pero estos impedimentos, con el debido asesoramiento y compromiso comúnmente asumido por todas las partes, puede transformar dichas circunstancias negativas en virtud. Ello sería así, por cuanto la SCE, admitiendo formas de participación conjunta pública (ayuntamientos de la zona) como privada (cooperativas y empresas de transformación agrícola), y modalidades de gestión y control que pueden ser de gran operatividad en tal modelo mixto (sistema dualista) puede propiciar al entorno configurado por euro-regiones ubicadas en el sur de Europa (caso de la comprendida entre el Alentejo y la sierra de Huelva) una base jurídica y unificada de Derecho propiamente de la UE, que les habilite para afrontar retos comunes, como son la sostenibilidad y desarrollo territorial. Ello incluye muy especialmente la promoción de ciertos procesos de transformación de materias primas sobre el terreno, que optimicen la consecución de un valor añadido que quede en el territorio, con su lógica y beneficiosa consecuencia de empleabilidad e incentivos que posibiliten el asentamiento poblacional en tales territorios. Y aún se podría pensar más allá, por cuanto la constitución de una SCE que aglutinase, a uno y otro lado de una frontera a dos Estados miembros, tanto a administraciones locales como al tejido empresarial y de cooperativas de transformación agrícola en una persona jurídica única de Derecho de la UE, depararía un indudable impacto mediático por sí misma. La SCE aportaría una estructura permanente transeuropea, en clara correspondencia con las nuevas líneas de gobernanza que reclama el momento actual.

Bibliografía

- BIANCA, M. & ZANARDO, A.** «La società europea». En: E. PEDERZINI (curadora). *Percorsi di diritto societario europeo*. Giappichelli, Torino, 2011, pp. 135 y ss.
- ESCUIN IBAÑEZ, I.** «El sistema de fuentes de la sociedad cooperativa europea domiciliada en España tras la aprobación de su ley reguladora 3/2011 de 4 de marzo, en CIRIEC-España». *Revista jurídica de economía social y cooperativa*, 2012, pp. 121 y ss.
- FAJARDO, G.** «La especificidad de las sociedades cooperativas frente a las sociedades mercantiles y la legitimidad de su particular régimen jurídico y fiscal según el tribunal de justicia de la Unión Europea». *Revista de derecho mercantil*, 2013, pp. 189 y ss.

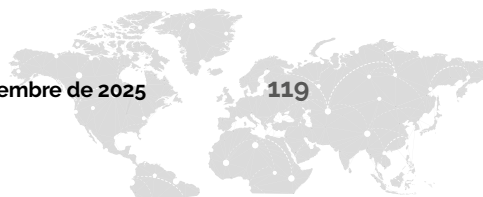
FICI, A. «The European Cooperative Society Regulation». In: D. CRACOGNA, A. FICI & H. HENRÿ (curators). *International handbook of cooperative law*. Springer, Heidelberg, 2013, pp. 115 y ss.

MÁRQUEZ DOMÍNGUEZ, J. A., JURADO ALMONTE, J. M., PAZOS GARCÍA, F. J. «La cooperación transfronteriza luso-andaluza. Un camino difícil». *Polígonos. Revista de Geografía*, n.º 29, 2017, pp. 89-118.

SANZ TOLOSANA, E., OLIVA SERRANO, J. «Estrategias sociales, crisis y gobernanza rural. Paradojas de la resiliencia en la montaña pirenaica, Navarra». *Cuadernos de Desarrollo Rural*, 2020, vol. 17, n.º 85.

STIGLITZ, J. «Las Cooperativas y la Economía Social: Pilar clave para el Equilibrio Económico». *Horizontes Cooperativos*, Revista n.º 24 (CENECOOP R.L.), 2018, pp. 25 y ss.

VARGAS VASSEROT, C. «Situación y perspectivas de la Sociedad Cooperativa Europea». *Deusto Estudios Cooperativos*, 2014, pp. 63 y ss.



LEGISLACIÓN

[Sección dirigida por Jorge Antonio Jiménez Carrero]

Selección

Decisión (UE) 2025/1896 de la Comisión de 29 de julio de 2025 por la que se establece el grupo de expertos que actúa en calidad de Red de Prevención del Abuso Sexual de los Menores

Jorge Antonio Jiménez Carrero

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo

Universidad Europea de Madrid (España)

ORCID: 0000-0001-8043-2249

La Decisión 2025/1896 de la Comisión de 29 de julio de 2025 por la que se establece el grupo de expertos que actúa en calidad de Red de Prevención del Abuso Sexual de los Menores¹, se ha de ubicar inmediatamente en el contexto de otra norma: la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo.

Precisamente, en aplicación de la Directiva de 2011, se detectó que «los esfuerzos de los Estados miembros para impedir los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores dentro y fuera de Internet a menudo carecen de coordinación y tienen una efi-

1 Vid. Decisión (UE) 2025/1896 de la Comisión de 29 de julio de 2025 por la que se establece el grupo de expertos que actúa en calidad de Red de Prevención del Abuso Sexual de los Menores (en línea): https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202501896&qid=1764057040015 © Unión Europea, 1998-2025 (consulta de 25 de noviembre de 2025).



cacia dudosa» (considerando 4 de la Directiva 2025/1896). Sobre esta premisa descansa la constitución de esta Red de Prevención, con el objetivo central de prevenir este tipo de delincuencia en la medida de lo posible.

De forma esencial, la Red de Prevención jugará un papel esencial en el desarrollo de iniciativas para prevenir los abusos sexuales de menores (dentro y fuera de Internet); también buscará e implementará vías para la cooperación y coordinación entre las autoridades implicadas que permitan la mejor ejecución posible de normativa y políticas preventivas; intervendrá en la toma de decisiones sobre programas o cualquier medida preventiva; favorecerá el intercambio de conocimientos y buenas prácticas para conseguir una mayor eficacia en la prevención; y asistirá a la Comisión Europea con el ofrecimiento de un «*nicho de recursos*» para la prevención (art. 2 apartado 1 Directiva 2025/1896).

Consideramos que, atendiendo al número de actividades relacionadas con la asesoría y asistencia a la Comisión Europea, la Red de Prevención tendrá una influencia decisiva a la hora de mitigar la criminalidad relacionada con este tipo de conductas tipificadas, ampliando y dando forma a lo que ya se disponía en el art. 23 de la Directiva 2011/93 sobre prevención: apostar por la educación y formación para desalentar la demanda, medidas enfocadas a la concienciación para evitar que los menores sean víctimas de estos delitos, así como la formación de funcionarios para la rápida identificación de posibles y potenciales víctimas de este tipo de abuso.

Finalmente, cabe señalar que la Red de Prevención quedará compuesta por, como máximo, 50 miembros, pudiendo ser entre ellos/as: autoridades de Estados miembros, personas designadas a título individual, organizaciones con el mismo ámbito de actuación, otras entidades públicas (pertenecientes a Estados miembros o a terceros países) (art. 4 Decisión 2025/1896).

Directiva (UE) 2025/1788 del Consejo, de 24 de junio de 2025, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales

Jorge Antonio Jiménez Carrero

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo
Universidad Europea de Madrid (España)
ORCID: 0000-0001-8043-2249

La Directiva 2025/1788¹ viene a profundizar en la delimitación del ejercicio de un derecho inherente a la ciudadanía de la UE. Efectivamente, el art. 1 de la Directiva regula las «modalidades» en virtud de las cuales los ciudadanos de la UE que residan en un Estado miembro del que no sean nacionales, podrán ejercer el derecho de sufragio activo/pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo.

1 Vid. Directiva 2025/1788 del Consejo de 24 de junio de 2025 por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (en línea): https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202501788 © Unión Europea, 1998-2025 (consulta de 1 de diciembre de 2025).

Esta Directiva mantiene el camino marcado por la anterior Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales (DO L 329 de 30.12.1993). Así, el considerando 1 de la Directiva 2025/1788 señala: «*La Directiva 93/109/CE del Consejo (2) debe ser objeto de varias modificaciones. En aras de la claridad, conviene proceder a la refundición de dicha Directiva.*».

Además del señalamiento de algunas cuestiones alineadas con los principios democráticos elementales, como que únicamente se puede votar una vez en unas mismas elecciones o la prohibición de ser candidato en más de un Estado miembro, etc., la Directiva recoge que los ciudadanos de la UE residentes en otro Estado miembro deberán estar inscritos en el censo electoral con la suficiente antelación (art. 9.1). En este orden de ideas, tanto si la inscripción es como elector o como candidato, se prevé la presentación de una declaración formal ante las autoridades del Estado miembro de residencia. En relación con la declaración formal para los electores será necesario aportar, de forma obligatoria: identidad completa, información sobre el censo electoral donde estuvieron inscritos antes y declaración expresa de que únicamente votarán en el Estado miembro de residencia. No obstante, según la voluntad de cada Estado miembro, se les podrá exigir además otros requisitos, como por ejemplo, «*desde qué fecha residen en dicho Estado miembro*» (art. 9.3 c). La misma estructura es seguida para la inscripción de los candidatos en el art. 10 de la Directiva, en virtud del cual se les podrá exigir, entre otras cosas, «*desde qué fecha son nacionales de un Estado miembro*» (art. 10.2 c).

De acuerdo con el art. 11 de la Directiva, la inscripción o, en su caso, la admisibilidad como candidato/a, no son automáticas. Ante estas solicitudes, las autoridades del Estado miembro de residencia podrán autorizarlas o denegarlas, denegaciones que serán recurribles de acuerdo con el ordenamiento jurídico del Estado miembro en cuestión.

Uno de los aspectos de la Directiva que nos gustaría destacar es el contenido del art. 12 ya que, con base en el mismo, se especifica la designación de autoridades nacionales a fin de asegurar que los ciudadanos europeos residentes (no naciones de dicho Estado miembro) tienen en su mano la información necesaria para proceder con las inscripciones como electores o como candidatos.

Más allá de otras formalidades técnicas contempladas en la Directiva (como el intercambio de información entre Estados miembros), lo cierto es que amerita hacer una valoración positiva de esta refundición. Resulta fundamental, en un sistema democrático como el conformado por la Unión Europea y sus Estados miembros, establecer normas que podríamos catalogar como instrumentales, de Derecho derivado, que permitan asegurar la transparencia y la eficacia en el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo, como recoge el Tratado de Lisboa. Por ello, cabe concluir que la Directiva 2025/1788 consigue este propósito, como ya lo hiciera la Directiva 93/109/CE del Consejo, de 6 de diciembre.

Recomendación del Consejo de 16 de septiembre de 2025 sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania

Jorge Antonio Jiménez Carrero

Doctor en Derecho. Profesor de Derecho Administrativo
Universidad Europea de Madrid (España)
ORCID: 0000-0001-8043-2249

A pesar de que las recomendaciones resultan no vinculantes (art. 288 Tratado de Funcionamiento de la UE), hemos creído oportuno traer a colación la mencionada recomendación dada la trascendencia social y jurídica que puede (y debe) llegar a tener en los distintos Estados miembros.

Efectivamente, partiendo de la temporalidad o provisionalidad de la protección europea otorgada al colectivo de personas afectadas por la invasión rusa de Ucrania², lo que se busca es la transición del estatuto jurídico de estas personas desde la protección temporal hacia otros tipos de permisos de residencia en los Estados miembros, habida cuenta de las condiciones particulares de cada una de ellas: estudio, trabajo, vínculos familiares, etc. El considerando (4) de la Recomendación lo recoge excelentemente bien:

«Cuando el Derecho o la práctica administrativa nacionales ya lo permitan, los Estados miembros deben emplear todas las opciones para permitir a dichas personas la transición a estatutos jurídicos nacionales que reflejen mejor su situación actual en la Unión, [...] por ejemplo, en permisos de residencia basados en el trabajo [...], la realización de formación profesional o la participación en un programa de educación e investigación, así como en motivos familiares o de otro tipo...».

No obstante, de acuerdo con el considerando (5) y el apartado A también contempla la Recomendación que, cuando no sea posible el tránsito desde la protección temporal hacia un estatuto jurídico nacional, los EEMM deben permitir el acceso a alguno de los permisos contemplados en las Directivas (UE) 2016/801, (UE) 2021/1883 y (UE) 2024/1233 del Parlamento Europeo y del Consejo, esto es, el permiso de residencia con fines de

2 Dicha protección temporal estará vigente hasta el 4 de marzo de 2027.

investigación, estudios, prácticas o voluntariado; o el permiso de residencia para profesionales altamente cualificados. En cualquier caso, los EEMM deben informar a este colectivo sobre la imposibilidad de disfrutar, de forma simultánea, de la protección temporal y, al mismo tiempo, de alguno de estos permisos.

La Recomendación no se queda ahí, sino que contempla también medidas para una reintegración eficaz de estas personas en Ucrania, así como marcos para facilitar información relevante a este colectivo.

En relación con las medidas de reintegración se prevén dos grandes labores: 1) la posibilidad de realizar visitas exploratorias autofinanciadas a Ucrania; y 2) el establecimiento de programas de retorno voluntario, con base en el artículo 21, apartado 1, de la Directiva 2001/55/CE del Consejo, de 20 de julio de 2001, relativa a las normas mínimas para la concesión de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas:

«Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para posibilitar el regreso voluntario de las personas beneficiarias de protección temporal o de aquéllas cuya protección temporal haya llegado a su fin. Los Estados miembros velarán por que las disposiciones que rijan el regreso voluntario de las personas acogidas a la protección temporal faciliten el regreso dentro del respeto de la dignidad humana.

Los Estados miembros velarán por que estas personas adopten la decisión del regreso con conocimiento de causa. Los Estados miembros podrán contemplar visitas exploratorias».

Resulta interesante destacar cómo se pretende facilitar la reintegración de las personas en Ucrania (apartado B parágrafo 4 de la Recomendación). Por ejemplo, y entre otras medidas, se buscará la coordinación con las autoridades ucranianas, por ejemplo, en temas tan importantes para la dignidad humana como el alojamiento/vivienda y atención sanitaria.

En este sentido, el interés superior del menor es tenido en cuenta en relación con la expiración del plazo para gozar de la protección temporal. Así, «*los Estados miembros deben permitir a las personas cuyos hijos menores estén escolarizados en un Estado miembro residir en su territorio más allá de la duración de la protección temporal*» hasta que finalice el curso académico de los menores (parágrafo 6).

En atención a lo anterior, los EEMM deben velar por que estas personas tengan un acceso rápido y eficaz a la información relativa a las posibilidades de modificación de su situación administrativa (modificación de permiso de residencia a efectos de evitar una posible irregularidad), así como a la información sobre las visitas exploratorias y los programas de retorno (apartado C, parágrafo 7). Para ello, la Recomendación sugiere: establecer puntos de contacto nacionales o campañas informativas, utilización de los posibles «centros de unidad» para facilitar dicha información, y también apoyar a estos centros de unidad a través del FAMI – Fondo de Asilo, Migración e Integración.

Sobre estos centros de unidad, el considerando (14) de la Recomendación señala:

«A tal fin, los Estados miembros podrían utilizar los posibles centros de unidad que se hayan creado o se estén creando en su territorio para ayudar a mantener una conexión con los ucranianos que viven en el extranjero. Los centros de unidad deben utilizarse para proporcionar

información sobre la transición a otros estatutos jurídicos, las visitas exploratorias y los programas de retorno voluntario, o para indicar dónde se puede encontrar dicha información».

Finalmente, el apartado D de la Recomendación recoge medidas para garantizar una comunicación fluida de información entre los Estados miembros y con las autoridades ucranianas.

La idea es, de acuerdo con el párrafo 9 de la Recomendación, tener en todo momento una información actualizada en relación con el número de beneficiarios de protección temporal o el número de personas que han modificado su permiso de protección temporal a otro tipo de permiso (estudios, investigación, empleo de alta cualificación, etc.).

En cualquier caso, desde la sociedad civil y el ámbito académico se valora positivamente la inquietud del Consejo por el futuro de las personas afectadas por la invasión de Rusia en Ucrania, considerando la opción de transformar sus permisos de protección temporal para que puedan seguir residiendo en territorio de la Unión Europea.

Esperamos que esta voluntad humanista sirva también de inspiración para la futura implementación del Pacto sobre Migración y Asilo, con vistas a una Unión Europea más justa y solidaria.



Decisión (PESC) 2025/1425 del Consejo de 15 de julio de 2025 por la que se modifica la Decisión (PESC) 2024/1484 relativa a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Rusia

Bianca Alexandra Stan

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

La Unión Europea ha dado un nuevo giro de tuerca a su política de presión frente a la deriva autoritaria de Rusia. Mediante esta Decisión modifica el régimen de medidas restrictivas ya existentes para añadir a cinco jueces rusos implicados en decisiones judiciales consideradas claramente represivas y políticamente motivadas.

Lo relevante no es solo quiénes se encuentran en esa lista, sino lo que esta incorporación revela sobre la estrategia exterior europea sobre la confrontación normativa entre Bruselas y Moscú.

La UE llevaba tiempo advirtiendo del deterioro profundo de los derechos humanos en Rusia. En enero de 2025, el Consejo ya había fijado como prioridad internacional la denuncia del silenciamiento de voces críticas, la persecución de la oposición y la existencia de presos políticos. Con esta nueva decisión, la UE pasa del discurso a la acción, señalando directamente a funcionarios judiciales, algo que no es habitual. Sancionar a jueces implica un mensaje contundente: cuando la justificación se convierte en un instrumento de represión, sus responsables deben ser tratados como agentes activos de violaciones de derechos humanos.

Los cinco nombres están vinculados a un caso paradigmático, la persecución y condenas contra Alexei Gorinov, exconcejal moscovita que expresó opiniones contrarias a la invasión de Ucrania. Todos ellos: Roman Vladimirov, Katerina Kirichenko, Larisa Martynova, Maksim Sokolovskiy y Elena Zhuravleva. Estas personas actuaron en distintas fases del procedimiento, desde la prisión preventiva hasta la propia sentencia y recursos posteriores, aceptando visitas a puerta cerrada y aplicando cargos penales usados repetidamente para castigar la disidencia política. Sus resoluciones en conjunto contribuyeron a encar-

celamientos injustos, malos tratos y vulneraciones sistemáticas de libertad de expresión y garantías procesales.

Las personas añadidas al anexo quedan sujetas a las medidas restrictivas estándar de la PESC: prohibición de entrar o transitar por territorio de la UE y congelación de todos los bienes ya activos que puedan tener en jurisdicción europea. No solo esto, además, cualquier persona o entidad europea tiene prohibido poner fondos o recursos económicos a su disposición. La UE a través de estas medidas busca limitar su movilidad, su capacidad financiera internacional y mandar un mensaje claro de responsabilidad personal por su papel en decisiones represivas basadas en motivaciones políticas.

Podemos resumirlo en la UE reafirmando su compromiso con la defensa de los derechos humanos mediante la ampliación de la lista, identificando y sancionando a quienes hacen posible la represión en Rusia.

Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de septiembre de 2025 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos

Bianca Alexandra Stan

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

Esta Directiva supone un ambicioso ajuste del marco europeo de residuos para atacar dos frentes donde la Unión iba con retraso, la gestión de residuos textiles y la lucha contra los residuos alimentarios. Se parte de una idea sencilla: si Europa quiere cumplir los objetivos climáticos y avanzar hacia una economía circular real, debe actuar justo donde se generan los mayores impactos. Además, en ambos sectores (textil y alimentario), las cifras y las prácticas actuales hacen evidente que la legislación de 2008 ya no era suficiente.

En materia textil, la Directiva da un salto cualitativo. Impone a los productores un régimen de responsabilidad ampliada: quien pone ropa, calzado o productos textiles en el mercado europeo deberá financiar su recogida separada, su clasificación profesional, la preparación para la reutilización y, cuando responsabilidad, el reciclado, especialmente el reciclado fibra a fibra, que es el más coherente con la jerarquía de residuos. Esto se implementa con dos objetivos en mente, uno de ellos es reducir la montaña creciente de residuos textiles (uno de los flujos que más se ha disparado con la moda rápida) y el segundo de ellos es empujar a las empresas a diseñar productos más duraderos, reparables y reciclables. La Directiva también busca armonizar conceptos, obligaciones y requisitos de registro para evitar un mosaico de normas nacionales que complicaba el funcionamiento del mercado interior.

A su vez, la Directiva afronta un problema igualmente crítico, los residuos alimentarios. Europa reconoce que, pese a años de campañas y planes de acción, la generación de residuos alimenticios no está bajando con la rapidez necesaria. Por ello fija objetivos vinculantes de reducción para 2030, diferenciados por fases de la cadena: transformación, distribución, restauración y hogares. Obliga de esta manera a los Estados miembros a adaptar sus planes nacionales con medidas más precisas y basadas en un cambio de comportamiento, no solo sensibilización. Asimismo, refuerza el sistema de datos y mediciones, incluida la metodología armonizada vigente desde 2020, y extiende el mecanismo

européo de alerta temprana para detectar retrasos en el cumplimiento y forzar correcciones a tiempo.

En su conjunto, la Directiva 2025/1892 marca un punto de inflexión, dejando atrás ese enfoque basado solo en recomendaciones generales y pasa a un modelo de exigencias claras, financiación obligatoria por parte de los productores y objetivos legales verificables. La Unión apuesta por cerrar el círculo desde el diseño hasta la gestión final, responsabilizando a quienes más influyen en la generación de residuos y reforzando la cooperación entre administraciones, empresas y sociedad civil. Un paso importante hacia un sistema productivo más coherente con los límites ambientales y con la visión estratégica del Pacto Verde Europeo.

Decisión (UE) 2025/2015 del Banco Central Europeo de 23 de septiembre de 2025 relativa a las disposiciones transitorias para la aplicación de las reservas mínimas por el Banco Central Europeo después de la introducción del euro en Bulgaria (BCE/2025/33)

Bianca Alexandra Stan

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

Esta Decisión marca un paso técnico pero clave en el proceso de incorporación de Bulgaria a la zona euro el 1 de enero de 2026. Su objetivo es establecer un conjunto de disposiciones transitorias que permitan integrar sin sobresaltos a las entidades de crédito búlgaras en el sistema de reservas mínimas del Eurosistema, un pilar esencial de la política monetaria. La norma parte de una idea central, la transición debe respetar la estabilidad operativa del Eurosistema y, al mismo tiempo, evitar cargas innecesarias tanto para los Estados ya integrados en el euro como para los bancos búlgaros.

Para poder lograrlo, introduce un periodo de mantenimiento transitorio, desde el 1 de enero al 10 de febrero de 2026, periodo durante el cual las entidades búlgaras calcularán y mantendrán sus reservas de acuerdo con balances previamente definidos (31 de octubre de 2025 para entidades estándar y 30 de septiembre para las de menor tamaño), garantizando así una entrada ordenada en el régimen regular a partir de febrero de 2026.

El BCE concede un papel destacado al Banco Nacional de Bulgaria, cuya función es recopilar las bases de reservas y verificar los cálculos, en coordinación con cada entidad. La decisión incluso establece un mecanismo de confirmación cruzada con fecha límite del 19 de diciembre de 2025, para asegurar que todos los datos estén cerrados antes del inicio efectivo del euro. Por otro lado, la norma contempla un efecto espejo para el resto del Eurosistema, permite que los bancos de otros Estados miembros que ya utilizan el euro puedan deducir pasivos frente a entidades búlgaras en sus propios cálculos de reservas durante los primeros periodos de mantenimiento posteriores a diciembre de

2025. Mediante esta opción se evita posibles distorsiones temporales y asegura una aplicación coherente de la regulación estadística y prudencial a ambos lados de la transición.

Para cumplir estas obligaciones, las entidades deben hacer uso de balances y cuadros estadísticos específicos según su tamaño y según el periodo, respetando en todo momento los procedimientos establecidos en los Reglamentos (UE) 2021/378 y 2021/379, que siguen siendo el marco de referencia principal del régimen de reservas mínimas.

Podemos concluir con que esta decisión actúa como un «manual de aterrizaje» para que Bulgaria se incorpore plenamente al Eurosistema sin disfunciones ni retrasos, alineando desde el primer día la operativa de sus bancos con las exigencias estadísticas y monetarias del BCE. Es un engranaje más en el proceso de ampliación del euro, pero uno especialmente delicado ya que garantiza que la política monetaria común pueda aplicarse con normalidad desde el minuto uno.

Reglamento (UE) 2025/1408 del Consejo, de 8 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 974/98 en lo que se refiere a la introducción del euro en Bulgaria

Jennifer Senent Serrano

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

ORCID: 0009-0007-9234-2217

El Consejo de la Unión Europea aprobó el 8 de julio de 2025 el Reglamento (UE) 2025/1408, para incorporar a Bulgaria a la zona del euro a partir del 1 de enero de 2026. Esta decisión marca un hito en la integración económica europea, ya que Bulgaria, que participa en la unión económica y monetaria desde su adhesión en 2007 con excepción temporal, cumple ahora las condiciones para adoptar la moneda única.

El tipo de conversión de la leva búlgara se ha fijado en 1,95583 levas por euro, manteniendo la paridad central establecida en el Mecanismo de Tipos de Cambio II (MTC II), en el que Bulgaria participa desde el 10 de julio de 2020.

Hasta la fecha de adopción, el Banco Central Europeo (BCE) y el Banco Nacional de Bulgaria seguirán supervisando la estabilidad del tipo de cambio.

Cabe destacar que, desde octubre de 2020, el BCE ejerce la supervisión directa sobre las entidades financieras significativas en Bulgaria, en el marco de la cooperación estrecha establecida con el país. El plan nacional prevé que los billetes y monedas en euros tengan curso legal desde el mismo día de la adopción, sin período de coexistencia con la leva, lo que implica una transición inmediata.

Esta incorporación refuerza la cohesión de la zona euro y supone un paso importante para Bulgaria en términos de estabilidad financiera y participación plena en la política monetaria europea.

Directiva (UE) 2025/1539 del consejo, de 18 de julio de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA relativas a los sujetos pasivos que facilitan las ventas a distancia de bienes importados y a la aplicación del régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países y del régimen especial para la declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones

Jennifer Senent Serrano

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)
ORCID: 0009-0007-9234-2217

El 18 de julio de 2025, el Consejo de la Unión Europea aprobó la Directiva (UE) 2025/1539, en materia de IVA aplicable a las ventas a distancia de bienes importados y al régimen especial para su declaración y liquidación. Esta reforma responde al incremento exponencial de las importaciones de bajo valor procedentes de terceros países y busca reforzar el cumplimiento fiscal, evitando distorsiones de competencia frente a las entregas intracomunitarias.

La Directiva refuerza el papel del régimen de ventanilla única para las importaciones (IOSS), incentivando su uso como mecanismo eficaz para la recaudación del IVA.

Cuando los proveedores o sujetos pasivos que facilitan ventas a distancia no utilicen el IOSS, deberán asumir la condición de deudores del IVA tanto sobre las importaciones como sobre las ventas a distancia en el Estado miembro de destino, lo que implica su registro en cada país.

Además, se establece la obligación de designar un representante fiscal para los operadores no establecidos en la Unión, salvo que procedan de países con acuerdos de asistencia mutua.

Otra novedad relevante es la posibilidad de que los adquirentes liquiden el IVA en caso de incumplimiento por parte del proveedor, evitando perjuicios para el consumidor final. Asimismo, se prevé la responsabilidad solidaria de otros sujetos pasivos, como representantes aduaneros indirectos, para garantizar la recaudación. Finalmente, se suprime el régimen especial que atribuía la deuda del IVA al adquirente, trasladando de forma sistemática esta responsabilidad al proveedor.

Estas medidas, que deberán transponerse antes del 30 de junio de 2028 y aplicarse desde el 1 de julio de 2028, persiguen mejorar la eficiencia del sistema, asegurar la equidad fiscal y adaptar la normativa al crecimiento del comercio electrónico internacional.

Decisión (UE) 2025/1904 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de septiembre de 2025 sobre la aprobación por la Unión del Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía

Jennifer Senent Serrano

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)
ORCID: 0009-0007-9234-2217

El 10 de septiembre de 2025, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron la Decisión (UE) 2025/1904, mediante la cual se aprueba el Acuerdo sobre la interpretación y aplicación del Tratado sobre la Carta de la Energía en las relaciones internas de la Unión. Este instrumento internacional tiene como finalidad eliminar cualquier riesgo de conflicto jurídico entre el Derecho de la Unión y el Tratado sobre la Carta de la Energía.

La necesidad de este Acuerdo surge de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE), en particular las sentencias Achmea (C-284/16) y Komstroy (C-741/19), que establecen que los artículos 267 y 344 del TFUE impiden que los Estados miembros sometan controversias sobre la interpretación o aplicación de los Tratados a mecanismos distintos de los previstos en el Derecho de la Unión.

El Acuerdo aprobado reafirma de manera expresa e inequívoca el entendimiento común de la Unión y sus Estados miembros:

- El artículo 26 del Tratado sobre la Carta de la Energía nunca ha podido ni podrá servir de base jurídica para procedimientos de arbitraje entre inversores y Estados miembros en el interior de la Unión.
- Se reconoce la primacía del Derecho de la Unión, tal como establece la Declaración n.º 17 aneja al Tratado de Lisboa, y se recuerda que cualquier conflicto normativo debe resolverse conforme a los Tratados de la Unión.

- Se confirma que la denuncia del Tratado no impide expresar este entendimiento común mientras subsistan efectos jurídicos, especialmente en relación con el artículo 47, apartado 3, del Tratado sobre la Carta de la Energía.

El Acuerdo también establece ciertos compromisos prácticos:

- Las Partes deben cooperar para informar a los tribunales arbitrales de la existencia del Acuerdo y lograr que se declaren incompetentes en procedimientos en curso.
- Se prohíbe iniciar nuevos arbitrajes intra-UE basados en el artículo 26.
- No se impugnarán los laudos ya ejecutados con carácter de cosa juzgada, pero se subraya la inexigibilidad de los laudos contrarios al Derecho de la Unión.

En conclusión, la Decisión (UE) 2025/1904 y el Acuerdo consolidan la posición jurídica de la Unión frente a interpretaciones erróneas del Tratado sobre la Carta de la Energía, garantizando la autonomía del Derecho de la Unión, la seguridad jurídica y la coherencia normativa en el mercado interior.

Listado de legislación (Junio - Noviembre 2025)

Acuerdos internacionales

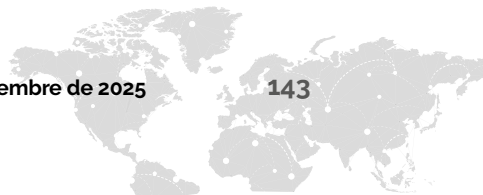
- Acuerdo entre la Comunidad Europea y el Reino de Dinamarca relativo a la notificación y al traslado de documentos judiciales y extrajudiciales en materia civil y mercantil (DO L, 2025/1207, 18.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree/2025/1207/oj>)
- Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (DO L, 2025/1219, 19.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree/2025/1219/oj>)
- Acuerdo entre la Unión Europea y Bosnia y Herzegovina en lo que respecta a las actividades operativas efectuadas por la Agencia Europea de la Guardia de Fronteras y Costas en Bosnia y Herzegovina (DO L, 2025/1346, 11.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/agree/2025/1346/oj>)
- Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia por el que se crea un marco para la participación de la República de Armenia en las operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea (DO L, 2025/1553, 31.7.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2025/1553/oj)
- Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil sobre Cooperación con y a través de la Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Policial (Europol) y la Policía Federal de Brasil (DO L, 2025/2167, 29.10.2025, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_internation/2025/2167/oj)

Reglamentos

- Reglamento (UE) 2025/1153 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2025, por el que se suspenden determinadas disposiciones del Reglamento (UE) 2015/478 en lo que respecta a las importaciones de productos ucranianos en la Unión (DO L, 2025/1153, 5.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1153/oj>)

- Reglamento (UE) 2025/1214 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/631 para incluir una mayor flexibilidad en lo que respecta al cálculo del cumplimiento por parte de los fabricantes de las normas de comportamiento en materia de emisiones de CO₂ de los turismos nuevos y de los vehículos comerciales ligeros nuevos en los años civiles de 2025 a 2027 (DO L, 2025/1214, 19.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1214/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1227 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por el que se modifican los derechos de aduana aplicables a las importaciones de determinados productos originarios de la Federación de Rusia y de la República de Bielorrusia o exportados desde estos países (DO L, 2025/1227, 20.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1227/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1208 del Consejo, de 12 de junio de 2025, sobre el refuerzo de la seguridad de los documentos de identidad de los ciudadanos de la Unión y de los documentos de residencia expedidos a ciudadanos de la Unión y a los miembros de sus familias que ejerzan su derecho a la libre circulación (DO L, 2025/1208, 20.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1208/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1215 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 575/2013 en lo que respecta a los requisitos aplicables a las operaciones de financiación de valores con arreglo a la ratio de financiación estable neta (DO L, 2025/1215, 25.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1215/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1276 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en lo que respecta a la ayuda suplementaria y una mayor flexibilidad en favor de las regiones ultraperiféricas afectadas por desastres naturales graves y en el contexto de la devastación causada por el ciclón Chido en Mayotte (DO L, 2025/1276, 27.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1276/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1534 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2025, sobre excepciones temporales a determinadas disposiciones de los Reglamentos (UE) 2017/2226 y (UE) 2016/399 en lo que respecta a la entrada en funcionamiento progresiva del Sistema de Entradas y Salidas (DO L, 2025/1534, 23.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1534/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1561 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/1542 en lo que respecta a las obligaciones de los operadores económicos en relación con las políticas de diligencia debida en materia de pilas o baterías (DO L, 2025/1561, 30.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1561/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1733 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1938 en lo que respecta al papel del almacenamiento de gas a la hora de garantizar el suministro de gas antes de la temporada de invierno (DO L, 2025/1733, 10.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1733/oj>)

- Reglamento (UE) 2025/1913 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2021/1057, por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos (DO L, 2025/1913, 19.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1913/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/1914 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de septiembre de 2025, por el que se modifican los Reglamentos (UE) 2021/1058 y (UE) 2021/1056 en lo que respecta a medidas específicas para hacer frente a retos estratégicos en el contexto de la revisión intermedia (DO L, 2025/1914, 19.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/1914/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2075 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 909/2014 en lo que respecta al acortamiento del ciclo de liquidación en la Unión (DO L, 2025/2075, 14.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2075/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2077 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1026/2012 sobre determinadas medidas destinadas a la conservación de las poblaciones de peces en relación con los países que autorizan una pesca no sostenible (DO L, 2025/2077, 14.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2077/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2082 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2018/1727 en lo que respecta a la prórroga del plazo para el establecimiento del sistema de gestión de casos de Eurojust (DO L, 2025/2082, 15.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2082/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2073 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/848 sobre procedimientos de insolvencia a fin de sustituir sus anexos A y B (DO L, 2025/2073, 17.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2073/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2083 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2023/956 en lo que respecta a la simplificación y el refuerzo del Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (DO L, 2025/2083, 17.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2083/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de octubre de 2025, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1092/2010, (UE) n.º 1093/2010, (UE) n.º 1094/2010, (UE) n.º 1095/2010, (UE) n.º 806/2014, (UE) 2021/523 y (UE) 2024/1620 en lo que respecta a determinados requisitos de información en los ámbitos de los servicios financieros y el apoyo a la inversión (DO L, 2025/2088, 21.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2088/oj>)
- Reglamento (UE) 2025/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre de 2025, relativo a la prevención de las pérdidas de granza de plástico para reducir la contaminación por microplásticos (DO L, 2025/2365, 26.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2025/2365/oj>)



Directivas

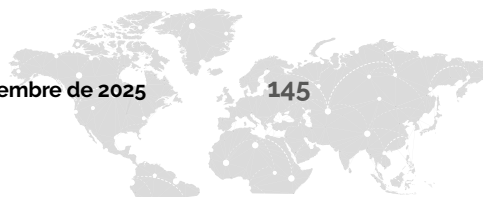
- Directiva (UE) 2025/1237 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2025, por la que se modifica la Directiva 92/43/CEE del Consejo en lo que respecta al estatuto de protección del lobo (*Canis lupus*) (DO L, 2025/1237, 24.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/1237/oj>)
- Directiva (UE) 2025/1539 del Consejo, de 18 de julio de 2025, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA relativas a los sujetos pasivos que facilitan las ventas a distancia de bienes importados y a la aplicación del régimen especial para las ventas a distancia de bienes importados de terceros territorios o terceros países y del régimen especial para la declaración y liquidación del IVA sobre las importaciones (DO L, 2025/1539, 25.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/1539/oj>)
- Directiva (UE) 2025/1788 del Consejo, de 24 de junio de 2025, por la que se fijan las modalidades de ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones al Parlamento Europeo por parte de los ciudadanos de la Unión residentes en un Estado miembro del que no sean nacionales, (versión refundida) (DO L, 2025/1788, 8.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/1788/oj>)
- Directiva (UE) 2025/1892 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de septiembre de 2025, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos (DO L, 2025/1892, 26.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/1892/oj>)
- Directiva (UE) 2025/2205 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2025, sobre el permiso de conducción, por la que se modifican el Reglamento (UE) 2018/1724 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE) 2022/2561 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2006/126/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (UE) n.º 383/2012 de la Comisión (DO L, 2025/2205, 5.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/2205/oj>)
- Directiva (UE) 2025/2206 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2025, por la que se modifica la Directiva (UE) 2025/2205, por lo que respecta a determinadas medidas de privación del derecho a conducir (DO L, 2025/2206, 5.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/2206/oj>)
- Directiva (UE) 2025/2360 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de noviembre de 2025, relativa a la vigilancia y la resiliencia del suelo (Directiva de vigilancia del suelo) (DO L, 2025/2360, 26.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2025/2360/oj>)

Decisiones

- Decisión (PESC) 2025/1252 del Consejo, de 23 de junio de 2025, por la que se nombra al representante especial de la Unión Europea para los derechos humanos (DO L, 2025/1252, 24.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1252/oj>)
- Decisión (UE) 2025/1267 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2025, relativa a la concesión de una ayuda macrofinanciera a la República Árabe de Egipto (DO L, 2025/1267, 27.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1267/oj>)
- Decisión (UE) 2025/1407 del Consejo, de 8 de julio de 2025, sobre la adopción del euro por Bulgaria el 1 de enero de 2026 (DO L, 2025/1407, 14.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/1407/oj>)
- Decisión (UE, Euratom) 2025/2427 del Consejo, de 17 de noviembre de 2025, por la que se modifica su Reglamento interno (DO L, 2025/2427, 27.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2025/2427/oj>)

Recomendaciones

- Recomendación (UE) 2025/1179 de la Comisión, de 4 de junio de 2025, sobre los principios rectores de la primacía de la eficiencia hídrica (DO L, 2025/1179, 16.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1179/oj>)
- Recomendación (UE) 2025/1307 de la Comisión, de 2 de julio de 2025, sobre los incentivos fiscales para apoyar el Pacto por una Industria Limpia a la luz del Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia (DO L, 2025/1307, 9.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1307/oj>)
- Recomendación (UE) 2025/1710 de la Comisión, de 30 de julio de 2025, relativa a una norma voluntaria de presentación de información sobre sostenibilidad para las pequeñas y medianas empresas (DO L, 2025/1710, 5.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/1710/oj>)
- Recomendación (UE) 2025/2029 de la Comisión, de 30 de septiembre de 2025, sobre el incremento de la disponibilidad de las cuentas de ahorro e inversión con un trato fiscal simplificado y ventajoso (DO L, 2025/2029, 8.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/2029/oj>)
- Recomendación (UE) 2025/2384 de la Comisión, de 20 de noviembre de 2025, sobre los sistemas de rastreo de las pensiones, los cuadros de indicadores de las pensiones y la afiliación automática (DO L, 2025/2384, 27.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reco/2025/2384/oj>)



Orientaciones

- Orientación (UE) 2025/1521 del Banco Central Europeo, de 15 de julio de 2025, por la que se modifica la Orientación (UE) 2017/697 sobre el ejercicio por las autoridades nacionales competentes de las opciones y facultades que ofrece el derecho de la Unión respecto de las entidades menos significativas (DO L, 2025/1521, 28.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/guideline/2025/1521/oj>)

JURISPRUDENCIA

[Sección dirigida por Virginia Saldaña Ortega]

Selección

Virginia Saldaña Ortega

Doctora en Derecho

Profesora de Derecho de la Unión Europea y de Derecho Internacional Público

Universidad Nebrija (España)

ORCID: 0000-0002-6561-2214

Marcos Abellán Herrero

Colaborador de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho

Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

ORCID: 0009-0008-2799-2923

Ahlam Laabouri Ben Amara

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho

Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)

ORCID: 0009-0006-1177-234X

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 5 de junio de 2025, asunto C-349/24

Las normas relativas a los requisitos para el reconocimiento de nacionales de terceros países o apátridas como beneficiarios de protección internacional (artículo 3 Directiva 2011/95/UE) se oponen a una normativa nacional más favorable que, amparada en dicho precepto, conceda la protección subsidiaria a un nacional de un tercer país simplemente porque —de ser expulsado a su país de origen— correría un riesgo real de sufrir una vulneración de su derecho a la vida privada como consecuencia de la ruptura de sus vínculos con el Estado miembro que examina dicha solicitud de protección internacional.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 5 de junio de 2025, asunto C-292/24

El TJUE resolvió acerca de si la protesta por retraso en el transporte de equipaje tenía que formularse necesariamente después de la entrega de este de acuerdo con lo dispuesto artículo 31.2 del Convenio de Montreal (1999). El procedimiento dio inicio a raíz de una queja de un pasajero que informa a la aerolínea IBERIA acerca del retraso y notifica a la misma de que realizará compras de sustitución solicitando el reembolso de estas a la aerolínea. La cuestión prejudicial planteada por el Tribunal Alemán fue resuelta por el Tribunal de Justicia concluyendo que podría presentarse la protesta antes de que el particular reciba el equipaje, pues esta alternativa no solo favorece al pasajero sino también a la aerolínea que podrá reunir pruebas para exonerarse de la responsabilidad.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima), de 19 de junio de 2025, asunto C-419/24

El Tribunal de Justicia se declara incompetente para pronunciarse sobre la cuestión planteada por la Cour de cassation de Francia que solicitaba la interpretación de del artículo 1.1.a) de la Directiva 98/59/CE sobre despidos colectivos. Todo se originó por el despido de un empleado de la empresa Hôtel Plaza que carecía de plan de protección del empleo que a priori cumplía con el umbral de 50 empleados que se solicitaba para la creación de dicho plan. Sin embargo, el Tribunal dispuso que la Directiva no imponía ninguna obligación de creación de dichos planes si no que se limita a regular los procedimientos de información y consulta previos a un despido colectivo. Además, añadió que el umbral de trabajadores que solicitaba la directiva no coincidía con el de la legislación francesa. Por lo que el asunto quedaba fuera del ámbito del Derecho de la Unión.

Sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada), 25 de junio de 2025, asunto T- 95/23

RWE Supply & Trading GmbH presentó recurso contra la Agencia de Cooperación de los Reguladores de Energía (ACER) que había limitado los precios de la energía de balance se forma temporal ± 15.000 €/MWh en las plataformas de balance eléctrico PICASSO y MARI. RWE alegaba que la decisión recurrida perjudicaba su posición en el mercado. El Tribunal concluyó que la empresa no estaba afectada de forma individualmente, pues la medida tenía un carácter general y se aplicaba a todos los proveedores de energía, careciendo por tanto de legitimación activa. Sin embargo, el Tribunal acabó inadmitiendo el recurso en su totalidad al haberse interpuesto fuera de plazo. Lo que puso de manifiesto la importancia del cumplimiento de los plazos procesales.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala), de 24 de junio de 2025, asunto C-351/23

El TJUE resuelve acerca de la cuestión Prejudicial planteada por el Tribunal de Eslovaquia que conocía del caso de un matrimonio eslovaco que alegaba cláusulas abusivas en un contrato hipotecario garantizado con su vivienda. El Tribunal resolvió que la legislación nacional que permitía subastar la vivienda familiar sin control judicial previo contravenía lo dispuesto es la Directiva 93/13/CEE y los artículos 7 y 47 de la Carta de Derechos Fundamentales, pues no garantiza una protección de los consumidores frente a estas cláusulas abusivas como las de vencimiento anticipado de préstamos. El Tribunal sostuvo que se debía impedir la ejecución hipotecaria cuando existan indicios de dichos abusos. Además, enfatizó, que el derecho a la vivienda refuerza dicha protección y que el consumidor está legitimado para oponerse a transmisión frente al adjudicatario si este era de mala fe – pues la vivienda fue objeto de subasta pública –.

Sentencia del Tribunal General (Sala Séptima ampliada) de 2 de julio de 2025, asunto C-489/21

Pese a que el Gobierno español sostuvo que las ayudas estatales concedidas a operadores para el despliegue de la TDT en zonas rurales y menos urbanizadas entre 2005 y 2008 eran necesarias para garantizar la cobertura digital en esas zonas remotas, el Tribunal considera que vulneran la competencia y las normas sobre ayudas de Estado. En consecuencia, dichas ayudas han sido estimadas incompatibles con la normativa europea, por lo que habrán de ser recuperadas de los operadores que fueron beneficiados.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 10 de julio de 2025, asunto C-276/24

En interpretación del artículo 205 de la Directiva 2006/112/CE, se permite que un Estado miembro exija al comprador de bienes la obligación solidaria de pagar el IVA adeudado por el vendedor, sin que ello genere derecho a su deducción. Así, debe denegarse tal derecho no únicamente cuando el propio sujeto pasivo cometa el fraude, sino también cuando se acredite que aquel otro sujeto pasivo a quien se entregaron los bienes en que se basa el eventual derecho a la deducción (el comprador) sabía —o debía haber sabido— que, mediante la adquisición de tales bienes, participaba en una operación que entrañaba fraude del IVA o, al menos, la facilitaba.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta), de 10 de julio de 2025, asunto C-37/24

Mediante esta sentencia se da respuesta a la cuestión prejudicial planteada por la Curtea de Apel București, acerca de la compatibilidad de la normativa rumana que suprimió el sistema de remuneraciones mínimas tanto alzado por la radiodifusión de fonogramas. Se concluyó que el artículo 8(2) de la Directiva 2006/115/CE, el artículo 16(2) de la Directiva 2014/26/UE, y los artículos 17(2) y 52(1) de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, relativos a la protección de la propiedad intelectual y a la proporcionalidad de las limitaciones legales, eran acordes a dicha normativa siempre que se mantenga una compensación justa de acuerdo con el principio de proporcionalidad y la necesidad de equilibrio entre la protección de la propiedad intelectual y la libertad económica.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 1 de agosto de 2025, asunto C-602/24

Debe entenderse comprendida dentro del ámbito de aplicación del artículo 146.1 b) Directiva 2006/112/CE —exenciones relativas a exportaciones— la entrega de bienes declarada inicialmente como intracomunitaria, pese a que el adquirente la haya trasladado fuera del territorio de la Unión sin que el proveedor tuviera conocimiento de ello. Empero, ello resultará siempre que dicha exportación haya sido verificada por las autoridades tributarias a través de los documentos aduaneros correspondientes.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 1 de agosto de 2025, asunto C-665/23

La Directiva 2007/64/CE —sobre servicios de pago— debe interpretarse en el sentido de que el derecho a obtener la devolución de pagos no autorizados no depende simplemente del cumplimiento del plazo objetivo previsto de trece meses desde el adeudo, sino que ha de entenderse ínsito también un plazo subjetivo. La notificación del usuario debe realizarse sin demora injustificada desde que éste tiene conocimiento del pago, de suerte que el cumplimiento del plazo no exonera del deber de diligencia inmediata, ya que permitirlo socava la seguridad jurídica y el fin teleológico de la mentada Directiva.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 1 de agosto de 2025, asunto C-794/23

Los arts. 203 y 203 de la Directiva 2006/112/CE han de interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo que ha realizado una prestación y constatado en su factura una cuota de IVA que ha sido calculada a un tipo de gravamen erróneo no es deudor por la parte del IVA que se ha facturado indebidamente a una persona que no es sujeto pasivo. Y ello igualmente, aunque dicho sujeto pasivo haya proporcionado también prestaciones de la misma naturaleza a otros terceros sujetos pasivos.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta), de 1 de agosto de 2025, asunto C-666/23

La presente sentencia surge en el marco del escándalo del Dieselgate, que reveló que se empleaban softwares fraudulentos instalando los llamados dispositivos de desactivación de forma ilegal en motores Diesel para alterar las emisiones de óxido de nitrógeno. La sentencia del TJUE abordó la responsabilidad del fabricante frente al particular afectado, que tenía derecho a una indemnización impidiendo que el fabricante pudiera eximirse de responsabilidad alegando un «error invencible» o una «homologación hipotética» para eximirse de responsabilidad.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de septiembre de 2025, asunto C-21/24

En interpretación del dies a quo para el cómputo del plazo de prescripción aplicable a las acciones consecutivas de daños derivadas de una resolución sancionadora dictada por una autoridad nacional de la competencia —aquí, la CNMV española—, el Tribunal concluye que éste ha de fijarse en la fecha en que adquiere firmeza jurisdiccional dicha resolución sancionadora. Y ello porque hasta entonces, el perjudicado no dispone de información completa sobre los elementos que permiten ejercitar una acción por daños follow on (aquella que se interpone después que la autoridad decreta la existencia de infracción).

Sentencia del Tribunal General (Gran Sala) de 10 de septiembre de 2025, asunto T-625/22

El Reglamento Delegado (UE) 2022/2014 —adoptado por la Comisión Europea en el marco del Reglamento (UE) 2020/852 (taxonomía)— que establece los criterios que permiten considerar como sostenibles determinadas actividades de generación nuclear y de gas fósil, no ha de ser anulado a la luz de posibles efectos especulativos de sequías y otros riesgos climáticos en la seguridad nuclear. Así, el Tribunal ratifica que, bajo condiciones específicas, ambas fuentes energéticas pueden considerarse compatibles con los objetivos climáticos europeos en lo concerniente a la transición hacia una economía neutra en carbono en 2050.

Sentencia del Tribunal General, (Sala Primera ampliada), de 10 de septiembre de 2025, asunto T-58/24

TikTok Technology Ltd se enfrenta a la Comisión Europea pidiendo que se anulase la decisión del 2023 en la cual se fijaba a la conocida plataforma como «plataforma en línea de muy gran tamaño o VLOP», obligando a ésta a pagar una tasa anual de supervisión para cubrir los costes de control que asume la Comisión. Esta decisión se tomó en base a lo dispuesto en el Reglamento de Servicios Digitales. En el recurso Tik Tok mantuvo como argumento principal que para el cálculo de la tasa de supervisión se empleó datos de empresas externas, dejando al margen las cifras oficiales que la propia plataforma publicó. En suma, que la comisión carecía de base legal para crear su propia metodología de cálculo. El Tribunal General acabó dando parcialmente la razón a la plataforma: se considera que la metodología empleada por la comisión era correcta, pero que debería haberse hecho mediante un acto delegado, es decir aprobado por la comisión, pero con el control del Parlamento Europeo y el Consejo. Esta sentencia supone un precedente para fijar los límites competenciales de la Comisión.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 11 de septiembre de 2025, asunto C-687/23

Los derechos derivados de acciones de nulidad y responsabilidad ejercitadas antes de la resolución de una entidad bancaria son oponibles al banco sucesor de la entidad intervenida. Así, distinguiendo entre acciones ejercitadas antes y después de la resolución, es preciso reconocer como devengados los derechos en curso antes de la amortización de los instrumentos de capital en aras de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva. De hecho, permitir la continuación de estos procedimientos no entraña riesgo alguno para la estabilidad financiera de la UE ni tampoco causa interferencia desproporcionada con los derechos de los sucesores de entidades en resolución bancaria.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 4 de septiembre de 2025, asunto C-225/22

La sentencia aborda una cuestión prejudicial sobre la independencia judicial en Polonia y determina que el artículo 19 TUE, junto con el artículo 47 de la Carta, exige que los jueces nacionales puedan verificar la legalidad del nombramiento y la independencia de los jueces que integran órganos jurisdiccionales superiores. El Tribunal de Justicia concluye que la normativa y la jurisprudencia polacas que impiden ese control vulneran el Derecho de la Unión, especialmente porque la Sala de Control Extraordinario y de Asuntos Públicos del Tribunal Supremo no cumple los requisitos de independencia, imparcialidad ni de establecimiento previo por la ley. En consecuencia, un juez nacional no está obligado a seguir las resoluciones dictadas por un órgano cuya composición sea irregular a la luz del Derecho de la Unión. Además, el Tribunal afirma que las resoluciones dictadas por órganos judiciales no independientes pueden considerarse nulas cuando ello sea indispensable para garantizar la primacía y la plena eficacia del Derecho de la Unión.

Sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) de 8 de octubre de 2025, asunto T556/23

Se resuelve el recurso de Swissgrid contra la decisión de la Sala de Recurso de ACER que había declarado inadmisibles su impugnación de la Decisión 16/2022, relativa a la modificación del marco de aplicación de la plataforma europea de compensación de desequilibrios. El Tribunal confirma que el Reglamento 2017/2195 excluye, salvo excepciones muy específicas, la participación de Suiza en las plataformas europeas de balance, por lo que desestima el primer motivo de Swissgrid. Sin embargo, considera que la Sala de Recurso aplicó erróneamente el artículo 28 del Reglamento 2019/942, pues la modificación introducida por ACER afectaba directamente a los derechos contractuales de Swissgrid, derivados de su participación histórica en la IGCC, proyecto precursor de la plataforma IN. La institución suiza se veía individualizada y afectada por la decisión, dado su papel singular y su posición geográfica rodeada por Estados miembros. El Tribunal concluye que la decisión de ACER producía efectos jurídicos directos sobre Swissgrid y que la Sala de Recurso debió admitir el recurso. En consecuencia, anula la resolución impugnada y condena a ACER a pagar las costas, mientras que la Comisión asumirá las suyas propias.

Listado de jurisprudencia (Junio - Noviembre 2025)

[SECCIÓN ELABORADA A PARTIR DE LOS COMUNICADOS DE PRENSA DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA (CURIA)]

Agricultura y pesca

- Tribunal General, 11 de junio de 2025, *España/Comisión* (asunto T-681/22) y *Madre Querida y otros/Comisión* (asunto T-781/22). Se desestiman los recursos interpuestos contra la designación por la Comisión de zonas que deben ser objeto de protección por haber o ser probable que haya en ellas ecosistemas marinos vulnerables. Dichos recursos habían sido interpuestos por España y por diversas entidades que operan en el ámbito de la pesca.
- Tribunal General, 19 de noviembre de 2025, *PAN Europe/Comisión*, asunto T-412/22; *Pollinis France/Comisión*, asunto T-94/23; *Aurelia Stiftung/Comisión*, asunto T-565/23. Productos fitosanitarios: la prórroga temporal de la aprobación de las sustancias activas no puede aplicarse de manera automática o sistemática.

Ayudas de Estado

- Tribunal General, 25 de junio de 2025, *Ryanair/Comisión*, asunto T-366/22. El Tribunal General desestima el recurso de Ryanair contra la aprobación por la Comisión de la ayuda COVID-19 otorgada por Alemania a Condor para 2020. Ryanair no ha logrado demostrar que la Comisión debiera haber incoado el procedimiento de investigación formal debido a dudas sobre la compatibilidad de la ayuda con el mercado interior.
- TJUE, 11 de septiembre de 2025, *Austria/Comisión*, asunto C-59/23 P. El Tribunal de Justicia anula la Decisión de la Comisión por la que se aprobó la ayuda de Hungría a la central nuclear Paks II. La Comisión debería haber comprobado si la adjudicación directa del contrato de construcción de los dos nuevos reactores a una empresa rusa era conforme con las normas de la Unión en materia de contratación pública.

Competencia

- TJUE, 26 de junio de 2025, *EVH y otros/Comisión*, asuntos acumulados C-464/23 P, C-465/23 P, C-467/23 P, C-468/23 P y C-470/23 P; *Stadtwerke Hameln Weserbergland*, asunto C-466/23 P; *eins energie in sachsen*, asunto C-469/23 P; *Mainova*, asunto C-484/23 P; *energcity/Comisión*, asunto C-485/23 P. El Tribunal de Justicia confirma, como ya hizo el Tribunal General, la aprobación por la Comisión de la adquisición de determinados activos de generación de E.ON por RWE.
- Tribunal General, 23 de julio de 2025, *UBS Group y otros/Comisión*, asunto T-84/22. Competencia: el Tribunal General confirma la participación de Credit Suisse en unas prácticas colusorias en el sector de la negociación de contado del mercado de divisas, pero rebaja de 83,2 a 28,9 millones de euros el importe de la multa que le fue impuesta. Aunque Credit Suisse participó efectivamente en las prácticas colusorias, la Comisión no determinó correctamente la estimación del valor de sus ventas para fijar el importe de la multa con la cual se sancionó tal infracción.

Consumidores

- TJUE, 24 de junio de 2025, *GR REAL*, asunto C-351/23. La protección de los consumidores y la exigencia de una tutela judicial efectiva exigen que aquellos puedan, en determinadas condiciones, impugnar la legalidad de la transmisión de la propiedad a un tercero a raíz de la ejecución forzosa de una hipoteca sobre su vivienda familiar. Así sucede si se ha privado a esos consumidores de la posibilidad de obtener por vía judicial la suspensión o la nulidad de esa ejecución debido a la existencia de una cláusula abusiva en el contrato que dio lugar a la ejecución, a pesar de los indicios concordantes sobre el carácter potencialmente abusivo de esa cláusula y del hecho de que el adquirente estaba informado de la existencia de dicho procedimiento judicial en el momento de la transmisión de la propiedad.
- TJUE, 3 de julio de 2025, *Wiszkier*, asunto C-582/23. Consumidor concursado: el tribunal del concurso debe poder examinar de oficio el carácter potencialmente abusivo de las cláusulas contractuales. Ese examen puede realizarse independientemente de que la lista de créditos haya sido aprobada y sea vinculante.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Veracash*, asunto C-665/23. Servicios de pago: el usuario de una tarjeta de pago se verá privado del derecho a obtener la devolución de una operación de pago no autorizada de la que haya tenido conocimiento si tarda en notificarla a su proveedor deliberadamente o por negligencia grave. Así sucede aun cuando la hubiera notificado a la entidad de pago en los trece meses siguientes a la fecha de adeudo.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Volkswagen*, asunto C-666/23. Un fabricante de vehículos no puede eximirse de su responsabilidad derivada de un dispositivo de desactivación prohibido por la existencia de una homologación de tipo CE. Por otro lado, el

Derecho de la Unión no se opone a que se deduzca del importe de la indemnización del comprador una suma correspondiente a la ventaja obtenida por la utilización de ese vehículo ni a que tal indemnización esté limitada a un importe equivalente al 15 % del precio de compra, siempre que dicha indemnización constituya una reparación adecuada del perjuicio sufrido.

Contratación pública

- TJUE, 12 de junio de 2025, *OHB System/Comisión*, asunto C-415/23 P. Programa Galileo: se anula la sentencia del Tribunal General por la que se desestimó el recurso de OHB System contra la adjudicación del contrato de suministro de satélites de transición. El Tribunal de Justicia devuelve el asunto al Tribunal General para que resuelva el litigio.

Cooperación judicial en materia penal

- TJUE, 4 de septiembre de 2025, *C.J.*, asunto C-305/22. Una autoridad judicial no puede denegar la ejecución de una orden de detención europea y asumir ella misma la ejecución de la pena sin el consentimiento del Estado que ha emitido esa orden. Sin ese consentimiento, el Estado de emisión puede mantener la orden de detención europea y ejecutar él mismo la pena en su propio territorio.
- TJUE, 11 de septiembre de 2025, *MSIG*, asunto C-802/23. Principio non bis in idem: una persona no puede ser enjuiciada en un Estado miembro por un acto de terrorismo por el que ya haya sido condenada en otro Estado miembro, aunque el delito reciba allí una calificación diferente.

Derecho institucional

- Tribunal General, 9 de julio de 2025, *Kaili/Parlamento*, asunto T-1031/23. Acceso a los documentos: el Tribunal anula la decisión del Parlamento que había denegado a su antigua vicepresidenta, la señora Eva Kaili, el acceso a determinados documentos. Dicho acceso no vulnera la protección de los procedimientos judiciales.
- Tribunal General, 16 de julio de 2025, *Le Pen e.a./Parlamento*, asunto T-480/24. El Tribunal confirma la decisión del Parlamento Europeo de recuperar las sumas indebidamente percibidas por el señor Jean-Marie Le Pen.

Derechos fundamentales

- TJUE, 1 de agosto de 2025, *BAJI Trans*, asunto C-544/23. El principio de aplicación retroactiva de la ley penal más favorable se extiende a una sanción calificada de administrativa en Derecho nacional cuando es de naturaleza penal en el sentido del Derecho de la Unión. Este principio debe también aplicarse en el marco de un recurso de casación cuando este forme parte del desarrollo normal de un proceso, con independencia de que la resolución contra la que se dirija el recurso de casación se considere firme en el Derecho nacional.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Royal Football Club Seraing*, asunto C-600/23. Fútbol: el Tribunal de Justicia consagra el derecho, en particular de los clubes y los jugadores, a obtener un control jurisdiccional efectivo de los laudos arbitrales dictados por el Tribunal Arbitral del Deporte. Los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros han de poder efectuar un control en profundidad de la compatibilidad de esos laudos con las normas fundamentales del Derecho de la Unión.
- TJUE, 25 de noviembre de 2025, *Wojewoda Mazowiecki*, asunto C-713/23. Ciudadanía de la Unión: un Estado miembro tiene la obligación de reconocer el matrimonio contraído legalmente por dos ciudadanos de la Unión del mismo sexo en otro Estado miembro, en el que han ejercido su libertad de circulación y de residencia.

Espacio de libertad, seguridad y justicia

- TJUE, 3 de junio de 2025, *Kinsa*, asunto C-460/23. Un nacional de un país tercero que entre ilegalmente en la Unión Europea no puede ser sancionado por ayuda a la entrada irregular por el mero hecho de ir acompañado de su hijo menor de edad. En efecto, el progenitor está simplemente ejerciendo la responsabilidad que le incumbe respecto del menor.
- TJUE, 3 de julio de 2025, *Al Nasiria*, asunto C-610/23. Protección internacional: la legislación griega que obliga a un solicitante de asilo a comparecer en persona durante el examen de un recurso y que establece una presunción de interposición abusiva del recurso en caso de incumplimiento de dicha obligación es contraria al Derecho de la Unión.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *The Minister for Children, Equality, Disability, Integration and Youth y otros*, asunto C-97/24. Derecho de asilo: Un Estado miembro no puede invocar una afluencia imprevisible de solicitantes de protección internacional para eludir su obligación de atender a las necesidades básicas de los solicitantes de asilo. El incumplimiento de esta obligación puede generar la responsabilidad del Estado miembro de que se trate.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Alace*, asunto acumulados C-758/24 y *Canpelli*, asunto C-759/24. Protección internacional: la designación de un tercer país como «país de origen seguro» debe poder ser objeto de un control judicial efectivo.

- Tribunal General, 26 de septiembre de 2025, *KS y KD / Consejo y otros*, asunto T-771/20 RENV. Misión Eulex Kosovo: el Tribunal General desestima el recurso de indemnización dirigido contra instituciones y un órgano de la Unión Europea.
- TJUE, 13 de noviembre de 2025, *Oti*, asunto C-525/23. Permiso de residencia en la Unión con fines de voluntariado: un Estado miembro no puede imponer requisitos adicionales para demostrar la disposición de recursos suficientes.

Estado de Derecho

- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Daka y otros*, asuntos acumulados C-422/23, C-455/23, C-459/23, C-486/23 y C-493/23. Independencia de los jueces: la doble adscripción de jueces en el Tribunal Supremo polaco es compatible con el Derecho de la Unión.
- TJUE, 4 de septiembre de 2025, *AW T*, asunto C-225/22. Un órgano jurisdiccional nacional está obligado a considerar nula y sin efecto la sentencia de un órgano jurisdiccional superior que no tenga entidad de tribunal independiente, imparcial y establecido previamente por la ley. Así habrá de ser cuando esa consecuencia sea necesaria para garantizar la primacía del Derecho de la Unión.

Fiscalidad

- TJUE, 26 de junio de 2025, Comisión/España, asuntos acumulados C-776/23 P; Comisión/Banco Santander y otros, asunto C-777/23 P; Comisión/Sociedad General de Aguas de Barcelona, asunto C-778/23 P; Comisión/Telefónica e Iberdrola, asunto C-779/23 P y Comisión/Ferrovial y otros (Participaciones indirectas), asunto C-780/23 P. El Tribunal de Justicia confirma la anulación de la Decisión de la Comisión por la que se declaró ilícito el régimen fiscal español de deducción de las adquisiciones indirectas de participaciones en sociedades extranjeras.
- Tribunal General, 9 de julio de 2025, *Gotek*, asunto T-534/24. Nueve meses después de que le fuera atribuida competencia en materia de remisión prejudicial, el Tribunal General dicta su primera sentencia prejudicial. Una normativa nacional que establece el devengo de los impuestos especiales sobre la base de una entrega ficticia de productos sujetos a tales impuestos y que figura en facturas falsas es incompatible con el Derecho de la Unión.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Banca Mediolanum*, asunto C-92/24. Es contraria al Derecho de la Unión una normativa nacional que sujeta a imposición en una medida superior al 5 % de su importe los dividendos que los intermediarios financieros, como sociedades matrices, perciben de aquellas de sus filiales que residen en otros Estados miembros. Así sucede incluso cuando dicha tributación se produce mediante un impuesto que no recae sobre los rendimientos de las sociedades, pero que incluye en su base imponible dichos dividendos o una fracción de ellos.



Función pública

- TJUE, 27 de noviembre de 2025, *Heßler/Comisión*, asunto C-137/24 P. El derecho a la deducción fiscal por un hijo que siga una formación se extingue, a más tardar, cuando el hijo cumple 26 años.

Libertad de empresa

- TJUE, 13 de noviembre de 2025, *PB Vi Goods*, asunto C-563/24. Las bebidas sin alcohol no pueden venderse como gin. Esa denominación se reserva a una bebida alcohólica específica.

Libertad de establecimiento

- TJUE, 11 de septiembre de 2025, *Banco Santander*, asunto C-687/23. Banco Popular: los derechos derivados de las acciones de nulidad y de responsabilidad ejercitadas antes de la resolución de este banco son oponibles a Banco Santander.

Libre circulación de mercancías

- TJUE, 13 de noviembre de 2025, *Comisión/Hungría*, asunto C-499/23. El procedimiento establecido por Hungría para la exportación de materias primas y materiales de construcción infringe el Derecho de la Unión.

Libre prestación de servicios

- TJUE, 19 de junio de 2025, *Comisión/Polonia*, asunto C-200/24. La prohibición de publicidad de las farmacias vigente en Polonia es contraria al Derecho de la Unión.

Medidas restrictivas

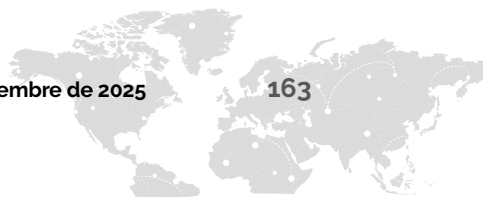
- Tribunal General, 10 de septiembre de 2025, *Positive Group/Consejo*, asunto T-573/23. Guerra en Ucrania: el Tribunal General confirma las medidas restrictivas contra Positive Group PAO, entidad activa en el sector ruso de las tecnologías de la información y titular de una licencia expedida por los servicios de inteligencia rusos de interior.

Medio ambiente

- TJUE, 5 de junio de 2025, *Comisión/Grecia*, asunto C-359/24. El Tribunal de Justicia condena por primera vez a Grecia por no haber actualizado los planes de gestión del riesgo de inundación correspondientes a catorce demarcaciones hidrográficas.
- Tribunal General, 10 de septiembre de 2025, *Austria/Comisión*, asunto T-625/22. Se desestima el recurso de Austria contra la inclusión de la energía nuclear y del gas fósil en el régimen de inversiones sostenibles. La Comisión consideró válidamente que, en determinadas condiciones, ciertas actividades económicas relacionadas con la energía nuclear y el gas fósil pueden contribuir sustancialmente a la mitigación del cambio climático y a la adaptación al mismo.
- TJUE, 9 de octubre de 2025, *Comisión/Grecia*, asunto C-368/24. Incumplimiento de Estado: Grecia es condenada a pagar sanciones pecuniarias por no haber ejecutado una sentencia del Tribunal de Justicia de 2014. Se condena a Grecia a pagar a la Comisión Europea una multa coercitiva de 12 500 euros por día de retraso hasta que se dé ejecución a la sentencia de 2014 y una suma a tanto alzado de 5 500 000 euros.

Política social

- TJUE, 11 de septiembre de 2025, *Bervidi*, asunto C-38/24. Discriminación en el trabajo: la protección de los derechos de las personas con discapacidad contra la discriminación indirecta se hace extensiva a los padres de niños con discapacidad. Las condiciones de empleo y de trabajo deben adaptarse para permitir que estos padres se ocupen del cuidado de sus hijos sin correr el riesgo de sufrir discriminación indirecta.
- TJUE, 11 de noviembre de 2025, *Dinamarca/Parlamento y Consejo*, asunto C-19/23. El Tribunal de Justicia confirma la validez de gran parte de la Directiva sobre unos salarios mínimos adecuados en la Unión Europea. Sin embargo, anula la disposición que enumera los criterios que deben tener en cuenta obligatoriamente los Estados miembros con salarios mínimos legales a la hora de fijar y de actualizar esos salarios, así como la norma que impide la disminución de los mismos cuando están sujetos a una indexación automática.
- TJUE, 13 de noviembre de 2025, *Tribunalul Galați*, asunto C-272/24. Un juez que realiza tareas correspondientes a una plaza vacante en su órgano jurisdiccional, además de las propias de la plaza para la que ha sido nombrado, no tiene derecho a una compensación necesariamente económica. La concesión de un tiempo de descanso para compensar las horas extraordinarias constituye, en determinadas circunstancias, una medida adecuada.



Propiedad intelectual e industrial

- Tribunal General, 25 de junio de 2025, *Comité interprofessionnel du vin de Champagne y INAO/EUIPO - Nero Lifestyle (NERO CHAMPAGNE)*, asunto T-239/23. No es posible registrar NERO CHAMPAGNE como marca de la Unión para vinos con denominación de origen protegida «Champagne».
- Tribunal General, 2 de julio de 2025, *Ferrari/EUIPO — Hesse (TESTAROSSA)*, asuntos T-1103/23 y T-1104/23. Marcas de la Unión Europea: el Tribunal General anula las resoluciones por las que se declararon caducados los derechos de Ferrari sobre la marca denominativa TESTAROSSA para determinados productos, entre ellos, automóviles, componentes y accesorios y modelos de vehículos en miniatura.
- Tribunal General, 9 de julio de 2025, *Spin Master Toys UK/EUIPO – Verdes Innovations*, asunto T-1171/23. Marcas de la Unión Europea: el Tribunal General confirma la anulación de las marcas constituidas por la forma del «cubo de Rubik». Las características esenciales de esta forma son necesarias para obtener un resultado técnico, por lo que no debería haber sido registrada como marca de la Unión.
- Tribunal General, 9 de julio de 2025, *sprd.net/EUIPO*, asuntos T-304/24 a T-306/24. El signo «l» mayúscula y corazón rojo en la parte izquierda, a la altura del pecho, de una prenda de vestir, en una etiqueta interior de una prenda de vestir y en el exterior de una prenda de vestir, al nivel de la nuca en cuanto tal no puede registrarse como marca de la Unión para prendas de vestir como camisetas. Aunque se reivindica para determinadas posiciones concretas, no permite distinguir los productos en cuestión de los de otras empresas.

RGPD / Derechos digitales

- Tribunal General, 3 de septiembre de 2025, *Zalando/Comisión*, asunto T-348/23. El Tribunal General desestima el recurso de Zalando contra la designación de su plataforma epónima como plataforma en línea de muy gran tamaño.
- Tribunal General, 3 de septiembre de 2025, *Latombe/Comisión*, asunto T-553/23. Protección de datos: el Tribunal General desestima el recurso por el que se solicitaba la anulación del nuevo marco de transferencia de datos personales entre la Unión Europea y los Estados Unidos. De este modo, confirma que, en la fecha de adopción de la decisión impugnada, los Estados Unidos garantizaban un nivel adecuado de protección de los datos personales transferidos a partir de la Unión a organizaciones establecidas en ese país.
- TJUE, 4 de septiembre de 2025, *CEPD/CRU*, asunto C-413/23 P. El Tribunal de Justicia precisa el alcance del concepto de «datos de carácter personal» en el contexto de una transferencia de datos seudonimizados a terceros. El Tribunal anula la sentencia del Tribunal General que había anulado la decisión del Supervisor Europeo de Protección de Datos.

- Tribunal General, 10 de septiembre de 2025, *Meta Platforms Ireland/Comisión*, asunto T-55/24; *TikTok Technology/Comisión*, asunto T-58/24. Reglamento de Servicios Digitales: el Tribunal General anula las Decisiones de la Comisión por las que se determinó la tasa de supervisión aplicable a Facebook, Instagram y TikTok. No obstante, se mantienen provisionalmente los efectos de las Decisiones anuladas.
- Tribunal General, 19 de noviembre de 2025, *Amazon EU/Comisión*, asunto T-367/23. Reglamento de Servicios Digitales: se desestima el recurso de Amazon contra la decisión de la Comisión por la que se designó a la plataforma Amazon Store como «plataforma en línea de muy gran tamaño».
- TJUE, 20 de noviembre de 2025, *Policejni prezidium*, asunto C-57/23. Las autoridades policiales de un Estado miembro pueden decidir, sobre la base de reglas internas, si es necesario conservar los datos biométricos y genéticos de una persona objeto de un proceso penal o sospechosa de haber cometido una infracción penal. Si el Derecho nacional fija plazos apropiados de revisión de la necesidad de conservar esos datos, no tiene por qué prever necesariamente un periodo máximo de conservación.

Salud

- TJUE, 26 de junio de 2025, *SALUS*, asunto C-618/23. Una tisana medicinal calificada de medicamento tradicional a base de plantas no puede comercializarse, en principio, con el logotipo «bio». Puede no ser así cuando esa mención en el embalaje haya sido aprobada por la autoridad competente debido al efecto benéfico de la producción ecológica sobre las características terapéuticas del medicamento.
- Tribunal General, 9 de julio de 2025, *Fritz Egger y otros/ECHA (Melamina)*, asunto T-163/23; *LAT Nitrogen Piesteritz y Cornerstone/ECHA (Melamina)*, asunto T-167/23. Se confirma la Decisión de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas por la que se identifica la melamina como sustancia que puede tener efectos graves para la salud humana y el medio ambiente.
- TJUE, 1 de agosto de 2025, *Francia/CWS Powder Coatings y otros*, asuntos acumulados C-71/23 P y C-82/23 P. El Tribunal de Justicia confirma la anulación de la clasificación del dióxido de titanio en determinadas formas de polvo como sustancia carcinógena.

Transportes

- TJUE, 16 de octubre de 2025, *AirHelp Germany*, asunto C-399/24. El impacto de un rayo en un avión puede constituir una circunstancia extraordinaria. Constituye una circunstancia extraordinaria que puede eximir a la compañía aérea de la obligación de abonar una compensación por cancelación o gran retraso cuando da lugar a inspecciones de seguridad obligatorias que provocan que el avión vuelva a entrar en servicio tardíamente.

- TJUE, 16 de octubre de 2025, *Iberia Líneas Aéreas de España*, asunto C-218/24. Responsabilidad de los transportistas aéreos: los animales de compañía no están excluidos del concepto de «equipaje».
- TJUE, 16 de octubre de 2025, *Tuleka*, asunto C-469/24. Viajes combinados: en caso de ejecución incorrecta del contrato, el viajero puede obtener un reembolso total aunque se le hayan prestado algunos servicios. Así ocurre cuando la prestación incorrecta de los servicios de viaje es tan grave que el viaje combinado deja de tener objeto y ya no tiene objetivamente interés para el viajero.

DOCUMENTOS

[Sección dirigida por Nuria Puentes Ruiz]

Selección

Nuria Puentes Ruiz

Profesora de Derecho de la Unión Europea (Universidad Isabel I, España)
Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho
Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)
ORCID: 0009-0003-0154-3998

Dunia Toribio Attiaoui

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho
Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)
ORCID: 0009-0007-6000-2963

Patricia Tárrega Tirado

Colaboradora de la Cátedra Jean Monnet *ad personam* de Derecho
Comunitario de la Universidad de Alcalá (España)
ORCID: 0009-0003-8975-2080

Dictamen del Comité Económico y Social Europeo, Una estrategia europea de combustibles líquidos en pos de una transición hipocarbónica sostenible, asequible y resistente

(DO C, C/2025/2963, 16.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/2963/oj>)

Con este dictamen, el CESE insta a la Unión Europea a adoptar una estrategia integral para impulsar los combustibles líquidos descarbonizados y renovables, con el fin de acelerar la transición energética en el transporte y reforzar la competitividad industrial europea.

Para ello, establece una serie de recomendaciones que permitirán alcanzar el objetivo anteriormente mencionado, siendo: incrementar la eficiencia de las cadenas de suministro de combustibles líquidos descarbonizados y renovables; que el Pacto Industrial Limpio incluya la obligación de crear una estrategia sobre combustibles líquidos; utilizar estos elementos, y la electrificación, para disminuir los costes de construcción que se impone a la sociedad (gasoductos, terminales, etc...); reforzar el apoyo a I+D; minimizar los costes de



producción; garantizar la estabilidad legislativa y predictibilidad; armonizar las normas de capacidades y prioridades en la mezcla de combustibles, logrando una comparabilidad; que el Fondo de Transición Justa apoye la producción de combustibles líquidos sostenibles; fomentar proyectos con las estrategias integrales de reducción del riesgo; investigar nuevos instrumentos de reducción del riesgo, lo que reduciría los perfiles de riesgo e incrementaría los de beneficio; instaurar regímenes de contratos por diferencia para el carbono; creación de mecanismos de apoyo público y programas de formación educativa a través del diálogo social; apoyar a los trabajadores en transición de las industrias; se debe mejorar la empleabilidad a través del aprendizaje permanente; armonizar normativamente las regulaciones europeas con otros mercados mundiales como la Organización Marítima Internacional (que tiene participación en América Latina por medio del Centro Regional de América Latina para la Mitigación Climática impulsado como proyecto de cooperación técnica con la Unión Europea), supeditar la fiscalidad de los combustibles al impacto climático; aumentar la sensibilización pública hacia la aceptación de los combustibles líquidos sostenibles; y, por último, normalizar en el ámbito europeo las especificaciones técnicas para biocarburantes.

Esta estrategia europea, propuesta por el Comité Económico y Social Europeo busca la coordinación entre diversas políticas comunes, así como la armonización de normativa, promoviendo la sostenibilidad y la transformación digital a través de I+D, pero con un aprovechamiento efectivo de los recursos disponibles como las infraestructuras.

Con esta modificación en la visión, el Comité Económico y Social Europeo sugiere que se lograrán efectos en el empleo y la creación de nuevas oportunidades, mas, deberá tenerse en cuenta la necesidad de formaciones y diálogos sociales sobre la claridad, transformación viable y presentación de los beneficios.

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones, La política de cohesión como motor clave para alcanzar los objetivos y las reformas de la UE: cómo seguir desarrollando su enfoque basado en los resultados, respetando al mismo tiempo la descentralización, las asociaciones y la gobernanza multinivel

[DO C, C/2025/3477, 16.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3477/oj>]

En este documento, el Comité Europeo de las Regiones presenta la posibilidad de ampliar el acuerdo político entre los Estados miembros, modificando la política de cohesión con la finalidad de robustecerla, modernizarla y descentralizarla. Esto reflejaría la Agenda Estratégica 2024-2029, recogiendo las directrices de la Comisión, así como varios informes estratégicos europeos.

Si bien esta política produjo buenos resultados, impulsó la competitividad, la transición ecológica y digital, la inclusión social y un equilibrio territorial, impactando especialmente en las regiones menos avanzadas, es necesario orientar la perspectiva al marco posterior a 2027. Para ello, el Comité recalca que cualquier cambio debe cumplir con los principios clave de la cohesión: subsidiariedad activa, un enfoque local, la asociación, y una gobernanza multinivel.

Igualmente, el Comité de las Regiones menciona que la separación de los Estados miembros en esta materia, con la creación de un plan nacional alejaría la política de las realidades territoriales y restaría visibilidad a Europa. En consecuencia, defiende la conservación de los programas regionales, con prioridades particulares que permitan detectar cuáles son las zonas más necesitadas para que las inversiones lleguen a los lugares con menor nivel de integración y prosperidad.

Asimismo, señala los beneficios que ha tenido dicha política desde su creación hasta la actualidad con los aumentos de Producto Interior Bruto, la creación de empleo o las mejoras en los servicios públicos. Pese a que sea esencial la aplicación de reformas estructurales y modificaciones en la cohesión, siendo lecciones aprendidas tras el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Ahora bien, para lograr esta implementación positiva posterior a 2027, es importante fortalecer las colaboraciones entre herramientas de la Unión Europea y modernizar el Semestre Europeo con una planificación de varios años. Adicionalmente, deberán enfatizarse las acciones de los instrumentos financieros y la creación de un código de conducta en todas las etapas del programa para que las autoridades locales y regionales puedan aportar su visión sobre su desarrollo y apropiarse de éste. Deberá seguirse un enfoque de gestión orientada a los resultados en este nuevo marco, lo que permitirá trabajar con una mayor flexibilidad y eficiencia de las acciones, con una mejora en la recolección de datos.

En conclusión, el Comité reafirma que la política de cohesión debe seguir siendo, incluso después de 2027, una de las bases para el desarrollo sostenible de la Unión Europea, atendiendo a los diversos niveles de gobernanza (local, regional nacional y supranacional), fortaleciendo la economía para aumentar la resiliencia a través de una unión social y la igualdad entre las regiones, lo que derivará en mayor capacidad administrativa de las regiones y los municipios.

Resolución del Comité Económico y Social Europeo, Hoja de ruta sobre los derechos de la mujer – Apoyo a la Declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género

[DO C, C/2025/4201, 20.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4201/oj>]

Publicado el 20 de agosto de 2025, el Comité Económico y Social Europeo (CESE) aprueba esta resolución en el pleno número 597, celebrando la Declaración de principios para una sociedad igualitaria en materia de género. En una era marcada por el aumento de violencia de género, la Comisión Europea planteaba esta necesidad al Comité Económico y Social Europeo para intentar hacer frente al avance de la oposición al respecto.

En el documento referido, el Comité Económico y Social Europeo remarca su compromiso con los principios recogidos en el texto de la Declaración: la ausencia de violencia de género; la igualdad de retribución y empoderamiento económico; la promoción de la salud y el bienestar; la igualdad de oportunidades y condiciones laborales; un sistema educativo de calidad e inclusivo; la participación política y representación igualitaria; y



por último, la existencia de mecanismos institucionales que garanticen los derechos de la mujer como salvaguardia de la igualdad no solo formal sino material.

Estos principios son relacionados con los compromisos internacionales como la Plataforma de Acción de Pekín y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico el «ODS 5» sobre igualdad de género.

Asimismo, se remarca la necesidad de establecer un foco coordinado y constante en el que se tenga en consideración a la sociedad civil, la juventud y los interlocutores sociales. De esta forma, se pretende conseguir una integración real y efectiva de la perspectiva de género en los datos estadísticos, presupuestos y las políticas públicas.

Por último, el Comité, como representante de la sociedad civil europea, reafirma su compromiso con la colaboración activa junto a las instituciones de la Unión Europea y los Estados miembros en la aplicación de esta hoja de ruta y en la consolidación de la futura Estrategia Europea para la igualdad de género, reafirmando su voluntad de avanzar hacia una sociedad en la que la igualdad de género sea plena y real.

Proyecto de opinión de la Comisión de Asuntos Exteriores para la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) 2024/1348 en lo que respecta al establecimiento de una lista de países de origen seguros al nivel de la Unión, COM(2025)0186 – C10-0069/2025 – 2025/0101(COD), de 11 de septiembre de 2025

[Enlace del documento: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/AFET-PA-776982_ES.pdf]

Con la nueva política común de asilo de la Unión Europea, y el novedoso sistema, se propuso una modificación de la lista de la Comisión Europea que otorgaba categorías a los países para la posible concesión posterior de la condición de asilo (un nacional de un tercer país seguro, raramente obtendrá la protección internacional).

En este documento, se expone que la concepción de «país de origen seguro» es una presunción de *iuris tantum* de seguridad, lo que quiere decir que la persona buscando asilo en territorio europeo debe ser la que pruebe la inseguridad, con la finalidad de acelerar los procedimientos, especialmente los fronterizos. Sin embargo, esto, según el documento estudiado, puede provocar una inseguridad jurídica al eliminarse el principio de evaluación individualizada, acelerando los procedimientos e impidiendo en cierta forma la asistencia jurídica, dando lugar a riesgos de expulsión en aquellos casos que podrían requerir esta protección.

De hecho, resulta de interés este documento por la petición de la Comisión Europea de incluir a Colombia, entre otros, como uno de los países con denominación de seguros, mas, siendo la enmienda no calificarlo como tal, ya que tanto la Agencia de Asilo de la Unión Europea (AAUE) como otras organizaciones presentaron información contraria a dicha categorización.

Resolución del Parlamento Europeo, de 8 de octubre de 2025, sobre la estrategia política de la Unión para América Latina [2025/2083(INI)]

[Enlace del documento: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-10-2025-0221_ES.html]

En octubre, el Parlamento adoptaría una resolución de máxima importancia para el contexto internacional por la profunda transformación geopolítica. En una época convulsa, la institución apuesta por las relaciones con la región de América Latina y el Caribe como parte de la estrategia de reconocimiento de los vínculos históricos y culturales que unen a ambas regiones. Esto sirve como base sólida para una alianza estratégica, destacándose en la resolución la importancia de estos lazos para lograr una cooperación reforzada y ambiciosa hacia la unión y colaboración entre ambas, frente a los avances de otras potencias en la zona, como puede ser el caso de China.

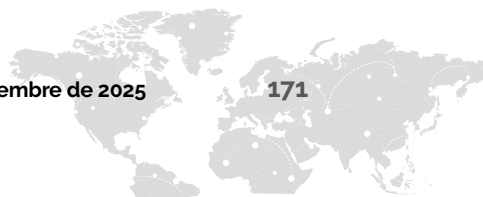
Atendiendo a dichos objetivos, el Parlamento Europeo propone intensificar el compromiso diplomático con asociaciones económicas y el apoyo al multilateralismo. Asimismo, habrá una profundización en las materias de cooperación en seguridad, justicia y transformación digital y la adhesión con los derechos humanos, el Estado de Derecho y las normas del derecho internacional.

La conexión entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe ha sido insuficiente hasta la actualidad, buscando la estrategia el reposicionamiento de la región europea como socio de confianza y que puede incrementar el posicionamiento de la región latina y caribeña a nivel mundial, mas, basándose en unos valores comunes.

Para ello, la estrategia identifica como principales ejes: la cooperación económica, la inversión y el desarrollo sostenible; la defensa de los valores compartidos como la democracia, los derechos humanos y el multilateralismo; y, por último, la asociación para la resiliencia, creación de seguridad y justicia y promoción de la transformación digital.

En consecuencia, la resolución del Parlamento Europeo dispone una hoja de ruta clara, actualizada y ambiciosa para incrementar la relación entre la Unión Europea y América Latina y el Caribe a través de un enfoque integral de modernización en las visiones del desarrollo sostenible y cumplimiento de los valores compartidos.

Ahora bien, si esta estrategia es promovida e implantada correctamente, podrá reforzar los lazos birregionales a través de un desarrollo sostenible e inclusivo en América Latina y el Caribe, siendo así la Unión Europea el socio estratégico por antonomasia, mas, también puede terminar resultando en una declaración sin ningún tipo de compromiso político por la cooperación internacional y la solidaridad para dichas regiones iguales en valores e interesadas en la promoción de estos a escala ecuménica.



Decisiones de infracción de la Comisión Europea: paquete de procedimientos de infracción de noviembre: principales decisiones, de 21 de noviembre de 2025

[Enlace del documento: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/api/files/document/print/es/inf_25_2481/INF_25_2481_ES.pdf]

En el mes de noviembre, la Comisión Europea presentó un paquete de procedimientos de infracción que contenía una veintena de cartas de emplazamiento, dictámenes motivados y la remisión de seis casos al Tribunal de Justicia para su estudio y enjuiciamiento.

En el ámbito positivo, se pudo proceder al cierre de casi 100 expedientes por la subsanación de las irregularidades por los países afectados.

Estos paquetes de infracción son una forma de *advocacy* que se actualiza periódicamente y da la oportunidad a los Estados miembros de corregir sus errores antes del envío al Tribunal de Justicia de la Unión Europea para su procesamiento. A través de esta herramienta, la institución señala a los miembros las deficiencias en la normativa que han de corregir para que la regulación europea sea aplicada en su totalidad correctamente.

Si bien no se trata de un compendio que permita una comprensión global del conjunto de infracciones de todos los Estados miembros, la presentación en paquetes promueve la continua actualización y revisión, siendo factible apreciar los cambios en las posiciones.

Generalmente, estos paquetes de infracciones están divididos por temáticas, como en la presente ocasión que es posible diferenciar: medio ambiente; pesca y asuntos marítimos; mercado interior, industria, emprendimiento y pymes; migración, Asuntos de Interior y Unión de la Seguridad; Justicia; energía y clima; movilidad y transporte; estabilidad financiera, servicios financieros y Unión de los Mercados de Capitales; economía digital; y, finalmente, empleo y derechos sociales.

En el caso español, *verbi gratia*, se ha recibido una carta de emplazamiento por error en la transposición de la Directiva (EU) 2021/555 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de marzo de 2021 sobre control en la adquisición y tenencia de armas, específicamente en materia de armas de fuego.

Esta acción de la institución puede servir de ejemplo para otros procesos de integración como elemento de transparencia y rendición de cuentas.

Listado de documentos (Junio - Noviembre 2025)

Banco Central Europeo

- Dictamen del Banco Central Europeo de 8 de mayo de 2025 sobre las propuestas de modificación de los requisitos de presentación de información corporativa y de diligencia debida de las empresas en materia de sostenibilidad (CON/2025/10) (DO C, C/2025/3667, 8.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3667/oj>)

Comisión

Documentos publicados en el Diario Oficial

- Comunicación de la Comisión — Documento de orientación sobre la definición de condiciones de uso similares en toda la Unión de conformidad con el artículo 42, apartado 2, del Reglamento (UE) n.º 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas (DO C, C/2025/3004, 4.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3004/oj>)
- Comunicación de la Comisión relativa a orientaciones sobre las inversiones anticipatorias para el desarrollo de redes eléctricas con visión de futuro (DO C, C/2025/3179, 6.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3179/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Código de Buenas Prácticas para los procedimientos de control de las ayudas estatales (DO C, C/2025/2810, 13.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/2810/oj>)
- Comunicación de la Comisión que proporciona información actualizada para determinar las cuotas de suministro a la Unión Europea de productos finales y sus principales componentes específicos procedentes de diferentes terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/1735, por el que se establece un marco de medidas para reforzar el ecosistema europeo de fabricación de tecnologías de cero emisiones netas (Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas) (DO C, C/2025/3236, 18.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3236/oj>)

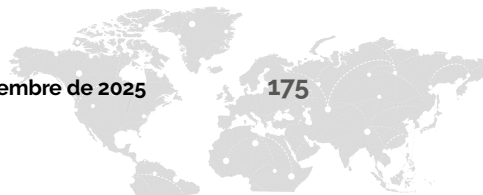
- Comunicación de la Comisión relativa al marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de ayudas estatales del Pacto por una Industria Limpia) (DO C, C/2025/3602, 4.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3602/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Documento de Orientación — para el Reglamento (UE) 2023/1115, relativo a los productos libres de deforestación (DO C, C/2025/4524, 12.8.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4524/oj>)
- Comunicación de la Comisión relativa a la iniciativa ciudadana europea Política de cohesión para la igualdad de las regiones y la preservación de las culturas regionales (DO C, C/2025/4991, 11.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4991/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Orientaciones relativas a los datos de los vehículos, que acompaña al Reglamento (UE) 2023/2854 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento de Datos) (DO C, C/2025/5026, 15.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5026/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Directrices para la aplicación del programa de trabajo de 2025-2026 del Reglamento sobre la pasarela digital única (DO C, C/2025/5013, 16.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5013/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Orientaciones destinadas a apoyar la aplicación del Reglamento (UE) 2024/900 sobre transparencia y segmentación en la publicidad política (DO C, C/2025/5514, 10.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5514/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Directrices sobre medidas para garantizar un elevado nivel de privacidad, seguridad y protección de los menores en línea, de conformidad con el artículo 28, apartado 4, del Reglamento (UE) 2022/2065 (DO C, C/2025/5519, 10.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5519/oj>)
- Comunicación de la Comisión — Orientaciones sobre Natura 2000 y pesca — Aplicación del artículo 6 de la Directiva sobre los hábitats y del artículo 4 de la Directiva sobre las aves a las actividades marítimo-pesqueras (DO C, C/2025/5392, 17.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5392/oj>)
- Comunicación de la Comisión sobre la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones jurídicas del Reglamento sobre los bonos verdes europeos (DO C, C/2025/5885, 6.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5885/oj>)

Documentos no publicados en el Diario Oficial

- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo relativo a la aplicación del Reglamento (UE) n.º 1215/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2012, relativo a la competencia

judicial, el reconocimiento y la ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil (refundición). COM(2025) 268 final, 2.6.2025.

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia europea de resiliencia hídrica. COM(2025) 280 final, 4.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. NextGenerationEU – Camino a 2026. COM(2025) 310 final, 4.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una senda predecible y común europea para los ucranianos en la UE. COM(2025) 649 final, 4.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones. Semestre Europeo 2025 – Paquete de primavera. COM(2025) 200 final, 4.6.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo. Una Estrategia Digital Internacional para la Unión Europea. JOIN(2025) 140 final, 5.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Pacto Europeo por el Océano. COM(2025) 281 final, 5.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2024. COM(2025) 287 final, 6.6.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe de situación relativo a las capacidades de respuesta en el marco del Mecanismo de Protección Civil de la Unión. COM(2025) 286 final, 6.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Pesca sostenible en la UE: situación actual y orientaciones para 2026. COM(2025) 296 final, 6.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Situación de la ejecución del Pacto sobre Migración y Asilo. COM(2025) 319 final, 11.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estado de la Década Digital 2025: seguir construyendo la soberanía y el futuro digital de la UE. COM(2025) 290 final, 16.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Paquete omnibus de preparación en materia de defensa. COM(2025) 820 final, 17.6.2025.



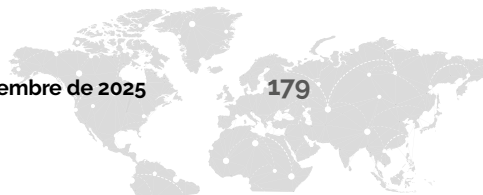
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Fondo Europeo de Defensa: apoyo al desarrollo de las capacidades de defensa del futuro Evaluación intermedia del Fondo. COM(2025) 299 final, 17.6.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la revisión del mercado de itinerancia. COM(2025) 324 final, 23.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Hoja de ruta para un acceso lícito y efectivo a los datos por parte de las autoridades policiales y judiciales. COM(2025) 349 final, 24.6.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una visión para la economía espacial europea. COM(2025) 336 final, 25.6.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe anual de 2024: decimonoveno informe anual sobre la aplicación de la ayuda de la UE en el marco del Reglamento (CE) n.º 389/2006 del Consejo, de 27 de febrero de 2006, por el que se crea un instrumento de ayuda económica para impulsar el desarrollo económico de la comunidad turcochipriota. COM(2025) 352 final, 1.7.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la evaluación intermedia del Programa para el Mercado Único 2021-2027. COM(2025) 347 final, 1.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Cuadro de Indicadores de la Justicia en la UE de 2025. COM(2025) 375 final, 1.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Estrategia para una Europa Cuántica: una Europa cuántica en un mundo cambiante. COM(2025) 363 final, 2.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Elige Europa para las ciencias de la vida. Una estrategia para situar a la UE como el lugar más atractivo del mundo para las ciencias de la vida de aquí a 2030. COM(2025) 525 final, 2.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Cumplimiento del Pacto por una Industria Limpia I. COM(2025) 378 final, 2.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Revisión de la aplicación de la política medioambiental 2025 Aplicación de la política medioambiental para la prosperidad y la seguridad. COM(2025) 420 final, 7.7.2025.

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Hoja de Ruta hacia los Créditos Naturaleza. COM(2025) 374 final, 7.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre el Estado de Derecho en 2025 Situación del Estado de Derecho en la Unión Europea. COM(2025) 900 final, 8.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de acción europeo para la industria química. COM(2025) 530 final, 8.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de creación de reservas de la UE: impulsar la preparación material de la UE para situaciones de crisis. COM(2025) 528 final, 9.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Preparar a la UE para la próxima crisis sanitaria: una Estrategia de Contramedidas Médicas. COM(2025) 529 final, 9.7.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre los progresos logrados con vistas a la interoperabilidad del sistema ferroviario de la Unión y sobre el funcionamiento de la Agencia Ferroviaria de la Unión Europea en este contexto. COM(2025) 384 final, 14.7.2025.
- Libro Blanco para la revisión de la arquitectura de lucha contra el fraude. COM(2025) 546 final, 16.7.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Invertir en la competitividad y el liderazgo tecnológico de la UE. COM(2025) 421 final, 16.7.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Un presupuesto de la UE dinámico para las prioridades del futuro: el marco financiero plurianual 2028-2034. COM(2025) 570 final, 16.7.2025.
- Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. 36.º informe anual sobre la protección de los intereses financieros de la Unión Europea y la lucha contra el fraude (2024). COM(2025) 426 final, 25.7.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. 43.º Informe Anual de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las actividades antidumping, antisubvenciones y de salvaguardia de la UE y el uso de instrumentos de defensa comercial por terceros países en relación con la UE en 2024. COM(2025) 428 final, 28.7.2025.



- Informe de la Comisión. Informe anual de 2024 sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad y sobre las relaciones con los parlamentos nacionales. COM(2025) 473 final, 8.9.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe sobre prospectiva estratégica 2025 Resiliencia 2.0: Fortalecer la UE para prosperar en medio de la turbulencia y la incertidumbre. COM(2025) 484 final, 9.9.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo sobre una nueva Agenda Estratégica UE-India. JOIN(2025) 50 final, 17.9.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe de situación sobre la ejecución del Mecanismo «Conectar Europa» 2021-2027 durante el periodo 2021-2024. COM(2025) 516 final, 24.9.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Noveno informe anual sobre el Mecanismo para los refugiados en Turquía. COM(2025) 517 final, 25.9.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Avanzar en la gestión del riesgo y el fortalecimiento de la resiliencia en Europa: Primer informe sobre la aplicación de los objetivos de resiliencia de la Unión ante catástrofes Segunda actualización sobre la prevención y la gestión del riesgo de catástrofes en Europa. COM(2025) 561 final, 29.9.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre una Estrategia para la Alfabetización Financiera de la UE. COM(2025) 681 final, 30.9.2025.
- Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre los progresos hacia la aplicación de la Declaración europea sobre el uso de la bicicleta. COM(2025) 566 final, 30.9.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe anual al Parlamento Europeo y al Consejo sobre las operaciones de ayuda humanitaria financiadas en 2024. COM(2025) 562 final, 1.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la ejecución, los resultados y la evaluación general del Año Europeo de las Competencias. COM(2025) 583 final, 2.10.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Estrategia de uso de la inteligencia artificial. COM(2025) 723 final, 8.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la ejecución del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. COM(2025) 637 final, 8.10.2025.

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Una Estrategia Europea para la Inteligencia Artificial en la Ciencia Allancar el camino para el Recurso para la ciencia de la IA en Europa (RAISE). COM(2025) 724 final, 8.10.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Unión de la Igualdad: Estrategia para la Igualdad de las Personas LGBTIQ+ 2026-2030. COM(2025) 725 final, 8.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de REACT-EU. COM(2025) 634 final, 10.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Quinto Informe anual sobre el control de las inversiones extranjeras directas en la Unión. COM(2025) 632 final, 14.10.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. La visión de la UE en materia de clima y energía a nivel mundial: asegurar el papel competitivo de Europa en los mercados mundiales y acelerar la transición hacia una energía limpia. JOIN(2025) 25 final, 16.10.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo y al Consejo. Preservar la paz: hoja de ruta para la preparación en materia de defensa 2030. JOIN(2025) 27 final, 16.10.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. El Pacto por el Mediterráneo Un Mar, Un Pacto y Un Futuro. JOIN(2025) 26 final, 16.10.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de relevo generacional en la agricultura. COM(2025) 872 final, 21.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre simplificación, aplicación y cumplimiento. COM(2025) 871 final, 21.10.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Programa de trabajo de la Comisión para 2026 El Momento de la Independencia de Europa. COM(2025) 870 final, 21.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre el trabajo de los comités en 2024. COM(2025) 642 final, 27.10.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre la ejecución y el cumplimiento de la política comercial de la UE. COM(2025) 920 final, 3.11.2025.



- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Comunicación de 2025 sobre la política de ampliación de la UE. COM(2025) 690 final, 4.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Plan de Inversiones en Transporte Sostenible. COM(2025) 664 final, 5.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Conectar Europa a través del ferrocarril de alta velocidad. COM(2025) 903 final, 5.11.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe de situación de la Acción por el Clima de la UE de 2025. COM(2025) 668 final, 6.11.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Informe sobre el estado de la Unión de la Energía de 2025 (de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1999, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima). COM(2025) 667 final, 6.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Informe europeo anual sobre asilo y migración (2025). COM(2025) 795 final, 11.11.2025.
- Proyecto de Declaración conjunta «Europa por la cultura, cultura para Europa». COM(2025) 786 final, 12.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Una Brújula de la Cultura para Europa. COM(2025) 785 final, 12.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Modelo de acuerdo de trabajo al que se hace referencia en el Reglamento (UE) 2019/1896 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2019, sobre la Guardia Europea de Fronteras y Costas y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1052/2013 y (UE) 2016/1624. COM(2025) 679 final, 12.11.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Escudo Europeo de la Democracia: empoderar democracias sólidas y resilientes. JOIN(2025) 791 final, 12.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de la UE para la sociedad civil. COM(2025) 790 final, 12.11.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo relativo a la evaluación del marco de la UE para la cooperación administrativa en el ámbito del IVA. COM(2025) 686 final, 14.11.2025.

- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo. Hoja de ruta para la transformación de la industria de defensa de la UE: desbloquear la innovación disruptiva para la preparación en materia de defensa. COM(2025) 845 final, 19.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Agenda del Consumidor 2030 y Plan de Acción para los Consumidores en el Mercado Único «Un nuevo impulso para la protección de los consumidores, la competitividad y el crecimiento sostenible». COM(2025) 848 final, 19.11.2025.
- Comunicación conjunta al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la movilidad militar. JOIN(2025) 846 final, 19.11.2025.
- Informe de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo sobre la evaluación de la Directiva 2011/16/UE de Consejo relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad. COM(2025) 695 final, 19.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo y al Consejo. Data Union Strategy. Unlocking data for IA. COM(2025) 835 final, 19.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Estrategia de Formación Judicial para 2025-2030 por la que se crea un entorno propicio para la Estrategia JusticiaDigital@2030. COM(2025) 801 final, 20.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Aumentar la capacidad del sector de las pensiones complementarias de la UE para mejorar los ingresos de jubilación y proporcionar capital a largo plazo a la economía de la UE. COM(2025) 839 final, 20.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. DigitalJustice@2030. COM(2025) 802 final, 20.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo. Informe sobre el Mecanismo de Alerta 2026 elaborado de conformidad con el artículo 3 del Reglamento (UE) n.º 1176/2011, relativo a la prevención y corrección de los desequilibrios macroeconómicos. COM(2025) 956 final, 25.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Banco Central Europeo. Reflejar el marco de gobernanza económica en la política fiscal nacional. COM(2025) 951 final, 25.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Banco Central Europeo, al Comité Económico y Social Europeo, y al Comité de las Regiones y al Banco Europeo de Inversiones. Paquete de otoño del Semestre Europeo de 2026



Cumplir la agenda de la Brújula para la Competitividad: impulsar las reformas y las inversiones. COM(2025) 955 final, 25.11.2025.

- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Marco estratégico para una bioeconomía de la UE competitiva y sostenible. COM(2025) 960 final, 27.11.2025.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Introducir el Plan de Prevención, Preparación y Respuesta de la Unión ante las crisis sanitarias. COM(2025) 745 final, 28.11.2025.

Comité de las Regiones

- Resolución sobre las prioridades del Comité Europeo de las Regiones para 2025-2030 (DO C, C/2025/3472, 16.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3472/oj>)

Consejo

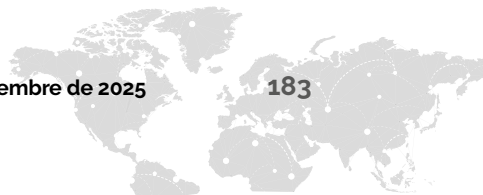
- Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, por la que se revisan las directrices sobre la gobernanza del Diálogo de la UE con la Juventud (DO C, C/2025/3130, 2.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3130/oj>)
- Conclusiones del Consejo sobre el apoyo a los jóvenes artistas y profesionales de los sectores cultural y creativo en el inicio de su carrera (DO C, C/2025/3165, 4.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3165/oj>)
- Recomendación del Consejo de 6 de junio de 2025 de Plan Director de la UE para la Gestión de Crisis de Ciberseguridad (DO C, C/2025/3445, 20.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3445/oj>)
- Recomendación del Consejo de 24 de junio de 2025 sobre los objetivos de actuación del Espacio Europeo de Investigación para 2025-2027 (DO C, C/2025/3593, 30.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3593/oj>)
- Recomendación del Consejo, de 16 de septiembre de 2025, sobre un enfoque coordinado de la transición al término de la protección temporal para las personas desplazadas procedentes de Ucrania (DO C, C/2025/5129, 23.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5129/oj>)
- Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales (DO C, C/2025/5613, 17.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5613/oj>)

Parlamento Europeo

- Decisión de la Mesa del Parlamento Europeo, de 5 de mayo de 2025, por la que se establecen las normas sobre condicionalidad y sobre la declaración y publicación de las reuniones de directivos del Parlamento con representantes de intereses y con representantes de autoridades públicas de terceros países (DO C, C/2025/3328, 1.7.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3328/oj>)

Tribunal de Cuentas

- Informe especial 16/2025: Financiación de la UE para luchar contra los incendios forestales — Existen más medidas preventivas, pero no hay pruebas suficientes de los resultados ni de su sostenibilidad a largo plazo (DO C, C/2025/3340, 13.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3340/oj>)
- Informe especial 15/2025: Ayuda humanitaria de la UE en régimen de gestión a distancia — Puede salvar vidas, pero el enfoque presenta insuficiencias (DO C, C/2025/3334, 19.6.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/3334/oj>)
- Informe Especial 18/2025: Flexibilidad del presupuesto de la UE — Ha permitido abordar retos imprevistos, pero el marco es demasiado complejo (DO C, C/2025/4949, 9.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4949/oj>)
- Informe Especial 17/2025: Ayuda de la UE para el comercio destinada a los países menos adelantados — La financiación de la UE aborda las necesidades, pero no avanza en la consecución del objetivo para 2030 (DO C, C/2025/4956, 17.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4956/oj>)
- Informe Especial 19/2025: Escasez crítica de medicamentos: Las medidas de la UE aportaron valor añadido, pero sigue habiendo problemas estructurales (DO C, C/2025/4936, 18.9.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/4936/oj>)
- Informe especial 21/2025: Apoyo del MRR a la mejora del entorno empresarial — Solo aborda parcialmente las recomendaciones específicas por país, pero algunos de los primeros resultados contribuyeron a avanzar en la aplicación de estas (DO C, C/2025/5873, 29.10.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/5873/oj>)
- Informe especial 22/2025: Correcciones financieras en la política de cohesión — El marco es complejo y, hasta la fecha, la Comisión solo ha adoptado una decisión (DO C, C/2025/6239, 21.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/6239/oj>)
- Informe especial 20/2025: Apoyo de la Comisión a la lucha contra el hambre en el África subsahariana — Su orientación a la sostenibilidad y al impacto es loable, pero insuficiente (DO C, C/2025/6431, 27.11.2025, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2025/6431/oj>)



REVISTA

DERECHO Y ECONOMÍA DE LA INTEGRACIÓN

